E/1992/22
E/CN.4/1992/84

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL 48º PERIODO DE SESIONES

(27 de enero a 6 de marzo de 1992)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1992

SUPLEMENTO No. 2

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1992

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Un asterisco después del nombre de un país indica un Estado no miembro de la Comisión, que puede presentar propuestas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

E/1992/22
E/CN.4/1992/84

INDICE

Página

I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL 1

A. Proyectos de resolución

I. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica 1

II. Los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas 2

III. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada 3

IV. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 3

V. Los derechos humanos y la juventud 4

VI. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño 5

VII. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos 5

B. Proyectos de decisión

1. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación 6

2. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones 6

3. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias 6

4. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 6

INDICE (continuación)

Página

I. (continuación)

B. (continuación)

5. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados 7

6. Derecho a un juicio imparcial 7

7. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 7

8. Los derechos humanos y la discapacidad 8

9. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos 8

10. Discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) 8

11. Situación de los derechos humanos en Myanmar 8

12. Situación de los derechos humanos en Cuba 9

13. Situación de los derechos humanos en El Salvador 9

14. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 9

15. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán 10

16. Situación de los derechos humanos en el Afganistán .. 10

17. Situación de los derechos humanos en el Iraq 10

18. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias . 11

19. Los desplazados internos 11

20. Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía 11

21. Situación de los derechos humanos en Haití 12

INDICE (continuación)

Página

I. (continuación)

B. (continuación)

22. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos 12

23. Situación en Guinea Ecuatorial 12

24. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales 12

25. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción 13

26. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales 13

27. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños 14

28. Los derechos humanos y el medio ambiente 14

29. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas 14

30. Medidas que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a las minorías 15

31. Relaciones económicas y sociales entre poblaciones indígenas y Estados 15

32. La propiedad y la posesión de los bienes culturales de los pueblos indígenas 16

33. Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud 16

34. Organización de los trabajos del 49° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos 17

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 48° PERIODO DE SESIONES 18

A. Resoluciones

1992/1. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado 18

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1992/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina . 20

Resolución A 20

Resolución B 22

1992/3. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados 24

1992/4. Situación en la Palestina ocupada 25

1992/5. Situación en el Afganistán 28

1992/6. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación 30

1992/7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica 31

1992/8. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 32

1992/9. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo 35

1992/10. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 37

1992/11. Los derechos humanos y la extrema pobreza 41

1992/12. Cuestión de los derechos sindicales 44

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1992/13. El derecho al desarrollo 45

1992/14. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 46

1992/15. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos 49

1992/16. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas 53

1992/17. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones 54

1992/18. Cuestión del Sáhara Occidental 57

1992/19. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica 59

1992/20. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica 63

1992/21. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva 66

1992/22. Derecho a la libertad de opinión y de expresión 67

1992/23. Toma de rehenes 69

1992/24. Derechos humanos y ciencia forense 71

1992/25. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 72

1992/26. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos 74

1992/27. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura 76

1992/28. Cuestión de la detención arbitraria 77

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1992/29. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada 79

1992/30. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias 80

1992/31. Los derechos humanos en la administración de justicia 82

1992/32. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 84

1992/33. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados 88

1992/34. Derecho a un juicio imparcial 89

1992/35. Habeas corpus 91

1992/36. Proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena 92

1992/37. Conferencia Mundial de Derechos Humanos 93

1992/38. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos 94

1992/39. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad 98

1992/40. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico 100

1992/41. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos . 102

1992/42. Consecuencias que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes 104

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1992/43. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 105

1992/44. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 106

1992/45. Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo 109

1992/46. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud 112

1992/47. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 113

1992/48. Los derechos humanos y la discapacidad 116

1992/49. Los derechos humanos y la juventud 118

1992/50. Enriquecimiento fraudulento de los responsables del Estado en detrimento del interés público, factores que lo provocan y agentes implicados en todos los países en ese enriquecimiento fraudulento 118

1992/51. Fortalecimiento del estado de derecho 120

1992/52. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos 121

1992/53. Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos 124

1992/54. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos 125

1992/55. Establecimiento de un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos 131

1992/56. Discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) 134

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1992/57. Fuerzas de defensa civil 135

1992/58. Situación de los derechos humanos en Myanmar 136

1992/59. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas 139

1992/60. Situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí 140

1992/61. Situación de los derechos humanos en Cuba 142

1992/62. Situación de los derechos humanos en El Salvador 144

1992/63. Los derechos humanos y los éxodos en masa 146

1992/64. Situación de los derechos humanos en Rumania 150

1992/65. Protección de los romaníes (gitanos) 152

1992/66. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 153

1992/67. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán 157

1992/68. Situación de los derechos humanos en el Afganistán .. 159

1992/69. Situación de los derechos humanos en Albania 164

1992/70. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional 165

1992/71. Situación de los derechos humanos en el Iraq 167

1992/72. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias . 170

1992/73. Los desplazados internos 173

1992/74. Programas de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y para la eliminación de la explotación del trabajo infantil 175

1992/75. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño 186

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1992/76. Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía 188

1992/77. Situación de los derechos humanos en Haití 191

1992/78. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos 192

1992/79. Situación en Guinea Ecuatorial 196

1992/80. Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos 198

1992/81. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares 204

1992/82. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos 205

1992/83. Racionalización de la labor de la Comisión 207

B. Decisiones

1992/101. Organización de los trabajos 207

1992/102. Situación en Camboya 209

1992/103. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales 210

1992/104. Cuestión del territorio palestino y otros territorios árabes ocupados por Israel 210

1992/105. Organización de los trabajos 210

1992/106. Cuestión de los derechos humanos en Chipre..... 210

1992/107. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción 211

Página

II. (continuación)

B. (continuación)

1992/108. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales 211

1992/109. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños 211

1992/110. Los derechos humanos y el medio ambiente 212

1992/111. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas 212

1992/112. Medidas que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a las minorías 213

1992/113. Relaciones económicas y sociales entre poblaciones indígenas y Estados 213

1992/114. La propiedad y la posesión de los bienes culturales de los pueblos indígenas 214

1992/115. Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud 214

1992/116. La situación en China/el Tíbet 215

1992/117. Aprobación de las decisiones de la Comisión por el Consejo Económico y Social 215

1992/118. Agradecimiento expresado al Sr. Jan Martenson, Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, en reconocimiento de los servicios prestados 215

1992/119. Organización de los trabajos del 49° período de sesiones 216

INDICE (continuación)

		Párrafos	Página
III.	ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES	1 - 59	217
	A. Apertura y duración del período de sesiones ..	1 - 2	217
	B. Participantes	3	217
	C. Elección de la Mesa	4	217
	D. Programa	5 - 7	217
	E. Organización de los trabajos	8 - 26	218
	F. Sesiones, resoluciones y documentación	27 - 30	219
	G. Visitas	31 - 56	219
	H. Otros asuntos	57 - 59	222
IV.	CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA	60 - 97	223
V.	VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS	98 - 110	228
VI.	CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA AL REGIMEN RACISTA Y COLONIALISTA DE SUDAFRICA	111 - 127	230
VII.	CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS CONSECUENCIAS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS ESPECIALMENTE EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO	128 - 168	233
VIII.	CUESTION DE LA REALIZACION DEL DERECHO AL DESARROLLO	169 - 183	239

INDICE (continuación)

		Párrafos	Página
IX.	EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA	184 - 213	242
X.	CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION	214 - 326	245
	A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	275 - 294	252
	B. Situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	295 - 302	255
	C. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	303 - 315	256
	D. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	316 - 326	258
XI.	ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION: a) DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS; c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SUS MECANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	327 - 399	261
XII.	CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES	400 - 524	271
	A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre ...	501 - 508	296
	B. Situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado	509 - 521	297

INDICE (continuación)

		Párrafos	Página
XII.	(continuación)		
	C. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1990/41 de 25 de mayo de 1990	522 - 524	300
XIII.	MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES	525 - 533	301
XIV.	APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL	534 - 546	302
XV.	SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	547 - 558	304
XVI.	FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS ORGANOS CREADOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS	559 - 569	308
XVII.	INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 43° PERIODO DE SESIONES	570 - 662	310
XVIII.	LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS	663 - 700	319
XIX.	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	701 - 734	323
XX.	APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES	735 - 749	332
XXI.	REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS	750 - 761	334

		Párrafos	Página
XXII.	DERECHOS DEL NIÑO, CON INCLUSION DE: a) SITUACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; b) INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS; c) PROGRAMA DE ACCION PARA LA ELIMINACION DE LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL; d) PROYECTO DEL PROGRAMA DE ACCION PARA LA PREVENCION DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA	762 - 786	335
XXIII.	ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS	787 - 792	339
XXIV.	CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS	793 - 801	341
XXV.	PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 49° PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION	802 - 805	342
XXVI.	APROBACION DEL INFORME	806	351

Anexos

I.	Asistencia	352
II.	Programa	362
III.	Consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 48° período de sesiones	365
IV.	Lista de documentos de la Comisión en su 48° período de sesiones	366

I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Proyectos de resolución

I. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1991/26 de 31 de mayo de 1991,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 39/15 de 23 de noviembre de 1984, 41/95 de 4 de diciembre de 1986, 43/92 de 8 de diciembre de 1988 y 45/84 de 14 de diciembre de 1990,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Ahmed Khalifa por su informe actualizado (E/CN.4/Sub.2/1991/13 y Add.1);

2. Expresa su agradecimiento a todos los gobiernos y organizaciones que facilitaron información al Relator Especial;

3. Decide invitar al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando la lista de bancos, empresas transnacionales y demás organismos que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator Especial considere necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas si se reciben, y a que presente, por conducto de la Subcomisión, el informe actualizado a la Comisión de Derechos Humanos;

b) Use la documentación disponible procedente de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras fuentes pertinentes, con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Multiplique los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid de la Secretaría con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

4. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que:

a) Cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aún más preciso e informativo;

b) Difundan el informe actualizado y den la máxima publiciad posible a su contenido;

5. Hace también un llamamiento a todos los gobiernos y organizaciones para que mantengan las sanciones contra el régimen de Sudáfrica hasta el total desmantelamiento del sistema de apartheid, de conformidad con la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, aprobada por la Asamblea General en su resolución S-16/1 de 14 de diciembre de 1989;

6. Invita a la Subcomisión en su 44° período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones a que examinen el informe actualizado;

7. Pide al Secretario General que, de conformidad con la resolución 45/84 de la Asamblea General, ponga a disposición del Relator Especial dos economistas que le ayuden a desarrollar su análisis y documentación sobre casos concretos de especial importancia;

8. Pide asimismo al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el cumplimiento de su mandato, con miras a intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid de la Secretaría y consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

9. Pide además al Secretario General que señale el informe actualizado a la atención de los gobiernos cuyas instituciones financieras nacionales siguen manteniendo relaciones con el régimen de Sudáfrica, y les invite a facilitar al Relator Especial todas las informaciones y observaciones que deseen presentar al respecto;

10. Pide al Secretario General que se ponga en contacto con el Gobierno de Sudáfrica con miras a permitir al Relator Especial que emprenda una visita a Sudáfrica en misión especial a los fines de la próxima actualización de su informe;

11. Invita al Secretario General a que siga dando al informe actualizado del Relator Especial la máxima difusión y publicidad posibles como publicación de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/7, y cap. VI.]

II. Los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1992/16 de la Comisión de Derechos Humanos de 21 de febrero de 1992, en la que la Comisión aprobó el texto del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1992/48 y Corr.1, anexo I),

Consciente de que las personas pertenecientes a minorías pueden también disfrutar, tanto en virtud del derecho internacional como del derecho interno, de otros derechos que los consignados en el proyecto de declaración,

Reconociendo que sigue siendo necesario elaborar unas garantías internacionales al respecto,

Convencido de que los principios y derechos consignados en el proyecto de declaración entrañan asuntos de interés común,

Aprueba el proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y lo recomienda a la Asamblea General para que lo apruebe y proceda en consecuencia.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/16, y cap. XVIII.]

III. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada

El Consejo Económico y Social,

Recordando la decisión 1986/106 de la Comisión de Derechos Humanos de 13 de marzo de 1986, por la que la Comisión invitó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que considerase de nuevo la cuestión de una declaración contra las detenciones no reconocidas de personas,

Recordando igualmente su resolución 1991/27 de 31 de mayo de 1991, por la que autorizó a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a examinar el proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria preparado por la Subcomisión,

Expresando su reconocimiento a la Comisión de Derechos Humanos por haber dado término a la preparación del proyecto de declaración,

1. Decide presentar el informe del Grupo de Trabajo encargado de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/19/Rev.1), y el proyecto de declaración a la Asamblea General para su examen con miras a la aprobación de la declaración por la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

2. Recomienda que, tras su aprobación por la Asamblea General, el texto íntegro de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada sea objeto de la más amplia difusión posible.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/29, y cap. X.]

IV. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1992/43 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1992,

1. Autoriza el establecimiento de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta que se encargará de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus deliberaciones el texto del proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica el 22 de enero de 1991 (véase E/CN.4/1991/66), que se reunirá durante dos semanas antes del 49° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide al Secretario General que proporcione al grupo de trabajo todos los servicios que necesite para poder reunirse antes del 49° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/43, y cap. X.]

V. Los derechos humanos y la juventud

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1992/49 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1992 y la resolución 1991/20 de 28 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Dumitru Mazilu, por su informe provisional (E/CN.4/Sub.2/1991/42);

2. Expresa su agradecimiento a todos los gobiernos y organizaciones no gubernamentales que facilitaron la información pertinente al Relator Especial;

3. Decide invitar al Relator Especial, a que actualice su informe a la luz de las sugerencias hechas en el 43° período de sesiones de la Subcomisión, prestando especial atención a los problemas del subdesarrollo, el desempleo, el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y el problema de los niños encarcelados en el mundo;

4. Invita al Relator Especial a que realice consultas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de desarrollar aún más y completar su labor, con miras a presentar su informe definitivo a la Subcomisión en su 44° período de sesiones;

5. Pide al Secretario General que siga reuniendo y proporcionando al Relator Especial información y datos relacionados con su estudio y que le preste toda la asistencia que pueda necesitar para terminar su informe, incluidas sus consultas al Centro de Derechos Humanos, a fin de que pueda presentar su informe definitivo a la Subcomisión en su 44° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/49, y cap. XVII.]

VI. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 46/112 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991 y la resolución 1992/75 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1992,

Preocupado por el volumen de trabajo del Comité de los Derechos del Niño y el riesgo de que se acumule un indeseable retraso en el examen de los informes de los Estados partes,

1. Recuerda que la Asamblea General, en su resolución 46/112, apoyó la organización de la labor futura del Comité en un régimen de dos períodos de sesiones al año, de dos o tres semanas de duración cada uno, y el establecimiento de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones para un examen preliminar de los informes de los Estados partes;

2. Acoge con satisfacción la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 46/112 de tomar, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, las disposiciones adecuadas de acuerdo con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño;

3. Pide al Secretario General que proporcione los recursos necesarios, dentro de los límites del presupuesto general vigente, para que el Grupo de Trabajo del Pleno del Comité de los Derechos del Niño se reúna en 1992 después del segundo período de sesiones del Comité.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/75, y cap. XXII.]

VII. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1992/82 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1992,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos durante dos semanas con anterioridad al 49° período de sesiones de la Comisión, con miras a completar en ese lapso la segunda lectura del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, y a presentar el texto a la Comisión en su 49° período de sesiones para su aprobación;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades necesarias al grupo de trabajo para sus reuniones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/82, y cap. XXI.]

B. Proyectos de decisión

1. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/6 de la Comisión de Derechos Humanos de 21 de febero de 1992, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Relator Especial para que presente un informe a la Comisión en su 49° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/6, y cap. IX.]

2. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/17 de la Comisión de Derechos Humanos de 21 de febrero de 1992, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria, a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 49° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/17, y cap. XX.]

3. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/30 de la Comisión de Derechos Humanos de 28 de febrero de 1992, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, tal como se define en la resolución 20 (XXX) de la Comisión, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que cuide de que se siga proporcionando al Grupo Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización y el seguimiento de misiones y la celebración de períodos de sesiones en los países que estén dispuestos a acogerlos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/30, y cap. X.]

4. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/32 de la Comisión de Derechos Humanos de 28 de febrero de 1992, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo todas sus actividades a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 49° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/32, y cap. X.]

5. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/33 de la Comisión de Derechos Humanos de 28 de febrero de 1992, aprueba que la Comisión haya hecho suya la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de encomendar al Relator Especial la preparación de un nuevo informe sobre la consolidación de la independencia de la judicatura y de la profesión jurídica, tal como se describe en la resolución 1991/35 de la Subcomisión de 29 de agosto de 1991, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su tarea.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/33, y cap. X.]

6. Derecho a un juicio imparcial

El Consejo Económico y Social, recordando su resolución 1991/28 de 31 de mayo de 1991 y tomando nota de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/43 de 5 de marzo de 1991 y 1992/34 de 28 de febrero de 1992, aprueba que la Comisión haya apoyado la petición hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías al Sr. Stanislav Chernichenko y al Sr. William Treat para que continúen la preparación de su estudio sobre el derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación, tal como se describe en la resolución 1991/14 de la Subcomisión de 28 de agosto de 1991, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que proporcione a los Relatores Especiales toda la asistencia que necesiten en el desempeño de su tarea.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/34, y cap. X.]

7. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/44 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1992, autoriza al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a celebrar reuniones durante los diez días laborables anteriores al 44° período de sesiones de la Subcomisión, y aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor, incluida la adecuada difusión de información sobre las actividades del Grupo entre los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de los pueblos indígenas, con objeto de estimular la participación más amplia posible en su labor.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/44, y cap. XVII.]

8. Los derechos humanos y la discapacidad

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/48 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1992, aprueba las peticiones que ha hecho la Comisión al Secretario General: a) para que vele por una mejor coordinación entre los organismos especializados, los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros órganos que se ocupan de los derechos humanos de las personas discapacitadas, y b) para que adopte las medidas necesarias para que el informe final del Relator Especial sobre los derechos humanos y la incapacidad sea publicado por las Naciones Unidas en todos los idiomas oficiales y transmitido a la Comisión de Desarrollo Social para que lo examine.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/48, y cap. XVII.]

9. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1992, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que haga pública la labor de los Encuentros internacionales sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1992/43 y Add.1 y 2) y adopte actividades complementarias, proceda a planificar los Encuentros internacionales de seguimiento en 1993, después de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y presente un informe sobre esos preparativos a la Comisión en su 49° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/54, y cap. XI.]

10. Discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/56 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1992, aprueba que la Comisión haya hecho suyas las peticiones que ha hecho la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a su Relator Especial, Sr. Luis Varela Quirós, para que presente su informe final a la Subcomisión en su 44° período de sesiones, y al Secretario General para que preste al Relator Especial la asistencia que pueda necesitar para llevar a cabo su labor.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/56, y cap. XI.]

11. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1992, aprueba la decisión de la Comisión de nombrar un relator especial con objeto de que establezca

contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en ese país, y de que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 49° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/58, y cap. XII.]

12. Situación de los derechos humanos en Cuba

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/61 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1992, aprueba la petición que ha hecho la Comisión a su Presidente para que designe al Representante Especial nombrado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1991/68 de la Comisión como su Relator Especial para que examine la situación de los derechos humanos en Cuba e informe al respecto, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Relator Especial para que informe a la Comisión en su 49° período de sesiones sobre los resultados de sus esfuerzos en cumplimiento de la resolución 1992/61 y para que presente un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/61, y cap. XII.]

13. Situación de los derechos humanos en El Salvador

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/62 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1992, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que designe un experto independiente con el fin de que preste asistencia al Gobierno de El Salvador en materia de derechos humanos, examine la situación de los derechos humanos en ese país y la incidencia que tiene en su goce efectivo la implementación de los Acuerdos de Paz e investigue la forma como ambas partes ponen en práctica las recomendaciones contenidas en el informe definitivo del Representante Especial de la Comisión (E/CN.4/1992/32) y aquellas hechas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y las comisiones creadas en el proceso de negociación, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al experto independiente para que informe sobre el resultado de sus investigaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 49° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/62, y cap. XII.]

14. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/66 de la Comisión de Derechos Humanos de 4 de marzo de 1992, suscribe la aprobación por la Comisión del establecimiento por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, con carácter excepcional, de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la racionalización de los

trabajos y el programa de la Subcomisión, aprueba la petición que ha hecho la Comisión a su Presidente para que informe a la Subcomisión acerca del debate en relación con el tema, y aprueba asimismo la decisión de la Comisión de invitar al Presidente de la Subcomisión en su 43° período de sesiones a que participe en sesiones de consulta con los miembros de la Mesa de la Comisión al término del 48° período de sesiones y al Presidente de la Subcomisión en su 44° período de sesiones a que informe a la Comisión en su 49° período de sesiones sobre la aplicación por la Subcomisión de las iniciativas recomendadas en la resolución 1992/66 de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/66, y cap. XVII.]

15. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/67 de la Comisión de Derechos Humanos de 4 de marzo de 1992, aprueba la decisión de la Comisión de extender el mandato del Representante Especial por un nuevo período de un año, aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Representante Especial para que presente un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones acerca de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y un informe definitivo a la Comisión en su 49° período de sesiones, y aprueba además la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que preste toda la ayuda necesaria al Representante Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/67, y cap. XII.]

16. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/68 de la Comisión de Derechos Humanos de 4 de marzo de 1992, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y de pedirle que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 49° período de sesiones, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/68, y cap. XII.]

17. Situación de los derechos humanos en el Iraq

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/71 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1992, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y la petición que ha hecho la Comisión al Relator Especial para que visite de nuevo la zona norte del Iraq y para que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su

cuadragésimo séptimo período de sesiones y un informe final a la Comisión en su 49° período de sesiones, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que facilite al Relator Especial de la Comisión toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/71, y cap. XII.]

18. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1992, aprueba la petición que ha hecho la Comisión a su Presidente para que, después de celebrar consultas con la Mesa, nombre relator especial a una persona de reconocida reputación internacional por un período de tres años, aunque manteniendo el ciclo anual de presentación de informes, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/72, y cap. XII.]

19. Los desplazados internos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/73 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1992, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que nombre a un representante a fin de que obtenga nuevamente de todos los gobiernos opiniones e información sobre las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos, inclusive al examen de las leyes y normas internacionales vigentes relativas a derechos humanos, derechos humanitarios y derechos de los refugiados, y de la posibilidad de aplicarlas a la protección de los desplazados internos y al socorro de emergencia.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/73, y cap. XI.]

20. Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/76 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1992, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial por tres años, aunque manteniendo el ciclo anual de presentación de informes, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 49° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/76, y cap. XXII.]

21. Situación de los derechos humanos en Haití

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/77 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1992, aprueba la petición que ha hecho la Comisión a su Presidente para que, tras celebrar consultas con la Mesa, designe un relator especial cuyo mandato será elaborar un informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití, a fin de presentar un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y un informe a la Comisión en su 49° período de sesiones, y suscribe la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que brinde al Relator Especial toda la asistencia necesaria en el cumplimiento de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/77, y cap. XIX.]

22. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/78 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1992, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que prorrogue el mandato del experto independiente a fin de que continúe el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala y preste asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos, debiendo presentar a la Comisión en su 49° período de sesiones un informe que contenga una evaluación de las medidas adoptadas por el Gobierno de acuerdo con las recomendaciones que le han sido formuladas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/78, y cap. XIX.]

23. Situación en Guinea Ecuatorial

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1992/79 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1992, aprueba la petición que ha hecho la Comisión a su Presidente para que, tras celebrar consultas con la Mesa, designe una persona de reconocido prestigio internacional en la esfera de los derechos humanos y con plenos conocimientos de la situación de Guinea Ecuatorial como experto de la Comisión cuyo mandato será un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que brinde toda la asistencia necesaria al experto de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1992/79, y cap. XIX.]

24. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1992/103 de la Comisión de Derechos Humanos de 21 de febrero de 1992 y de la resolución 1991/27 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba que la Comisión haya hecho suyas las peticiones hechas por la Subcomisión al Sr. Danilo Türk, Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de la Subcomisión, para que prepare su informe final, y al

Secretario General para que facilite al Relator Especial toda la ayuda que pueda necesitar a fin de llevar a término satisfactorio sus trabajos y que ponga a su disposición todas las informaciones de interés procedentes de fuentes del sistema de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1992/103, y cap. VII.]

25. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1992/107 de la Comisión de Derechos Humanos de 28 de febrero de 1992 y de la resolución 1991/18 de 28 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, hace suya la petición de la Subcomisión al Sr. Leandro Despouy, Relator Especial sobre los derechos humanos y los estados de excepción, para que continúe actualizando la lista de los estados de excepción e incluya en su informe anual a la Subcomisión y a la Comisión el proyecto terminado de normas tipo aplicables en situaciones de excepción, prestando especial atención a la cuestión de los derechos no derogables, y hace suya también la petición al Secretario General para que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar para llevar a cabo su labor y, en especial, para responder de manera eficaz a la información que se le presente.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1992/107, y cap. X.]

26. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1992/108 de la Comisión de Derechos Humanos de 28 de febrero de 1992 y de la resolución 1991/25 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba que la Comisión haya hecho suyas las peticiones hechas por la Subcomisión al Sr. Theo van Boven, Relator Especial para el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, para que prepare un segundo informe sobre la marcha de los trabajos que incluya información complementaria y un análisis de las decisiones y opiniones pertinentes de los órganos internacionales de derechos humanos, así como información y un análisis sobre la legislación y la práctica nacionales, y al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su estudio.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1992/108, y cap. X.]

27. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1992/109 de la Comisión de Derechos Humanos de 28 de febrero de 1992 y la resolución 1991/23 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, suscribe la aprobación por la Comisión de la recomendación hecha por la Subcomisión de que se prorrogue por dos años el mandato de la Relatora Especial a fin de que pueda presentar a la Subcomisión en su 45° período de sesiones un plan de acción para la eliminación de las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de la mujer y el niño, así como un informe sobre el seminario regional que se reuniría en Asia, y la recomendación hecha por la Subcomisión de que el Centro de Derechos Humanos facilite los servicios a pleno tiempo de un funcionario del cuadro orgánico encargado de la cuestión de las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño y de enlazar con los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las comisiones regionales, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones interesadas, atendiendo en especial al acopio de datos de las numerosas organizaciones que trabajan actualmente con el fin de eliminar las prácticas tradicionales nocivas.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1992/109, y cap. XVII.]

28. Los derechos humanos y el medio ambiente

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1992/110 de la Comisión de Derechos Humanos de 28 de febrero de 1992 y de la resolución 1991/24 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba que la Comisión haya hecho suyas las peticiones formuladas por la Subcomisión a la Sra. Fatma Zohra Ksentini, Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente, para que prepare un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a los derechos humanos y el medio ambiente, y al Secretario General para que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para la preparación de su estudio, así como la asistencia indispensable para compilar y analizar la información y los documentos reunidos.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1992/110, y cap. XVII.]

29. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1992/111 de la Comisión de Derechos Humanos de 28 de febrero de 1992 y de la decisión 1991/111 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba que la Comisión haya hecho suyas las peticiones formuladas por la Subcomisión: a) al Sr. Miguel Alfonso Martínez para que presente un informe acerca de la elaboración del estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su décimo período de sesiones y a la Subcomisión en su 44° período de sesiones, y b) al Secretario General para que

proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda continuar su labor, en particular, que prevea créditos para un segundo viaje de estudio al Archivo de Indias de Sevilla, España, la asistencia especializada necesaria para las investigaciones, como se había hecho en las resoluciones pertinentes aprobadas sobre esta cuestión, y los viajes necesarios a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1992/111, y cap. XVII.]

30. Medidas que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a las minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1992/112 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1992 y de la resolución 1991/22 de 28 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, suscribe la aprobación por la Comisión de las peticiones formuladas por la Subcomisión: a) al Secretario General para que prepare, con la colaboración del Relator Especial de la Subcomisión, la reunión técnica de expertos sobre las minorías prevista en la resolución 1991/62 de la Comisión de 6 de marzo de 1991, con miras a que se celebre en 1992, b) al Relator Especial para que prosiga sus consultas con los Estados, para lo que también puede, en particular, visitar países por invitación de los gobiernos con objeto de obtener información de primera mano, y presente un informe sobre la marcha de su estudio, y c) al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo con éxito su labor.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1992/112, y cap. XVIII.]

31. Relaciones económicas y sociales entre poblaciones indígenas y Estados

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1992/113 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1992 y de la resolución 1991/31 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decide pedir a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que velen por que toda la asistencia técnica financiada o proporcionada por ellos sea compatible con los instrumentos y normas internacionales aplicables a las poblaciones indígenas, y con este fin el Consejo alienta los esfuerzos destinados a promover la coordinación entre los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a reforzar la participación de las poblaciones indígenas en la planificación y ejecución de los proyectos que les conciernen, y también alienta a las comisiones regionales a que organicen reuniones con las organizaciones representativas de las poblaciones indígenas en el marco de la resolución 45/97 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1992/113, y cap. XVII.]

32. La propiedad y la posesión de los bienes culturales de los pueblos indígenas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1992/114 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1992 y de la resolución 1991/32 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba la designación de la Sra. Erica-Irene A. Daes como Relatora Especial de la Subcomisión encargada de elaborar un estudio sobre las medidas que debería adoptar la comunidad internacional para reforzar el respeto por los bienes culturales de los pueblos indígenas, que habrá de presentarse a la Subcomisión en su 45° período de sesiones, en 1993, y hace suya la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia que pueda necesitar para la realización de su labor.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1992/114, y cap. XVII.]

33. Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1992/115 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1992 y de la resolución 1991/34 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, suscribe la aprobación por la Comisión de las peticiones formuladas por la Subcomisión al Secretario General para que: a) envíe a un representante del Centro de Derechos Humanos a participar en un seminario del Consejo de Europa sobre la trata de personas y la prostitución, en Estrasburgo del 25 al 27 de septiembre de 1991, e informe de los resultados de este seminario al Grupo de Trabajo en su 17° período de sesiones, b) reasigne al Grupo de Trabajo un miembro del cuadro orgánico a tiempo completo del Centro de Derechos Humanos en relación con los problemas de las formas contemporáneas de la esclavitud, prepare la documentación con suficiente antelación, facilite la participación en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo del mayor número posible de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en las esferas examinadas e informe sobre las medidas adoptadas con este fin a la Comisión en su 49° período de sesiones y al Grupo de Trabajo en su 17° período de sesiones, y c) examine la posibilidad de organizar los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo durante ocho días hábiles en los meses de abril o mayo, a fin de evitar que coincidan con reuniones de otros grupos de trabajo de la Subcomisión, y la carga que ello impondrá al Centro de Derechos Humanos, habida cuenta además de la imposibilidad de los representantes de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de asistir a reuniones simultáneas.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1992/115, y cap. XVII.]

34. Organización de los trabajos del 49° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1992/119 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1992, decide autorizar, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 49° período de sesiones de la Comisión, de 40 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, y toma nota de la decisión de la Comisión de pedir al Presidente en su 49° período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1992/119, y cap. III.]

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 48° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1992/1. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de la población del territorio sirio y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 y por la continua ocupación militar israelí, así como porque se siguen violando los derechos humanos de la población,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad de 17 de diciembre de 1981, en la que el Consejo resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/88 E de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F de 8 de diciembre de 1987, 43/21 de 3 de noviembre de 1988, 43/58 F de 6 de diciembre de 1988, 44/2 de 6 de octubre de 1989, 45/74 F de 11 de diciembre de 1990 y 46/47 F de 9 de diciembre de 1991,

Recordando asimismo la resolución 3414 (XXX) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1975 y otras resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, la Asamblea exigió la retirada inmediata, incondicional y total de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde 1967,

Recordando además la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974, en la que la Asamblea definió un acto de agresión,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible en virtud de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, así como de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y que todos los territorios ocupados de esa forma por Israel deben ser devueltos,

Tomando nota con grave preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/46/522) de 18 de octubre de 1991 y deplorando a ese respecto la reiterada negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Expresando su profunda alarma, después de examinar el informe mencionado anteriormente del Comité Especial, por las violaciones flagrantes y pertinaces por Israel de los derechos humanos en el territorio sirio y otros territorios árabes ocupados desde 1967, a pesar de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en que se exhorta repetidamente a Israel a poner fin a esa ocupación,

Reafirmando sus anteriores resoluciones pertinentes, la más reciente de las cuales es la resolución 1991/2 de 15 de febrero de 1991,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en particular por el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y por las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

1. Condena enérgicamente a Israel, la Potencia ocupante, por su negativa a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en la que éste resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. Condena la persistencia de Israel en modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y hace hincapié en que las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado deben poder regresar a sus hogares y recuperar sus bienes;

3. Declara que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas adoptadas o que pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio son nulas y sin valor, constituyen transgresiones patentes del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y carecen de efecto jurídico;

4. Condena enérgicamente a Israel por su intento de imponer por la fuerza la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y por sus prácticas de anexión, establecimiento de asentamientos, confiscación de tierras y desvío de recursos hídricos, así como por la imposición de un boicot de sus productos agrícolas; y exhorta a Israel a que renuncie a sus planes de asentamiento de colonos y a las políticas adoptadas en contra de las instituciones académicas con objeto de distorsionar los hechos históricos y favorecer los objetivos de la ocupación, y a que renuncie a sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y acciones legislativas o administrativas mencionadas en el párrafo 4 de la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su 49° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

27a. sesión
14 de febrero de 1992
[Aprobada en votación nominal por 31 votos contra uno y 17 abstenciones. Véase cap. IV.]

1992/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios arabes ocupados, incluida Palestina

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, las del Protocolo adicional I anexo al Convenio, y las de la Convención IV de La Haya de 1907, así como los principios de derecho internacional afirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946, 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948 y 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en especial las resoluciones 252 (1968) de 25 de mayo de 1968, 267 (1969) de 3 de julio de 1969, 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971, 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, 465 (1980) de 1° de marzo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980, 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988, 636 (1989) de 6 de julio de 1989, 641 (1989) de 30 de agosto de 1989, 672 (1990) de 12 de octubre de 1990, 694 (1991) de 24 de mayo de 1991 y 726 (1992) de 6 de enero de 1992,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos en la Palestina ocupada, desde 1967 hasta la fecha,

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados presentados a la Asamblea General desde 1968, en especial en el informe de 18 de octubre de 1991 (A/46/522),

Expresando su profunda preocupación por el contenido del informe (E/CN.4/1991/36) del Relator Especial, el Sr. S. Amos Wako, relativo a las ejecuciones sumarias o arbitrarias y por los actos cometidos por Israel a ese respecto y mencionados en dicho informe, sobre todo en sus párrafos 290 a 296,

Recordando todas sus resoluciones precedentes sobre la cuestión,

1. Condena las políticas y prácticas de Israel, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino militarmente ocupado por Israel, incluida Jerusalén, y en particular actos como los del ejército y los colonos israelíes cuyos disparos causan muertos y heridos entre las personas civiles palestinas, según ha ocurrido continuamente desde el estallido de la intifada del pueblo palestino contra la ocupación militar israelí; la imposición de medidas económicas restrictivas; la demolición de casas; la expropiación de viviendas, como ha sucedido recientemente en el poblado de Silwan; el saqueo de bienes que pertenecen individual o colectivamente a personas privadas; los castigos colectivos; la detención arbitraria y administrativa de miles de palestinos; la confiscación de los bienes de los palestinos, incluidas sus cuentas bancarias; la expropiación de tierras; la prevención de viajes; el cierre de universidades y escuelas; la comisión de delitos de tortura en prisiones y centros de detención israelíes; y el establecimiento de asentamientos judíos en el territorio palestino ocupado;

2. Afirma el derecho del pueblo palestino a oponerse a la ocupación israelí por todos los medios previstos en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, según ha hecho ese pueblo en su valiente intifada desde diciembre de 1987, como forma de resistencia legítima a la ocupación militar israelí;

3. Pide una vez más a Israel, la Potencia ocupante, que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en el territorio palestino y demás territorios árabes ocupados y que respete los fundamentos del derecho internacional, los principios del derecho humanitario internacional y sus compromisos en relación con las disposiciones de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas;

4. Pide a Israel que se retire del territorio palestino, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes ocupados, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Comisión de Derechos Humanos a este respecto;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones

humanitarias internacionales, que le dé la mayor difusión posible y que informe acerca de su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones;

6. Pide asimismo al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí;

7. Decide examinar el tema con carácter prioritario en su 49° período de sesiones.

27a. sesión
14 de febrero de 1992
[Aprobada en votación nominal por 30 votos contra 16 y 3 abstenciones. Véase cap. IV.]

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la aplicabilidad de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 al territorio palestino y demás territorios árabes ocupados, así como la condena de Israel por el Consejo de Seguridad a causa de su negativa a cumplir dichos Convenios, en particular las resoluciones 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, 465 (1980) de 1° de marzo de 1980, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 592 (1986) de 8 de diciembre de 1986, 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988, 636 (1989) de 6 de julio de 1989, 641 (1989) de 30 de agosto de 1989, 672 (1990) de 12 de octubre de 1990, 694 (1991) de 24 de mayo de 1991 y 726 (1992) de 6 de enero de 1992,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la aplicabilidad al territorio palestino ocupado del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, por las que se señala a Israel la necesidad de que cumpla y respete sus disposiciones,

Recordando asimismo las decisiones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja a propósito de la aplicación del Cuarto Convenio de Ginebra en todas las circunstancias,

Recordando además sus resoluciones precedentes sobre esta cuestión,

Recordando los diferentes llamamientos y declaraciones del Comité Internacional de la Cruz Roja en los que se señalan las persistentes violaciones realizadas por las autoridades israelíes de ocupación de lo dispuesto en el Cuarto Convenio de Ginebra, y en particular en su artículo 49, y se pide a las autoridades de ese país que respeten las disposiciones del Convenio y obren de acuerdo con ellas,

Teniendo presente que los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. Reafirma que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica al territorio palestino y a todos los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y que la prolongada negativa de Israel a aplicar el Convenio a dichos territorios ha dado lugar a la comisión por las autoridades israelíes de graves violaciones de los derechos humanos de los ciudadanos palestinos, y pide a Israel que cumpla sus compromisos internacionales, que respete el Cuarto Convenio de Ginebra y que lo aplique en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

2. Insta una vez más a todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que hagan todos los esfuerzos posibles para asegurar que las autoridades de ocupación israelíes respetan y cumplen las disposiciones de ese Convenio en el territorio palestino y en todos los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y adopten las medidas prácticas necesarias para dispensar protección internacional al pueblo palestino sometido a ocupación, de conformidad con las disposiciones del artículo 1 y otros artículos pertinentes del Cuarto Convenio de Ginebra, y de las disposiciones del artículo 89 del Protocolo adicional I a los cuatro Convenios de Ginebra; insta asimismo a los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que actúen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Protocolo adicional I y pidan a la Comisión Internacional de Encuesta en él mencionada que investigue las graves violaciones del derecho humanitario internacional en el territorio palestino ocupado a que hace referencia la presente resolución;

3. Condena una vez más enérgicamente la negativa de Israel a aplicar el Cuarto Convenio de Ginebra en Palestina y en los territorios árabes ocupados desde 1967 y a su población, y la política de Israel de perpetrar crímenes de tortura contra los palestinos detenidos o encarcelados en prisiones y campos de concentración israelíes, y su continuo y deliberado menosprecio de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

4. Condena enérgicamente a Israel por sus graves violaciones del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, por su persistente aplicación de una política de deportación de ciudadanos palestinos y de expulsión de éstos de su patria, como recientemente sucedió a los ciudadanos palestinos Ihab Mohammad Ali Al-Ashkar, Sami Attiya Zayed Abu Samhadana, Ahmad Hassan Abdullah Youssef, Marwan Hassan Mohammad Afana, Ra'fat Osman Ali El-Najjar, El-Sheikh Ahmad Mohammad Ali El-Nimer Hamdan, Khader Attiya Khader Mohrez, Iyad Elhami Abdelrauof Gouda, Ghassan Mohammad Soleiman Jarrar, Hassan Abdullah Hassan Sha'ban, Ali Fares Hassan El-Khatib y Omar Nimer Abdelrahman Safi, y exhorta a Israel a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 726 (1992) de 6 de enero de 1992, de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión;

5. Pide a Israel que suspenda de inmediato la deportación de ciudadanos palestinos de su patria y que permita a cuantos han sido deportados desde 1967 retornar a sus hogares sin ningún obstáculo ni demora;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales, y que presente un informe acerca de su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones;

7. Decide examinar el tema, como cuestión de alta prioridad, en su 49° período de sesiones.

27a. sesión
14 de febrero de 1992
[Aprobada en votación nominal por 31 votos contra uno y 17 abstenciones. Véase cap. IV.]

1992/3. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando sus resoluciones 1990/1 de 16 de febrero de 1990 y 1991/3 de 15 de febrero de 1991,

Gravemente preocupada por el establecimiento en gran escala, por parte del Gobierno israelí, de colonos, incluidos inmigrantes, en los territorios ocupados, que puede modificar las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados,

Teniendo en cuenta la necesidad de crear las condiciones de estabilidad necesarias para el avance del proceso de negociación iniciado en Madrid el 30 de octubre de 1991 con la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio,

Convencida de que la interrupción por Israel de su política de asentamientos constituiría una importante contribución a la creación de dichas condiciones,

1. Reafirma que la instalación de civiles israelíes en los territorios ocupados es ilegal y constituye una violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

2. Lamenta que el Gobierno de Israel no haya cumplido las disposiciones de las resoluciones 1990/1 y 1991/3 de la Comisión;

3. Insta al Gobierno de Israel a que se abstenga de instalar colonos, incluidos inmigrantes, en los territorios ocupados.

27a. sesión
14 de febrero de 1992
[Aprobada por 45 votos contra ninguno y una abstención. Véase cap. IV.]

1992/4. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que afirman el derecho de los pueblos a la libre determinación,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que afirman que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación,

Tomando en consideración las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad 183 (1963) de 11 de diciembre de 1963 y 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965, que afirmaron la interpretación del principio de libre determinación tal como figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II) de 29 de noviembre de 1947 y 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación sin injerencia extranjera y al establecimiento de un Estado independiente en su propio suelo nacional, especialmente las resoluciones de la Asamblea ES-7/2 de 29 de julio de 1980 y 37/86 E de 20 de diciembre de 1982,

Reafirmando sus resoluciones precedentes sobre este asunto,

Teniendo presentes los informes y recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que, de 1976 a 1991, se han presentado al Consejo de Seguridad por conducto de la Asamblea General,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los Pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho de libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que Israel siga impidiendo por la fuerza que el pueblo palestino disfrute de sus derechos inalienables, en particular de su derecho a la libre determinación, en desafío a los principios del derecho internacional, las resoluciones de las Naciones Unidas y la voluntad de la comunidad internacional, que ha afirmado y reconocido tales derechos,

Recordando que la ocupación militar por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado constituye un acto de agresión y un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad, de conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que no se haya logrado una solución justa al problema de Palestina, que ha constituido el elemento central del conflicto árabe-israelí desde 1948,

Reiterando su grave preocupación por la ayuda militar, económica y política que algunos Estados prestan a Israel, y con la que estimulan y apoyan a Israel en sus políticas agresivas y expansionistas, en su continua ocupación del territorio palestino y otros territorios árabes y en la judaización de Palestina mediante el establecimiento de colonias judías y el asentamiento de inmigrantes judíos en las mismas,

Afirmando que el encauzamiento de la inmigración de judíos de modo organizado hacia Israel constituye un apoyo a la política de asentamientos de Israel en el territorio palestino ocupado y un obstáculo al ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación,

1. Reafirma que la ocupación israelí de Palestina constituye una grave violación de los derechos humanos y un acto de agresión contra la paz y la seguridad de la humanidad;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación, sin injerencia extranjera, y al establecimiento de un Estado independiente y soberano en su propio suelo nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General desde 1947;

3. Reafirma asimismo el derecho inalienable de los palestinos a regresar a su patria, Palestina, de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General y con las ulteriores resoluciones pertinentes;

4. Reafirma además el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y afirma que la intifada del pueblo palestino contra la ocupación israelí desde el 8 de diciembre de 1987 es una forma de resistencia

legítima frente a la ocupación militar israelí de Palestina y una expresión del rechazo del pueblo palestino de la ocupación y una afirmación de su inquebrantable deseo de lograr la liberación y de ejercer sus derechos nacionales inalienables en su propio suelo nacional;

5. Reafirma su apoyo al llamamiento para que se convoque una efectiva conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, con la participación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y las partes en el conflicto árabe-israelí, con inclusión de la Organización de Liberación de Palestina, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, y para que se garanticen los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación sin injerencia extranjera;

6. Expresa su profundo interés en el actual proceso de negociación, iniciado en Madrid el 30 de octubre de 1991, entre las partes en el conflicto, para resolver el problema de Palestina y del Oriente Medio; afirma la necesidad de que este proceso esté fundado en la legitimidad internacional, en los principios del derecho internacional y en las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los derechos inalienables del pueblo palestino, el primero de los cuales es su derecho a la libre determinación, a fin de que el proceso dé por resultado una solución justa que lleve a una paz justa y permanente en el Oriente Medio; afirma asimismo que todo intento de llegar a una solución pacífica en la región que no esté fundado en los principios del derecho internacional y en las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la ocupación israelí de Palestina y demás territorios árabes y el derecho del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia extranjera no garantizará el logro de una paz justa, permanente y global en el Oriente Medio;

7. Condena enérgicamente a Israel por su persistente ocupación del territorio palestino, que constituye el principal obstáculo al ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales, el primero de los cuales es su derecho a la libre determinación en su propio suelo nacional;

8. Exhorta a Israel a que cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional y se retire del territorio palestino y demás territorios árabes que ocupa por la fuerza militar desde 1967, incluida Jerusalén, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

9. Insta a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo y asistencia al pueblo palestino por conducto de su único representante legítimo, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por que se restablezcan sus derechos y se liberen sus tierras de la ocupación israelí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

10. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le dé la más amplia distribución posible y que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta inicie su 49° período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución por el Gobierno de Israel;

11. Decide incluir en el programa provisional de su 49° período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y considerar como cuestión de alta prioridad, cuando proceda al examen de este tema, la situación en la Palestina ocupada.

27a. sesión
14 de febrero de 1992
[Aprobada en votación nominal por 31 votos contra 2 y 17 abstenciones. Véase cap. IX.]

1992/5. Situación en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1989/23 de 6 de marzo de 1989, 1990/5 de 16 de febrero de 1990 y 1991/4 de 15 de febrero de 1991,

Teniendo presente que uno de los propósitos fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado,

Observando la celebración en Ginebra, el 14 de abril de 1988, de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán (S/19835, anexo I),

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 43/20 de 3 de noviembre de 1988, 44/15 de 1° de noviembre de 1989, 45/12 de 7 de noviembre de 1990 y 46/23 de 5 de diciembre de 1991, en las que la Asamblea reafirmó entre otras cosas el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo,

Gravemente preocupada por la situación en el Afganistán, resultante de la violación de principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas reconocidas de conducta entre Estados,

Percatada de la continua preocupación de la comunidad internacional ante los sufrimientos del pueblo afgano y la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantea al Pakistán y a la República Islámica del Irán la presencia en su territorio de millones de refugiados afganos,

Profundamente consciente de la necesidad urgente de hallar una solución política amplia a la situación relativa al Afganistán sobre la base del libre ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo afgano,

1. Subraya la importancia de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, celebrados en Ginebra el 14 de abril de 1988, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que constituyen un paso importante hacia una solución política amplia del problema del Afganistán;

2. Pide el escrupuloso respeto y la leal aplicación de los Convenios de Ginebra por todas las partes interesadas, que deben obrar de acuerdo tanto con su letra como con su espíritu;

3. Expresa su agradecimiento al Secretario General y a su Representante Personal por sus constantes esfuerzos encaminados a conseguir una solución política del problema del Afganistán;

4. Reafirma el derecho del pueblo afgano a la libre determinación y a determinar su propia forma de gobierno y elegir su sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo;

5. Reitera que la preservación de la soberanía, de la integridad territorial, de la independencia política y del carácter no alineado e islámico del Afganistán es esencial para la solución pacífica del problema del Afganistán;

6. Insta a todas las partes interesadas a promover activamente la búsqueda de medios para avanzar hacia una solución política, aceptable para el pueblo afgano, sobre la base de los principios contenidos en la declaración del Secretario General sobre el Afganistán, de 21 de mayo de 1991, y el informe del Secretario General que figura en el documento A/46/577-S/23146, de 17 de octubre de 1991;

7. Exhorta a todas las partes interesadas a esforzarse por lograr urgentemente una solución política amplia, la cesación de las hostilidades y la creación de las condiciones necesarias de paz y normalidad que permitan a los refugiados afganos regresar voluntariamente a su patria con seguridad y dignidad;

8. Subraya la necesidad de un pronto comienzo del diálogo intraafgano para el establecimiento, mediante procedimientos democráticos aceptables para el pueblo afgano, incluidas elecciones libres y con las debidas garantías, de un gobierno de amplia base que logre el más amplio apoyo y la participación inmediata de todos los sectores del pueblo afgano;

9. Pide al Secretario General y a su Representante Personal que continúen alentando y facilitando la pronta realización de un arreglo político amplio en el Afganistán de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de la resolución 46/23 de la Asamblea General;

10. Renueva su llamamiento a todos los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales para que sigan prestando asistencia humanitaria de socorro, a fin de aliviar la difícil situación de los refugiados afganos, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

11. Insta a todos los Estados a que proporcionen recursos financieros y materiales adecuados al Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica de las Naciones Unidas relativos al Afganistán con el fin de conseguir la pronta repatriación y rehabilitación de los refugiados afganos y la reconstrucción económica y social del país;

12. Decide examinar, si lo considera necesario, la cuestión en su 49° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

37a. sesión
21 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1992/6. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas respecto de la estricta observancia de la igualdad soberana, la independencia política y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como la necesidad de respetar escrupulosamente el principio de abstenerse de recurrir en las relaciones internacionales a la amenaza o al uso de la fuerza, principios que se desarrollaron en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General),

Reconociendo que se utilizan mercenarios para actividades que violan esos principios,

Alarmada ante la tendencia a la continuación de actividades internacionales ilícitas en las que intervienen mercenarios para perpetrar actos violentos contrarios al orden constitucional de los Estados,

Preocupada por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los países en desarrollo de Asia, de América Latina y el Caribe y, en particular, de Africa,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los daños materiales y los efectos negativos sobre las economías de los Estados afectados, en la región meridional de Africa y en otras partes,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Relator Especial (E/CN.4/1992/12) y recordando que la Asamblea General, en su resolución 46/89 de 16 de diciembre de 1991, pidió al Relator Especial que le presentase en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la utilización de mercenarios,

1. Reafirma que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios deben ser considerados como delitos que causan gran preocupación a todos los Estados;

2. Pide a todos los Estados que todavía no lo han hecho que consideren la posibilidad de tomar medidas prontamente para adherirse a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios o para ratificarla;

3. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por tres años a fin de permitirle realizar nuevos estudios sobre la utilización de mercenarios y hacer las recomendaciones oportunas a la Comisión;

4. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión en su 49° período de sesiones un informe sobre todos los nuevos acontecimientos relativos a la utilización de mercenarios, dondequiera que se produzcan.

37a. sesión
21 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1992/7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1990/3 de 20 de agosto de 1990 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 39/15 de 23 de noviembre de 1984, 41/95 de 4 de diciembre de 1986, 43/92 de 8 de diciembre de 1988 y 45/84 de 14 de diciembre de 1990,

Recordando asimismo la resolución 1991/26 del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1991,

Tomando nota de la iniciativa del Presidente de Sudáfrica del 2 de febrero de 1990, en la que anunció una nueva era para Sudáfrica así como el fin de la dominación blanca,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución I.]

37a. sesión
21 de febrero de 1992
[Aprobada en votación nominal por 33 votos contra 14 y 5 abstenciones. Véase cap. VI.]

1992/8. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reiterando su convicción de que el racismo, la discriminación racial y el apartheid constituyen la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, de la discriminación racial y del apartheid,

Recordando su resolución 1991/11 de 22 de febrero de 1991,

Teniendo presente la resolución 39/16 de la Asamblea General de 23 de noviembre de 1984, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que continuase ejerciendo vigilancia para identificar situaciones actuales o nacientes de racismo o discriminación racial, a que las señalase a la atención cuando las descubriese y a que sugiriese medidas correctivas apropiadas,

Teniendo presentes las medidas adoptadas por las autoridades de Sudáfrica para derogar o enmendar las principales leyes que constituyeron los pilares del apartheid así como los progresos realizados en el establecimiento de una Sudáfrica democrática, no racial y unida,

Convencida de la necesidad de que se adopten medidas internacionales más eficaces y continuas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación racial y a la erradicación total del apartheid en Sudáfrica,

Tomando nota con preocupación de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos del primero y del segundo Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de que millones de seres humanos continúan hoy día siendo víctimas de diversas formas y nuevas modalidades de racismo, de discriminación racial y de apartheid,

Recordando la resolución 46/85 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1991, en la cual la Asamblea observó con pesar que la situación actual del Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial no era alentadora, e hizo un firme llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estuvieran en condiciones de hacerlo para que contribuyesen generosamente al Fondo Fiduciario,

Teniendo presente que su tema de examen especial en 1992 será: "El trato de los prisioneros y detenidos políticos en Sudáfrica, en particular las mujeres y los niños",

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1992/39),

Convencida de la necesidad de que en 1993 la Asamblea General proclame un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, como medio de intensificar los esfuerzos internacionales en esta esfera,

1. Felicita a todos los Estados que han ratificado los instrumentos internacionales de lucha contra el racismo y la discriminación racial o se han adherido a ellos;

2. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales pertinentes, de adherirse a ellos y de aplicarlos, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid, y a que proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

4. Hace un firme llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

5. Pide al Secretario General que siga informando a la Comisión de Derechos Humanos acerca de las medidas adoptadas, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 42/47 de 30 de noviembre de 1987, 44/52

de 8 de diciembre de 1989, 45/105 de 14 de diciembre de 1990 y 46/85 de 16 de diciembre de 1991, para que se incluyan en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 recursos adicionales suficientes para atender a la ejecución de las actividades del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

6. Pide también al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones acerca de los progresos realizados en la ejecución del plan de actividades para 1992-1993 a fin de que la Comisión pueda contribuir a él;

7. Toma nota del informe de la Reunión de Expertos encargada de examinar la experiencia de los países en la esfera de la aplicación de planes de autonomía interna en favor de las poblaciones indígenas (E/CN.4/1992/42 y Add.1), que tuvo lugar en Nuuk, Groenlandia, del 24 al 28 de septiembre de 1991;

8. Observa y encomia los esfuerzos realizados para coordinar todos los programas que actualmente ejecuta el sistema de las Naciones Unidas en relación con los objetivos del Segundo Decenio e insta al Coordinador del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a que persevere en sus esfuerzos;

9. Acoge con beneplácito la publicación de la compilación mundial de medidas legislativas nacionales contra el racismo y la discriminación racial (HR/PUB/1990/8) y pide al Secretario General que la transmita a los gobiernos a la brevedad posible;

10. Pide al Secretario General que prosiga el estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afectan a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular de trabajadores migratorios, y que presente, entre otras cosas, recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación;

11. Celebra los progresos realizados en la preparación del modelo de legislación para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial, y pide al Secretario General que dé forma definitiva al texto del modelo de legislación y al manual de procedimientos de recurso para las víctimas de discriminación racial y que los publique y distribuya tan pronto como sea posible;

12. Decide que someterá cada año a examen especial un tema seleccionado en el marco del plan de actividades para 1990-1993, teniendo presente la lista que figura en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General;

13. Recuerda que en su resolución 1991/11 decidió que el tema de este examen especial para 1992 sería "El trato de los prisioneros y detenidos políticos en Sudáfrica, en particular las mujeres y los niños";

14. Decide que el tema para 1993 sea: "Estudio mundial del alcance de la difusión de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial";

15. Recomienda a la Asamblea General que, a su debido tiempo, tome las disposiciones oportunas para lanzar un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, que empezaría en 1993;

16. Decide examinar en su 49° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

37a. sesión
21 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1992/9. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la promoción y protección integrales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entendiendo como tales los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando además la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977,

Reafirmando la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, así como la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea mediante su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Acogiendo con satisfacción el segundo informe acerca de la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1991/17) sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales elaborado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Danilo Türk,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Subcomisión 1989/20 y 1989/21 de 31 de agosto de 1989, 1990/16 de 30 de agosto de 1990 y 1991/27 de 29 de agosto de 1991,

Reconociendo que los trabajos de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían estar estrechamente interrelacionados, y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen al ser humano con el objeto de promover de manera efectiva todos sus derechos,

Teniendo presentes la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990 (E/CN.4/1991/59, anexo),

Teniendo presentes asimismo las consideraciones del Banco Mundial, contenidas en World Debt Tables, 1991-92 (volumen 1), de diciembre de 1991, sobre la deuda externa de los países en desarrollo,

Consciente de que el grave problema de la deuda externa continúa siendo uno de los factores más agudos que atentan contra el desarrollo económico y social y los niveles de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo con graves consecuencias de tipo social,

Preocupada por las repercusiones de los programas de ajuste estructural en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que las nuevas estrategias destinadas a resolver el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, necesitan de políticas de ajuste económico con crecimiento y desarrollo, y que es indispensable, dentro de éstas, tener como consideraciones prioritarias en su aplicación las condiciones de vida humana, entre otros, los niveles de vida, salud, alimentación, educación y empleo de la población, en particular de los grupos más vulnerables y de bajos ingresos,

Tomando en cuenta la particular preocupación expresada por la Asamblea General por la degradación creciente de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo y por sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos, y especialmente por la gravísima situación económica que padece el continente africano y por los terribles efectos de la pesada carga de la deuda externa en los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 1989/15 de 2 de marzo de 1989, 1990/17 y 1990/18 de 23 de febrero de 1990, 1990/24 de 27 de febrero de 1990 y 1991/13 de 22 de febrero de 1991,

1. Expresa su agradecimiento por el informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1989/19) y el primero (E/CN.4/Sub.2/1990/19) y segundo (E/CN.4/Sub.2/1991/17) informes acerca de la marcha de los trabajos sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, preparados por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Danilo Türk;

2. Invita a la Subcomisión a que someta el informe definitivo de su Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones;

3. Invita a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que proporcionen al Relator Especial de la Subcomisión sus comentarios y la información que esté a su disposición acerca de su experiencia sobre el impacto, en el goce de los derechos humanos, de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa;

4. Solicita al Relator Especial de la Subcomisión que tome en cuenta, en su informe definitivo, los comentarios y puntos de vista que se le proporcionen sobre la materia;

5. Decide continuar el examen, en su 49° período de sesiones, del tema del programa titulado "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo".

37a. sesión
21 de febrero de 1992
[Aprobada en votación nominal por 43 votos contra 2 y 7 abstenciones. Véase cap. VII.]

1992/10. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta de las Naciones Unidas su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

Teniendo presentes el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades

fundamentales son indivisibles y relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una clase de derechos no deben en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás,

Convencida de que es preciso prestar la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Consciente de que, a pesar de los progresos logrados por la comunidad internacional en el establecimiento de normas para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la aplicación y la promoción de esos derechos, así como los problemas con que se tropieza en su realización, no han sido objeto de suficiente atención dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo que, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Miembros, individualmente y a través de la cooperación internacional, deben intensificar sus esfuerzos para asegurar un nivel de vida adecuado a todas las personas, dando prioridad a aquellas que viven en extrema pobreza,

Recordando la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional sobre la base del libre consentimiento en la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como al constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de los grupos más vulnerables y desfavorecidos,

Recordando los Principios de Limburg sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/1987/17),

Reconociendo que la participación popular en sus diversas formas es un factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de que el público esté cada vez más informado de las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la función que a este respecto pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales,

Acogiendo con agrado los esfuerzos realizados con miras a un estudio intensivo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reconociendo la necesidad urgente de adoptar un enfoque multidisciplinario más enérgico y eficaz para la promoción y protección de los derechos contenidos en el Pacto,

1. Acoge favorablemente la contribución del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que continúa impulsando la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto;

2. Alienta a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que presten su pleno apoyo y cooperación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular, procurando que se designen representantes expertos para la presentación de los informes de los Estados y preparando información sucinta en consulta con los departamentos y organismos competentes de los gobiernos;

3. Acoge favorablemente la decisión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el sentido de instar a todos los Estados partes a que presenten sus informes a tiempo y de tomar medidas apropiadas en relación con los Estados partes que tienen muy atrasada la presentación de sus informes;

4. Acoge favorablemente la continua aprobación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de observaciones generales y le alienta a seguir utilizando este mecanismo para promover una mayor apreciación de las obligaciones que incumben a los Estados partes en virtud del Pacto;

5. Toma nota con especial interés de la Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada (E/1992/23, anexo III) y sobre la importancia reafirmada que se atribuye en este marco al respeto de la dignidad humana y del principio de la no discriminación;

6. Toma nota de la resolución 1991/26 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulada "Fomento del derecho a una vivienda adecuada";

7. Invita a los Estados partes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en cumplimiento de la Observación general N° 3 (1990) (E/1991/23, anexo III), a que consideren la posibilidad de establecer normas nacionales de referencia concretas para dar efecto a la obligación mínima fundamental de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos;

8. Afirma que el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculado al proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades de la persona humana en armonía con la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones en tanto que agentes y beneficiarios de desarrollo, así como la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo;

9. Invita a los Estados Miembros a que incluyan medidas destinadas a asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en las políticas y programas nacionales de desarrollo;

10. Acoge favorablemente los continuos esfuerzos desplegados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de profundizar su comprensión de las cuestiones pertinentes del Pacto mediante la celebración de un debate general sobre uno de sus derechos o artículos concretos e insta a los Estados partes, a los organismos especializados y a las organizaciones no

gubernamentales a contribuir activamente a la labor del Comité aprovechando para ello las diversas oportunidades que tienen de presentar exposiciones por escrito o de hacer declaraciones verbales;

11. Toma nota con interés del debate general sobre la cuestión de los indicadores económicos y sociales que se celebró en el sexto período de sesiones del Comité (E/1992/23, cap. VII);

12. Acoge favorablemente el segundo informe acerca de la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1991/17) sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, preparado por el Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Danilo Türk, y toma nota con interés de su estudio sobre la cuestión de los indicadores económicos y sociales y de su empleo para medir el grado en que los derechos económicos, sociales y culturales se aplican en la práctica, así como de la particular importancia que se atribuye en el informe a la cuestión de la participación democrática y popular;

13. Pide al Secretario General que, con arreglo al programa de actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas en 1992-1993, organice un seminario de expertos a fin de estudiar los indicadores apropiados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, y recomienda que la labor desarrollada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por el Relator Especial de la Subcomisión se refleje en la documentación que se prepare para el seminario;

14. Pide también al Secretario General que promueva la coordinación entre las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas y las de los organismos de desarrollo a fin de poder aprovechar su experiencia y recabar su apoyo;

15. Insta al Consejo Económico y Social a que, al examinar sus actividades en cumplimiento de la resolución 41/213 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1986, tenga en cuenta su responsabilidad primordial en relación con la aplicación efectiva del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prestando al mismo tiempo la debida consideración al carácter peculiar del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su calidad de órgano establecido de conformidad con un tratado;

16. Invita al Consejo Económico y Social, de conformidad con el artículo 22 del Pacto y teniendo en cuenta la Observación general N° 2 (1990) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/23, anexo III), a que determine la forma en que la cooperación y la asistencia técnica internacionales podrían contribuir, en particular en los países en desarrollo, a la eficaz aplicación progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto;

17. Invita al Relator Especial de la Subcomisión a que, al preparar su próximo informe sobre los problemas, las políticas y las medidas progresivas para la realización más efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, tenga en cuenta las observaciones formuladas en la Comisión de Derechos Humanos, y pide que en el informe se dé prioridad a la determinación de las estrategias prácticas destinadas a promover para todos los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en el Pacto, prestando especial atención a los grupos más vulnerables y desfavorecidos;

18. Decide examinar las cuestiones planteadas en la presente resolución en su 49° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos".

37a. sesión
21 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1992/11. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana,

Teniendo presente que, de acuerdo con los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la seguridad y el bienestar,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y la protección de una categoría de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Recordando que la erradicación de la pobreza ampliamente extendida hasta sus formas más persistentes y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada por el hecho de que, no obstante los progresos alcanzados por la comunidad internacional en lo que se refiere al disfrute efectivo de los derechos humanos, la pobreza extrema continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultura, y afecta gravemente a las personas, a las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo, por otra parte, que el respeto y la promoción de todos los derechos humanos son indispensables para permitir a toda persona participar de manera libre y rsponsable en el desarrollo de la sociedad en la que vive,

Consciente de la necesidad de un mejor conocimiento de la pobreza extrema y de sus causas, incluidas las que se relacionan con el problema del desarrollo, con miras a promover los derechos humanos de los más pobres,

Recordando su resolución 1990/15 de 23 de febrero de 1990, por la cual pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que llevara a cabo un estudio específico sobre la pobreza extrema y la exclusión social, y su resolución 1991/14 de 22 de febrero de 1991 por la cual recomendaba a la Subcomisión que examinara más a fondo las condiciones en que las propias poblaciones más pobres pueden hacer valer su experiencia y sus ideas y contribuir así a una mejor comprensión de la realidad que viven, de sus causas y de lo que significa para la comunidad internacional,

Recordando también su resolución 1991/12 de 22 de febrero de 1991,

Recordando además la resolución 46/121 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991, en la que se reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y se insiste en la necesidad de un estudio profundo e integral de la extrema pobreza centrado en la experiencia de los más pobres,

Recordando la decisión 1991/6 aprobada por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en la que se subraya, entre otras cosas, que un conocimiento más cabal de la situación de los más pobres, de sus condiciones de vida y de los requisitos necesarios para su participación permitiría llegar más fácilmente a los grupos de que se trata, en particular a los niños,

Teniendo presentes a este respecto las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Habiendo tomado conocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1991/38 y Add.1 y 2), preparado sobre la base de las informaciones facilitadas en particular por los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales,

Habiendo examinado el informe del Sr. Eduardo Suescún Monroy, titulado "Método y plan de trabajo para el estudio sobre los derechos humanos y la extrema pobreza" (E/CN.4/Sub.2/1991/18),

Teniendo en cuenta a este respecto las actividades ya emprendidas en los foros apropiados para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, y más en particular los trabajos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que muestran los vínculos entre la extrema pobreza y los derechos humanos, y subrayando la importancia de profundizar en esta reflexión,

1. Reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes, de carácter nacional e internacional, para eliminarlas;

2. Señala a la atención de la Asamblea General y de los organismos especializados, así como de las organizaciones intergubernamentales, la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso combatir, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

3. Pide a los Estados, a los organismos especializados y a los órganos de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que presten toda la atención debida a este problema y que sigan dando a conocer al Secretario General sus opiniones sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, y le pide que dé la más amplia difusión a esas informaciones;

4. Alienta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, en sus trabajos, asigne mayor atención a la cuestión de la extrema pobreza y la exclusión social;

5. Recuerda que, para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación con respecto a las poblaciones más pobres, así como el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor lo que viven las poblaciones en la miseria y llevar a cabo una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas por las propias poblaciones más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

6. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que realice sobre esta cuestión un estudio referido en particular a los siguientes aspectos:

a) Las incidencias de la extrema pobreza en el disfrute y el ejercicio del conjunto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que las padecen;

b) Los esfuerzos que realizan las propias poblaciones más pobres para poder ejercer estos derechos y participar plenamente en el desarrollo de la sociedad en que viven;

c) Las condiciones en que las poblaciones más pobres pueden efectivamente hacer valer su experiencia y sus ideas y participar en la realización de los derechos humanos;

d) Los medios de lograr un mejor conocimiento de la experiencia y las ideas de los más pobres así como de las personas que trabajan a su lado;

7. Pide a la Subcomisión que conceda prioridad en sus trabajos a la cuestión de los derechos humanos y de la extrema pobreza y que le dé cuenta de ello en su 49° período de sesiones.

37a. sesión
21 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1992/12. Cuestión de los derechos sindicales

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están interrelacionados y que la promoción y la protección de una categoría de derechos no eximen o excusan a los Estados de la protección y la promoción de la otra categoría de derechos,

Recordando que el derecho de todas las personas a formar sindicatos y a adherirse a ellos se consagra en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que tanto éste como otros derechos sindicales fundamentales están garantizados por los convenios sobre la libertad sindical de la Organización Internacional del Trabajo,

Reconociendo el importantísimo papel desempeñado por los sindicatos en los esfuerzos por lograr la justicia social,

Subrayando la importantísima función desempeñada por la Organización Internacional del Trabajo en la promoción y protección de los derechos sindicales,

Recordando que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1986 (resolución 41/128, anexo), se pide a todos los Estados que alienten la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos,

Considerando que los sindicatos pueden contribuir de modo muy decisivo a la realización de la efectiva participación popular y con ello del derecho al desarrollo y que las violaciones de esos derechos constituyen por ende graves obstáculos al desarrollo,

Recordando su resolución 1990/16 de 23 de febrero de 1990, en la que expresaba profunda preocupación por el hecho de que en muchos países personas que ejercen sus derechos sindicales luchando por una sociedad más justa y por la dignidad de la persona humana estén sujetas a graves violaciones de sus derechos humanos básicos, incluido el derecho a la vida, y hacía un llamamiento a los Estados para que asegurasen las condiciones que permitiesen el ejercicio libre y pleno de los derechos sindicales,

Deplorando hondamente que desde entonces hayan seguido violándose los derechos sindicales en muchos países,

1. Hace una vez más un llamamiento a los Estados para que aseguren las condiciones que permitan a todas las personas bajo su jurisdicción el ejercicio libre y pleno de sus derechos sindicales;

2. Invita a los Estados Miembros que todavía no lo hubieren hecho a que ratifiquen y apliquen plenamente los Pactos Internacionales de derechos humanos, el Convenio N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del

derecho de sindicación, de 1948, y el Convenio N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, de 1949, de la Organización Internacional del Trabajo;

3. Exhorta a los Estados a que hagan participar a organizaciones sindicales representativas en actividades efectivas de participación popular y desarrollo.

37a. sesión
21 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1992/13. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y sus propias resoluciones relativas al derecho al desarrollo,

Reafirmando los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, proclamada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Recordando el informe acerca de la Consulta Global sobre la Realización del Derecho al Desarrollo como Derecho Humano (E/CN.4/1990/9/Rev.1),

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de la Declaración sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1992/10), preparado de conformidad con la resolución 1991/15 de la Comisión de Derechos Humanos de 22 de febrero de 1991,

Expresando su agradecimiento por el creciente reconocimiento, como se señala en el indicado informe, del papel de la Comisión de Derechos Humanos como foro adecuado para debatir las cuestiones de desarrollo y su relación con los derechos humanos,

Tomando nota de las propuestas para la ulterior aplicación y promoción del derecho al desarrollo que figuran en el capítulo III del indicado informe, así como de la continua necesidad de propuestas concretas del Secretario General sobre la aplicación y promoción efectivas de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando la resolución 45/155 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que uno de los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 era el de examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute universal de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el de los derechos civiles y políticos, reconociendo la importancia de crear condiciones en que todos puedan disfrutar de esos derechos, enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo;

2. Toma nota del informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

3. Reitera su llamamiento al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que, al examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute de los derechos humanos, tome plenamente en cuenta la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como otros textos pertinentes, incluidos los que se refieren a la Consulta Global sobre la Realización del Derecho al Desarrollo como Derecho Humano;

4. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones propuestas concretas sobre la aplicación y promoción efectivas de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

5. Decide examinar en su 49° período de sesiones el tema del programa titulado "Cuestión de la realización del derecho al desarrollo".

38a. sesión
21 de febrero de 1992
[Aprobada en votación nominal por 48 votos contra uno y 3 abstenciones. Véase cap. VIII.]

1992/14. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1991/16 de 22 de febrero de 1991 y la resolución 46/113 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos son los primeros tratados internacionales de alcance global con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Tomando nota con especial satisfacción de la resolución 46/81 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1991, aprobada en ocasión del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en que la Asamblea declaró solemnemente que la aceptación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos contribuía en gran manera a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/46/393),

Tomando nota de la entrada en vigor, el 11 de julio de 1991, del segundo Protocolo Facultativo, destinado a abolir la pena de muerte,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que el reciente aumento de las ratificaciones de los Pactos o de las adhesiones a los mismos ha llevado el número total de Estados partes en cada uno de ellos a más de cien, pero observando al mismo tiempo que cierto número de Estados Miembros de las Naciones Unidas todavía no son partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente su responsabilidad en materia de coordinación de las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social de 10 de mayo de 1979,

Considerando que el funcionamiento efectivo de los órganos constituidos en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa por ello un interés importante y constante de las Naciones Unidas,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Insta encarecidamente a todos los Estados que aún no se hayan adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lo hagan, y a que estudien la posibilidad de adherirse a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. Invita al Secretario General a que intensifique sistemáticamente los esfuerzos para alentar a los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos y a que, por intermedio del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, proporcionen esos servicios, si los solicitan, a los Estados que no sean partes en los Pactos, con miras a ayudarlos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos;

4. Invita nuevamente a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

5. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. Recomienda a los Estados partes que examinen periódicamente cualesquier reservas formuladas respecto de las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, para cerciorarse de si deben mantenerse;

7. Señala a los Estados partes que es importante evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en estos Pactos, y subraya la necesidad de una estricta observancia de las

condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que es necesario que los Estados partes proporcionen una información completa y oportuna también durante los estados de emergencia, de tal manera que sea posible evaluar si las medidas adoptadas en estas circunstancias se justifican y son convenientes;

8. Expresa su satisfacción por la manera seria y constructiva en que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeñan sus funciones y celebra los esfuerzos de esos Comités por mejorar sus métodos de trabajo;

9. Observa con satisfacción que el Comité de Derechos Humanos se esfuerza continuamente por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pide a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares relacionadas con los derechos humanos que respeten estas normas uniformes tal como se expresan en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos;

10. Observa también con satisfacción los esfuerzos realizados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la preparación de las observaciones generales sobre las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

11. Insta a los Estados partes a que cumplan oportunamente sus obligaciones de presentar informes con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos siempre que lo soliciten los Comités;

12. Insta también a los Estados partes a que tengan debidamente en cuenta, al aplicar las disposiciones de los Pactos, las observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes en el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. Invita a los Estados partes a que presten particular atención a la difusión en el ámbito nacional de los informes que han presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de las actas resumidas relacionadas con el examen de esos informes por los Comités;

14. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el mayor número posible de idiomas y que les den la máxima difusión posible para que el público en general los conozca mejor;

15. Invita al Consejo Económico y Social a que considere favorablemente la petición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de celebrar un período de sesiones adicional durante el primer semestre de 1993 para permitir al Comité que examine la gran cantidad de informes atrasados de Estados partes que se han acumulado (E/1992/23, cap. I, proyectos de decisión I);

16. Pide al Secretario General que estudie la manera de ayudar a los Estados que son partes en los Pactos en la preparación de sus informes, en particular mediante la organización de seminarios o cursos prácticos a nivel nacional para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de tales informes y el examen de las demás posibilidades de que se dispone en virtud del programa ordinario de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

17. Pide también al Secretario General que proporcione al Comité de Derechos Humanos medios adicionales para hacer frente de un modo eficaz y oportuno al creciente volumen de trabajo en relación con los Protocolos Facultativos;

18. Pide además al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones;

19. Decide incluir en el programa provisional de su 49° período de sesiones un tema titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

38a. sesión
21 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1992/15. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 46/111 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991 y la resolución 1991/20 de la Comisión de Derechos Humanos de 1° de marzo de 1991, así como otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste importancia capital para los esfuerzos hechos por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Expresando su preocupación acerca de la continua y creciente acumulación de informes atrasados relativos a la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos por los Estados partes y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados,

Expresando su preocupación también por el incumplimiento por muchos Estados partes de las obligaciones financieras emanadas de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Consciente de que la Asamblea General, en su resolución 46/111, reafirmó su responsabilidad de asegurar el funcionamiento adecuado de los órganos creados en virtud de tratados y a este respecto reafirmó la importancia de:

a) Asegurar el funcionamiento eficaz de los regímenes de presentación de informes periódicos por los Estados partes en esos instrumentos,

b) Conseguir recursos financieros suficientes para superar las dificultades que ahora obstaculizan el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de esos tratados,

c) Abordar la cuestión de las obligaciones de presentar informes y de las consecuencias financieras cada vez que se elaboren nuevos instrumentos sobre derechos humanos,

Recordando las conclusiones y recomendaciones de la segunda reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, celebrada en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988 (E/CN.4/1989/62, anexo), y el apoyo de que fueron objeto las recomendaciones encaminadas a simplificar, racionalizar y mejorar en otros aspectos los procedimientos de información por la Asamblea General en su resolución 44/135 de 15 de diciembre de 1989 y por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1989/47 de 6 de marzo de 1989,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones de la tercera reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, celebrada en Ginebra del 1° al 5 de octubre de 1990 (A/45/636, anexo, secc. VI),

Tomando nota con reconocimiento del estudio sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la efectividad del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, preparado por el experto independiente en cumplimiento de la resolución 1989/47 de la Comisión (A/44/668, anexo),

Tomando nota con reconocimiento también de que el Consejo Económico y Social, en su decisión 1990/226 de 25 de mayo de 1990, aprobó la recomendación de la Comisión relativa a la computadorización de la labor de los órganos de supervisión de tratados en relación con los sistemas de presentación de informes, y pidió al Secretario General que incluyera el costo periódico anual del sistema propuesto por el Grupo de Trabajo sobre Computadorización nombrado por el Secretario General (E/CN.4/1990/39 y Corr.1, anexo, párr. 63) en el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, época en que se preveía que el sistema propuesto estaría en funcionamiento,

Tomando nota de que la Asamblea General en su resolución 45/85 de 14 de diciembre de 1990, hizo suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Computadorización con miras a mejorar su eficacia y facilitar el cumplimiento, por los Estados partes, de sus obligaciones en materia de presentación de

informes, y el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados, y pidió al Secretario General que diera alta prioridad al establecimiento de una base de datos computadorizada para aumentar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados,

1. Apoya los continuados esfuerzos encaminados a simplificar, racionalizar y mejorar en otros aspectos los procedimientos de presentación de informes de los órganos creados en virtud de tratados y del Secretario General dentro de sus respectivas esferas de competencia;

2. Acoge con satisfacción las conclusiones y recomendaciones para mejorar el funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados contenidas en el estudio sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la efectividad del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1992/44) sobre las observaciones de los restantes órganos creados en virtud de los tratados, además del Comité de Derechos Humanos, acerca del estudio sobre los posibles enfoques a largo plazo;

4. Hace suya la recomendación del informe de la tercera reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de que se institucionalicen dichas reuniones, y pide a la Asamblea General que adopte las medidas apropiadas para que esas reuniones puedan celebrarse en forma bienal;

5. Pide a la reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de 1992 que incluya en su programa la cuestión del alcance de las reservas a los instrumentos de derechos humanos;

6. Destaca la necesidad persistente de que se efectúen consultas e intercambios de información entre todos los órganos creados en virtud de tratados, incluido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

7. Pide al Secretario General que examine la propuesta apoyada por las reuniones segunda y tercera de presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/1992/23, cap. X), de que se establezca una oficina de recursos de los Comités con el fin de reunir información y facilitar el acceso a las distintas fuentes de información que son indispensables para el funcionamiento eficaz de los diversos órganos creados en virtud de tratados;

8. Insta a los Estados partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y a que contribuyan en forma individual y por medio de las reuniones de los Estados partes, a determinar y aplicar medidas encaminadas a simplificar y mejorar los procedimientos de presentación de informes;

9. Insta también a todos los Estados partes a que cumplan sin demora y cabalmente las obligaciones financieras que les corresponden en virtud de los instrumentos pertinentes sobre derechos humanos de las Naciones Unidas;

10. Invita a las reuniones de los Estados partes a que estudien los medios para fortalecer los procedimientos de recaudación y hacerlos más eficaces, y a que, de ser necesario, vuelvan a examinar la posición de los Estados partes que están considerablemente atrasados en el pago de sus cuotas;

11. Acoge favorablemente el apoyo prestado por la Asamblea General en su resolución 46/111 a la recomendación formulada por la tercera reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos y del experto independiente sobre los posibles enfoques a largo plazo, en el sentido de que la Asamblea tome las medidas oportunas para asegurar la financiación de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

12. Pide a la Asamblea General que faculte al Secretario General para que tome las medidas apropiadas con objeto de que las reuniones de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos se financien con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, con la condición de que el reembolso se efectúe eventualmente con cargo a las contribuciones de los Estados partes en los convenios de que se trate u otras fuentes adecuadas;

13. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un nuevo informe en el que se examinen las consecuencias financieras, jurídicas y de otra índole de la financiación sobre la base de los costos completos del funcionamiento de todos los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos;

14. Reitera su convicción de que en la labor de establecimiento de normas se deben hacer todos los esfuerzos posibles para elevar al máximo la coherencia normativa, y de que en cualesquiera nuevas normas se deben tener plenamente en cuenta los factores enumerados en la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986;

15. Pide al Secretario General que dé prioridad a la aplicación lo antes posible de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Computadorización (E/CN.4/1990/39, anexo), pidiendo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a los Estados que son partes en diversos instrumentos sobre derechos humanos, que aporten con generosidad contribuciones voluntarias para sufragar el gasto inicial que se realizará una sola vez para establecer el sistema propuesto;

16. Pide también al Secretario General que prepare un inventario de todas las actividades de establecimiento de normas sobre derechos humanos a fin de facilitar una adopción de decisiones mejor informada;

17. Pide además al Secretario General que vele por que los recientes informes periódicos de los Estados partes a los órganos de supervisión de tratados y las actas resumidas de los debates de los comités al respecto estén disponibles en los centros de información de las Naciones Unidas en los países que presenten dichos informes;

18. Pide al Secretario General que vele por que el Manual de las Naciones Unidas sobre presentación de informes de derechos Humanos esté disponible cuanto antes en todos los idiomas oficiales;

19. Decide examinar la cuestión con carácter prioritario en su 49° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos".

38a. sesión
21 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1992/16. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión adoptada el 8 de febrero de 1978 en su 34° período de sesiones (E/1978/34, párr. 297), en el sentido de crear un grupo de trabajo oficioso abierto a la participación de todos para redactar un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, así como sus resoluciones posteriores sobre este tema,

Recordando también la resolución 1991/30 del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1991, en la que el Consejo autorizaba a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a que celebrara sesiones en diciembre de 1991 para finalizar su segunda lectura del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, y con miras a presentar el texto a la Comisión en su 48° período de sesiones,

Recordando además la resolución 46/115 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea alentaba a la Comisión de Derechos Humanos a que finalizara lo antes posible el texto definitivo del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas y a que lo transmitiera, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea para su aprobación,

Considerando que a las Naciones Unidas le corresponde desempeñar un papel importante en lo que atañe a la protección de las minorías,

Teniendo en cuenta la labor realizada hasta la fecha por los organismos de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo la necesidad de asegurar la aplicación aún más efectiva de los instrumentos internacionales en lo que respecta a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas,

1. Toma nota con satisfacción del informe del grupo de trabajo abierto creado por la Comisión para redactar una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1992/48 y Corr.1) y, en particular, expresa su gratitud al grupo de trabajo abierto por haber podido concluir la segunda lectura del proyecto de declaración y remitir el texto correspondiente a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones;

2. Aprueba el texto del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. Decide examinar el tema del programa titulado "Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas" en su 49° período de sesiones, en particular con miras a adoptar medidas encaminadas a llevar a la práctica este proyecto de declaración una vez se apruebe;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución II.]

38a. sesión
21 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1992/17. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota de la resolución 46/131 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Tomando nota también de la resolución 1991/3 de 20 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo que conviene acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Consciente de la importancia que tiene la educación para asegurar la tolerancia en materia de religiones y de convicciones,

Reconociendo la valiosa contribución que puede hacerse al fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones mediante actividades emprendidas sobre una base regional,

Reconociendo también que los órganos religiosos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos de todo nivel tienen una importante función que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión y de convicciones,

Recordando que en su resolución 1990/27 de 2 de marzo de 1990 decidió prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial de la Comisión designado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que no estén conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y para recomendar medidas correctivas cuando convenga,

Habiendo examinado cuidadosamente el informe del Relator Especial Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro (E/CN.4/1992/52),

Gravemente preocupada por el hecho de que la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o convicciones sigan manifestándose en muchas partes del mundo, según se expone en el mencionado informe del Relator Especial,

Convencida de que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones y eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Expresa su agradecimiento al Relator Especial y toma nota de su informe y de las distintas opiniones expresadas sobre éste en el 48° período de sesiones de la Comisión;

3. Insta a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con los instrumentos internacionalmente aceptados, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proporcionen, cuando no lo hayan hecho

todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, en particular adoptando remedios eficaces cuando exista intolerancia o discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

4. Hace un llamamiento a los Estados para que adopten todas las medidas adecuadas para luchar contra la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y para que, en este contexto, examinen cuando sea necesario la supervisión y formación de los miembros de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, funcionarios, educadores y demás funcionarios públicos para garantizar que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan religiones y convicciones distintas;

5. Invita a la Universidad de las Naciones Unidas y otras instituciones académicas y de investigación a que emprendan programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

6. Considera conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y garantizar la adopción de medidas adecuadas a ese efecto en la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

7. Reitera, por consiguiente, su invitación al Secretario General a que continúe asignando gran prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en los idiomas nacionales, y a que adopte todas las medidas adecuadas con objeto de facilitar el texto para su utilización por los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados;

8. Alienta al Comité de Derechos Humanos a que otorgue prioridad a su intención anunciada de preparar un comentario general sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

9. Acoge complacida los esfuerzos desplegados por las organizaciones no gubernamentales con el fin de promover la aplicación de la Declaración, entre otras cosas presentando sus puntos de vista al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, teniendo asimismo en cuenta el énfasis que pone el Relator Especial en la importancia del diálogo entre religiones;

10. Decide prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial designado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas partes del mundo que no estén conformes con las disposiciones de la Declaración y recomendar medidas correctivas cuando convenga;

11. Invita al Relator Especial a que, al desempeñar su mandato, siga teniendo presente la necesidad de responder con eficacia a la información segura y fidedigna que reciba, de recabar las opiniones y observaciones del gobierno interesado acerca de cualquier información que tenga el propósito de incluir en su informe y de realizar su labor con discreción e independencia;

12. Hace un llamamiento a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho para que cooperen con el Relator Especial, entre otras cosas, respondiendo rápidamente a las solicitudes de las mencionadas opiniones y observaciones y, a este propósito, recaba en especial la cooperación de los gobiernos cuya falta de respuesta se ha señalado en informes sucesivos del Relator Especial;

13. Alienta a los gobiernos para que examinen seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a que visite sus países de modo que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

14. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda presentar un informe a la Comisión en su 49° período de sesiones;

15. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Comisión en su 49° período de sesiones acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

16. Decide seguir examinando la cuestión en su 49° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

38a. sesión
21 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

1992/18. Cuestión del Sáhara Occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, la última de las cuales es la resolución 1991/5 de 15 de febrero de 1991,

Recordando también que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro manifestaron estar en principio de acuerdo con las propuestas del Secretario

General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando además la resolución 621 (1988) del Consejo de Seguridad de 20 de septiembre de 1988,

Recordando la resolución 658 (1990) del Consejo de Seguridad de 27 de junio de 1990, en la que el Consejo aprobó el informe del Secretario General, de fecha 18 de junio de 1990 (S/21360), que contiene el texto completo de las propuestas de arreglo aceptadas por las dos partes, juntamente con un bosquejo del plan presentado por el Secretario General para aplicar esas propuestas,

Recordando también la resolución 725 (1991) del Consejo de Seguridad, de 31 de diciembre de 1991,

Tomando nota con satisfacción del párrafo relativo al Sáhara Occidental del informe de la Décima Conferencia Ministerial de los Países No Alineados, celebrada en Accra del 2 al 7 de septiembre de 1991 (A/46/726, anexo, párr. 64),

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/46/23, cap. VIII),

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General (A/46/589),

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General;

2. Celebra la aprobación por unanimidad en el Consejo de Seguridad de la resolución 690 (1991) de 29 de abril de 1991, por la que el Consejo aprobó el informe (S/22464 y Corr.1) que le presentó el Secretario General el 19 de abril de 1991 y decidió establecer bajo su autoridad una Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental;

3. Celebra asimismo la entrada en vigor, el 6 de septiembre de 1991, de la cesación del fuego en el Sáhara Occidental, de conformidad con la propuesta del Secretario General aceptada por el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro;

4. Toma nota con satisfacción de la resolución 725 (1991), aprobada por unanimidad por el Consejo de Seguridad;

5. Hace suya la petición del Consejo de Seguridad a ambas partes para que sigan cooperando plenamente con el Secretario General en la aplicación de su plan, que se describe en su informe de 18 de junio de 1990 y se detalla en su informe de 19 de abril de 1991;

6. Expresa su reconocimiento al Secretario General por sus gestiones para solucionar la cuestión del Sáhara Occidental mediante la aplicación de su plan de paz;

7. Expresa su pleno respaldo a los esfuerzos realizados por el Secretario General para la celebración de un referéndum relativo a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con los objetivos enunciados en su informe de 19 de abril de 1991;

8. Recuerda que la Asamblea General ha pedido al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental, teniendo presente el proceso de referéndum en curso, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

9. Decide seguir la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y examinar esta cuestión en su 49° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, en relación con el tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

47a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1992/19. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1989/5 de 23 de febrero de 1989, 1990/26 de 27 de febrero de 1990 y 1991/21 de 1° de marzo de 1991,

Reafirmando la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, aprobada por consenso el 14 de diciembre de 1989 por la Asamblea General en su resolución S-16/1, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 45/176 A de 19 de diciembre de 1990 y 46/79 A de 13 de diciembre de 1991, que constituyen la base para un cambio pacífico en Sudáfrica,

Recordando el informe del Comité Especial contra el Apartheid (A/46/22), el segundo informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la aplicación de la Declaración (A/45/1052) así como los informes del Secretario General sobre el enfoque coordinado del sistema de las Naciones Unidas sobre las cuestiones relativas a Sudáfrica (A/46/648), y sobre las medidas concertadas y eficaces para la eliminación del apartheid (A/46/499),

Habiendo examinado el informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1992/8),

Acogiendo con satisfacción los progresos globales realizados mediante la iniciación de negociaciones de base amplia sobre la erradicación del apartheid por medios pacíficos a fin de lograr el establecimiento de una democracia no racial en Sudáfrica,

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades de Sudáfrica para revocar las principales leyes que han constituido los pilares del apartheid, a saber, la Ley de inscripción de la población, las leyes relativas a la propiedad de la tierra y la Ley de delimitación de zonas, y para modificar la Ley de seguridad interna,

Elogiando a los signatarios del Acuerdo Nacional de Paz destinado a combatir la violencia política, y los esfuerzos realizados por todas las partes para promover una atmósfera de comprensión que permita la celebración de negociaciones pacíficas de amplia base sobre la erradicación del apartheid,

Profundamente preocupada por la escalada de la violencia en las barriadas con la supuesta complicidad de elementos de los órganos de seguridad y la consiguiente amenaza para el derecho a la vida, por el hecho de que no se haya conseguido resolver a satisfacción de todas las partes la cuestión de los detenidos políticos, y de que continúen los informes de fallecimientos de personas detenidas y bajo custodia de la policía,

Acogiendo favorablemente la convocación de la Convención para una Sudáfrica Democrática a fin de preparar el terreno para elaborar una constitución no racial y democrática y constituir un gobierno provisional,

Acogiendo también favorablemente el acuerdo concertado entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y las autoridades de Sudáfrica a fin de permitir la repatriación voluntaria de los refugiados y exiliados,

Preocupada por los informes que muestran que sigue habiendo niños que son sometidos a detención arbitraria y tratos inhumanos en Sudáfrica,

Preocupada también por el hecho de que sigan en efecto las leyes discriminatorias y las disposiciones de la Ley de seguridad interna que permiten la detención sin cargos, y de que no se haya completado el proceso de liberación de los detenidos,

Tomando nota con preocupación de que los "territorios patrios" siguen excluidos del marco jurídico, político y administrativo de Sudáfrica,

Gravemente preocupada por las desigualdades socioeconómicas en Sudáfrica y por las consecuencias negativas acumuladas del apartheid sobre los derechos sociales, económicos y culturales de la mayoría de la población de Sudáfrica,

Convencida de que la presión internacional ha acelerado la evolución positiva en Sudáfrica y sigue siendo necesaria a este respecto,

1. Reafirma su apoyo a la lucha legítima del pueblo de Sudáfrica por la total erradicación del apartheid por medios pacíficos y su derecho a establecer un sistema no racial y democrático compatible con la Carta Internacional de Derechos Humanos;

2. Refirma asimismo el consenso internacional de oponerse al apartheid, apoyar la lucha pacífica para erradicar el apartheid y facilitar la creación de una Sudáfrica no racial y democrática;

3. Elogia al Grupo Especial de Expertos sobre al Africa meridional por la documentación actualizada sobre la situación de los derechos humanos en Sudáfrica que figura en su informe provisional;

4. Felicita a todos los grupos y personas que combaten el apartheid dentro y fuera de Sudáfrica por su compromiso y su contribución positiva a los esfuerzos para erradicar el apartheid;

5. Reitera su profunda preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias y tratos inhumanos de niños detenidos en Sudáfrica;

6. Exige a las autoridades de Sudáfrica que respeten plenamente el artículo 29 de la Ley de prisiones, impidan los tratos inhumanos de niños en Sudáfrica y garanticen sus libertades fundamentales y legítimas de circulación, asociación y educación;

7. Hace un llamamiento a las autoridades de Sudáfrica para que ejerzan eficazmente su responsabilidad de mantener el orden público, poner fin a la violencia y enjuiciar a sus autores y proteger a todos los ciudadanos independientemente de su afiliación política;

8. Hace también un llamamiento a las autoridades de Sudáfrica para que permitan una investigación imparcial de las actividades y conducta de los elementos de los órganos de seguridad y organizaciones de fachada financiadas por el Estado con respecto a su supuesta complicidad en la incitación a la violencia en las barriadas y en el hostigamiento de grupos legítimos que luchan contra el apartheid y sus seguidores;

9. Insta a todos los signatarios del Acuerdo Nacional de Paz a que lo acaten y apliquen sus disposiciones, y pide a los no signatarios que respeten el espíritu del Acuerdo a fin de propiciar el clima en que pueda tener lugar un cambio pacífico;

10. Acoge con satisfacción la formación del Frente Patriótico/Unido en octubre de 1991, conducente a promover la unidad entre los grupos antiapartheid y fortalecer su posición en negociaciones sustantivas de amplia base sobre una nueva constitución y disposiciones para la transición a un orden democrático;

11. Acoge también con satisfacción la convocatoria de la Convención para una Sudáfrica Democrática y el proceso en curso, iniciado por la Convención, para negociar, entre otras cosas, los principios y procedimientos para preparar una nueva constitución para Sudáfrica y el establecimiento de un gobierno provisional no racial como paso hacia un gobierno democrático, no racial, basado en el sufragio universal igual para una Sudáfrica unida;

12. Insta a las autoridades sudafricanas a que mejoren el clima para una actividad política legítima poniendo en libertad inmediatamente a todos los presos políticos restantes, poniendo fin a la violencia y permitiendo el regreso sin obstáculos de refugiados y exiliados;

13. Exhorta a las autoridades sudafricanas a que deroguen todas las disposiciones de la Ley de seguridad interna que prevén la detención sin juicio;

14. Reitera el llamamiento a las autoridades sudafricanas para que aceleren las medidas jurídicas y administrativas para suprimir el sistema de "territorios patrios" y reincorporarlos a Sudáfrica;

15. Insta a las autoridades sudafricanas a que deroguen las restantes leyes discriminatorias de apartheid, introduzcan las medidas jurídicas y administrativas necesarias para corregir las desigualdades socioeconómicas arraigadas y apliquen y hagan cumplir sin demora esas normas en las esferas de la educación, la salud, la vivienda y el bienestar social;

16. Insta también a las autoridades africanas a que adelanten el desmantelamiento del apartheid adhiriéndose a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

17. Acoge con satisfacción el consenso internacional para levantar las restricciones en las comunicaciones entre los pueblos y los lazos culturales y científicos con Sudáfrica en reconocimiento de los progresos hechos hasta ahora hacia el desmantelamiento del apartheid;

18. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que aplique una estrategia mesurada y flexible para influir positivamente en la transición política de Sudáfrica mediante la aplicación escalonada de las presiones apropiadas y facilite la asistencia y el aliento necesarios a las partes interesadas de conformidad con la amplitud y la orientación del cambio en Sudáfrica;

19. Reitera el llamamiento a todos los gobiernos para que observen plenamente el embargo obligatorio de armas y la petición al Consejo de Seguridad de que continúe vigilando eficazmente la aplicación del embargo, como se decidió en la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad de 4 de noviembre de 1977;

20. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que movilice y aumente la asistencia material y financiera a las víctimas del apartheid a fin de corregir las desigualdades socioeconómicas, en particular en las esferas decisivas y urgentes de la educación, la salud y la vivienda;

21. Hace también un llamamiento a la comunidad internacional para que preste ayuda al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones humanitarias en la repatriación y reintegración de los refugiados y exiliados sudafricanos con seguridad y dignidad;

22. Hace además un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye y refuerce la función de los grupos humanitarios y de derechos humanos en la prestación de asistencia a las víctimas del apartheid y la vigilancia de la situación de los derechos humanos en Sudáfrica;

23. Exhorta a la comunidad internacional a que movilice recursos adicionales para prestar ayuda a los Estados de primera línea y los Estados vecinos, especialmente Mozambique y Angola, en la reconstrucción de su infraestructura socioeconómica y la rehabilitación de las víctimas de desplazamientos internos y externos tras años de desestabilización;

24. Renueva su petición a las autoridades sudafricanas de que permitan al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional visitar Sudáfrica y cooperen con él en la tarea de evaluar la evolución de la situación de los derechos humanos en Sudáfrica;

25. Exhorta al Centro de Derechos Humanos a que responda en el momento oportuno, con la orientación del Secretario General, a las necesidades de la evolución de la situación en Sudáfrica durante el período de transición, de conformidad con la resolución 46/79 A de la Asamblea General, aprobada por consenso;

26. Pide al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional que presente un informe a la Comisión en su 49° período de sesiones.

47a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1992/20. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre esta cuestión, en particular la resolución S-16/1 de 14 de diciembre de 1989, aprobada por consenso, que contiene la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, y las resoluciones 45/176 A de 19 de diciembre de 1990 y 46/79 A de 13 de diciembre de 1991, también aprobadas por consenso,

Observando con satisfacción que los principios fundamentales de un nuevo orden constitucional que figuran en la Declaración sobre el apartheid reciben amplia aceptación en Sudáfrica,

Teniendo presentes sus resoluciones sobre el tema aprobadas desde 1977 y en particular su resolución 1991/17 de 1° de marzo de 1991,

Teniendo en cuenta las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en particular en su 27° período ordinario de sesiones, celebrado en Abuja del 3 al 5 de junio de 1991 (A/46/390, anexo II),

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en particular de la resolución 1991/1 de 20 de agosto de 1991, aprobada sin votación,

Tomando nota con reconocimiento del informe actualizado preparado por el Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1991/13 y Add.1),

Firmemente convencida de que las sanciones y demás medidas restrictivas han tenido consecuencias significativas sobre la evolución reciente de Sudáfrica y siguen siendo un instrumento de presión sumamente eficaz para lograr la solución pacífica del conflicto en ese país,

Reconociendo la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional, como se estipula en la Declaración sobre el apartheid, de seguir adoptando todas las medidas necesarias para erradicar el apartheid, en particular mediante la adhesión al programa de acción enunciado en la Declaración,

Tomando nota de que la colaboración de ciertos partícipes comerciales e instituciones bancarias e internacionales de financiación con Sudáfrica, a despecho de las decisiones de las Naciones Unidas, constituye un obstáculo para la erradicación del apartheid,

Alarmada por el hecho de que continúe la colaboración de ciertos Estados, en particular de Israel, con Sudáfrica en la esfera nuclear,

1. Reitera su apoyo a la legítima lucha del pueblo de Sudáfrica por la total erradicación del apartheid y el establecimiento de una Sudáfrica unida, no racial y democrática en que toda la población, independientemente de su raza, color, sexo o credo, goce de las mismas libertades fundamentales y de los mismos derechos humanos y derechos económicos y sociales;

2. Condena la asistencia que se presta a Sudáfrica en las esferas política, económica, financiera y en particular en la esfera militar, y expresa su convicción de que esa asistencia constituye un acto hostil contra el pueblo de Sudáfrica y contra los Estados vecinos;

3. Condena asimismo el hecho de que continúe la colaboración de algunos Estados, en particular de Israel, en la esfera nuclear con Sudáfrica, e insta a esos Estados a que inmediatamente desistan de facilitar a Sudáfrica equipo y tecnología nucleares que le permiten desarrollar una capacidad nuclear bélica;

4. Toma nota con reconocimiento de las importantes medidas adoptadas por numerosos Estados, parlamentarios, instituciones, sindicatos y organizaciones no gubernamentales para ejercer presión sobre Sudáfrica, y les exhorta a que persistan en sus esfuerzos para instar a las autoridades sudafricanas a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Sudáfrica;

5. Toma nota con satisfacción de las medidas de desinversión, las restricciones comerciales y otras medidas positivas adoptadas por algunos países y empresas transnacionales y los alienta a perseverar en esa dirección;

6. Pide a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho que adopten medidas para poner fin a la cooperación económica, financiera y tecnológica con Sudáfrica, así como a la asistencia para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica y, en particular, que cesen toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

7. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y los Estados vecinos a fin de permitir que su economía se recupere de los efectos de los años de desestabilización;

8. Pide a todos los gobiernos que mantengan las sanciones y toda forma de presión contra de Sudáfrica hasta que se haya llegado a un acuerdo sobre arreglos y modalidades transitorios respecto del proceso de elaboración y adopción de una nueva constitución y la celebración de elecciones con miras a conseguir una transición irreversible hacia una Sudáfrica unida, democrática y no racial;

9. Hace un llamamiento a la comunidad internacional, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para que aumenten la asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del apartheid, los refugiados y exiliados que retornan al país y los presos políticos liberados;

10. Hace también un llamamiento a la comunidad internacional para que aumente sus contribuciones materiales, financieras y de otra índole a las víctimas y los opositores del apartheid, para ayudarles a eliminar las notorias desigualdades socioeconómicas existentes en Sudáfrica, en particular en las esferas de la educación, la salud, la vivienda y el bienestar social;

11. Pide al Secretario General que siga asegurando la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional y que siga vigilando la aplicación de la Declaración y tomando las iniciativas apropiadas para facilitar todos los esfuerzos conducentes a la erradicación del apartheid;

12. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe actualizado;

13. Reafirma que la actualización del informe del Relator Especial reviste la máxima importancia para la causa de la erradicación del apartheid y otras violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica;

14. Pide al Secretario General que dé al informe actualizado la más amplia difusión, lo distribuya como publicación de las Naciones Unidas y lo ponga a disposición de sociedades científicas, centros de investigación, universidades, organizaciones políticas y humanitarias y otros grupos interesados;

15. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aún más exacto e informativo;

16. Exhorta también a las autoridades de Sudáfrica a que permitan que el Relator Especial visite Sudáfrica con miras a evaluar la situación actual;

17. Decide examinar la cuestión en su 49° período de sesiones al considerar el tema del programa titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica".

47a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada en votación nominal por 35 votos contra 15 y 3 abstenciones. Véase cap. VI.]

1992/21. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 45/98 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990,

Recordando también su resolución 1991/19 de 1° de marzo de 1991 y la decisión 1991/236 del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1991, por las que se establecía el mandato de un experto independiente en materia del respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva,

Reafirmando el derecho de los Estados y sus pueblos a elegir y desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales y a determinar sus leyes y reglamentos,

Reconociendo que en los Estados Miembros existen numerosas formas de propiedad legal, comprendidas las formas de propiedad privada, comunitaria, cooperativa y estatal, cada una de las cuales debe contribuir a asegurar el desarrollo y el aprovechamiento eficientes de los recursos humanos mediante el establecimiento de bases sólidas para la justicia política, económica y social,

1. Acoge con beneplácito el informe preliminar del experto independiente (E/CN.4/1992/9) sobre la manera en que el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva promueve, refuerza y favorece el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

2. Pide al Secretario General que proporcione toda la ayuda necesaria al experto independiente y que transmita su informe preliminar a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, pidiéndoles que formulen sus observaciones a fin de que el experto independiente pueda tenerlas en cuenta en su labor;

3. Decide examinar el informe que el experto independiente presentará de conformidad con su mandato en su 49° período de sesiones, cuando considere el mismo tema del programa.

47a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1992/22. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, y se declara que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

Teniendo también presente que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deben estar prohibidas por la ley,

Tomando nota de la resolución 1983/32 de 6 de septiembre de 1983 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1984/26 de 12 de marzo de 1984, 1985/17 de 11 de marzo de 1985, 1986/46 de 12 de marzo de 1986, 1987/32 de 10 de marzo de 1987, 1988/37 y 1988/39 de 8 de marzo de 1988, 1989/31 de 6 de marzo de 1989, 1989/56 de 7 de marzo de 1989, 1990/32 de 2 de marzo de 1990 y 1991/32 de 5 de marzo de 1991,

Tomando nota del informe preliminar sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/Sub.2/1990/11), presentado a la Subcomisión en su 42° período de sesiones por los Relatores Especiales, el Sr. Louis Joinet y el Sr. Danilo Türk,

Tomando nota también de la actualización del informe preliminar sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/Sub.2/1991/9), presentado a la Subcomisión en su 43° período de sesiones por los Relatores Especiales,

Recordando la resolución 1991/39 de la Subcomisión de 30 de agosto de 1991, en la que ésta tomó nota con agrado del informe preliminar actualizado preparado por los Relatores Especiales y los invitó a presentarle un informe en su 44° período de sesiones,

Observando la referencia que se hace en el informe preliminar de los Relatores Especiales a la vinculación existente entre las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión y las violaciones de otros derechos fundamentales, tales como los derechos a la libertad, a la seguridad, a la vida, a la intimidad, a la reunión pacífica, a la protección contra la tortura y a la libertad de circulación y de religión,

Observando asimismo que en el informe actualizado los Relatores Especiales prestaron particular atención a la cuestión de la libertad de opinión y de expresión en el contexto de la lucha contra el racismo y durante conflictos armados,

Observando además la importancia y la pertinencia que tiene, para la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la labor iniciada con miras a redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos, y acogiendo con satisfacción el hecho de que el grupo de trabajo haya completado la primera lectura del proyecto de declaración en su reunión previa al período de sesiones, celebrada del 13 al 24 de enero y el 18 de febrero de 1992 (E/CN.4/1992/53 y Corr.1, anexo I),

Considerando que para salvaguardar la dignidad humana es de capital importancia fomentar eficazmente los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

1. Expresa su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la frecuencia con que esas personas son víctimas de discriminación;

2. Expresa también su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que ejercen los derechos intrínsecamente relacionados con la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, derechos todos que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y por la frecuencia con que esas personas son víctimas de discriminación;

3. Expresa además su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que tratan de promover y defender esos derechos y libertades, y por la frecuencia con que esas personas son víctimas de discriminación;

4. Acoge con satisfacción la liberación de personas detenidas por ejercer esos derechos y libertades, y alienta ulteriores progresos a este respecto en todas las partes del mundo;

5. Hace un llamamiento a todos los Estados para que aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, o que tratan de promover y defender esos derechos y libertades, y para que cualquier persona que haya sido detenida exclusivamente por ejercer esos derechos, tal como se formulan en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sea puesta inmediatamente en libertad;

6. Hace también un llamamiento a todos los Estados para que velen por que todas las personas que traten de ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores tales como el empleo, la vivienda y los servicios sociales, ni víctimas de hostigamiento;

7. Invita al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y a los Relatores Especiales de la Comisión a prestar atención especial, en el contexto de sus mandatos, a la situación de las personas detenidas, maltratadas o que son objeto de discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

8. Invita a los Relatores Especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Sr. Louis Joinet y el Sr. Danilo Türk, a continuar su labor, a tener presentes las observaciones formuladas sobre el informe actualizado en el 43° período de sesiones de la Subcomisión y a presentar a la Subcomisión en su 44° período de sesiones un informe definitivo, que debería incluir conclusiones y recomendaciones;

9. Pide al Secretario General que proporcione a los dos Relatores Especiales toda la asistencia que necesiten para cumplir su mandato;

10. Decide examinar la cuestión en su 49° período de sesiones, sobre la base, entre otras cosas, del informe de los Relatores Especiales presentado a la Subcomisión en su 44° período de sesiones, y de cualesquiera decisiones doptadas por la Subcomisión a este respecto.

47a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1992/23. Toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas o a tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146 de 17 de diciembre de 1979, que reconoce asimismo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional,

Recordando sus resoluciones 27 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1986/49 de 12 de marzo de 1986, 1987/28 de 10 de marzo de 1987, 1988/38 de 8 de marzo de 1988, 1989/26 de 6 de marzo de 1989, 1990/36 de 6 de marzo de 1990, y 1991/40 de 5 de marzo de 1991, en las que condenaba la toma como rehén de cualquier persona,

Teniendo presentes, entre otras, las resoluciones del Consejo de Seguridad 579 (1985) de 18 de diciembre de 1985, 618 (1988) de 29 de julio de 1988, 638 (1989) de 31 de julio de 1989 y 674 (1990) de 29 de octubre de 1990, así como la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 28 de enero de 1987 (S/18641), en que se volvía a condenar toda toma de rehenes,

Acogiendo con satisfacción el papel desempeñado por el Secretario General y los esfuerzos realizados por las partes interesadas en la reciente liberación de rehenes en 1991, e instando a que se libere inmediatamente a los demás rehenes,

Alarmada, sin embargo, por el número de casos de toma de rehenes que se producen en el mundo, algunos de los cuales duran ya mucho tiempo y que constituyen una práctica odiosa,

Expresando su aflicción ante estas manifestaciones de violencia inadmisibles respecto de víctimas inocentes y ante la angustia y la pena de las familias interesadas,

1. Afirma que la toma de rehenes constituye una grave violación de los derechos humanos, que expone a los rehenes a privaciones, sufrimientos y angustia y pone en peligro su salud y su vida;

2. Condena enérgicamente la toma como rehén de cualquier persona, cualesquiera que sean los autores, las circunstancias y los motivos, ya sea que el rehén haya sido elegido o no al azar y cualquiera que sea su nacionalidad;

3. Exige que todos los rehenes sean liberados inmediatamente;

4. Hace un llamamiento para que sea respetada en toda circunstancia la acción humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados;

5. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir la toma de rehenes y para poner fin inmediatamente a los secuestros y detenciones ilegales en su territorio;

6. Pide al Secretario General que, cada vez que un Estado lo solicite, siga haciendo todo lo que esté a su alcance para obtener la liberación inmediata de las personas detenidas como rehenes;

7. Decide mantener la cuestión en estudio en su 49° período de sesiones.

47a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1992/24. Derechos humanos y ciencia forense

La Comisión de Derechos Humanos,

Observando con interés que en varios informes presentados a la Comisión en su 48° período de sesiones se hace referencia a la exhumación e identificación de víctimas probables de violaciones de derechos humanos y de infracciones conexas, así como a las correspondientes dificultades técnicas y prácticas con que se tropieza en esa actividad,

Observando también que en muchos de los países interesados no se dispone de suficiente pericia en ciencia forense y en esferas conexas para ocuparse del problema de modo efectivo,

Observando además que la capacitación de unidades de personal del país es condición previa para aplicar los debidos métodos de exhumación e identificación, sobre todo en los casos de muchas muertes a causa de violaciones de derechos humanos y de infracciones conexas,

Consciente de que cierto número de gobiernos ha pedido ya al Secretario General asistencia técnica al respecto,

Tomando nota del propuesto protocolo modelo de autopsia preparado bajo los auspicios de las Naciones Unidas (ST/CSDHA/12, cap. IV),

Tomando también nota de que algunos relatores especiales y grupos de trabajo mencionan en sus informes la posibilidad de establecer, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una unidad permanente de expertos forenses con la misión de realizar exhumaciones y exámenes post mortem según lo expuesto en el protocolo modelo,

Considerando que, habida cuenta de su mandato, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias tiene un interés directo en el asunto, como lo ponen de manifiesto muchos de sus informes a la Comisión,

Considerando también que son limitados los recursos humanos y financieros de que dispone el Secretario General para cualquier iniciativa al respecto,

1. Decide que sería conveniente establecer, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una unidad permanente de expertos forenses y de expertos en otras especialidades afines, que estaría integrada por voluntarios de toda procedencia, a los que los gobiernos interesados, por conducto del Secretario General, podrían pedir que, según un criterio de objetividad profesional y con espíritu humanitario, prestaran su concurso para la exhumación e identificación de víctimas probables de violaciones de derechos humanos o para la capacitación de unidades de personal de los países con la misma finalidad;

2. Pide al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, entable consultas con organizaciones profesionales competentes en la esfera de la ciencia forense y de las especialidades conexas para estudiar la viabilidad práctica y financiera de tal propuesta y para dar forma a las modalidades prácticas de su gestión;

3. Pide al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que preste una asistencia activa al respecto sobre la base de su propia experiencia en la materia;

4. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Comisión en su 49° período de sesiones sobre la labor realizada al respecto y presente las recomendaciones que considere apropiadas.

47a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1992/25. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhortó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter prioritario,

Teniendo en cuenta su resolución 1991/35 de 5 de marzo de 1991,

Tomando nota de la decisión 46/428 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1991,

Consciente de la pertinencia, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo) y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 37/194 de la Asamblea General, anexo), así como del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo),

Gravemente preocupada por el número alarmante de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se siguen denunciando en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional e interno, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando las importantes funciones que la Convención asigna al Comité contra la Tortura,

Recordando su decisión adoptada en la resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985 de designar un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura, así como sus decisiones posteriores de prorrogar el mandato del relator especial,

1. Acoge con satisfacción el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones quinto y sexto (A/46/46);

2. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1992/15);

3. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura, con lo que éste podrá desempeñar de manera efectiva y eficaz todas las funciones que le confía la Convención, a fin de asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para supervisar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;

4. Insta a los Estados partes que aún no hayan pagado sus cuotas a que cumplan sus obligaciones sin demora;

5. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se proporcionen personal y medios suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

6. Insta a todos los Estados a que se hagan partes en la Convención con carácter prioritario;

7. Invita a todos los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, así como a los Estados partes que no lo hayan hecho todavía, a que formulen las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas con respecto al artículo 20;

8. Pide al Secretario General que continúe presentando a la Comisión de Derechos Humanos informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

9. Decide examinar el informe del Secretario General en su 49° período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

47a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1992/26. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/219 de 21 de diciembre de 1987, 43/225 de 21 de diciembre de 1988, 44/186 de 19 de diciembre de 1989 y 45/240 de 21 de diciembre de 1990, en las que la Asamblea deploró el aumento del número de casos en que la seguridad, la actuación y el bienestar de los funcionarios se han visto adversamente afectados, incluso casos de detención en Estados Miembros y de secuestro por grupos e individuos armados, así como también el aumento del número de casos en que se han puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus cometidos oficiales,

Recordando su resolución 1991/37 de 5 de marzo de 1991, en la que pidió al Secretario General que continuara sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y los privilegios e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, se respetaran plenamente, y que presentara a la Comisión en su 48° período de sesiones una versión actualizada del informe sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Tomando nota de la nota del Secretario General (E/CN.4/1992/63), en la que señala a la atención de la Comisión su informe sobre el respeto de los privilegios e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organismos afines (A/C.5/46/4),

Habiendo examinado la nota sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias (E/CN.4/Sub.2/1991/23), preparada por la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Acogiendo con satisfacción la resolución 1991/17 de 28 de agosto de 1991 de la Subcomisión, por la que invitaba a la Relatora Especial a que continuara su estudio a fin de presentarle en su 44° período de sesiones un informe definitivo que contuviera recomendaciones prácticas sobre medidas para mejorar a largo plazo la protección de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas, y de sus familias, así como de los expertos y los consultores,

Considerando que en un momento en que las Naciones Unidas están llamadas a asumir mayores responsabilidades en diversas partes del mundo es imperativo que sus funcionarios puedan desempeñar su cometido con la garantía de que sus derechos humanos y sus privilegios e inmunidades serán plenamente respetados, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales,

Gravemente preocupada por el hecho de que existe un número considerable de funcionarios y expertos, y miembros de sus familias, al servicio de las Naciones Unidas que siguen estando cautivos o de los que no se tiene noticia,

Tomando nota de la necesidad de una información actualizada y completa sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Convencida de que un sistema de presentación de informes mejor coordinado y más detallado, con un mejor diálogo entre las Naciones Unidas y el país huésped, puede contribuir a una solución más rápida de los casos,

Preocupada por las demoras excesivas a que hacen frente las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuando tratan de ejercer plenamente el derecho a la protección funcional de sus funcionarios,

Reconociendo vivamente los esfuerzos desarrollados por el Secretario General con el fin de promover una solución satisfactoria para todos los casos de esta clase, y tomando nota de que esos esfuerzos han producido ya resultados concretos en cuanto a la seguridad de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias,

1. Se congratula de la declaración del Secretario General de 22 de enero de 1992, por la que recalcaba su honda preocupación por el hecho de que más de cien funcionarios se encuentren en la actualidad detenidos o presos y anunciaba su propósito de hacer todo lo posible para obtener su libertad;

2. Hace un nuevo llamamiento a los Estados Miembros para que respeten y garanticen el respeto de los derechos de los funcionarios y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas, y de sus familias;

3. Pide al Secretario General que continúe en sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y los privilegios e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, se respeten plenamente y para recabar reparación e indemnización por los perjuicios ocasionados a las víctimas de violaciones de derechos humanos, privilegios e inmunidades, así como para lograr su plena reincorporación;

4. Insta a los Estados Miembros a que suministren información pronta y adecuada acerca del arresto o detención de funcionarios o expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, de conformidad con el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo) y permitan que el representante de la organización internacional competente tenga acceso a ellos sin demora alguna;

5. Insta también a los Estados Miembros que autoricen a comprobar el estado de salud de los funcionarios, expertos, y sus familias, detenidos, al objeto de proporcionarles la asistencia médica necesaria;

6. Pide a los Estados Miembros que permitan que el representante de la organización internacional competente asista a cualesquiera audiencias relativas a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y sus familias;

7. Pide de nuevo al Secretario General que presente a la Comisión, en su 49° período de sesiones, una versión actualizada del informe sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, con inclusión de los casos que se hayan solucionado con éxito desde la presentación del último informe, así como sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en los párrafos 4 y 5 de la presente resolución.

47a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1992/27. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando además la resolución 36/151 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea observó con profunda preocupación que diversos países realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, y la resolución 46/110 de la Asamblea de 17 de diciembre de 1991,

Reafirmando la importancia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Teniendo presente su resolución 1991/36 de 5 de marzo de 1991,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con espíritu humanitario a las víctimas y a sus familias,

Tomando nota de la información proporcionada por el Secretario General sobre las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/46/618 y Corr.1 y E/CN.4/1992/16 y Add.1),

Tomando nota de la Declaración de la Junta de Síndicos del Fondo acerca de la conveniencia de recibir contribuciones de los gobiernos con carácter periódico que, entre otras cosas, impidan la interrupción de los programas que el Fondo ha contribuido a iniciar,

Tomando nota con satisfacción de que se han establecido centros internacionales para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, así como del papel importante que desempeñan al prestar asistencia a las víctimas de la tortura,

Tomando nota en tal sentido de la colaboración del Fondo con los centros internacionales de rehabilitación,

1. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura por la labor realizada;

2. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido ya al Fondo;

3. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo, si es posible con carácter periódico;

4. Reanuda su petición al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión para que hagan contribuciones al Fondo;

5. Pide nuevamente al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, en particular mediante la preparación, producción y difusión de material de información, en sus esfuerzos para dar a conocer mejor la existencia del Fondo y su humanitaria labor;

6. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 49° período de sesiones un informe de síntesis sobre las actividades, según proceda, ejecutadas por conducto del Fondo con el título "Diez años del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura";

7. Pide asimismo al Secretario General que mantenga informada cada año a la Comisión cerca de las operaciones del Fondo.

47a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1992/28. Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/16 de 11 de marzo de 1985, en la que pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que analizara la información de que se disponía acerca de la práctica de la detención administrativa sin acusación o juicio y que formulara las recomendaciones pertinentes sobre la utilización de esa práctica,

Recordando también sus resoluciones 1988/45 de 8 de marzo de 1988 y 1989/38 de 6 de marzo de 1989, así como su decisión 1990/107 de 7 de marzo de 1990,

Reafirmando los artículos 3, 9 y 10, así como otra disposiciones pertinentes, de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Habiendo tomado nota con satisfacción, en su 47° período de sesiones, del informe revisado sobre la práctica de la detención administrativa (E/CN.4/Sub.2/1990/29 y Add.1) presentado por el Sr. Louis Joinet y de las recomendaciones formuladas en el mismo,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988, ha aprobado el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que también abarca la detención administrativa, y que, en consecuencia, ya no tiene objeto tratar independientemente la detención administrativa, aunque en ciertos casos el procedimiento de la detención administrativa da lugar a abusos concretos,

Tomando nota de la importante labor realizada en esta esfera por el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

Recordando su resolución 1991/42 de 5 de marzo de 1991, por la que decidió crear, durante un período de tres años, un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos independientes con el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Tomando nota de los comentarios formulados durante su 48° período de sesiones,

1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria por la diligencia con la que ha elaborado sus métodos de trabajo y por haber recordado la importancia que atribuye a la colaboración con todos los interesados en los casos sometidos a su examen;

2. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (E/CN.4/1992/20) y da las gracias a los expertos por el rigor con que han desempeñado su misión;

3. Pide al Grupo de Trabajo que, en el desempeño de su mandato, siga recabando y reuniendo informaciones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como informaciones de los particulares interesados o de sus representantes legales;

4. Invita al Grupo de Trabajo a que siga teniendo en cuenta la necesidad de realizar su tarea con discreción, objetividad e independencia;

5. Ruega al Grupo de Trabajo que presente un informe completo sobre sus actividades a la Comisión en su 49° período de sesiones y que le haga todas aquellas propuestas y recomendaciones que le permitan desempeñar aún mejor su misión;

6. Decide continuar el examen de la cuestión en su 49° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

47a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1992/29. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978,

Convencida de la necesidad de que los Estados pongan en práctica las medidas necesarias para prevenir y reprimir los actos de desapariciones forzadas,

Recordando su decisión 1986/106 de 13 de marzo de 1986, por la que invitó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que considerase de nuevo la cuestión de una declaración contra las detenciones no reconocidas de personas,

Agradeciendo una vez más al Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre la Detención los esfuerzos realizados para terminar la preparación del proyecto de declaración y transmitirla a la Comisión,

Recordando también su resolución 1991/41 de 5 de marzo de 1991, en virtud de la cual estableció un grupo de trabajo abierto encargado de examinar el proyecto de declaración presentado por la Subcomisión con miras a su aprobación por la Comisión en su 48° período de sesiones,

Habiendo examinado el informe final del Grupo de Trabajo encargado de la Declaración sobre la protección de todas personas contra la desaparición forzada (E/CN.4/1992/19/Rev.1), incluido el anexo del informe,

1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo encargado de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada por los trabajos realizados;

2. Aprueba el proyecto de declaración presentado por el Grupo de Trabajo;

3. Decide transmitir el proyecto de declaración a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social,

4. Recomienda que, una vez que el proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada sea aprobado por la Asamblea General, se dé la más amplia difusión a su texto íntegro;

5. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución III.]

47a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1992/30. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Convencida de la necesidad de seguir aplicando las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias, y sus resoluciones 1988/34 de 8 de marzo de 1988, 1989/27 de 6 de marzo de 1989, 1990/30 de 2 de marzo de 1990 y 1991/41 de 5 de marzo de 1991,

Recordando asimismo su resolución 1990 de 7 de marzo de 1990 sobre la cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Recordando además la resolución 46/125 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991,

Profundamente preocupada por el hecho de que la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias siga manifestándose en diversas regiones del mundo,

Preocupada asimismo por las informaciones acerca de los hostigamientos padecidos por los testigos de desapariciones o los familiares de los desaparecidos,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1992/18 y Add.1),

1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la forma en que ha cumplido su cometido y le agradece que haya presentado un informe a la Comisión en su 48° período de sesiones, de conformidad con su resolución 1991/41;

2. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo y agradece al Grupo que haya seguido mejorando sus métodos de trabajo y recordado el espíritu humanitario que inspira su mandato;

3. Decide prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, a fin de que éste pueda tener en cuenta todas las informaciones que se le comuniquen sobre los casos sometidos a su conocimiento, manteniendo el principio de la presentación de un informe anual del Grupo;

4. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en su 49° período de sesiones, un informe sobre sus actividades y le recuerda la obligación de proceder con discreción y rigor en el desempeño de su mandato;

5. Pide asimismo al Grupo de Trabajo que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, presente a la Comisión toda la información apropiada que considere necesaria, así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones relativas al cumplimiento de su mandato;

6. Pide además al Grupo de Trabajo que se ocupe de los casos de niños de padres desaparecidos;

7. Recuerda al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la recepción de las comunicaciones, su examen, su evaluación, su transmisión a los gobiernos y el examen de las respuestas de éstos;

8. Comprueba con preocupación que algunos gobiernos nunca han dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones ocurridos en sus países;

9. Deplora, como señala el Grupo de Trabajo en su informe, que algunos gobiernos no hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo que les interesan, ni respondido a las solicitudes de información del Grupo a ese respecto, y pide al Grupo que siga presentando a la Comisión todo tipo de información sobre el seguimiento dado a sus resoluciones;

10. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a aquellos que no han contestado aún a las comunicaciones que les han sido transmitidas por el Grupo de Trabajo, a que cooperen con éste y le presten su asistencia de modo

que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, y en especial a que respondan con la mayor rapidez a las solicitudes de información del Grupo de Trabajo;

11. Exhorta también a los gobiernos interesados a intensificar su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido el Grupo;

12. Exhorta una vez más a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualesquiera intimidaciones o malos tratos de que pudieran ser objeto;

13. Insta a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas o de otro tipo para prevenir y reprimir los actos de desapariciones forzosas;

14. Alienta a los gobiernos interesados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato en forma todavía más eficaz;

15. Exhorta a los gobiernos a que adopten medidas con objeto de que, cuando se instaure el estado de excepción, quede garantizada la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas o involuntarias;

16. Recuerda a los gobiernos la necesidad de que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales cuando haya motivos para pensar que una desaparición forzada o involuntaria ha tenido lugar en un territorio que dependa de su jurisdicción;

17. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus peticiones de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones que se les han dirigido y los invita a informar al Grupo acerca de las medidas que adopten al respecto;

18. Pide al Secretario General que cuide de que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización y el seguimiento de misiones y la celebración de períodos de sesiones en los países que estén dispuestos a acogerlos.

47a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1992/31. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando la oportunidad ofrecida a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de pasar a ser partes en sus Protocolos Facultativos, si así lo desean,

Acogiendo con satisfacción la importante labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular por lo que respecta a la independencia de los jueces y abogados, el derecho a un juicio imparcial, el habeas corpus, los derechos humanos y los estados de excepción, los derechos humanos de los menores detenidos, la privatización de las prisiones y la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos,

Destacando la importancia de coordinar las actividades de la nueva Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el programa de derechos humanos en esta esfera,

Guiada por la resolución 46/120 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991,

Recordando su resolución 1991/34 de 5 de marzo de 1991,

1. Reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. Reitera su llamamiento una vez más a todos los Estados para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer eficaces mecanismos legislativos y de otra índole, así como procedimientos y recursos adecuados para garantizar una aplicación más eficaz de estas normas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General que figuran en su resolución 43/153 de 8 de diciembre de 1988, a efectos de elaborar estrategias nacionales con este fin;

3. Reconoce la importante funcion que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales de abogados y jueces, en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

4. Exhorta una vez más a sus órganos auxiliares, incluidos sus relatores especiales y grupos de trabajo, a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respecta a las detenciones no reconocidas de personas, y a que, cuando proceda, proporcionen recomendaciones específicas a este respecto, incluso propuestas relativas a posibles medidas concretas con arreglo a los programas de servicios de asesoramiento;

5. Subraya la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de ellos, asistencia continua en la esfera de la administración de justicia, en particular con arreglo a los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas;

6. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que continúe su práctica de establecer grupos de trabajo de los períodos de sesiones sobre la detención a fin de formular propuestas concretas relativas a los derechos humanos en la administración de justicia;

7. Pide asimismo a la Subcomisión que formule propuestas concretas al Secretario General con respecto a la utilidad y el formato de sus informes, de conformidad con la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión de 20 de agosto de 1974, sobre la cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención;

8. Invita a la nueva Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que en su primer período de sesiones, que se celebrará en Viena del 21 al 30 de abril de 1992, considere la forma de cooperar con el programa de derechos humanos en la esfera de la administración de justicia, con especial atención a la aplicación eficaz de las normas;

9. Decide examinar la cuestión en su 49° período de sesiones dentro del tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

47a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1992/32. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Tomando nota con satifacción de que el número de Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no cesa de aumentar,

Acogiendo con satisfacción la creación en el plano regional, con arreglo a la Convención Europea contra la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, del Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes,

Gravemente preocupada, sin embargo, por la persistencia de un número alarmante de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que, según las informaciones, ocurren en diversas partes del mundo,

Recordando su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, en la que decidió nombrar por un año un relator especial para examinar las cuestiones relativas a la tortura, y todas sus resoluciones ulteriores en las que se prorrogó ese mandato, la última vez por otros dos años, en la resolución 1990/34 de 2 de marzo de 1990, manteniendo al propio tiempo el ciclo anual de presentación de informes.

Acogiendo con satisfacción el continuo intercambio de opiniones entre el Relator Especial y el Comité contra la Tortura establecido con arreglo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el Comité europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes, así como sus contactos con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Reconociendo que un intercambio continuo de información entre los distintos mecanismos y órganos a los que se ha confiado la tarea de combatir la tortura promoverá su eficacia,

Consciente de que la tortura constituye una destrucción criminal de la persona humana que no podrá en circunstancia alguna verse justificada por ninguna ideología o interés predominante, y pesuadida de que una sociedad que tolera la tortura en ningún caso puede pretender que respeta los derechos humanos,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Persuadida de que los esfuerzos desplegados para erradicar la tortura han de concentrarse en primer término y sobre todo en su prevención,

Tomando nota a este respecto de la importancia de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica como formas de asistencia práctica a los Estados interesados, a fin de permitirles desarrollar la infraestructura necesaria para cumplir con las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Recordando el Conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General en su resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982, y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985,

Recordando asimismo el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988,

Recordando además las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial, que la Comisión ha puesto de relieve en sus resoluciones 1987/29 de 10 de marzo de 1987, 1988/32 de 8 de marzo de 1988, 1989/33 de 6 de marzo de 1989, 1990/34 de 2 de marzo de 1990 y 1991/38 de 5 de marzo de 1991,

1. Felicita al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1992/17 y Add.1);

2. Pone de relieve una vez más las repetidas conclusiones y recomendaciones del Relator Especial acerca de la importancia del establecimiento de un sistema de visitas periódicas efectuadas por expertos independientes a los lugares de detención;

3. Subraya la recomendación del Relator Especial de que la judicatura debe contribuir activamente a garantizar los derechos que asisten a los detenidos de conformidad con las normas internacionales y nacionales;

4. Recuerda que el régimen de incomunicación favorece la práctica de la tortura y que, a juicio del Relator Especial, la incomunicación debe declararse ilegal;

5. Subraya una vez más la recomendación del Relator Especial de que el derecho a consultar con un abogado es uno de los derechos fundamentales de la persona privada de libertad y que toda limitación de este derecho deberá, en consecuencia, tener carácter excepcional y estar supeditada al criterio de la autoridad judicial;

6. Subraya asimismo la recomendación del Relator Especial de que toda persona debe tener derecho a iniciar, rápidamente después de su arresto, procedimientos ante un tribunal relativos a la legalidad de su detención, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. Recuerda las recomendaciones del Relator Especial de que los gobiernos y las asociaciones profesionales y médicas tomen medidas estrictas contra los miembros de la profesión médica que hayan tomado parte en la práctica de la tortura;

8. Subraya las repetidas recomendaciones del Relator Especial de que el interrogatorio de los detenidos se efectúe exclusivamente en centros de interrogatorio oficiales, de que cada interrogatorio sea debidamente registrado y se inicie con la identificación de todas las personas presentes y de que esté absolutamente prohibido tapar los ojos o encapuchar a los detenidos durante el interrogatorio;

9. Subraya asimismo las repetidas recomendaciones del Relator Especial acerca del establecimiento de una autoridad nacional independiente que pueda recibir quejas de los particulares por torturas u otros malos tratos graves;

10. Hace suya la recomendación del Relator Especial de que, cuando se determine que una denuncia de tortura está justificada, los culpables deben

ser gravemente sancionados, especialmente el funcionario a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar la tortura;

11. Exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen lo antes posible la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a que se adhieran a ella o la ratifiquen cuanto antes, y pide al Relator Especial que siga promoviendo la adhesión universal a esa Convención y que estimule a todos los Estados a que apliquen estrictamente sus disposiciones;

12. Subraya la importancia de los programas de capacitación del personal encargado de aplicar la ley y el personal de seguridad y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrece a ese respecto el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

13. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por otros tres años, manteniendo el ciclo anual de presentación de informes, a fin de permitirle presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión;

14. Decide que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, continúe recabando y recibiendo información creíble y fidedigna de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

15. Expresa el deseo de que el Relator Especial continúe celebrando consultas periódicas con el Comité contra la Tortura, así como con el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, en particular con miras a fijar las modalidades de cooperación y a evitar cualquier duplicación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la lucha contra la tortura;

16. Invita al Relator Especial a que, en la ejecución de su mandato, tenga presente la necesidad de estar en condiciones de responder efectivamente a la información creíble y fidedigna que se le presente y a que realice su labor con discreción;

17. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada, incluida la reacción adecuada a sus llamamientos urgentes;

18. Insta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les haya transmitido el Relator Especial a que respondan a ellas con rapidez;

19. Expresa su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial y les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y que le mantengan informado sobre las medidas tomadas al respecto;

20. Pide al Relator Especial que continúe incluyendo en su informe información sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones;

21. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía;

22. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo todas sus actividades a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 49° período de sesiones.

48a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1992/33. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios contenidos en los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14, y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Convencida de que un poder judicial independiente e imparcial y una profesión jurídica independiente son requisitos previos esenciales para la protección de los derechos humanos y para asegurar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Recordando que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y los Relatores Especiales sobre la cuestión de la tortura y sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias también subrayan la necesidad de un poder judicial independiente e imparcial y una profesión jurídica independiente,

Recordando asimismo los Principios básicos sobre la función de los abogados, que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó (véase A/CONF.144/28), e invitando nuevamente a los gobiernos a que los respeten y los tengan en cuenta en el marco de su legislación y prácticas nacionales,

Recordando además sus resoluciones 1989/32 de 6 de marzo de 1989 y 1990/33 de 2 de marzo de 1990, sobre los medios eficaces mediante los cuales la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías podría supervisar la aplicación de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio, así como su resolución 1991/39 de 5 de marzo de 1991, por la que hacía suya la decisión de la Subcomisión de encomendar al Sr. Louis Joinet la preparación de un informe sobre el fortalecimiento de la independencia del poder judicial y la protección de los abogados en ejercicio,

Recordando la resolución 46/120 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea acogió con satisfacción, entre otras cosas, las recomendaciones que figuran en el primer informe del Relator Especial sobre la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio

(E/CN.4/Sub.2/1991/30 y Add. 1 a 4) y que hizo suyas la Subcomisión en su resolución 1991/35 de 29 de agosto de 1991, incluidas las relativas a la planificación y organización de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, y también acogió con satisfacción la decisión adoptada por la Subcomisión de encomendar al Relator Especial la preparación de otro informe,

Habiendo examinado la labor realizada por la Subcomisión acerca de la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados,

1. Se congratula de las recomendaciones hechas en el informe del Relator Especial, preparado de conformidad con la resolución 1990/23 de 30 de agosto de 1990 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la resolución 1991/39 de 5 de marzo de 1991 de la Comisión de Derechos Humanos, que la Subcomisión hizo suyas en su resolución 1991/35 de 29 de agosto de 1991;

2. Hace suya la decisión de la Subcomisión de encomendar al Relator Especial la preparación de un informe en que presente a la Subcomisión información sobre las prácticas y medidas que hayan contribuido a reforzar o a menoscabar la independencia del poder judicial y de la profesión jurídica según las normas de las Naciones Unidas, prestando especial atención a los elementos expuestos en el párrafo 302 de su informe (E/CN.4/Sub.2/1991/30);

3. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su tarea;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 5.]

48a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1992/34. Derecho a un juicio imparcial

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1990/108 de 7 de marzo de 1990 y su resolución 1991/43 de 5 de marzo de 1991, en las que apoyó la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de encomendar al Sr. Stanislav Chernichenko y al Sr. William Treat la preparación de un estudio sobre el derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación,

Habiendo examinado el breve informe sobre el derecho a un juicio imparcial preparado por el Sr. Chernichenko y el Sr. Treat (E/CN.4/Sub.2/1990/34) y su segundo informe (E/CN.4/Sub.2/1991/29),

Tomando nota de la resolución 1991/14 de la Subcomisión de 28 de agosto de 1991,

Acogiendo con satisfacción las recomendaciones hechas por el Sr. Chernichenko y el Sr. Treat en la sección V de su segundo informe,

1. Expresa su agradecimiento a los Relatores Especiales, Sr. Stanislav Chernichenko y Sr. William Treat, por su constante labor en la preparación del estudio sobre el derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación;

2. Apoya la petición hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1991/14, a los Relatores Especiales para que continúen la preparación de ese estudio;

3. Pide al Secretario General que proporcione a los Relatores Especiales toda la ayuda que puedan necesitar para cumplir esta tarea;

4. Pide también al Secretario General que transmita el cuestionario revisado que figura en el segundo informe (E/CN.4/Sub.2/1991/29, anexo II) a los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que no han respondido todavía al cuestionario anterior, así como a asociaciones de abogados, para obtener sus respuestas y comentarios, y que transmita las respuestas a los Relatores Especiales;

5. Pide a los Relatores Especiales que, al preparar su estudio, tomen en consideración los informes que presentan los Estados partes a los órganos de vigilancia de tratados, el examen de esos informes por los órganos interesados y otras experiencias de esos órganos en relación con el derecho a un juicio imparcial;

6. Recomienda a los Relatores Especiales que intercambien opiniones respecto del estudio con funcionarios del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

7. Pide a los Relatores Especiales que presenten un tercer informe, basado en su estudio de las interpretaciones hechas por organizaciones internacionales respecto del derecho a un juicio imparcial y en un análisis preliminar de las respuestas al cuestionario revisado y otras informaciones pertinentes, para que la Subcomisión lo examine en su 44° período de sesiones y lo presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones;

8. Espera con interés que los Relatores Especiales preparen en el futuro un cuarto informe que contenga un análisis más completo de las respuestas a los cuestionarios y otras informaciones pertinentes, así como un quinto informe que contenga recomendaciones para reforzar el derecho a un juicio imparcial;

9. Insta a los Relatores Especiales a que continúen su estudio con miras a reforzar la aplicación de las actuales normas sobre un juicio imparcial y a mejorar la protección del derecho a un juicio imparcial, por ejemplo, haciendo que ese derecho o ciertos aspectos de ese derecho no puedan ser objeto de ninguna excepción;

10. Insta también a los Relatores Especiales a que estudien la conveniencia de incorporar las garantías básicas de un juicio imparcial en una norma internacional, tal como un código modelo, para su examen por la Subcomisión y la Comisión en sus futuros períodos de sesiones;

11. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 6.]

48a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1992/35. Habeas corpus

La Comisión de Derechos Humanos,

Habida cuenta del párrafo 4 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando su resolución 1991/34 de 5 de marzo de 1991, por la que invitó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que procediese a examinar la cuestión de la eficacia del habeas corpus y recursos análogos durante los estados de excepción y a formular propuestas al respecto,

Tomando nota de la resolución 1991/15 de la Subcomisión de 28 de agosto de 1991, así como de la recomendación contenida en la sección 8 del anexo I del informe del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/28/Rev.1),

Recordando la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre habeas corpus en situaciones de excepción (OC-8/87 de 30 de enero de 1987), según la cual "el habeas corpus es indispensable para la protección de los derechos y libertades cuya suspensión prohíbe el inciso 2) del artículo 27 [de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos]",

Recordando asimismo los Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en las que se llega a la conclusión de que los tribunales ordinarios deben mantener su jurisdicción, incluso en un estado de excepción, para juzgar cualquier denuncia de violación de un derecho inderogable,

1. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten un procedimiento como el de habeas corpus, con arreglo al cual toda persona privada de libertad por detención o encarcelamiento tenga derecho a promover una acción ante un tribunal, con el fin de que el tribunal determine sin demora si su detención es o no ilegal y, en este último caso, ordene su inmediata puesta en libertad;

2. Pide asimismo a todos los Estados que mantengan el derecho a interponer ese recurso en todo momento y en cualquier circunstancia, inclusive durante los estados de excepción.

48a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1992/36. Proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 16° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1991/41), presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 43° período de sesiones,

Habiendo tomado nota con profunda ansiedad de la información contenida en ese informe relativa al fenómeno mundial de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Recordando la resolución 1983/30 del Consejo Económico y Social de 26 de mayo de 1983, titulada "Lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena", y posteriores resoluciones del Consejo a este respecto,

Gravemente preocupada por las consecuencias de esas prácticas para sus víctimas,

Habiendo examinado los diversos elementos del proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (E/CN.4/Sub.2/1991/41, anexo I), que la Subcomisión hizo suyo en su resolución 1991/37 de 29 de agosto de 1991,

1. Apoya las opiniones expresadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 1991/37 sobre la conveniencia de emprender un programa de acción concertado para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena;

2. Decide transmitir el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales para que formulen observaciones;

3. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 49° período de sesiones un informe en el que se incluya un resumen de las observaciones recibidas;

4. Decide examinar, en su 49° período de sesiones, el proyecto de programa de acción y el informe del Secretario General.

48a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1992/37. Conferencia Mundial de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Guiada por los principios que rigen su mandato como órgano encargado, en particular, de examinar todos los aspectos de los derechos humanos que requieren una participación activa de todos los miembros de la comunidad internacional,

Recordando la resolución 45/155 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea decidió convocar en 1993 una Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la resolución 1991/30 de la Comisión de 5 de marzo de 1991 y la resolución 46/116 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991,

Consciente de los progresos realizados durante el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrado del 9 al 13 de septiembre de 1991,

Tomando nota de que el Comité Preparatorio debe reunirse dos veces antes del 49° período de sesiones de la Comisión,

Reconociendo que el Comité Preparatorio, en su segundo período de sesiones, que se celebrará del 30 de marzo al 10 de abril de 1992, se ocupará en particular del reglamento de la Conferencia Mundial, así como de su programa provisional y de la documentación correspondiente,

Teniendo en cuenta que el Comité Preparatorio examinará también, según proceda, la cuestión del lugar de celebración de la Conferencia Mundial,

1. Alienta a la más amplia participación posible tanto en el proceso de preparación como en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y recomienda que se adopten todas las disposiciones oportunas para facilitar esta participación;

2. Acoge con agrado las contribuciones de las reuniones regionales que han de celebrarse en 1992 como parte de la labor preparatoria de la Conferencia Mundial;

3. Recomienda que su Presidente informe al Comité Preparatorio del debate que acerca de la Conferencia Mundial se celebró durante el 48° período de sesiones de la Comisión y ponga a su disposición un resumen de estas deliberaciones;

4. Recomienda asimismo que el Comité Preparatorio tenga en cuenta las sugerencias formuladas en el 48° período de sesiones de la Comisión, en particular en relación con el programa de la Conferencia Mundial;

5. Invita al Comité Preparatorio a que se ocupe lo antes posible de los preparativos sustantivos para la Conferencia Mundial de conformidad con los objetivos enunciados en el párrafo 1 de la resolución 45/155 de la Asamblea General, así como con las recomendaciones que figuran en la resolución 1991/30 de la Comisión y en el anexo a la misma;

6. Alienta a su Presidente, los presidentes u otros miembros designados de los órganos que se ocupan de derechos humanos, incluidos los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos o sus representantes designados, así como a los relatores especiales y sobre cuestiones temáticas y a los presidentes o miembros designados de grupos de trabajo, a que contribuyan como observadores tomando parte, según proceda, en la labor del Comité Preparatorio y la Conferencia Mundial;

7. Acoge con agrado las contribuciones de recursos extrapresupuestarios aportadas para sufragar los gastos de participación de representantes de los países menos adelantados en las reuniones preparatorias, incluidas las reuniones regionales y la propia Conferencia Mundial, y alienta a que se hagan nuevas contribuciones al Fondo Voluntario establecido con tal fin;

8. Toma nota con beneplácito de que el Gobierno de Italia está dispuesto a acoger la Conferencia Mundial en 1993;

9. Decide examinar la cuestión en su 49° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Conferencia Mundial de Derechos Humanos".

48a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

1992/38. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta, y que los programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados son indispensables para el logro del respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las anteriores resoluciones de la Asamblea General sobre esta materia, en particular las resoluciones 43/128 de 8 de diciembre de 1988, 44/61 de 8 de diciembre de 1989 y 45/99 de 14 de diciembre de 1990, así como sus propias resoluciones 1989/53 de 7 de marzo de 1989, 1990/72 de 7 de marzo de 1990 y 1991/24 de 5 de marzo de 1991,

Reconociendo el efecto catalizador que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la valiosa función que pueden desempeñar en esta esfera las organizaciones no gubernamentales,

Estimando que una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la ulterior promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1992/22), que contiene información sobre los gastos efectuados y previstos, así como sobre la evaluación de la eficacia de las actividades de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y apoya la orientación general del programa propuesto para la aplicación de la Campaña Mundial;

2. Aprecia las medidas adoptadas por la Secretaría para ampliar la producción y la difusión eficaz de los documentos de información sobre los derechos humanos en los idiomas nacionales y locales, en cooperación con organizaciones regionales, nacionales y locales, así como con los gobiernos, utilizando plena y eficazmente los centros de información de las Naciones Unidas;

3. Pide nuevamente al Secretario General que asegure que los recientes informes periódicos de los Estados partes presentados a los órganos encargados de la vigilancia del cumplimiento de los tratados y las actas resumidas del debate sobre esos informes en dichos órganos estén disponibles en los centros de información de las Naciones Unidas de los países que han presentado tales informes;

4. Acoge con satisfacción la información relativa a la situación de la documentación sobre los derechos humanos en cada centro de información de las Naciones Unidas que figura en el informe del Secretario General (E/CN.4/1992/22, anexo II), y reitera la necesidad de garantizar, dentro de los recursos disponibles, la reunión de documentación básica de información y referencia de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales en cada uno de esos centros y de que éstos difundan documentación sobre los derechos humanos en todos los países incluidos en sus respectivas esferas de actividad;

5. Alienta a todos los Estados Miembros a que hagan esfuerzos especiales, particularmente en vista de la próxima celebración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, por dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten tal

publicidad, y a que den prioridad a la difusión, en sus respectivos idiomas nacionales y locales, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, y a la información y la enseñanza sobre los medios prácticos de ejercer los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos;

6. Exhorta a todos los Estados Miembros a incluir en los programas de estudios elementos que contribuyan a una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos, habida cuenta de la disponibilidad del folleto didáctico publicado por el Centro de Derechos Humanos, e insta a todos los responsables de la capacitación en la esfera del derecho y su aplicación, las fuerzas armadas, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes, a incluir en sus programas elementos adecuados sobre los derechos humanos, y alienta los esfuerzos del Centro de Derechos Humanos encaminados a elaborar un manual para la enseñanza superior en la esfera de los derechos humanos, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

7. Toma nota del valor especial que tienen, dentro de los servicios de asesoramiento y el programa de asistencia técnica, los cursos y seminarios de capacitación, regionales y nacionales, para promover la enseñanza práctica y la toma de conciencia en materia de derechos humanos, incluidos los fines y objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

8. Pide al Secretario General que vele por aumentar los recursos disponibles en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para las actividades realizadas dentro del marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

9. Pide al Departamento de Información Pública de la Secretaría que aproveche plenamente los recursos de que dispone en la esfera de los derechos humanos para producir material audiovisual sobre cuestiones de derechos humanos que pueda utilizarse como instrumento eficaz de información en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, como se pide específicamente en el párrafo 4 de la resolución 45/99 de la Asamblea General, que aumente la tirada del material de información y referencia producido por las Naciones Unidas, en particular la serie de folletos informativos, para su distribución a escala mundial, y que asegure que en los centros de información de las Naciones Unidas de todo el mundo esté disponible en cantidades suficientes la Declaración Universal de Derechos Humanos, tanto en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas como en los idiomas no oficiales;

10. Pide al Centro de Derechos Humanos que coordine, según sea necesario, teniendo plenamente en cuenta la resolución 43/128 de la Asamblea General y, en particular, la función principal asignada al Departamento de Información Pública en su propia esfera de competencia, las actividades pertinentes de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, y que mantenga el enlace con los gobiernos, las instituciones regionales y nacionales y los particulares interesados para la elaboración y ejecución de esas actividades;

11. Destaca la necesidad de una estrecha cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública, entre otras cosas, en el logro de los objetivos fijados para la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

12. Pide al Secretario General que, en la realización de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, aproveche en la medida de lo posible la cooperación de las organizaciones no gubernamentales, incluso para la difusión de documentos sobre derechos humanos, con miras a aumentar la conciencia universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

13. Pide asimismo al Secretario General que, en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, dé prioridad a las actividades destinadas a dar difusión a los objetivos de la próxima Conferencia Mundial de Derechos Humanos y a asegurar la plena coordinación a ese respecto entre los departamentos y dependencias competentes del sistema de las Naciones Unidas;

14. Destaca la necesidad de que las Naciones Unidas armonicen sus actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos con las de otras organizaciones, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en relación con la difusión de información sobre el derecho humanitario internacional y, en lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos, con las de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y aprecia los esfuerzos realizados y las medidas adoptadas por el Centro de Derechos Humanos a ese respecto;

15. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 49° período de sesiones un informe sobre las actividades de información pública, insistiendo especialmente en las actividades de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, con detalles sobre los gastos efectuados en 1992 y el presupuesto previsto para las futuras actividades, y una nueva evaluación de los efectos conseguidos por las actividades emprendidas por las Naciones Unidas en el marco de la Campaña Mundial en el ámbito de los derechos humanos;

16. Decide seguir examinando la cuestión en su 49° período de sesiones en el marco del tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

48a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1992/39. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales constituyen intereses legítimos de la comunidad internacional,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de seguir fortaleciendo la cooperación internacional en la esfera de la promoción y el desarrollo del respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente convencida de que esa cooperación debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Convencida asimismo de que para ser plenamente efectiva en la esfera de los derechos humanos esa cooperación debe basarse además en un conocimiento profundo de la amplia diversidad de problemas existentes en todas las sociedades y en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas,

Teniendo presente la importante contribución que una información exacta, imparcial y objetiva puede aportar al logro de ese conocimiento y pleno respeto,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 37/200 de 18 de diciembre de 1982, 41/155 de 4 de diciembre de 1986 y 43/155 de 8 de diciembre de 1988,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970 y 36/103 de 9 de diciembre de 1981,

Consciente del hecho de que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales como preocupaciones legítimas de la comunidad internacional deben guiarse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos,

Subrayando la responsabilidad capital que incumbe a cada Estado de promover, proteger y lograr la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber que tienen todos los gobiernos de cumplir las obligaciones que han contraído de conformidad con el derecho internacional, especialmente la Carta de las Naciones Unidas, así como los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y de respetar y hacer cumplir de buena fe su legislación interna de conformidad con esos instrumentos,

Teniendo presente su resolución 1991/79 de 6 de marzo de 1991,

Reafirmando las resoluciones de la Asamblea General 45/163 de 18 de diciembre de 1990 y 46/129 de 17 de diciembre de 1991,

1. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su régimen político y procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el marco de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, lo que incluye el respeto de su integridad territorial;

2. Reafirma que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y alentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y lograr su plena realización, y mantenerse alerta a cualesquiera violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran;

3. Reafirma también que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deben guiarse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

4. Expresa su convicción de que un criterio imparcial y justo respecto de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. Insta a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en esta esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes y a que se abstengan de actividades incompatibles con este marco jurídico internacional;

6. Reafirma que esa cooperación debe hacer una contribución eficaz y práctica a la urgente tarea de impedir las violaciones masivas y notorias de los derechos humanos, a la promoción y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

7. Subraya, en este contexto, la necesidad constante de disponer de información exacta, imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales en todos los países;

8. Pide a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo nombrados o establecidos como procedimientos especiales, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus respectivas funciones;

9. Reconoce el valioso papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos;

10. Lamenta que al Secretario General todavía no le haya sido posible presentar recomendaciones sobre medidas prácticas para promover la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos relacionadas con los posibles medios de lograr que se ponga a disposición de los órganos especializados en esta esfera información exacta, imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales en todos los países, como solicitó la Comisión en su resolución 1991/79;

11. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 49° período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, sus recomendaciones sobre esta cuestión, en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 1991/79 de la Comisión, y que oportunamente las ponga a disposición del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y de las conferencias regionales, como se pide en el párrafo 10 de la resolución 46/129 de la Asamblea General.

48a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1992/40. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General, en sus resoluciones 41/153 de 4 de diciembre de 1986, 43/140 de 8 de diciembre de 1988 y 45/168 de 18 de diciembre de 1990, ha afirmado el valor de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Recordando también sus resoluciones 1988/73 de 10 de marzo de 1988, 1989/50 de 7 de marzo de 1989, 1990/71 de 7 de marzo de 1990 y 1991/28 de 5 de marzo de 1991,

Tomando nota de la resolución 45/2 aprobada por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico el 5 de abril de 1989,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reconociendo la valiosa contribución que podrían aportar las instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos en relación con el concepto de arreglos regionales,

Reconociendo asimismo que las organizaciones no gubernamentales pueden tener un valioso papel que desempeñar en este proceso,

Recordando que un seminario sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos debía haber tenido lugar en Yakarta a finales de 1991,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General (E/CN.4/1992/24);

2. Pide al Secretario General que asegure una corriente continua de documentos de derechos humanos a la biblioteca de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico;

3. Alienta a todos los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, a los miembros asociados y a otras partes a que hagan pleno uso del centro depositario de dicha organización;

4. Alienta una vez más a los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas en la región de Asia y el Pacífico a coordinar con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico sus esfuerzos por promover la faceta de los derechos humanos en sus actividades;

5. Acoge favorablemente la organización de los seminarios regionales sobre diversos temas de derechos humanos, incluidas las instituciones regionales y nacionales así como las disposiciones para la promoción y protección de los derechos humanos, que han tenido lugar en la región de Asia y el Pacífico;

6. Alienta a todos los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que vuelvan a considerar la posibilidad de establecer arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región y, a este respecto, pide al Secretario General una vez más que organice, dentro de los recursos disponibles, un seminario para examinar esta cuestión en 1992;

7. Hace un llamamiento a todos los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico para que consideren la posibilidad de utilizar la oportunidad que ofrecen las Naciones Unidas de organizar, en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, cursos de información y/o capacitación a nivel nacional, para los funcionarios gubernamentales interesados, sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales pertinentes;

8. Alienta a todos los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que consideren la posibilidad de ratificar los diversos instrumentos de derechos humanos o de adherirse a ellos;

9. Pide al Secretario General que celebre consultas con los Estados situados en la región de Asia y el Pacífico sobre la base más amplia posible al aplicar la presente resolución;

10. Pide también al Secretario General que presente a la Comisión en su 49° período de sesiones un nuevo informe en el que incorpore información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

11. Decide seguir examinando la cuestión en su 49° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

48a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1992/41. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que con el transcurso de los años los procedimientos temáticos establecidos por la Comisión en relación con el examen de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos civiles y políticos han ganado una posición importante entre los mecanismos de supervisión de los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de que un número cada vez mayor de gobiernos, así como de organizaciones no gubernamentales, han establecido relaciones de trabajo con uno o varios de los órganos creados en el marco de los procedimientos temáticos,

Recordando su resolución 1991/31 de 5 de marzo de 1991,

Recordando también sus diversas resoluciones en las que instó a los gobiernos a que intensificaran su cooperación con los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas y facilitaran la información solicitada sobre cualesquiera medidas tomadas en cumplimiento de las recomendaciones que se les dirigieran,

1. Encomia a los gobiernos que han invitado a alguno de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas o al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a visitar sus respectivos países y recomienda que los gobiernos consideren la posibilidad de que se realicen visitas complementarias con el fin de ayudarles en la aplicación efectiva de las recomendaciones de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas y del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

2. Alienta a los gobiernos a que respondan con toda prontitud a las peticiones de información que se les han hecho a través de los procedimientos para que los relatores especiales interesados, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria puedan desempeñar su mandato eficazmente;

3. Alienta asimismo a los gobiernos que han tenido problemas en la esfera de los derechos humanos a que cooperen más estrechamente con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes, en particular invitando a un relator especial o grupo de trabajo sobre cuestiones temáticas a visitar sus países;

4. Invita a los gobiernos interesados a que estudien detenidamente las recomendaciones que se les han hecho en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantengan a los mecanismos pertinentes puntualmente informados sobre los progresos realizados en su aplicación;

5. Invita a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que en sus informes anuales incluyan información facilitada por los gobiernos sobre medidas complementarias, así como sus propias observaciones al respecto;

6. Invita a las organizaciones no gubernamentales a que continúen su cooperación con los órganos creados en el marco de los procedimientos temáticos;

7. Alienta a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a seguir de cerca los progresos realizados por los gobiernos en las investigaciones que realicen en el marco de sus respectivos mandatos;

8. Pide a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas que incluyan en sus informes observaciones sobre los problemas de la capacidad de respuesta y los resultados de los análisis, según proceda, para ejercer sus mandatos de manera aún más eficaz;

9. Pide al Secretario General que, en estrecho contacto con los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, publique anualmente una compilación completa de sus recomendaciones generales;

10. Pide también al Secretario General que, al aplicar el presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio 1992-1993, asegure que estén disponibles los recursos necesarios para una aplicación eficaz de todos los mandatos temáticos, incluidas las tareas adicionales confiadas por la Comisión a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas.

48a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1992/42. Consecuencias que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1991/29 del 5 de marzo de 1991,

Profundamente preocupada por los persistentes actos de violencia perpetrados en muchos países por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes, que con frecuencia actúan juntos,

Recordando que tales actos impiden el ejercicio sin limitaciones de los derechos civiles y políticos, como la participación en elecciones libres, el derecho de reunión pacífica, la libertad de asociación y los derechos sindicales, así como el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, socavan el bienestar de los pueblos y causan grave daño a la infraestructura económica y a la producción de los países,

Comprendiendo que el individuo, que tiene deberes con los demás individuos y con la comunidad a la cual pertenece, es responsable de promover y observar los derechos reconocidos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reconociendo la inapreciable contribución de las organizaciones no gubernamentales a la vigilancia permanente de todos los asuntos relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reiterando enérgicamente que todas las obligaciones internacionales relativas a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales deben respetarse en todo momento,

1. Reitera su profunda preocupación ante el efecto adverso que tienen en el goce de los derechos humanos los actos persistentes de violencia perpetrados en muchos países por grupos armados, cualquiera que sea su origen, que siembran el terror en la población y por narcotraficantes;

2. Pide a todos los relatores especiales y grupos de trabajo que, en sus próximos informes a la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en los países donde ocurren esos actos de violencia, sigan prestando especial atención a los efectos negativos que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados, cualquiera que sea su origen, que siembran el terror en la población y por narcotraficantes;

3. Alienta a las organizaciones no gubernamentales a que tengan presentes los efectos negativos que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados en muchos países por grupos armados, cualquiera que sea su origen, que siembran el terror en la población y por narcotraficantes;

4. Pide al Secretario General que siga recabando información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la ponga a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados para su consideración;

5. Decide seguir examinando la cuestión como asunto de alta prioridad en su 49° período de sesiones.

48a. sesión
28 de febrero de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1992/43. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1991/107 de 5 de marzo de 1991, por la que decidió examinar en su 48° período de sesiones el texto, propuesto por el Gobierno de Costa Rica el 22 de enero de 1991, de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase E/CN.4/1991/66), que tiende a instituir un sistema preventivo de visitas a los lugares de detención,

Tomando nota de que el proyecto de protocolo facultativo es una versión revisada del proyecto que había sido presentado en 1980, igualmente por Costa Rica, en la que se tiene en cuenta el desarrollo de la lucha internacional contra la tortura ocurrido desde entonces,

Recordando su resolución 1986/56 de 13 de marzo de 1986 y su decisión 1989/104 de 6 de marzo de 1989, en la cual estimó que un sistema de visitas a los lugares de detención podría representar un paso importante para la prevención eficaz de la tortura,

Tomando nota de que el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Sr. Peter Kooijmans, ha estimado en su último informe (E/CN.4/1992/17) que la institución de un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención, establecido en cumplimiento de un tratado, sería una medida muy eficaz contra la práctica de la tortura,

1. Decide crear un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos que se reunirá entre períodos de sesiones y se encargará de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles. Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus deliberaciones el texto del proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica el 22 de enero de 1991, y de examinar las implicaciones de su adopción así como la relación del proyecto de protocolo facultativo con los instrumentos regionales y el Comité contra la Tortura;

2. Invita a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a participar en la labor del grupo de trabajo;

3. Pide al grupo de trabajo que se reúna durante dos semanas antes del 49° período de sesiones de la Comisión;

4. Pide al Secretario General que solicite observaciones, para su examen por el grupo de trabajo, de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, el Comité contra la Tortura, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, y las organizaciones no gubernamentales, sobre el proyecto de protocolo facultativo y sus implicaciones y que transmita esas observaciones a los gobiernos antes de la reunión del grupo;

5. Pide también al Secretario General que invite a los organismos internacionales o regionales que tengan experiencia en materia de visitas a los lugares de detención a presentar sus observaciones al grupo de trabajo;

6. Pide además al Secretario General que proporcione al grupo de trabajo todos los servicios que necesite para la reunión que celebrará antes del 49° período de sesiones de la Comisión;

7. Decide examinar la cuestión en su 49° período de sesiones bajo un subtema concreto titulado "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" en el marco del tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión";

8. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución IV.]

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1992/44. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo autorizaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, con atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando también su resolución 1988/44 de 8 de marzo de 1988, en la que instaba al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que intensificara sus esfuerzos, al poner en práctica su plan de acción, para proseguir la elaboración de normas internacionales en esta esfera,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo acerca de su noveno período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1991/40/Rev.1),

Consciente de que, en diversas situaciones, los pueblos indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos ni de sus libertades fundamentales inalienables,

Teniendo presente que deben elaborarse normas internacionales sobre la base de las realidades diversas de los pueblos indígenas en todas las partes del mundo,

Decidida a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos de los pueblos indígenas,

Reafirmando la decisión del Grupo de Trabajo, adoptada en su primer período de sesiones, de que sus idiomas de trabajo sean el español y el inglés,

1. Toma nota de la resolución 1991/30 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas;

2. Expresa su agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión por su valiosa labor, en particular por los progresos realizados en su noveno período de sesiones en la esfera de la elaboración de normas;

3. Expresa asimismo su satisfacción por la participación activa y constructiva en la labor del Grupo de Trabajo de observadores de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, las organizaciones de los pueblos indígenas;

4. Toma nota del plan, contenido en las recomendaciones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/1991/40/Rev.1, anexo I), para la terminación de la primera y segunda lecturas del texto del proyecto de declaración;

5. Acoge con agrado la decisión de la Subcomisión, contenida en su resolución 1991/30, en el sentido de seguir confiando a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, Sra. Erica-Irene A. Daes, la elaboración ulterior de un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los comentarios que sobre el proyecto de declaración facilitarán los gobiernos, las organizaciones de los pueblos indígenas y otras partes interesadas, de conformidad con la resolución pertinente de la Subcomisión;

6. Pide al Secretario General que facilite a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo los recursos y la asistencia indispensables para que dé término a su trabajo;

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que se autorice al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a celebrar reuniones durante los diez días laborables anteriores al 44° período de sesiones de la Subcomisión, a fin de

intensificar sus esfuerzos para completar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en consulta con los gobiernos interesados y las organizaciones de los pueblos indígenas;

8. Insta al Grupo de Trabajo a que intensifique sus esfuerzos para continuar y ultimar lo antes posible la elaboración de normas internacionales basadas en un examen amplio y constante de las novedades relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y la situación y las aspiraciones de los pueblos indígenas en todo el mundo;

9. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor, incluida la adecuada difusión de información sobre las actividades del Grupo entre los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de los pueblos indígenas, con objeto de estimular la participación más amplia posible en su labor;

10. Pide al Secretario General que:

a) Transmita lo antes posible el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen comentarios y sugerencias destinados a aclarar, simplificar y generalizar los textos incluidos en los anexos a su informe;

b) Vele por que se proporcione a todas las reuniones del Grupo de Trabajo en su décimo período de sesiones y en períodos de sesiones futuros la interpretación y la documentación correspondientes tanto en español como en inglés;

11. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos y organizaciones que ya han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas;

12. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que estudien con ánimo favorable las solicitudes de contribuciones iniciales y ulteriores al Fondo;

13. Celebra todas las iniciativas que han adoptado los gobiernos, las comunidades indígenas y las organizaciones no gubernamentales para lograr la plena participación de los pueblos indígenas en las actividades relacionadas con la labor del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, como la primera Conferencia Mundial de Juventudes Indígenas, que se celebrará en julio de 1992 en la ciudad de Quebec, Canadá.

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1992/45. Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas del mundo,

Congratulándose de la resolución 45/164 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, en la cual la Asamblea proclamó 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las comunidades indígenas en las esferas de los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación, la salud, entre otras,

Congratulándose también de la resolución 46/128 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991, en la cual la Asamblea aprobó un programa de actividades para el Año Internacional,

Teniendo en cuenta las directrices para años y aniversarios internacionales aprobadas por la Asamblea General en su decisión 35/424 de 5 de diciembre de 1980,

Observando con satisfacción las iniciativas tomadas por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, como se señala en su decisión 1991/7, y por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su decisión 91/12, para responder a la resolución 45/164 de la Asamblea General,

Tomando nota de la entrada en vigor, el 5 de septiembre de 1991, del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de 1989 (N° 169),

Acogiendo con satisfacción la decisión 3/7 adoptada el 4 de septiembre de 1991 por el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, relativa a la ocasión que brinda el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo para dar el primer paso encaminado a movilizar la cooperación técnica y financiera internacional para el autodesarrollo de las poblaciones indígenas y sus comunidades,

Consciente del proceso preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebrará en 1993,

Acogiendo con satisfacción el lema "Las poblaciones indígenas-una nueva alianza" para el Año Internacional,

1. Recomienda que los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, al considerar las aportaciones que pueden hacer para contribuir al éxito del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, se guíen por lo siguiente:

a) La manera más eficaz en que sus actividades operacionales pueden contribuir a la solución de los problemas con que se enfrentan las poblaciones indígenas;

b) El importante papel que pueden desempeñar las poblaciones indígenas en la planificación, ejecución y evaluación de proyectos que los afecten;

2. Invita a los Estados Miembros a informar al Secretario General acerca de las iniciativas que prevén empreder para el Año Internacional;

3. Alienta a los Estados Miembros a que consulten a las poblaciones indígenas, y a las organizaciones no gubernamentales que trabajan con ellos, en relación con las actividades del Año Internacional;

4. Toma nota del nombramiento del Secretario General Adjunto de Derechos Humanos como Coordinador del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y la asignación de las funciones pertinentes al Centro de Derechos Humanos conjuntamente con la Oficina del Director General de Desarrollo y de Cooperación Económica Internacional y la Organización Internacional del Trabajo;

5. Insta al Coordinador que solicite activamente la cooperación de otros elementos de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras y de desarrollo;

6. Acepta con satisfacción la tarea de promover el programa de actividades que figura en el anexo a la resolución 46/128 de la Asamblea General como guía de orientación para el Año Internacional;

7. Se congratula de que el Coordinador convoque, del 9 al 11 de marzo de 1992, una reunión técnica de organismos especializados, comisiones regionales y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con representantes de Estados, organizaciones de poblaciones indígenas y otras organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en cuestiones relacionadas con las poblaciones indígenas con los fines siguientes:

a) Determinar capacidades o esferas del programa que tengan particular importancia y prioridad para las poblaciones indígenas;

b) Convenir en objetivos específicos para proyectos especiales que han de ejecutarse en 1993 como parte del Año Internacional y procurar que estén en consonancia con el lema y los objetivos del Año;

c) Examinar las directrices existentes para la preparación de proyectos y recomendar medios eficaces para incluir a las poblaciones indígenas en la iniciación, elaboración y ejecución de los proyectos especiales que habrán de emprenderse en 1993;

d) Sugerir procedimientos y criterios apropiados para la evaluación de los proyectos en que intervengan poblaciones indígenas, en 1993 y posteriormente;

e) Considerar las disposiciones financieras que, en caso necesario, habrán de tomarse para llevar a la práctica lo que antecede;

f) Presentar un informe sobre los resultados de la reunión técnica al Secretario General;

8. Acuerda continuar teniendo en cuenta la labor que realiza la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas;

9. Anima a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que consideren la forma en que podrían proporcionar recursos para ayudar a las Naciones Unidas en sus actividades relacionadas con el Año Internacional, por ejemplo, mediante la adscripción de personal adecuado;

10. Insta a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones de poblaciones indígenas, a que hagan aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo establecido por el Secretario General;

11. Pide al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que tenga en cuenta en sus preparativos que la Conferencia Mundial se va a celebrar durante el Año Internacional;

12. Pide al Secretario General que acepte y administre las contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones de poblaciones indígenas y no indígenas con el fin de financiar las actividades de los programas del Año Internacional;

13. Pide también al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Coordinador del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo para que pueda cumplir sus tareas;

14. Toma nota de la petición hecha por la Asamblea General a la Comisión de que convoque una reunión de las partes que intervengan en los programas y proyectos del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo para que, sobre la base de las actividades emprendidas, puedan sacar las conclusiones pertinentes una vez transcurrido el Año Internacional;

15. Propone a la Asamblea General que el título del Año Internacional se modifique como sigue "1993 - El Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo".

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1992/46. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los cuales se dice que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre,

Teniendo presente la resolución 46/122 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991,

Gravemente preocupada por el hecho de que todavía existan la esclavitud, la trata de esclavos, las prácticas esclavizadoras e incluso manifestaciones modernas de este fenómeno, que representan algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

Convencida de que el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud desempeñará un papel importante en la protección de los derechos humanos de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud,

Afirmando que la lucha por eliminar la esclavitud comprende la prestación de asistencia a las víctimas y a los representantes de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. Formula un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en posición de hacerlo para que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones para el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de ser posible de manera periódica;

2. Pide al Secretario General que transmita a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión para que se hagan contribuciones al Fondo;

3. Pide también al Secretario General que, de conformidad con la resolución 46/122 de la Asamblea General, nombre a una junta de síndicos compuesta por cinco personas con experiencia en el terreno de los derechos humanos y, en particular, de las formas contemporáneas de la esclavitud;

4. Pide además al Secretario General que haga uso de todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, entre otras cosas, mediante la preparación, producción y difusión de material de información, en sus esfuerzos para hacer que se conozcan mejor al Fondo y a su labor humanitaria.

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1992/47. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 16° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1991/41), presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 43° período de sesiones,

Habiendo examinado las resoluciones de la Subcomisión 1987/31 y 1987/32 de 4 de septiembre de 1987, 1988/31 de 1° de septiembre de 1988, 1989/41 de 1° de septiembre de 1989, 1990/30 de 31 de agosto de 1990 y 1991/34 de 29 de agosto de 1991,

Recordando sus resoluciones 1982/20 de 10 de marzo de 1982, sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, y 1988/42 de 8 de marzo de 1988, 1989/35 de 6 de marzo de 1989, 1990/63 de 7 de marzo de 1990 y 1991/58 de 6 de marzo de 1991, relativas al informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/20 de 4 de mayo de 1982 y 1983/30 de 26 de mayo de 1983, sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1988/34 de 27 de mayo de 1988, 1989/74 de 24 de mayo de 1989, 1990/46 de 25 de mayo de 1990 y 1991/35 de 31 de mayo de 1991,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 38/107 de 16 de diciembre de 1983 y 40/103 de 13 de diciembre de 1985, sobre la prevención de la prostitución,

Gravemente preocupada por el hecho de que existan aún la esclavitud, la trata de esclavos, las prácticas esclavizadoras, y hasta manifestaciones modernas de este fenómeno, que representan algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su valiosa labor, en particular por los progresos realizados durante su 16° período de sesiones en la ejecución de su programa de trabajo, así como por su persistente enfoque de gran amplitud y sus métodos flexibles de trabajo;

2. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 a que presenten a la Subcomisión informes periódicos acerca de la situación en sus respectivos países, en virtud de lo dispuesto en dichas Convenciones y en la decisión 16 (LVI) del Consejo Económico y Social de 17 de mayo de 1974, en la que figura el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

3. Invita a los Estados que todavía no han ratificado las correspondientes Convenciones, y que están facultados para ello, a que consideren la posibilidad de hacerlo con la mayor prontitud o que expliquen por escrito los motivos que les impiden ratificarlos, y les pide que faciliten información acerca de sus legislaciones y prácticas nacionales aplicadas en esa esfera;

4. Invita a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, y en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Universidad de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, así como a la Organización Internacional de Policía Criminal y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que sigan facilitando la información pertinente al Grupo de Trabajo;

5. Pide a todos los gobiernos que envíen representantes a las reuniones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

6. Alienta a la Subcomisión, incluido su Grupo de Trabajo, a que elabore una vez más recomendaciones sobre los medios de establecer un mecanismo efectivo para la ejecución de las Convenciones relativas a la esclavitud sobre la base del estudio preparado por el Secretario General acerca de esta cuestión (E/CN.4/Sub.2/1989/37);

7. Toma nota de nuevo con reconocimiento de la asignación por el Secretario General de un funcionario del cuadro orgánico para trabajar a jornada parcial con el Grupo de Trabajo y ocuparse de otras actividades relacionadas con las formas contemporáneas de la esclavitud con cargo al puesto incluido en el presupuesto del Centro de Derechos Humanos para atender las cuestiones relativas a la esclavitud y a las prácticas análogas a la esclavitud, y pide al Secretario General que asigne ese funcionario a esas tareas a jornada completa;

8. Recuerda una vez más la petición que hizo al Secretario General para que designara al Centro de Derechos Humanos como órgano central para la coordinación de las actividades emprendidas en las Naciones Unidas a fin de suprimir las formas contemporáneas de la esclavitud;

9. Invita a todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, incluidas las que se interesan en los derechos del niño y de la mujer, a que asistan a las reuniones del Grupo de Trabajo;

10. Recomienda a los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo que presten especial atención en su labor a la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y de otras personas expuestas a formas contemporáneas de la esclavitud;

11. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes periódicos de los Estados partes, presten especial atención a la aplicación de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los artículos 32, 34, 35 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con miras a luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

12. Invita de nuevo al Relator Especial sobre la venta de niños a que examine los medios de cooperar con el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

13. Recuerda su petición al Secretario General de que informe al Consejo Económico y Social acerca de las medidas adoptadas por los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales a fin de poner en ejecución las recomendaciones contenidas en la resolución 1983/30 del Consejo, y pide al Secretario General que informe al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 1992 acerca de las observaciones recibidas y que ponga dicho informe a disposición del Grupo de Trabajo;

14. Invita a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de tomar medidas apropiadas para la protección de los grupos especialmente vulnerables, como los niños y las mujeres migrantes, contra la explotación

mediante la prostitución y otras prácticas análogas a la esclavitud, incluida la posibilidad de establecer órganos nacionales para alcanzar estos objetivos;

15. Pide a los gobiernos que apliquen una política de información, prevención y rehabilitación de las mujeres víctimas de la explotación que representa la prostitución y que adopten las medidas económicas y sociales necesarias a esos efectos;

16. Pide al Secretario General que adopte las disposiciones oportunas para la celebración del 17° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud del 4 al 13 de mayo de 1992;

17. Recomienda que estas cuestiones sean examinadas a fondo por el Grupo de Trabajo en su 17° período de sesiones, en el cual el tema principal de su labor será la evaluación general de sus actividades en los períodos de sesiones 14°, 15° y 16°, así como el examen de cualesquiera asuntos decisivos, graves o urgentes.

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1992/48. Los derechos humanos y la discapacidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1984/26 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que designara a un relator especial para que realizara un estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad así como sobre los progresos logrados para mitigar estos problemas,

Habiendo examinado el informe final del Relator Especial sobre los derechos humanos y la incapacidad (E/CN.4/Sub.2/1991/31),

Teniendo en cuenta la resolución 1991/19 de 28 de agosto de 1991 de la Subcomisión,

Acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de Desarrollo Social, mediante su resolución 32/2, de establecer un grupo de trabajo de composición abierta encargado de elaborar normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas impedidas, así como la decisión de presentar el texto de esas normas al Consejo Económico y Social en 1993 para su transmisión a la Asamblea General en el cuadragésimo octavo período de sesiones,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial, Sr. Leandro Despouy, por su informe final sobre los derechos humanos y la incapacidad;

2. Pide al Secretario General que estudie la viabilidad técnica y financiera de las recomendaciones del informe final del Relator Especial, con el fin de dar aplicación, dentro de los recursos existentes, a las que entren dentro de su competencia;

3. Pide también al Secretario General que:

a) Vele por una mejor coordinación entre los organismos especializados, los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros órganos que se ocupan de los derechos humanos de las personas discapacitadas;

b) Adopte las medidas necesarias para que el informe final del Relator Especial sobre los derechos humanos y la incapacidad sea publicado por las Naciones Unidas en todos los idiomas oficiales y distribuido lo más ampliamente posible;

c) Ponga las casetes de ordenador pertinentes a disposición de las organizaciones que quieran reproducir el mencionado informe en Braille, en letra grande o en casetes;

d) Transmita el informe final del Relator Especial a la Comisión de Desarrollo Social para que lo examine;

4. Invita a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en especial al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Comité de Derechos Humanos, a que vigilen el cumplimiento por parte de los Estados de los compromisos que han asumido de conformidad con los instrumentos pertinentes en materia de derechos humanos con el fin de lograr que las personas incapacitadas puedan disfrutar plenamente esos derechos;

5. Expresa su reconocimiento al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría por los esfuerzos que ha desplegado para coordinar y supervisar la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

6. Invita al Secretario General a que pida al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios que, en cooperación con la Comisión de Desarrollo Social y los órganos de las Naciones Unidas competentes en materia de derechos Humanos:

a) Continúe sus funciones en lo concerniente al párrafo 5 de la presente resolución;

b) Ponga todo el material y documentación que posea en Braille y casetes a disposición de las organizaciones que quieran publicarlos.

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1992/49. Los derechos humanos y la juventud

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1991/20 de 28 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución V.]

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1992/50. Enriquecimiento fraudulento de los responsables del Estado en detrimento del interés público, factores que lo provocan y agentes implicados en todos los países en ese enriquecimiento fraudulento

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución sobre la corrupción en la administración pública aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en La Habana, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, en que el Congreso observó que el problema de la corrupción en la administración pública era universal y que si bien sus efectos eran particularmente nocivos para los países con una economía vulnerable, esos efectos se hacían sentir en todo el mundo, y se declaró convencido de que las prácticas corruptas de los funcionarios públicos podían destruir la eficacia potencial de los programas gubernamentales de toda índole, obstaculizar el desarrollo y victimizar a personas y grupos sociales (véase A/CONF.144/28/Rev.1, cap. I, secc. C),

Considerando la necesidad de una acción firme para luchar contra el enriquecimiento fraudulento o ilícito de los responsables del Estado y la transferencia al extranjero de los fondos obtenidos de ese modo y para evitar esas prácticas, que perjudican el régimen democrático de los pueblos del mundo y constituyen un obstáculo al desarrollo de las economías de los países afectados,

Considerando asimismo que en algunos países la corrupción se ha hecho sistemática,

Tomando nota con honda preocupación de que la corrupción ha adquirido, además, un carácter transnacional, debido principalmente al comercio ilícito de armas, al tráfico internacional de drogas y al blanqueo de capitales,

Convencida de que la solución de esos problemas exige no sólo una firme voluntad política de las autoridades nacionales, sino también una estrecha cooperación internacional, especialmente mediante la colaboración judicial,

Observando con pesadumbre que, a pesar de que el derecho internacional no considera la apropiación fraudulenta de fondos públicos como un delito político y le otorga el carácter de delito de derecho común, el derecho y la jurisprudencia de la mayoría de los Estados no permiten la extradición de las personas que son culpables de esa apropiación,

Teniendo presente que los numerosos pueblos que han sido víctimas de la práctica institucionalizada de la corrupción y que en la actualidad intentan consolidar su régimen democrático consideran necesario que se dé una solución adecuada a esos problemas no sólo en virtud de un concepto moral, sino sobre todo a los efectos de la reparación de los daños causados a sus intereses económicos por la sustracción ilegal de tales recursos,

Considerando que todos los países tienen obligación de adoptar medidas encaminadas a impedir la entrada en su territorio de capitales obtenidos fraudulentamente,

Convencida de la responsabilidad particular que tienen los países desarrollados de proceder puntualmente a la restitución a los pueblos expoliados de los fondos que sus dirigentes les han arrebatado, con objeto de contribuir a su desarrollo económico, social y cultural,

Recordando su resolución 1991/18 de 1° de marzo de 1991, en que manifestó reconocer que, a pesar de los progresos logrados por la comunidad internacional en el establecimiento de normas para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la aplicación y la promoción de esos derechos, así como los problemas con que se tropieza en su realización, no habían sido objeto de suficiente atención dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo la resolución 45/155 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, en que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que uno de los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 debería ser el examen de la relación entre el desarrollo y el disfrute universal de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el de los derechos civiles y políticos,

1. Decide tener presente el tema del enriquecimiento fraudulento de los responsables del Estado en detrimento del interés público, factores que lo provocan y agentes implicados en todos los países en ese enriquecimiento fraudulento al examinar la cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

2. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada por 49 votos contra ninguno y 2 abstenciones. Véase cap. XVII.]

1992/51. Fortalecimiento del estado de derecho

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, es uno de los propósitos de las Naciones Unidas,

Recordando también que al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos los Estados Miembros se comprometieron a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se subraya en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el estado de derecho es un factor esencial para la protección de los derechos humanos,

Convencida también de que mediante sistemas jurídicos y judiciales nacionales los Estados pueden proporcionar recursos civiles, penales y administrativos para las violaciones de los derechos humanos,

Considerando que, en virtud de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

Consciente de la función clave que desempeñan diferentes instituciones nacionales en la tarea de lograr el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como se subraya en muchas de sus resoluciones anteriores, más recientemente en la resolución 1991/27 de 5 de marzo de 1991,

Teniendo presentes las diversas resoluciones aprobadas sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, más recientemente su resolución 1991/50 de 5 de marzo de 1991, y la necesidad de fortalecer ese programa y hacerlo más eficaz,

Reconociendo que, en particular en los países en desarrollo, aunque los gobiernos se adhieran plenamente al desarrollo y fortalecimiento del estado de derecho con miras a asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales pueden enfrentarse con dificultades derivadas de la falta de recursos humanos, materiales y financieros suficientes, y que las Naciones Unidas deben ayudar a esos gobiernos en este esfuerzo a solicitud de los mismos,

Reconociendo la necesidad de que las Naciones Unidas se doten de los mecanismos necesarios para hacer una aportación más positiva e importante al fortalecimiento del estado de derecho en los países que realizan ese esfuerzo,

Señalando que los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, expuestos en la resolución 45/155 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, comprenden la determinación de los obstáculos con que se

tropieza para conseguir nuevos progresos en la esfera de los derechos humanos, y de los medios de superarlos, y el examen de la relación entre el desarrollo y el disfrute universal de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el de los derechos civiles y políticos, y señalando además que en ese contexto merece especial atención la cuestión del fortalecimiento del estado de derecho,

1. Reconoce la necesidad de considerar los medios por los cuales el sistema de las Naciones Unidas puede hacer una contribución más positiva e importante al desarrollo y fortalecimiento por los Estados Miembros del estado de derecho, como factor esencial para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas mediante el establecimiento de mecanismos que puedan contribuir con asistencia técnica y financiera sustancial a proyectos operacionales relacionados con los derechos humanos en esferas como la aplicación de la ley, la administración de justicia y otras;

2. Pide al Secretario General de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que tenga en cuenta la presente resolución en la preparación de los estudios e informes pertinentes que se han de presentar al Comité Preparatorio.

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1992/52. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución de la Asamblea General 32/127 de 16 de diciembre de 1977 y todas las resoluciones ulteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 45/167 y 45/168 de 18 de diciembre de 1990,

Recordando que, en su resolución 45/167, la Asamblea General invitó al Secretario General a que presentara a la Comisión, en su 48° período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluyera los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a esa resolución,

Recordando sus resoluciones pertinentes relativas a la prestación de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, con inclusión de su resolución 1991/50 de 5 de marzo de 1991, la más reciente que ha aprobado sobre ese tema,

Recordando asimismo sus resoluciones 1989/50 de 7 de marzo de 1989, 1990/71 de 7 de marzo de 1990 y 1991/28 de 5 de marzo de 1991 acerca de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1992/58),

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos en el plano regional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Reafirmando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden aportar una contribución capital al disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que cabe mejorar el intercambio de información y de experiencia en este sector entre las regiones, dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que los instrumentos regionales deben complementar las normas universalmente aceptadas sobre los derechos humanos y que los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos advirtieron en el curso de su tercera reunión, celebrada en Ginebra del 1° al 5 de octubre de 1990 (véase A/45/636, anexo), que ciertas disparidades entre las disposiciones de los instrumentos internacionales y las de los instrumentos regionales podían dar lugar a problemas en el momento de su aplicación,

1. Toma nota del informe del Secretario General;

2. Toma nota con interés de que los diversos contactos entre los órganos y comisiones regionales y las Naciones Unidas se han mantenido y fortalecido mediante la prestación de servicios de asesoramiento y la ejecución de actividades de asistencia técnica, con el fin de intercambiar información y experiencia en el sector de los derechos humanos;

3. Acoge con satisfacción en esa perspectiva la estrecha cooperación prestada por el Centro de Derechos Humanos para la organización de cursos o seminarios regionales y subregionales de capacitación en el sector de los derechos humanos, con inclusión de los organizados más recientemente en San Remo, El Cairo, Windhoek, París, Barcelona, Valetta, Caracas, Brasilia y Santiago;

4. Acoge asimismo con satisfacción la ininterrumpida cooperación y asistencia del Centro de Derechos Humanos en el mayor fortalecimiento de los actuales arreglos regionales y de los mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

5. Invita a los Estados de las zonas donde todavía no existen arreglos regionales en el sector de los derechos humanos a considerar la posibilidad de concertar acuerdos con el fin de establecer en sus regiones respectivas dispositivos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

6. Acoge con satisfacción en esa perspectiva la ininterrumpida cooperación del Centro de Derechos Humanos con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico con el fin de establecer

un centro depositario de documentación de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, dentro de la Comisión en Bangkok;

7. Suscribe los esfuerzos desplegados por el Centro de Derechos Humanos para intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones regionales y nacionales, sobre todo por lo que respecta a los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica, la información pública y la educación en materia de derechos humanos;

8. Señala la importancia del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y renueva su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posible utilización de los medios ofrecidos por las Naciones Unidas, en virtud de ese programa, con el fin de organizar cursos de información y/o capacitación en el plano nacional para los funcionarios gubernamentales acerca de la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales competentes;

9. Pide al Secretario General que, según se ha previsto en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997, siga fortaleciendo los intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos, y ve con satisfacción, a ese propósito, que el Centro de Derechos Humanos continúe organizando seminarios nacionales, regionales y subregionales y cursos de capacitación para funcionarios gubernamentales dedicados a la administración de justicia y a la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

10. Invita a los organizadores de reuniones regionales convocadas para preparar la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a promover nuevas ratificaciones y adhesiones respecto de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y la aplicación de las normas universalmente aceptadas de derechos humanos;

11. Pone de relieve la importancia de seguir concediendo atención particular a los medios más adecuados de prestar asistencia, cuando ésta se solicite, a los países de las diferentes regiones en el marco del programa de servicios de asesoramiento y de formular, cuando sea necesario, las recomendaciones pertinentes;

12. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 49° período de sesiones, un informe acerca de la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos y que incluya en él los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a la presente resolución;

13. Decide seguir estudiando este asunto en su 49° período de sesiones con arreglo al tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1992/53. Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 45/180 de 21 de diciembre de 1990, 45/248 B de 21 de diciembre de 1990, en particular su sección VI, y 46/118 de 17 de diciembre de 1991, las resoluciones del Consejo Económico y Social 1990/47 de 25 de mayo de 1990 y 1991/36 de 31 de mayo de 1991, así como sus propias resoluciones 1989/46 de 6 de marzo de 1989, 1989/54 de 7 de marzo de 1989, 1990/25 de 27 de febrero de 1990 y 1991/23 de 5 de marzo de 1991,

Recordando la resolución 46/185 C de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1991, sección XIX, sobre cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, en lo relativo a la sección 28, Derechos humanos,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de la Carta de las Naciones Unidas y una cuestión de la máxima importancia para la Organización,

Recordando también que la Comisión, en el párrafo 30 de su informe (E/CN.4/1988/85) a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social, reafirmó que "la consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar personal en todos los niveles es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y está convencida de que esto es compatible con el principio de distribución geográfica equitativa", y teniendo presente el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo el importante papel del Centro de Derechos Humanos en la promoción, protección y aplicación de los derechos humanos y la necesidad de proporcionar al Centro recursos humanos suficientes, en particular teniendo en cuenta que su volumen de trabajo ha aumentado considerablemente, mientras que los recursos no han estado a la altura de la expansión de sus funciones, como se ha señalado en varios informes del Secretario General (E/1990/50 y A/45/807),

Tomando nota del informe provisional del Secretario General (E/CN.4/1992/75) sobre los acontecimientos relativos a las actividades del Centro de Derechos Humanos y sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución 46/118 de la Asamblea General,

Observando que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social han encomendado al Centro de Derechos Humanos nuevos mandatos tras la preparación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993,

1. Subraya que, al aplicar el presupuesto para el bienio 1992-1993, se deben asignar al Centro de Derechos Humanos personal, asistencia supernumeraria y otros recursos adecuados a fin de que pueda atender su creciente volumen de trabajo y sus necesidades para realizar todas las funciones que se le han encomendado, incluidos todos los mandatos y los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la propia Conferencia;

2. Pide al Secretario General que, al preparar el proyecto de presupuesto para el bienio 1994-1995, vele por que se asignen recursos suficientes a los derechos humanos, en particular al Centro de Derechos Humanos;

3. Decide volver a examinar la cuestión en su 49° período de sesiones.

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1992/54. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las de la Asamblea General relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, particularmente sus resoluciones 1990/73 de 7 de marzo de 1990 y 1991/27 de 5 de marzo de 1991, y las resoluciones de la Asamblea General 44/64 de 8 de diciembre de 1989 y 46/124 de 17 de diciembre de 1991,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados en el plano nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deben seguir desempeñando una función catalizadora que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices en cuanto a la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46 de 14 de diciembre de 1978,

Recordando las recomendaciones formuladas en la resolución 45/155 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990 y en la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1991, en la que se invitó al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a que examinase los medios por los que la Conferencia Mundial podría fomentar el establecimiento o fortalecimiento de las instituciones nacionales,

Congratulándose de la convocatoria en París, del 7 al 9 de octubre de 1991, por el Centro de Derechos Humanos de unos Encuentros internacionales sobre instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de la participación activa y constructiva de representantes de varias instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y cursos prácticos organizados o patrocinados por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros,

1. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos y de garantizar el pluralismo de su composición y su integridad;

2. Toma nota de los progresos realizados en esta esfera y en particular de la mayor eficacia de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, así como de los esfuerzos del Centro de Derechos Humanos por incrementar la cooperación con las instituciones regionales y nacionales;

3. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia, incluso por parte de las instituciones nacionales, acerca del establecimiento y funcionamiento de esas instituciones;

4. Alienta las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones regionales, internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, encaminadas a fortalecer instituciones nacionales existentes y a establecer esas instituciones donde no existan;

5. Pide al Secretario General que responda favorablemente a las peticiones de los Estados Miembros en materia de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

6. Pide al Centro de Derechos Humanos que prosiga sus esfuerzos a fin de intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones regionales y nacionales, especialmente en el ámbito de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica y de la información y educación, y sobre todo en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

7. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, donde existan, como organismos para la difusión de documentación sobre derechos humanos y otras actividades de información pública preparadas u organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

8. Reconoce el papel importante y constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en colaboración con las instituciones nacionales para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos;

9. Toma nota con satisfacción y reconocimiento del informe de los Encuentros internacionales sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1992/43 y Add.1 y 2);

10. Acoge con beneplácito la orientación proporcionada por las recomendaciones incluidas en el informe de los Encuentros internacionales y en particular los principios relativos al estatuto de las comisiones y a su función consultiva;

11. Decide que esos principios se denominen "Principios relativos al estatuto de las instituciones internacionales" y transmitirlos, como anexo a la presente resolución, a la Asamblea General a través del Consejo Económico y Social para su aprobación;

12. Pide al Secretario General que haga pública la labor de los Encuentros internacionales y adopte actividades complementarias;

13. Pide también al Secretario General que ponga esa labor en conocimiento del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y pide al Comité Preparatorio que estudie la manera de fomentar los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales;

14. Pide además al Secretario General que proceda a planificar unos encuentros internacionales de seguimiento en 1993, después de la Conferencia de Derechos Humanos Mundial y que presente un informe sobre esos preparativos a la Comisión en su 49° período de sesiones;

15. Pide al Secretario General que tenga en cuenta los resultados de los Encuentros internacionales en la elaboración de un manual sobre instituciones nacionales;

16. Alienta a los Estados Miembros y a los organismos competentes a que presten la atención debida a las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de sus preparativos para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

17. Decide proseguir el examen de la cuestión en su 49° período de sesiones como subtema del tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión", y en particular de la manera de examinar y fomentar los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales.

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

Anexo

PRINCIPIOS RELATIVOS AL ESTATUTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES

Competencias y atribuciones

1. La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.

2. La institución nacional dispondrá del mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.

3. La institución nacional tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:

a) Presentar, a título consultivo, al Gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosumisión, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; las opiniones, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:

i) Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;

ii) Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;

iii) La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;

iv) Señalar a la atención del Gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en todo el país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del Gobierno;

b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;

c) Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación;

d) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones convencionales y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;

e) Cooperar con las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;

f) Colaborar a la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional.

g) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

Composición y garantías de independencia y pluralismo

1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:

a) Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;

b) Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;

c) Los universitarios y especialistas calificados;

d) El Parlamento;

e) Las administraciones (de incluirse, los representantes de las administraciones sólo participarán en los debates a título consultivo).

2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de créditos suficientes. Esos créditos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de lograr la autonomía respecto del Estado y sólo estar sujeta a un control financiero del Estado que respete su independencia.

3. En el interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración de su mandato. Ese mandato podrá prorrogarse, bajo reserva de que se siga garantizado el pluralismo de su composición.

Modalidades de funcionamiento

En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:

a) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el Gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;

b) Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;

c) Dirigirse a la opinión pública directamente o por intermedio de todos los órganos de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;

d) Reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados;

e) Establecer grupos de trabajo, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones;

f) Mantener la coordinación con los demás órganos, de carácter jurisdiccional o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediador u otras instituciones similares);

g) Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, incapacitados físicos y mentales) u otras esferas especializadas, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esas organizaciones como medio de ampliar la acción de las instituciones nacionales.

Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasi jurisdiccional

La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomienden podrán inspirarse en los siguientes principios:

a) Tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial;

b) Informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos;

c) Conocer de todas las denuncias o demandas o transmitirlas a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley;

d) Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer adaptaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades encontradas por los demandantes para hacer valer sus derechos.

1992/55. Establecimiento de un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Resuelta a lograr mayores progresos aun en la realización de los principios y derechos consagrados en esos instrumentos,

Convencida de que el fortalecimiento de los procedimientos y mecanismos especiales establecidos o aplicados por la Comisión de Derechos Humanos para promover, proteger y aplicar las garantías internacionales de los derechos humanos contribuirá a fortalecer la función e incrementar la eficacia de las Naciones Unidas en la determinación de hechos, presentación de informes y aplicación de las normas existentes sobre derechos humanos,

Considerando que un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos permitirá a las Naciones Unidas reaccionar en forma apropiada e inmediata a situaciones críticas derivadas de graves violaciones de los derechos humanos dondequiera y cuandoquiera que ocurran,

Reconociendo que ese mecanismo debe reflejar los principios fundamentales pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la soberanía de los Estados y la necesidad de proteger y realzar los derechos humanos,

Reconociendo también la necesidad de que los Estados, al ejercer su soberanía, colaboren estrechamente con la Comisión de Derechos Humanos en lo que respecta a los mecanismos por ella establecidos,

Teniendo presente la aprobación por la Asamblea General en su resolución 46/59 de 9 de diciembre de 1991 de la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la resolución 1990/48 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990, en la que el Consejo autorizó a la Comisión de Derechos Humanos a reunirse excepcionalmente entre sus períodos ordinarios de sesiones, siempre que una mayoría de los Estados miembros de la Comisión así lo acuerde,

1. Toma nota de la propuesta relativa al establecimiento de un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos que se describe en el anexo de la presente resolución;

2. Decide, para que los Estados Miembros puedan examinar detenidamente el establecimiento de un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos con arreglo a lo expuesto en el anexo de la presente resolución, reanudar el examen del mecanismo propuesto en su 49° período de sesiones, teniendo también en cuenta otras sugerencias que puedan hacerse sobre la cuestión.

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

Anexo

MECANISMO DE EMERGENCIA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

1. La Comisión de Derechos Humanos establece un mecanismo de emergencia que se describe en los párrafos que siguen a fin de estar en condiciones de reaccionar sin demora y en la forma apropiada a una situación crítica derivada de una grave violación de los derechos humanos.

2. El Secretario General establecerá y mantendrá una lista de expertos independientes que actúen a título personal. Cada grupo regional designará a expertos que se incluirán en la lista. Los expertos serán personas eminentes

experimentadas en diversas esferas de la protección de los derechos humanos, de los cuales quepa esperar un desempeño imparcial de esa función. El nombre de un experto se mantendrá en la lista durante tres años, a menos que se retire o dimita antes de finalizar ese período. Un experto podrá ser nombrado de nuevo si el grupo regional interesado renueva su designación.

3. A petición escrita de cualquier Estado Miembro dirigida al Secretario General en relación con una situación como la descrita en el párrafo 1 supra que se haya producido en otro país, el Secretario General solicitará inmediatamente las opiniones del gobierno de ese país sobre el incidente y esas opiniones se habrán de presentar al Secretario General dentro de la semana siguiente al recibo de la solicitud del Secretario General.

4. La petición escrita, junto con las observaciones que el gobierno interesado desee presentar, será enviada por el Secretario General a los Estados miembros de la Comisión para recabar sus opiniones acerca de la posibilidad de poner en marcha el mecanismo de emergencia de la Comisión. El Secretario General recibirá respuestas afirmativas o negativas en el plazo de una semana. Previo acuerdo de la mayoría de los Estados miembros que hayan respondido, el Secretario General invitará a la Mesa de la Comisión a que establezca sin demora un grupo de expertos formado por cinco expertos elegidos de la lista mantenida por el Secretario General, teniendo en cuenta la representación geográfica equitativa. Los cinco expertos elegidos por la Mesa serán personas que tengan especial experiencia en relación con el incidente.

5. El grupo de expertos reunirá información de todas las fuentes apropiadas y preparará un informe en el que se resuma esa información y figuren conclusiones y recomendaciones. El grupo de expertos recibirá toda la información de manera confidencial y sus miembros respetarán el carácter confidencial de su tarea. El grupo de expertos cooperará cuando proceda con los mecanismos existentes de la Comisión, tales como los relatores y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, si sus conocimientos técnicos guardan relación con el incidente de que se trate.

6. Todos los Estados, incluido el Estado interesado, cooperarán con la Comisión de Derechos Humanos y el grupo de expertos y les prestarán la plena e inmediata asistencia necesaria para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de su mandato. La obtención de la información pertinente podrá requerir la realización de una misión de determinación de hechos en el Estado interesado. Esa misión sólo podrá realizarse con el consentimiento del Estado interesado. El informe del grupo de expertos se presentará sin demora al gobierno interesado con el fin de que pueda presentar al Secretario General, dentro de las dos semanas siguientes a su recibo, observaciones, comentarios e información sobre las medidas que haya tomado o tenga el propósito de tomar.

7. El informe, junto con cualesquiera observaciones, comentarios e información facilitados por el Estado interesado, será enviado inmediatamente por el Secretario General a todos los Estados Miembros para su examen y será enviado también a los relatores y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas de la Comisión.

8. El informe, junto con cualesquiera observaciones, comentarios o información, seguirá siendo confidencial hasta que sea presentado por el Secretario General para su examen a la reunión apropiada, de conformidad con el párrafo 9 infra.

9. El Secretario General tomará contacto con los Estados miembros de la Comisión y, si la mayoría así lo acuerda, se convocará una reunión excepcional de la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 1990/48 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990. Si los Estados miembros de la Comisión no están de acuerdo en que se celebre una reunión excepcional, el informe será presentado por el Secretario General a la Asamblea General o a la Comisión en su siguiente período ordinario de sesiones, si este último se celebra antes.

1992/56. Discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 45/187 de 21 de diciembre de 1990 y 46/203 de 20 de diciembre de 1991, la resolución 1990/86 del Consejo Económico y Social de 27 de julio de 1990, las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA 41.24 de 13 de mayo de 1988 y WHA 43.10 de 16 de mayo de 1990 sobre las mujeres, los niños y el SIDA, y otras resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como por otros foros competentes,

Recordando su resolución 1990/65 de 7 de marzo de 1990, en la cual hizo suyo el nombramiento por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías del Sr. Luis Varela Quirós para que realice un estudio de los problemas y las causas de la discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquiridad (SIDA),

Reconociendo el papel importante que desempeña la Organización Mundial de la Salud, en el marco de la Estrategia mundial de acción preventiva y Lucha contra el SIDA, luchando contra la discriminación de las personas infectadas por el VIH, así como de las personas enfermas del SIDA,

Tomando nota de los resultados de la Consulta Internacional sobre el SIDA y los Derechos Humanos organizada por el Centro de Derechos Humanos en cooperación con la Organización Mundial de la Salud en Ginebra en julio de 1989, así como de los resultados de otras consultas, conferencias y reuniones pertinentes sobre la cuestión,

Reconociendo que los problemas que plantean el VIH y el SIDA exigen renovados esfuerzos para asegurar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Preocupada por el hecho de que la falta del pleno disfrute de sus derechos fundamentales por las personas que sufren de una desventaja social aumenta su vulnerabilidad al riesgo de la infección por el VIH, y que la discriminación tiene efectos contraproducentes sobre las medidas de control del SIDA,

Poniendo de relieve la necesidad de que los gobiernos, animados por un espíritu de solidaridad, compasión y tolerancia, se opongan a la estigmatización y discriminación sociales contra las personas afectadas por el VIH y el SIDA, sus familias y las personas con quienes viven, así como las personas que se considera que están en peligro de ser infectadas,

1. Pide a todos los Estados que tomen todas las medidas necesarias para asegurar el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA, sus familias y quienes se encuentran asociados con ellas de alguna manera, y las personas a quienes se supone en peligro de ser infectadas, prestando especial atención a las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, a fin de evitar medidas discriminatorias en contra de ellos o su estigmatización social, y a que cumplan estas obligaciones en particular en el contexto de las políticas y medidas en materia de SIDA;

2. Invita al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a otros órganos similares a que presten plena atención a controlar el cumplimiento por los Estados partes de los compromisos que han contraído en virtud de los instrumentos pertinentes de derechos humanos en cuanto a los derechos de las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA, sus familias y las personas con quienes viven, o las personas a quienes se supone en peligro de ser infectadas;

3. Acoge con beneplácito el informe preliminar y el informe sobre la marcha de las actividades presentados por el Sr. Luis Varela Quirós, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la discriminación de las personas infectadas con el VIH o de personas con SIDA (E/CN.4/Sub.2/1990/9 y E/CN.4/Sub.2/1991/10);

4. Hace suyas las peticiones formuladas por la Subcomisión en su decisión 1991/109 de 29 de agosto de 1991 al Sr. Luis Varela Quirós para que presente su informe final a la Subcomisión en su 44° período de sesiones y al Secretario General para que preste al Relator Especial la asistencia que pueda necesitar para llevar a cabo su labor.

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1992/57. Fuerzas de defensa civil

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota con interés de las observaciones que sobre la cuestión de las fuerzas de defensa civil, no pertenencientes a los organismos oficiales encargados de hacer cumplir la ley, en relación con la protección de los

derechos humanos y las libertades fundamentales figuran en el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1992/18),

Observando que la constitución de fuerzas de defensa civil parece ir en aumento en todo el mundo, especialmente en las zonas de conflicto,

Reconociendo, sin embargo, que las actividades de las fuerzas de defensa civil han puesto en peligro en algunos casos el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo también que, en circunstancias excepcionales, cuando las fuerzas públicas no puedan actuar debido a las exigencias de la situación, puede ser necesario establecer fuerzas de defensa civil para proteger a la población civil,

Reafirmando la obligación que incumbe a los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que la persona humana tiene la obligación de luchar por la promoción y observancia de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

1. Pide al Secretario General que solicite a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales información sobre las leyes y usos internos concernientes a las fuerzas de defensa civil, si las hubiere, y sus observaciones sobre la relación entre las fuerzas de defensa civil y los derechos humanos;

2. Pide asimismo al Secretario General que prepare, dentro de los límites de los recursos disponibles, y presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones un informe que contenga un resumen de la información y las observaciones recibidas;

3. Pide a los relatores especiales y los grupos de trabajo interesados que presten la debida atención, en el marco de sus mandatos, a la cuestión de las fuerzas de defensa civil en relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1992/58. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas y se amplían en la Declaración

Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas promueven y estimulan el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público",

Tomando nota con especial preocupación en tal sentido de que el proceso electoral iniciado en Myanmar con las elecciones generales del 27 de mayo de 1990 todavía no ha llegado a su conclusión, de que al parecer no se ha logrado ningún progreso para acatar la voluntad política del pueblo de Myanmar, conforme fue expresada en las elecciones, y de que los resultados finales de las elecciones ni siquiera se han publicado oficialmente,

Tomando nota también de que muchos dirigentes políticos, en particular algunos representantes elegidos, siguen privados de su libertad y de que Daw Aung San Suu Kyi, laureada con el Premio Nobel de la Paz, sigue sometida a arresto domiciliario y no puede recibir visitas de sus familiares,

Tomando nota con preocupación de la gravedad de la situación de los derechos humanos en Myanmar, de la existencia de importantes restricciones al ejercicio de las libertades fundamentales y de la imposición de medidas opresivas dirigidas, en particular, contra los grupos minoritarios,

Tomando nota con gran preocupación del éxodo continuo de refugiados de Myanmar hacia los países vecinos, en particular, durante los últimos meses, de casi 80.000 refugiados musulmanes de Myanmar a Bangladesh,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (E/CN.4/1992/20),

Recordando la resolución 46/132 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991 relativa a la situación en Myanmar,

1. Lamenta el hecho de que el Gobierno de Myanmar, a pesar de las seguridades ofrecidas en diversas oportunidades de que tomaría medidas firmes con miras al establecimiento de un Estado democrático, no ha cumplido hasta ahora esos compromisos;

2. Expresa su preocupación ante la gravedad de la situación de los derechos humanos en Myanmar, y en particular ante el hecho de que un cierto número de dirigentes políticos, entre los cuales Daw Aung San Suu Kyi y otros dirigentes de la Liga Nacional por la Democracia, siguen privados de su libertad;

3. Decide nombrar un relator especial con objeto de que establezca contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de

las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar, y de que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones;

4. Insta al Gobierno de Myanmar a que preste su cooperación plena e irrestricta a la Comisión y al Relator Especial y a que, con tal fin, se asegure de que el Relator Especial tenga libre acceso a cualquier persona en Myanmar con la cual considere apropiado entrevistarse en el desempeño de su mandato;

5. Invita al Gobierno de Myanmar a que tome todas las medidas apropiadas para permitir a todos los ciudadanos que participen libremente en el proceso político de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a que acelere el proceso de transición hacia la democracia, en particular convocando al Parlamento elegido en mayo de 1990;

6. Invita también al Gobierno de Myanmar a que suspenda las medidas que restringen la libertad de acción de un cierto número de dirigentes políticos, ponga en libertad a los que se encuentran detenidos y se asegure de que todos los partidos políticos puedan funcionar normalmente;

7. Pide al Gobierno de Myanmar que se asegure de que todas las personas dispongan de las garantías mínimas para ser oídas en un juicio imparcial, con el debido procedimiento legal y con arreglo a las normas internacionales aplicables;

8. Exhorta al Gobierno de Myanmar que cree las condiciones necesarias para poner fin al éxodo de refugiados de Myanmar hacia los países vecinos y que facilite su pronta repatriación de sus países de refugio;

9. Exhorta a las autoridades de Myanmar a que presten especial atención a las condiciones de encarcelamiento en las prisiones del país y a que, en tal sentido, permitan al Comité Internacional de la Cruz Roja que visite dichas prisiones;

10. Insta al Gobierno de Myanmar a que vuelva a abrir las universidades y otras instituciones de educación superior;

11. Decide seguir examinando la cuestión en su 49° período de sesiones con arreglo al tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1992/59. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por los continuos informes de intimidación y represalias contra particulares y grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos,

Preocupada también por los informes de incidentes en los que se han obstaculizado los esfuerzos realizados por particulares para valerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 1990/76 de 7 de marzo de 1990 y 1991/70 de 6 de marzo de 1991 y tomando nota de la nota del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/1992/29),

1. Insta a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes se valgan o se hayan valido de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica con tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos;

d) Quienes sean parientes de víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. Pide a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que de cualquier forma se obstaculice el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. Pide asimismo a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan tales intimidaciones y represalias;

4. Pide además a dichos representantes y a los órganos encargados de la supervisión de tratados que incluyan en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o a la Asamblea General una referencia a las

acusaciones de intimidación o represalias y de impedimentos al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hubieran adoptado a ese respecto;

5. Pide al Secretario General que señale a la atención de dichos representantes la presente resolución;

6. Invita al Secretario General a que presente a la Comisión, en su 49° período de sesiones, un informe con la información de que disponga, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. Decide volver a examinar la cuestión en su 49° período de sesiones.

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1992/60. Situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1991/67 de 6 de marzo de 1991,

Recordando también la resolución 46/135 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, la Convención IV de La Haya de 1907 y otros principios internacionalmente reconocidos del derecho humanitario,

Consciente de su deber de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a mantenerse vigilante respecto de las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Expresando su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas durante la ocupación de Kuwait,

Tomando nota con grave preocupación de la detención continuada de prisioneros de guerra y civiles deportados de Kuwait y de la negativa del Iraq de dar razón del paradero de estos detenidos,

Tomando nota asimismo con grave preocupación de la información de que el tratamiento de los prisioneros de guerra y de los civiles detenidos no está en consonancia con los principios internacionalmente reconocidos del derecho humanitario,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí por su informe (E/CN.4/1992/26);

2. Expresa su profunda preocupación por los nacionales de Kuwait y de terceros países detenidos y desaparecidos en el Iraq;

3. Condena enérgicamente que el Iraq no trate a todos los prisioneros de guerra y a los civiles detenidos de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos del derecho humanitario e insiste en que se abstenga de someterlos a actos de violencia, incluidos los malos tratos, la tortura y la ejecución sumaria;

4. Pide al Gobierno del Iraq que proporcione todo tipo de información sobre todos los nacionales de Kuwait y de terceros países que fueron deportados de Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991 y que aún pueden estar detenidos, y que los ponga en libertad sin dilación, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 118 del Convenio de Ginebra relativo a los prisioneros de guerra y al artículo 134 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de sus obligaciones en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad;

5. Pide asimismo al Gobierno del Iraq que, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 120 y 121 del Convenio de Ginebra relativo a los prisioneros de guerra y de los artículos 129 y 130 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, proporcione información detallada acerca de las personas arrestadas en Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991, que puedan haber muerto durante ese período o después de él mientras se hallaban detenidas, así como información sobre el lugar en que están enterradas;

6. Pide además al Gobierno del Iraq que emprenda la búsqueda de las personas que siguen desaparecidas y que coopere plenamente con las organizaciones humanitarias internacionales, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, a ese respecto;

7. Exige que el Gobierno del Iraq coopere con las organizaciones humanitarias internacionales, especialmente con el Comité Internacional de la Cruz Roja, y facilite su labor en lo que respecta a la búsqueda y oportuna repatriación de los nacionales de Kuwait y de terceros países detenidos y desaparecidos en el Iraq.

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada en votación nominal por 47 votos contra uno y una abstención. Véase cap. XII.]

1992/61. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1991/68 de 6 de marzo de 1991, en la cual pidió al Secretario General que designara un representante especial para que se mantuviera en contacto directo con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba y, de conformidad con su decisión 1989/113 de 9 de marzo de 1989 y su resolución 1990/48 de 6 de marzo de 1990, que informara acerca de los temas y las cuestiones contenidos en el informe (E/CN.4/1989/46) de la misión realizada a Cuba que se llevó a cabo en cumplimiento de su decisión 1988/106 de 10 de marzo de 1988, y relacionados con ese informe,

Reconociendo con profundo agradecimiento los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial por cumplir con este mandato teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos y manteniendo el contacto con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba acerca de los temas y las cuestiones que los representantes de la Comisión formularon a las autoridades cubanas (E/CN.4/1989/46, anexos III, VII y XVI), y sobre los cuales no han tenido respuesta,

Decepcionada de que el Gobierno de Cuba no se haya ocupado de las preocupaciones de la Comisión, conforme fueron expresadas en su decisión 1989/113 y sus resoluciones 1990/48 y 1991/68, y no haya contestado a la Comisión las preguntas no respondidas hechas a las autoridades cubanas por los representantes de la Comisión,

Tomando nota con profundo pesar que el Gobierno de Cuba no ha cooperado con la Comisión al negarse a permitir, a pesar de las reiteradas peticiones, que el Representante Especial visite Cuba a fin de cumplir con el mandato que le ha sido encomendado,

Alarmada ante los continuos informes sobre abusos de los derechos humanos en Cuba, entre los cuales la prisión, el hostigamiento y los ataques por turbas organizadas con intervención oficial contra los defensores de un cambio pacífico, así como por la reciente ejecución por un pelotón de fusilamiento de una persona, después de un juicio que suscitó dudas en cuanto a las debidas garantías y a pesar de los llamamientos hechos en todo el mundo para que se mostrara clemencia,

Profundamente preocupada ante los muchos informes no contradichos sobre las continuas violaciones ocurridas en Cuba de los derechos humanos conforme se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en esferas tales como la libertad individual, la administración de justicia, la libertad de circulación, la libertad de religión, expresión y prensa, la libertad de reunión y asociación y la libertad de educación y conciencia,

Tomando nota del informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba preparado por el Representante Especial del Secretario General (E/CN.4/1992/27 y Corr.1),

1. Acoge con satisfacción y hace suyo el informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba preparado por el Representante Especial del Secretario General;

2. Toma nota de que el informe es incompleto debido a que el Representante Especial no pudo encontrarse ni con el pueblo ni con el Gobierno de Cuba;

3. Deplora la decisión del Gobierno de Cuba de no dar al Representante Especial la oportunidad de cumplir su mandato encontrándose con el pueblo de Cuba en Cuba y con el Gobierno de Cuba, y expresa especial preocupación debido a que el Gobierno de Cuba, miembro de la Comisión de Derechos Humanos, no ha cumplido con su obligación, común a todos los Estados Miembros, de cooperar con la Comisión;

4. Lamenta profundamente los muchos informes no discutidos acerca de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se describen en el informe del Representante Especial y expresa su especial preocupación ante la acción de las turbas organizadas con intervención oficial en contra de activistas de los derechos humanos;

5. Pide al Gobierno de Cuba que respete las normas universalmente reconocidas de derechos humanos y libertades fundamentales y fomente su ejercicio y su disfrute, y que ponga fin a todas las violaciones antes mencionadas, entre ellas la detención y el encarcelamiento de los defensores de un cambio pacífico;

6. Pide al Presidente de la Comisión en su 48° período de sesiones que designe al Representante Especial nombrado por el Secretario General de conformidad con su resolución 1991/68 como su Relator Especial para que examine la situación de los derechos humanos en Cuba e informe al respecto;

7. Pide al Relator Especial que mantenga contacto directo con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba, de conformidad con la resolución 1991/68 y la decisión 1989/113 de la Comisión, acerca de los temas y las cuestiones contenidos en el informe de la misión realizada en Cuba, y relacionados con ese informe, así como con el informe del Representante Especial;

8. Insta al Gobierno de Cuba a que coopere con el Relator Especial;

9. Pide al Relator Especial que desempeñe su mandato, inclusive las cuestiones contenidas en su carta de 6 de diciembre de 1991 (E/CN.4/1992/27, anexo III y apéndice), a las autoridades cubanas, teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que informe a la Comisión en su 49° período de sesiones sobre los resultados de sus esfuerzos en cumplimiento de la presente resolución con arreglo al mismo tema del programa, y que presente un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada en votación nominal por 23 votos contra 8 y 21 abstenciones. Véase cap. XII.]

1992/62. Situación de los derechos humanos en El Salvador

La Comisión de Derechos Humanos,

Expresando su profunda satisfacción por la suscripción de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, el 16 de enero de 1992, en la ciudad de México, que significa la terminación del conflicto armado y sienta las bases para la reconciliación de la sociedad salvadoreña,

Destacando que los Acuerdos de Paz representan un hecho histórico de gran trascendencia para El Salvador con el objeto de impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y reunificar la sociedad salvadoreña,

Observando que los Acuerdos de Paz establecen en forma precisa el calendario para la implementación de los acuerdos alcanzados sobre la Fuerza Armada, la creación de la Policía Nacional Civil, las reformas al sistema judicial y electoral, la participación política del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y la reincorporación de sus miembros, dentro de un marco de plena legalidad, a la vida civil e institucional del país, así como para los acuerdos económicos y sociales,

Consciente de la importancia de la labor que, desde el 26 de julio de 1991, está realizando la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, por encargo del Secretario General, con el propósito de verificar el respeto de los derechos humanos en El Salvador,

Reconociendo la valiosa gestión de buenos oficios desplegada por el Sr. Javier Pérez de Cuéllar, ex Secretario General de las Naciones Unidas, y por su Representante Personal para Centroamérica en el proceso de negociación iniciado en 1990, que culminó con los Acuerdos de Paz,

Reconociendo también el decidido respaldo otorgado por Colombia, España, México y Venezuela, integrantes del Grupo de los Cuatro Amigos del Secretario General, en la búsqueda de la paz en El Salvador,

Tomando nota con reconocimiento de la labor desarrollada por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos en el cumplimiento de su mandato,

Teniendo en cuenta que la supervisión de todos los Acuerdos de Paz corresponderá al Consejo de Seguridad y al Secretario General,

Consciente de que la comunidad internacional debe seguir con atención y continuar respaldando los esfuerzos por consolidar la paz y asegurar el respeto de los derechos humanos en El Salvador,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Comisión de la Verdad, integrada por tres distinguidos miembros designados por el Secretario General, cuyo informe deberá ser conocido por todas las partes involucradas,

Tomando en cuenta que fue también acordada la creación de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz, de la Comisión Ad hoc y del importante cargo de Procurador General para la Defensa de los Derechos Humanos, como mecanismos para supervisar la implementación de los Acuerdos de Paz y para promover el respeto de los derechos humanos,

Considerando que los hechos posteriores a la suscripción de los Acuerdos de Paz, así como la formalización del cese del enfrentamiento armado el 1° de febrero de 1992, fortalecen el esfuerzo pacificador y contribuyen al establecimiento de un esquema de convivencia que es parte de la nueva realidad que se presenta ahora en El Salvador,

Convencida de que la preocupante situación de los derechos humanos que existe en El Salvador puede mejorar sustancialmente si ambas partes ejecutan con fidelidad estos Acuerdos.

Reafirmando que corresponde a la Comisión de Derechos Humanos velar por el efectivo respeto de los derechos humanos,

1. Expresa su agradecimiento al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador durante el año 1991 (E/CN.4/1992/32);

2. Manifiesta su satisfacción por los Acuerdos contenidos en el Acta de Nueva York, suscrita el 31 de diciembre de 1991, y los Acuerdos de Paz de Chapultepec de 16 de enero de 1992, por medio de los cuales se ha puesto término al conflicto armado y las partes se han comprometido a impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y contribuir a reunificar la sociedad salvadoreña;

3. Exhorta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que cumplan escrupulosamente los acuerdos alcanzados, para que a la mayor brevedad se llegue a la reconciliación completa y duradera entre todos los miembros de la sociedad salvadoreña;

4. Brinda su pleno apoyo a la labor que está desarrollando el Secretario General a través de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, cuyo mandato es verificar el cumplimiento de todos los acuerdos alcanzados por las partes en el proceso de negociación;

5. Manifiesta su complacencia por la designación de la Comisión de la Verdad, integrada por personas de reconocido prestigio en la defensa y promoción de los derechos humanos, cuyo objetivo es el esclarecimiento de lo ocurrido en los graves actos de violencia producidos desde 1980, cuyo impacto en la sociedad demanda un público conocimiento de las condiciones y características de su realización;

6. Celebra que ya se haya instalado la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz, que se haya designado a los miembros de la Comisión Ad hoc y que se esté por elegir al Procurador General para la Defensa de los Derechos Humanos;

7. Alienta al Gobierno de El Salvador a continuar con vigor la reforma del sistema judicial, especialmente la de la carrera judicial, con el fin de garantizar a la población el derecho a la justicia;

8. Reitera la necesidad de la continuación en la aplicación del programa de reforma agraria y de la implementación de otras reformas estructurales que permitan el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

9. Expresa su esperanza de que la implementación de los Acuerdos de Paz evite las violaciones a los derechos humanos que actualmente existen en El Salvador;

10. Insta a la comunidad internacional a que brinde toda su cooperación a los esfuerzos de reconstrucción en El Salvador;

11. Pide al Secretario General que designe un experto independiente con el fin de que preste asistencia al Gobierno de El Salvador en materia de derechos humanos, examine la situación de los derechos humanos en ese país y la incidencia que tiene en su goce efectivo la implementación de los Acuerdos de Paz e investigue la forma como ambas partes ponen en práctica las recomendaciones contenidas en el informe definitivo del Representante Especial y aquellas hechas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y las comisiones creadas en el proceso de negociación;

12. Pide al experto independiente que informe sobre el resultado de sus investigaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 49° período de sesiones;

13. Decide, si en el transcurso del presente año se da una mejora sustancial en la situación de los derechos humanos en El Salvador, examinar en su 49° período de sesiones dicha situación y la incidencia de la implementación de los Acuerdos de Paz en el goce efectivo de estos derechos en el marco del tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos" o, en caso contrario, lo hará en el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1992/63. Los derechos humanos y los éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente del mandato humanitario general que le confiere la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente conmovida por la escalada y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos figuran entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial sobre este tema (E/CN.4/1503) así como en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (A/41/324, anexo),

Recordando las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha formulado a la Subcomisión de Prevención de Discrimininaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales que estudian las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo y, en particular, la recomendación contenida en su resolución 1985/40 de 13 de marzo de 1985, de que los relatores especiales y representantes especiales que estudien situaciones de violaciones de derechos humanos presten atención, cuando así convenga, a los problemas que provoquen éxodos en masa de poblaciones,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos repentinos éxodos en masa y desplazamientos de población, particularmente a los países en desarrollo con recursos limitados, así como a la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se soluciona de manera duradera la situación actual de los refugiados,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que la Asamblea General haya prestado su apoyo, en su resolución 41/70 de 3 de diciembre de 1986, a las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe (A/41/324, anexo) del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, inclusive, entre otras cosas, el llamamiento dirigido a todos los Estados para que promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstengan de negárselos a individuos de su población por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

Recordando la resolución 44/164 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989, por la que la Asamblea reafirmó su apoyo a la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones respectivas que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas,

Recordando también su resolución 1991/73 de 6 de marzo de 1991 y todas sus resoluciones anteriores pertinentes, así como las resoluciones de la Asamblea General,

Observando que la Asamblea General, en su resolución 46/127 de 17 de diciembre de 1991, alentó especialmente al Secretario General a que aplique las recomendaciones contenidas en el informe de la Dependencia Común de

Inspección acerca de la coordinación de las actividades relacionadas con la alerta temprana sobre posibles corrientes de refugiados (A/45/649 y Corr.1, anexo) e invitó a los órganos del sistema de las Naciones Unidas a que estudien los medios más expeditos de aplicar dichas recomendaciones,

Acogiendo complacida las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y de personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas,

Teniendo presente la declaración hecha en la 36a. sesión de su 46° período de sesiones, celebrado el 22 de febrero de 1990, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, quien señaló la complejidad del problema mundial de los refugiados, la necesidad de un enfoque amplio y completo que responda a las preocupaciones de todos los distintos grupos interesados y la importante función que han de desempeñar en este sentido las instituciones de derechos humanos,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 46/127, invitó a la Comisión a que se siga examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de apoyar las disposiciones de alerta temprana previstas por el Secretario General a fin de evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas,

1. Invita nuevamente a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que son consecuencia de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como las causas de dichos éxodos;

2. Pide a todos los gobiernos que aseguren la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en materia de derechos humanos, puesto que esto contribuiría a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

3. Pide a todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas que sean gravemente perjudiciales para el disfrute por los ciudadanos de sus derechos fundamentales y que sean causa de que los nacionales huyan de sus países en busca de protección, o de que sean incapaces de volver a ellos o no deseen hacerlo por razones bien fundadas;

4. Toma nota del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/46/542);

5. Invita nuevamente al Secretario General, a todos los organismos y oficinas intergubernamentales, así como a los organismos internacionales interesados, a que apliquen rápidamente las recomendaciones contenidas en el informe de la Dependencia Común de Inspección acerca de la coordinación de las actividades relacionadas con la alerta temprana sobre posibles corrientes de refugiados;

6. Alienta al Secretario General a que continúe adoptando las medidas necesarias en el desempeño de las funciones y responsabilidades descritas en

el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluida la vigilancia constante de todas las posibles corrientes de salida, teniendo presentes las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección;

7. Observa que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido específicamente la relación directa que existe entre el respeto de las normas de derechos humanos, los movimientos de refugiados y los problemas de protección;

8. Observa también que en su 42° período de sesiones, celebrado del 7 al 11 de octubre de 1991, el Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados invitó al Alto Comisionado a que siguiera contribuyendo, según procediese, a las deliberaciones de los órganos internacionales que se ocupan de los derechos humanos;

9. Acoge con satisfacción la declaración hecha por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 35a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1992, en la que indicó que las violaciones de los derechos humanos eran las principales causas de las corrientes de refugiados y destacó la importancia de la cooperación multilateral reforzada y un sistema eficaz de alerta temprana para responder al problema que planteaban los movimientos masivos de población;

10. Invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a que se dirija a la Comisión en su 49° período de sesiones sobre el tema de los derechos humanos y los éxodos en masa;

11. Invita a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que examinen la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951 así como al Protocolo sobre el estatuto de los refugiados de 1967;

12. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por desarrollar el papel de la Secretaría para que refuerce con los organismos internacionales la coordinación de la reunión y el análisis de información con miras a advertir oportunamente la aparición de situaciones que requieran la atención del Secretario General, y para que actúe como centro de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas a fin de adoptar las políticas adecuadas y determinar las posibilidades abiertas al Secretario General en este sentido;

13. Pide asimismo al Secretario General que facilite la información necesaria a los órganos competentes de las Naciones Unidas, teniendo presentes las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección;

14. Toma nota de la resolución 46/127 de la Asamblea General, en la cual la Asamblea tomó nota de que los movimientos masivos de población son consecuencia de múltiples y complejos factores, ya sean naturales o causados por el hombre, que van desde guerras y conflictos armados, invasiones y agresiones, violaciones de los derechos humanos, expulsiones forzadas, factores económicos y sociales y catástrofes naturales hasta la degradación del medio ambiente, lo que indica que la alerta temprana exige un enfoque intersectorial y multidisciplinario;

15. Acoge con satisfacción el establecimiento del cargo de Coordinador de Actividades de Socorro en Casos de Emergencia (véase la resolución 46/182 de la Asamblea General, anexo);

16. Insta al Secretario General a que otorgue alta prioridad y asigne los recursos necesarios a la consolidación y fortalecimiento del sistema a fin de llevar a cabo actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria mediante, entre otras cosas, una mayor coordinación entre las oficinas pertinentes de la Secretaría que se encargan de la alerta temprana, entre ellas la oficina del Coordinador de Actividades de Socorro en Casos de Emergencia, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y, en particular, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de Derechos Humanos y los organismos especializados pertinentes, con objeto de asegurar, entre otras cosas, que adopten medidas efectivas para determinar los abusos de derechos humanos que contribuyen a las corrientes masivas de personas;

17. Acoge con beneplácito el establecimiento por el Comité Administrativo de Coordinación del Grupo especial de trabajo encargado de la alerta temprana sobre nuevas corrientes de refugiados y personas desplazadas con el mandato de elaborar un sistema eficaz de alerta temprana sobre posibles corrientes de refugiados y personas desplazadas, así como la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 46/127 en el sentido de que el Grupo especial de trabajo presente al Comité Administrativo de Coordinación en 1992 su informe sobre el mecanismo de alerta temprana que se ha de establecer;

18. Espera con interés el informe del Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el fortalecimiento del papel que podría desempeñar el Secretario General en las actividades de alerta temprana, especialmente en la esfera humanitaria, así como sobre cualquier nuevo hecho relacionado con las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

19. Decide seguir examinando la cuestión en su 49° período de sesiones.

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1992/64. Situación de los derechos humanos en Rumania

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando su resolución 1991/69 de 6 de marzo de 1991,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial, Sr. Joseph Voyame, y suscribiendo sus conclusiones y recomendaciones (E/CN.4/1992/28, secc. IV),

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Rumania durante los últimos dos años para promover el respeto de los derechos humanos y las medidas que ha adoptado recientemente a ese efecto,

Acogiendo asimismo con beneplácito la voluntad del Gobierno de Rumania de cooperar con la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial y el Centro de Derechos Humanos,

Reconociendo la necesidad de que prosiga la promoción de una atmósfera favorable al establecimiento de un orden social basado en el pleno respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Rumania,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Relator Especial (E/CN.4/1992/28);

2. Manifiesta su gratitud al Relator Especial por su informe y la manera en que ha cumplido su mandato;

3. Se congratula de las medidas adoptadas para establecer en Rumania un sistema de gobierno democrático y pluralista sobre la base del respeto de los derechos humanos y del imperio de la ley;

4. Toma nota del hecho de que el respeto de los derechos humanos sigue en general mejorando en Rumania, si bien deben eliminarse todavía considerables deficiencias, como se señala en el informe del Relator Especial, sobre todo en lo referente a la aplicación práctica de las nuevas disposiciones constitucionales y legislativas (párr. 139), el funcionamiento independiente e imparcial del sistema judicial (párrs. 143 y 144) y el problema de las minorías (párrs. 153 a 160);

5. Insta al Gobierno y a las autoridades de Rumania a que prosigan sus esfuerzos para garantizar en el país el respeto de los derechos humanos en todos sus aspectos, tanto de jure como de facto, especialmente prestando atención a las observaciones del Relator Especial y aplicando sus recomendaciones;

6. Toma nota con reconocimiento de la disposición favorable del Gobierno de Rumania y de su voluntad declarada de seguir cooperando con la Comisión de Derechos Humanos;

7. Se congratula de la estrecha cooperación entre el Gobierno y las autoridades de Rumania y el Centro de Derechos Humanos en la esfera de los servicios de asesoramiento;

8. Se congratula también de la concertación, el 23 de septiembre de 1991, de un acuerdo entre el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en materia de Derechos Humanos, por una parte, y el Gobierno de Rumania, por la

otra, para facilitar publicaciones, capacitación, educación, seminarios, cursos prácticos, becas, servicios de asesoramiento de expertos y apoyo a las instituciones nacionales durante un período de dos a tres años con comienzo el 1° de octubre de 1991;

9. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Rumania y le invite a proporcionar la información necesaria para su aplicación;

b) Que informe a la Comisión en su 49° período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, en particular por lo que se refiere a las medidas previstas en el párrafo 4, tomando en cuenta asimismo la información que proporcionen las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

10. Decide proseguir su examen de la cuestión a la luz del informe del Secretario General a la Comisión en su 49° período de sesiones.

52a. sesión
3 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1992/65. Protección de los romaníes (gitanos)

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones 6 (XXX) de 31 de agosto de 1977 y 1991/21 de 28 de agosto de 1991, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1948 217 A (III), por la que aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 217 C (III), en la que consideró que las Naciones Unidas no podían permanecer indiferentes a la suerte de las minorías,

Recordando asimismo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y los principios enunciados en ella,

Recordando además sus resoluciones 1990/13 de 23 de febrero de 1990 1990/45 y 1990/46 de 6 de marzo de 1990,

Teniendo presente la resolución 39/16 de la Asamblea General de 23 de noviembre de 1984, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que continuara ejerciendo vigilancia para identificar situaciones actuales o nacientes de racismo o discriminación racial, a que las señalara a la atención cuando las descubriera y a que sugiriera medidas correctivas apropiadas,

1. Pide al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías encargado de preparar un estudio sobre las medidas que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de

los problemas que afectan a las minorías que, en el desempeño de su cometido, preste especial atención a las condiciones específicas en que viven los romaníes (gitanos) y proporcione información al respecto;

2. Invita a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para eliminar cualquier forma de discriminación contra los romaníes (gitanos);

3. Invita a los Estados que lo deseen a que recurran a estos efectos a los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos.

54a. sesión
4 de marzo de 1992
[Aprobada por 43 votos contra ninguno y 8 abstenciones. Véase cap. XVIII.]

1992/66. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 43° período de sesiones (E/CN.4/1992/2),

Expresando su reconocimiento por la contribución positiva que la Subcomisión aporta a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando el mandato de la Subcomisión según lo definió la Comisión y las responsabilidades especiales que le incumben, en particular, en virtud de las resoluciones 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 y 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 de la Comisión, 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando también sus resoluciones 1991/56 y 1991/81 de 6 de marzo de 1991, en las que formuló ciertas directrices para la labor de la Subcomisión, y la resolución 1991/32 del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1991, sobre el fortalecimiento de la independencia de los expertos miembros de la Subcomisión,

Tomando nota del informe del Presidente de la Subcomisión sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones (E/CN.4/1992/46), preparado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 20 de la resolución 1991/56 de la Comisión, y de las propuestas contenidas en él,

Tomando nota con aprecio de que se ha intensificado el diálogo entre la Comisión y la Subcomisión gracias al sistema de intercambio de información por intermedio de sus respectivos Presidentes, de conformidad con los párrafos 17 y 18 de la resolución 1990/64 de la Comisión de 7 de marzo de 1990,

Convencida de que es indispensable reforzar aún más el diálogo sustancial y útil establecido entre la Comisión y la Subcomisión,

Convencida también de que es esencial que la imparcialidad y objetividad de la Subcomisión y el carácter independiente de sus miembros y de sus suplentes sigan siendo sus principios de orientación,

Convencida además de que la credibilidad y eficacia de la Subcomisión, como órgano de expertos en derechos humanos, dependen de que los gobiernos designen y la Comisión elija como miembros y suplentes de la Subcomisión sólo a personas que posean unos conocimientos auténticos en la esfera de los derechos humanos y que puedan actuar con independencia de sus gobiernos,

Subrayando el valioso papel que, como órgano de expertos independientes, puede desempeñar la Subcomisión, entre otras formas, abordando los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y también ofreciendo un foro para las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales en este ámbito,

Consciente de la importante contribución que aportan en general las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a la labor de la Subcomisión, de conformidad con los principios consagrados en las resoluciones del Consejo 1296 (XLIV) de 23 de mayo de 1968 y 1919 (LVIII) de 5 de mayo de 1975,

Celebrando la aprobación del informe del grupo de trabajo establecido por la Subcomisión en virtud de su decisión 1989/104 de 30 de agosto de 1989 sobre la racionalización del trabajo y el programa de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1991/16),

Convencida de que es muy conveniente que la Comisión otorgue su considerada atención a la labor de la Subcomisión para mantener de ese modo la eficacia de ambos órganos en sus respectivas funciones,

Reafirmando que sigue siendo importante que la Comisión proporcione orientación a la Subcomisión, y que ésta la siga, para garantizar la complementariedad de sus actividades con las de la Comisión,

1. Reitera que la mejor manera de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías preste asistencia a la Comisión es presentarle recomendaciones basadas en las diferentes opiniones e impresiones de expertos independientes, que deben reflejarse de manera apropiada en los informes de la Subcomisión, así como en los estudios de los expertos preparados bajo sus auspicios;

2. Insta a la Subcomisión a que, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se oriente por las resoluciones pertinentes de la Comisión y el Consejo Económico y Social;

3. Toma nota de las medidas adoptadas hasta ahora por la Subcomisión a fin de racionalizar y simplificar su labor y alienta a la Subcomisión a que continúe y finalice sus deliberaciones sobre la mejor manera de acrecentar la eficiencia de los debates, atribuyendo gran prioridad a esos esfuerzos;

4. Aprueba el establecimiento por la Subcomisión, en virtud de su decisión 1991/117 de 30 de agosto de 1991, con carácter excepcional, de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la racionalización de los trabajos y el programa de la Subcomisión,

5. Recomienda que el grupo de trabajo entre períodos de sesiones sea integrado por un representante de cada grupo regional;

6. Pide al grupo de trabajo entre períodos de sesiones que prepare una lista de propuestas concretas en forma de proyecto de decisión para que sea examinada por todos los expertos de la Subcomisión y aprobada por ésta en su 44° período de sesiones, lista que deberá tomar en consideración las propuestas y recomendaciones examinadas en la Subcomisión en su 43° período de sesiones, en particular por el grupo de trabajo del período de sesiones establecido en virtud de la decisión 1989/104 de la Subcomisión;

7. Invita, en consecuencia, al grupo de trabajo entre períodos de sesiones a que, teniendo en cuenta el informe del Presidente de la Subcomisión sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones (E/CN.4/1992/46), formule recomendaciones sobre los siguientes puntos:

a) Medidas para mejorar la coordinación con la Comisión de Derechos Humanos y los demás órganos competentes de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos;

b) Fortalecimiento de la independencia de los expertos de la Subcomisión;

c) Medidas para mejorar los métodos de trabajo de la Subcomisión, en particular con respecto a:

i) La determinación del tiempo de las intervenciones de los expertos;

ii) La evaluación preliminar, la preparación y la fijación de plazos, para la conclusión de estudios e informes, así como la elaboración de una lista actualizada de los estudios y la determinación de las prioridades, según proceda;

iii) La designación de los relatores, la asignación de los informes entre los expertos, comprendida la cuestión de los ex miembros de la Subcomisión que sirven de relatores, y la función de los miembros suplentes;

iv) La designación de miembros encargados de formular observaciones respecto de cada uno de los estudios con el fin de facilitar el examen a fondo de los estudios e informes de la Subcomisión;

v) la elaboración de un procedimiento para evaluar y vigilar la aplicación de las recomendaciones contenidas en los estudios e informes.

d) Propuestas relativas a la presentación, la aprobación y el número de las resoluciones;

e) Propuestas relativas a la racionalización del programa;

f) Iniciativas que faciliten la más amplia difusión posible de los resultados de la labor de la Subcomisión como, por ejemplo, la preparación de un resumen de dos páginas de cada estudio, con el objeto de publicar por separado en varios idiomas los resúmenes correspondientes a un período de sesiones, contribuyendo así a dar mayor publicidad a esos estudios;

8. Reafirma que una de las tareas de la Subcomisión es el examen exhaustivo de la información relativa a presuntas violaciones de los derechos humanos, así como la presentación de los resultados de las investigaciones y del examen a la Comisión;

9. Pide a la Subcomisión que limite sus peticiones al Secretario General de que solicite sus opiniones y observaciones a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y otros órganos competentes a las peticiones relacionadas con los estudios que ya hayan sido aprobados expresamente por la Comisión;

10. Invita a la Subcomisión a que siga prestando la debida atención a los nuevos acontecimientos que se produzcan en la esfera de los derechos humanos;

11. Pide a los Estados que designen como miembros y suplentes a personas que satisfagan los criterios de expertos independientes, que deben desempeñar sus funciones de tales como miembros de la Subcomisión, y que respeten plenamente la independencia de los miembros elegidos;

12. Pide al Secretario General que continúe prestando su firme apoyo a la Subcomisión y, en particular, que vele por que los documentos de la Subcomisión estén disponibles en todos los idiomas con tiempo suficiente antes del período de sesiones;

13. Invita al Presidente de la Comisión a informar a la Subcomisión acerca del debate en relación con este tema;

14. Decide invitar al Presidente de la Subcomisión en su 43° período de sesiones a que participe en sesiones de consulta con los miembros de la Mesa de la Comisión en un momento apropiado durante la reunión de la Mesa de la Comisión al término de su 48° período de sesiones, e invitar al Presidente de la Subcomisión en su 44° período de sesiones a que informe a la Comisión en su 49° período de sesiones sobre la aplicación por la Subcomisión de las iniciativas recomendadas en la presente resolución.

54a. sesión
4 de marzo de 1992
[Aprobada por 40 votos contra ninguno y 11 abstenciones. Véase cap. XVII.]

1992/67. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la más reciente, 1991/82 de 7 de marzo de 1991, así como las de la Asamblea General, en particular la más reciente, 45/173 de 18 de diciembre de 1990, y las de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en particular la más reciente, 1991/9 de 23 de agosto de 1991,

Acogiendo con satisfacción la cooperación prestada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Representante Especial de la Comisión con motivo de su reciente visita a ese país,

Acogiendo asimismo con satisfacción que el Gobierno de la República Islámica del Irán haya permitido finalmente al Comité Internacional de la Cruz Roja visitar las cárceles de ese país de conformidad con los criterios establecidos al efecto por el Comité Internacional,

Recordando que, en su resolución 1991/82, pidió al Representante Especial que presentase un informe, con el fin de examinarlo en su 48° período de sesiones, acerca de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones, formuladas por el Representante Especial,

Observando las evaluaciones hechas por el Representante Especial acerca de la aplicación por la República Islámica del Irán de sus diversas recomendaciones y de su conclusión de que durante el año 1991, no había habido en ese país un progreso sensible hacia la mejor aplicación de los derechos humanos de acuerdo con los instrumentos internacionales vigentes (véase E/CN.4/1992/34, párr. 474),

Observando que la Subcomisión, en su resolución 1991/9, expresó su profunda preocupación por la intensificación de las graves violaciones de los derechos humanos que tienen lugar en la República Islámica del Irán,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante Especial de la Comisión (E/CN.4/1992/34) y de las observaciones en él contenidas;

2. Expresa su profunda preocupación ante los continuos informes acerca de violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

3. Expresa su preocupación de forma más concreta ante lo que el Representante Especial considera aspectos más débiles de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, a saber, la falta de garantías de ser debidamente procesado según la ley, el trato discriminatorio de determinados grupos de ciudadanos a causa de sus creencias religiosas, en particular la comunidad bahaí, la inexistencia de asociaciones independientes y la carencia de un clima de seguridad jurídica y de garantías para la libertad de expresión y la creación literaria y artística;

4. Expresa su grave preocupación ante el hecho de que, en contra de lo recomendado por el Representante Especial, la aplicación de la pena de muerte no haya disminuido, sino aumentado;

5. Acoge con satisfacción el hecho de que el Gobierno de la República Islámica del Irán haya permitido al Representante Especial visitar ese país y siga contestando a las acusaciones de violaciones de los derechos humanos que le transmite el Representante Especial;

6. Expresa su pesar por el hecho de que, según concluye el Representante Especial, la República Islámica del Irán no haya dado la debido aplicación a muchas de las recomendaciones formuladas en sus informes precedentes;

7. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que redoble sus esfuerzos para investigar y rectificar las cuestiones de derechos humanos planteadas por el Representante Especial en sus observaciones, sobre todo en lo que se refiere a la administración de justicia y los procedimientos judiciales reglamentarios;

8. Exhorta asimismo al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aplique las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que la República Islámica del Irán es parte, y a que garantice a cuantas personas viven en su territorio y están sujetas a su jurisdicción, con inclusión de los grupos religiosos, el goce de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

9. Alienta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que siga cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja;

10. Suscribe la opinión del Representante Especial de que la vigilancia internacional de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán debe mantenerse;

11. Decide extender el mandato del Representante Especial, establecido en la resolución 1984/54 de la Comisión de 14 de marzo de 1984, por un nuevo período de un año;

12. Alienta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que siga colaborando con el Representante Especial;

13. Pide al Representante Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones acerca de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y un informe definitivo a la Comisión en su 49° período de sesiones;

14. Pide al Secretario General que preste toda la ayuda necesaria al Representante Especial;

15. Decide seguir examinando, como asunto prioritario, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán en su 49° período de sesiones.

54a. sesión
4 de marzo de 1992
[Aprobada en votación nominal por 22 votos contra 12 y 15 abstenciones. Véase cap. XII.]

1992/68. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las normas humanitarias aceptadas estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán, con miras a formular propuestas que pudieran contribuir a garantizar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes, durante y después de la retirada de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando también sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Asamblea General y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Teniendo presente, en particular, su resolución 1991/78 de 6 de marzo de 1991, en que decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y pedirle que

informara a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 48° período de sesiones, así como la decisión 1991/259 del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1991, en que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Destacando la pertinencia y validez, para todas las partes interesadas, de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, firmados en Ginebra el 14 de abril de 1988 (S/19835, anexo I), que constituyen un paso importante hacia una solución política general,

Subrayando la importancia de la declaración formulada por el Secretario General el 21 de mayo de 1991 (A/46/577-S/23146 y Corr.1, anexo), en que propuso un plan de paz de cinco puntos con el propósito de que sirviera de base para un arreglo político general en el Afganistán que fuera aceptable para la mayoría del pueblo afgano, y la última iniciativa del Secretario General, contenida en el documento A/46/577-S/23146 y Corr.1 de 17 de octubre de 1991,

Tomando nota con satisfacción de la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de 13 de septiembre de 1991, sobre la terminación simultánea de la entrega de armas a las partes afganas a partir del 1° de enero de 1992, y expresando la esperanza de que dicho acuerdo se ejecute sobre una base más amplia,

Tomando nota también con satisfacción de la "declaración conjunta de la Unión Soviética, la Federación de Rusia y los muyahídes afganos", publicada en Moscú el 14 de noviembre de 1991,

Observando con profunda preocupación que subsiste en el Afganistán una situación de conflicto armado, que se siguen perpetrando actos de terrorismo en gran escala contra la población civil, que el trato de los prisioneros recluidos por motivos relacionados con el conflicto no suele ajustarse a las normas humanitarias estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977,

Profundamente preocupada por el hecho de que más de cinco millones de refugiados aún viven fuera del Afganistán, de que muchos afganos han sido desplazados dentro del país y de que, pese a haber mejorado ligeramente las condiciones para el regreso de los refugiados, no se ha informado de ningún regreso masivo,

Consciente de que entre los motivos que aducen los refugiados para no regresar al Afganistán mientras no se logre una solución política general y se forme un gobierno de base amplia se cuentan la persistencia de los combates en algunas provincias, el empleo en el conflicto de armas muy destructivas, los campos de minas que se han sembrado en muchas partes del país, la falta de una autoridad efectiva en muchas zonas, la destrucción de la economía y otros problemas a que se enfrentarían los refugiados al regresar al país,

Encomiando la actividad realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja en colaboración con las autoridades afganas, así como por las organizaciones no gubernamentales, en favor del pueblo afgano,

Tomando nota con reconocimiento del informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/1992/33) y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran,

1. Acoge con beneplácito la colaboración que las autoridades afganas han prestado al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

2. Acoge también con beneplácito la cooperación que las autoridades afganas han prestado en particular al Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica relativos al Afganistán y a organizaciones internacionales tales como los organismos especializados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. Acoge además con beneplácito las medidas adoptadas por las autoridades afganas para reformar el sistema judicial a fin de ajustarlo a las normas internacionales, y las alienta a que adopten otras medidas para garantizar juicios justos;

4. Insta a todas las partes interesadas a intensificar sus esfuerzos encaminados a lograr una solución política amplia -que esas partes reconocen que es el único medio de lograr la paz y el restablecimiento pleno de los derechos humanos en el Afganistán- que se base en los puntos contenidos en el plan presentado por el Secretario General el 21 de mayo de 1991 respecto del libre ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo, incluida la celebración de elecciones libres y justas, la cesación de hostilidades y la creación de condiciones propicias para que los refugiados puedan regresar libremente a su patria, en condiciones de seguridad y de dignidad, cuandoquiera lo deseen, y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos, y que se base también en la última iniciativa del Secretario General, contenida en el documento A/46/577-S/23146 y Corr.1, en que se tratan estos puntos;

5. Reconoce que la promoción y protección de los derechos humanos deben constituir un elemento fundamental de la solución del conflicto y exhorta a todas las partes en el conflicto a que respeten los derechos humanos;

6. Insta a todas las partes en el conflicto a que respeten las normas humanitarias aceptadas estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, pongan fin a la utilización de armas contra la población civil, protejan a todos los prisioneros contra actos de represalia y de violencia, incluidos el maltrato, la tortura y la ejecución sumaria, comuniquen al Comité Internacional de la Cruz Roja los nombres de todos los prisioneros, agilicen el canje de prisioneros dondequiera que puedan encontrarse y concedan a dicho Comité acceso irrestricto a todas las zonas del país y el derecho a visitar a todos los presos, de conformidad con sus criterios establecidos;

7. Acoge con satisfacción la puesta en libertad por las autoridades afganas de un gran número de prisioneros, como resultado de los decretos de amnistía;

8. Exhorta a todos los Estados y partes interesados a que hagan todo lo posible para que sean liberados a la mayor brevedad todos los prisioneros de guerra detenidos como resultado del conflicto;

9. Insta, en particular, a que sean liberados inmediatamente los ex prisioneros de guerra soviéticos, según lo dispuesto en el artículo 118 del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949, teniendo en cuenta que las hostilidades en que participó la desaparecida Unión Soviética han concluido jurídica y efectivamente;

10. Acoge con beneplácito la puesta en libertad, en enero de 1992, de un gran número de prisioneros de guerra capturados en Khost por las fuerzas de oposición;

11. Acoge con beneplácito la puesta en libertad por las fuerzas de oposición de tres prisioneros de guerra soviéticos en febrero de 1992 y las alienta a que sigan poniendo en libertad a todos;

12. Acoge también con beneplácito la decisión de las autoridades afganas de permitir al Comité Internacional de la Cruz Roja pleno acceso a las prisiones afganas;

13. Pide que se permita al Comité Internacional de la Cruz Roja pleno acceso a los prisioneros de guerra detenidos por las fuerzas de oposición;

14. Exhorta a todas las partes en el conflicto a que investiguen detenidamente la suerte que han corrido las personas desaparecidas, a que apliquen los decretos de amnistía también a los detenidos extranjeros, a que reduzcan el período de detención en espera de juicio, a que traten a todos los presos, en particular a los que estén en espera de juicio o recluidos en centros de rehabilitación para jóvenes, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y a que apliquen a toda persona declarada culpable las disposiciones del apartado d) del párrafo 3 y del párrafo 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

15. Toma nota de las mejoras en el trato de prisioneros e insta a todas las partes en el conflicto a conformarse plenamente a las normas humanitarias dispuestas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977;

16. Toma nota con preocupación de las denuncias de atrocidades que se siguen cometiendo contra soldados, funcionarios y civiles afganos capturados;

17. Pide a las autoridades afganas que adopten medidas adecuadas para permitir las actividades de los opositores políticos, y hace un llamamiento a todas las partes en el conflicto para que hagan lo propio;

18. Acoge con beneplácito la decisión de las autoridades afganas de conmutar las penas de muerte impuestas contra las personas presuntamente involucradas en el intento de golpe de Estado de marzo de 1990, de conformidad

con la solicitud formulada en la resolución 46/136 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991;

19. Expresa su preocupación ante los informes de que las condiciones de vida de los refugiados, especialmente de las mujeres y los niños, son cada vez más difíciles debido a la disminución de la asistencia humanitaria internacional;

20. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros, a las organizaciones humanitarias y a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente, sobre todo en lo que respecta a la detección y eliminación de minas, a fin de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares, en condiciones de seguridad y dignidad, de conformidad con los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán;

21. Hace también un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para que sigan promoviendo la ejecución de los proyectos previstos por el Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente los proyectos experimentales para la repatriación de refugiados;

22. Insta a todas las partes interesadas a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias que participan en la aplicación de los programas de asistencia económica y humanitaria de las Naciones Unidas relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

23. Insta también a todas las partes interesadas a que presten su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

24. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 49° período de sesiones;

25. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

26. Decide continuar su examen de la situación de los derechos humanos en el Afganistán, en su 49° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

54a. sesión
4 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1992/69. Situación de los derechos humanos en Albania

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que la situación de los derechos humanos en Albania ha sido objeto de examen por parte de la Comisión desde 1984 de conformidad con el procedimiento confidencial establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970,

Teniendo presente que, en su resolución 1988/17 de 2 de marzo de 1988, la Comisión, actuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, decidió suspender el examen de la situación de los derechos humanos en Albania de conformidad con el procedimiento confidencial y pasar a examinar el asunto con arreglo al procedimiento público previsto en la resolución 1235 (XLII) del Consejo de 6 de junio de 1967,

Teniendo presente asimismo la resolución 1988/15 de 1° de septiembre de 1988 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus propias resoluciones 1989/69 de 8 de marzo de 1989, 1990/49 de 6 de marzo de 1990 y 1991/76 de 6 de marzo de 1991,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General (E/CN.4/1992/35) en cumplimiento de la resolución 1991/76 de la Comisión,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que el Gobierno de Albania haya tomado medidas positivas para garantizar y promover la observancia de los derechos humanos en Albania,

Acogiendo también con satisfacción la buena disposición del Gobierno de Albania para cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos,

Considerando, sin embargo, que, no obstante los adelantos positivos, ciertos aspectos de la situación de los derechos humanos en Albania siguen siendo motivo de preocupación,

1. Exhorta al Gobierno de Albania a que continúe adoptando medidas legislativas y administrativas para satisfacer los requisitos estipulados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes, en virtud de los cuales se establecerán la libertad, la democracia y el imperio del derecho y se fomentarán y protegerán eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos albaneses;

2. Exhorta también al Gobierno de Albania a respetar los derechos de las personas pertenecientes a minorías que viven en el país;

3. Hace hincapié en la necesidad de garantizar la libre expresión de la voluntad de los electores en las próximas elecciones y, en particular, el derecho de todos los ciudadanos albaneses a establecer sus propios partidos políticos, presentarse a las elecciones y votar;

4. Acoge con satisfacción la celebración, el 13 de febrero de 1992, del Acuerdo sobre cooperación técnica entre el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por una parte, y el Gobierno de Albania, por otra;

5. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Albania y lo invite a proporcionar información sobre su aplicación;

b) Que informe a la Comisión en su 49° período de sesiones sobre la ejecución de esta resolución;

6. Decide seguir examinando la cuestión en su 40° período de sesiones.

54a. sesión
4 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1992/70. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por la continuación de las prácticas de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional, que constituyen una violación de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, en particular de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como una grave violación de las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional consignado en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949 y la Convención IV de La Haya de 1907,

Recordando que lamentó profundamente la negativa de Israel a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978) de 19 de marzo de 1978 y 509 (1982) de 6 de junio de 1982,

Reafirmando que la continua ocupación y las prácticas de las fuerzas israelíes constituyen una violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, así como de la voluntad de la comunidad internacional y de las convenciones en vigor en esta esfera,

Acogiendo con satisfacción el actual proceso de negociación sobre la paz encaminado a resolver el conflicto del Oriente Medio mediante el logro de una

paz justa, global y duradera en la región, y afirmando que la continua violación de los derechos humanos por Israel representa un obstáculo para las disposiciones y los esfuerzos emprendidos para alcanzar la paz en el Oriente Medio,

Gravemente preocupada por los obstáculos puestos al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones humanitarias en el desempeño de su misión humanitaria en la zona ocupada del Líbano meridional, en particular en la verificación de los informes de malos tratos infligidos a personas internadas en los centros de detención de Khiam y Marjeyoun,

Reafirmando su resolución 1991/66 de 6 de marzo de 1991, y lamentando profundamente la negativa de Israel a aplicar esa resolución,

1. Condena las continuas violaciones israelíes de los derechos humanos en el Líbano meridional, que se manifiestan en particular en la detención arbitraria de la población civil, la destrucción de sus hogares, la confiscación de sus bienes, su expulsión de la zona ocupada, el bombardeo de pueblos y de la población civil, y otras prácticas en violación de los derechos humanos;

2. Hace un llamamiento a Israel para que ponga fin inmediatamente a esas prácticas y aplique las mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad que exigen la retirada inmediata, total e incondicional de Israel de todo el territorio libanés y el respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano;

3. Hace un llamamiento también al Gobierno de Israel, en su condición de Potencia ocupante del Líbano meridional, para que acate los Convenios de Ginebra de 1949, especialmente el Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

4. Hace un llamamiento además al Gobierno de Israel, la Potencia ocupante del Líbano meridional, para que facilite la misión humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja y demás organizaciones humanitarias en esa región, y que en particular permita a esas organizaciones visitar los centros de detención de Khiam y Marjeyoun y comprobar las condiciones de los detenidos;

5. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y le invite a facilitar información sobre la medida en que ha dado cumplimiento a la misma;

b) Que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones sobre los resultados de sus esfuerzos en ese sentido;

6. Decide proseguir su examen de la cuestión en su 49° período de sesiones.

54a. sesión
4 de marzo de 1992
[Aprobada en votación nominal por 49 votos contra uno y una abstención. Véase cap. XII.]

1992/71. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Consciente de que el Iraq es parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 706 (1991) de 15 de agosto de 1991 y 712 (1991) de 19 de septiembre de 1991,

Recordando además su resolución 1991/74 de 6 de marzo de 1991, en la que pidió a su Presidente que designara un relator especial que se encargase de efectuar un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq basado en toda la información que el Relator Especial considerase pertinente, incluso información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y cualesquiera comentarios y documentación proporcionados por el Gobierno del Iraq, y de presentar un informe provisional al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones y un informe a la Comisión en su 48° período de sesiones,

Recordando la resolución 46/134 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea expresó su profunda preocupación por las patentes violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq y decidió continuar el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, a la luz de la información adicional que proporcionasen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupada por las masivas y graves violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq, tales como ejecuciones sumarias y arbitrarias, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, falta de observancia de las garantías procesales, de la supremacía de la ley y de la libertad de pensamiento, de expresión, de asociación y de acceso a la alimentación y a la atención de salud, toma de rehenes y utilización de personas como "escudos humanos",

Profundamente preocupada también por el hecho de que se hayan utilizado armas químicas contra la población civil iraquí, por el desplazamiento forzado

de centenares de miles de curdos y la destrucción de ciudades y aldeas iraquíes, así como por el hecho de que decenas de miles de curdos desplazados hayan tenido que refugiarse en campamentos y refugios en el norte del Iraq y por la deportación de miles de familias curdas,

Hondamente preocupada asimismo por las medidas represivas tomadas por el Gobierno del Iraq contra las comunidades chiítas del Iraq, en particular las de las marismas del sur,

Observando que, pese a la cooperación formal dispensada al Relator Especial por el Gobierno del Iraq, esta cooperación debe mejorarse, en particular dando respuestas completas a las preguntas formuladas por el Relator Especial acerca de actos cometidos por el Gobierno del Iraq que son incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan a ese país,

1. Toma nota con reconocimiento del informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1992/31) y de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo;

2. Expresa su firme condena de las violaciones masivas de los derechos humanos, del más grave carácter, de las cuales es responsable el Gobierno del Iraq, en particular:

a) Ejecuciones sumarias y arbitrarias, organización de ejecuciones y entierros en masa, homicidios extrajudiciales, incluidos homicidios políticos, en particular en la región del norte del Iraq, en los centros chiítas del sur y en las marismas del sur;

b) Práctica habitual generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles, incluida la tortura de niños;

c) Desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, incluso de mujeres y niños, inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y de la supremacía de la ley;

d) Toma de rehenes y utilización de personas como "escudos humanos", una violación sumamente grave y notoria de las obligaciones que impone al Iraq el derecho internacional;

e) Supresión de la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación, violaciones de los derechos de propiedad;

3. Deplora que el Gobierno de Iraq no haya cumplido las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 706 (1991) y 712 (1991) y por lo tanto no haya facilitado a la población iraquí el acceso a la alimentación y la atención de salud adecuadas;

4. Exhorta al Gobierno del Iraq a poner en libertad inmediatamente a todas las personas arbitrariamente detenidas y encarceladas, incluidos ciudadanos kuwaitíes y nacionales de otros Estados;

5. Expresa su especial preocupación por el hecho de que el Relator Especial no haya podido encontrar ningún indicio fidedigno de que el Gobierno del Iraq ha tomado medidas para que no se produzcan nuevas violaciones de los derechos humanos y además haya llegado a la conclusión de que una mejora significativa en la situación de los derechos humanos en el Iraq requiere cambios radicales en el comportamiento del Gobierno;

6. Exhorta una vez más al Gobierno del Iraq a que, como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cumpla las obligaciones libremente asumidas en vitud de estos Pactos y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y en particular respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen étnico, que se hallan en su territorio y sujetos a su jurisdicción;

7. Se declara especialmente alarmada ante las políticas y prácticas represivas dirigidas contra los curdos que provocaron el exterminio de una parte de esta población y que siguen teniendo repercusiones en la vida del pueblo iraquí en general;

8. Expresa su profunda preocupación por las medidas represivas tomadas por el Gobierno del Iraq contra las comunidades chiítas, en particular la supresión de los derechos religiosos y culturales de los chiítas;

9. Deplora firmemente las violaciones excepcionalmente graves de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq en los últimos años, que a juicio del Relator Especial requieren una respuesta excepcional consistente en enviar al Iraq un equipo de supervisores de la situación de los derechos humanos;

10. Pide, pues, al Relator Especial que, en consulta con el Secretario General, desarrolle su recomendación relativa a una respuesta excepcional e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

11. Insta al Gobierno del Iraq a que cree una comisión de investigación independiente para estudiar la suerte de decenas de miles de personas desaparecidas;

12. Lamenta que el Gobierno del Iraq no haya dado respuestas satisfactorias acerca de las violaciones de los derechos humanos señaladas a la atención del Relator Especial y le exhorta a que responda sin demora de una manera completa y detallada a fin de que el Relator Especial pueda formular las recomendaciones apropiadas para mejorar la situación de los derechos humanos en el Iraq;

13. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial tal como figura en la resolución 1991/74 de la Comisión y pide al Relator Especial que en cumplimiento de su mandato visite de nuevo en particular la zona del norte del Iraq;

14. Insta, en consecuencia, al Gobierno del Iraq a que brinde su plena cooperación al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, en particular durante su próxima visita al Iraq;

15. Pide al Relator Especial que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq y un informe final a la Comisión en su 49° período de sesiones;

16. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial de la Comisión toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato;

17. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq, en relación con el presente tema del programa, en su 49° período de sesiones.

55a. sesión
5 de marzo de 1992
[Aprobada por 35 votos contra uno y 16 abstenciones. Véase cap. XII.]

1992/72. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se declara que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, en la que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 36/22 de 9 de noviembre de 1981, 37/182 de 17 de diciembre de 1982, 38/96 de 16 de diciembre de 1983, 39/110 de 14 de diciembre de 1984, 40/143 de 13 de diciembre de 1985, 41/144 de 4 de diciembre de 1986, 42/141 de 7 de diciembre de 1987, 43/151 de 8 de diciembre de 1988, 44/159 de 15 de diciembre de 1989 y 45/162 de 18 de diciembre de 1990,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recordando esas otras normas que constituyen el fundamento jurídico del mandato del Relator Especial, entre ellas las resoluciones del Consejo Económico y Social 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, en la que el Consejo aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, la resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1975, en la que la Asamblea adoptó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la resolución 34/169 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, en la que la Asamblea aprobó el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1984, en la que el Consejo aprobó las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, en la que la Asamblea aprobó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la resolución 43/173 de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1988, en la que la Asamblea adoptó el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, la resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1989, sobre la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo aprobó los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990,

Acogiendo con beneplácito la estrecha cooperación que se ha establecido entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con respecto a las cuestiones relativas a ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Profundamente alarmada por la práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la atención prestada por el Relator Especial en su informe (E/CN.4/1992/30 y Add.1) al problema de las situaciones internas de violencia, disturbios, tensiones y emergencia pública, dada la innecesaria pérdida de vidas causada por el nivel de violencia existente en esas situaciones,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. Condena firmemente, una vez más, el gran número de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Insta urgentemente a los gobiernos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

3. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial y acoge con beneplácito sus recomendaciones encaminadas a eliminar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; (E/CN.4/1992/30, párrs. 648 a 653)

4. Toma nota con pesar de la próxima dimisión del Sr. S. Amos Wako como Relator Especial y le expresa su agradecimiento por el modo en que ha desempeñado sus funciones;

5. Pide al Presidente de la Comisión que, después de celebrar consultas con la Mesa, nombre relator especial a una persona de reconocida reputación internacional;

6. Decide que el mandato del Relator Especial sea de tres años, aunque manteniendo el ciclo anual de presentación de informes, para que pueda presentar a la Comisión nuevas conclusiones y recomendaciones;

7. Pide al Relator Especial que, en el cumplimineto de su mandato, continúe examinando los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

8. Pide también al Relator Especial que en su próximo informe preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños;

9. Pide además al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo o en aquellos casos en que se haya llevado a cabo;

10. Alienta a los gobiernos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen programas encaminados a capacitar y formar a personas encargadas de hacer cumplir la ley y funcionarios gubernamentales en cuestiones de derechos humanos relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades que se emprendan con tal fin;

11. Pide al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

12. Pide también al Secretario General que estudie la manera de dar a conocer la labor del Relator Especial, así como sus recomendaciones, especialmente dentro del marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos;

13. Insta a todos los gobiernos, en particular a aquellos que no han contestado en ningún caso a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a las demás partes interesadas a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia a fin de que pueda cumplir efectivamente su mandato;

14. Pide al Relator Especial que intensifique su diálogo con los gobiernos mediante el seguimiento de las comunicaciones enviadas a éstos en las que se transmitan denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y denuncias de ejecuciones inminentes o probables, así como de las recomendaciones hechas en sus informes sobre visitas *in situ* a determinados países;

15. Pide al Secretario General, a este respecto, que fortalezca los recursos humanos y materiales puestos a disposición del Relator Especial;

16. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para reducir el nivel de violencia y la pérdida innecesaria de vidas humanas que lleva consigo en las situaciones internas de violencia, disturbios, tensiones y emergencia pública;

17. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones y les invita a presentar un informe al Relator Especial sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones;

18. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

19. Decide examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como asunto de gran prioridad en su 49° período de sesiones en el marco del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

55a. sesión
5 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1992/73. Los desplazados internos

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales a tenor de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como del derecho humanitario internacional,

Profundamente preocupada por los graves problemas que plantean a la comunidad internacional el gran número de desplazados internos en todo el mundo y los sufrimientos que padecen,

Reconociendo que los desplazados internos necesitan socorro de emergencia y protección,

Consciente de los aspectos relativos a los derechos humanos que entraña el problema de los desplazados internos,

Recordando su resolución 1991/25 de 5 de marzo de 1991, en la que pidió al Secretario General que presentara un informe analítico sobre los desplazados internos, teniendo en cuenta la protección de los derechos humanos de los desplazados internos, sobre la base de la información facilitada por los gobiernos, los organismos especializados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales,

1. Toma nota del informe analítico del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/1992/23);

2. Pide al Secretario General que nombre a un representante para que obtenga nuevamente de todos los gobiernos opiniones e información sobre las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos, inclusive el examen de las leyes y normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos, derecho humanitario y derechos de los refugiados, y de la posibilidad de aplicarlas a la protección de los desplazados internos y al socorro de emergencia;

3. Alienta al Secretario General a que obtenga también opiniones e información de los organismos especializados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y de expertos de todas las regiones sobre estas cuestiones, así como del Coordinador de Actividades de Socorro en Casos de Emergencia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Grupo de Trabajo Especial para la alerta temprana sobre las nuevas corrientes de refugiados y personas desplazadas establecido por el Comité Administrativo de Coordinación;

4. Alienta a todos los gobiernos interesados a que den a conocer sus opiniones sobre la cuestión;

5. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 49° período de sesiones un informe amplio en que se indiquen las leyes y mecanismos existentes para la protección de los desplazados internos, las posibles medidas adicionales para fortalecer la aplicación de esas leyes y mecanismos y las alternativas para satisfacer las necesidades de protección respecto de las cuales se demuestren insuficientes los instrumentos existentes;

6. Invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Organización Internacional para las Migraciones y al

Comité Internacional de la Cruz Roja a que contribuyan en la preparación de ese informe;

7. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 49° período de sesiones en relación con el tema pertinente del programa.

55a. sesión
5 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1992/74. Programas de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y para la eliminación de la explotación del trabajo infantil

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 1991/54 y 1991/55 de 6 de marzo de 1991,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 16° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1991/41), especialmente el proyecto de programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que se incluyó como anexo a ese informe y que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías transmitió a la Comisión mediante su decisión 1991/113 de 29 de agosto de 1991,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General (E/CN.4/1992/45) preparado de conformidad con sus resoluciones 1991/54 y 1991/55,

Teniendo en cuenta la decisión 1990/6 sobre los niños en circunstancias particularmente difíciles, adoptada por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en su período de sesiones de 1990,

Profundamente preocupada por la información recibida en relación con la explotación de los niños en sus diversas manifestaciones, venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía,

Tomando nota con profunda preocupación de la información relativa a la generalización de la explotación de la mano de obra infantil,

Consciente del daño que esas prácticas causan a los niños en todo el mundo, especialmente en los países del tercer mundo con problemas de desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de la intención de la Organización Internacional del Trabajo de llevar a cabo un nuevo programa para la eliminación de la explotación del trabajo de los niños,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas urgentes para prevenir y eliminar estos problemas,

I

PROGRAMA DE ACCION PARA LA PREVENCION DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA

1. Aprueba el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía presentado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que figura como anexo a la presente resolución;

2. Recomienda a todos los Estados, sean o no partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, que adopten las medidas legislativas y administrativas necesarias para aplicar el Programa de Acción en los planos nacional e internacional;

3. Insta a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales interesadas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial del Turismo y la Organización Internacional de Policía Criminal, a que tengan en cuenta el Programa de Acción al decidir sus políticas y al elaborar programas relacionados con la población infantil y la familia;

4. Insta también a las organizaciones no gubernamentales a que se basen en el Programa de Acción al realizar actividades relacionadas con sus mandatos;

5. Recomienda al Comité de los Derechos del Niño que examine la posibilidad de tener en cuenta el Programa de Acción al examinar los informes presentados por los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y, en general, en relación con todas las actividades que lleve a cabo de conformidad con su mandato;

6. Recomienda que el Relator Especial sobre la venta de niños tenga en cuenta el Programa de Acción al realizar sus actividades de conformidad con su mandato;

7. Pide a todos los Estados que informen periódicamente a la Subcomisión sobre las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción y sobre la eficacia de esas medidas;

8. Pide a la Subcomisión que presente cada dos años un informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre el estado de aplicación del Programa de Acción por todos los Estados;

9. Pide al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos que proporcione la colaboración necesaria a la Subcomisión a fin de que se dé cumplimiento al presente mandato;

10. Decide examinar la cuestión de la aplicación del Programa de Acción cada dos años a fin de evaluar el progreso logrado en la prevención y eliminación de los problemas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

II

PROGRAMA DE ACCION PARA LA ELIMINACION DE LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General (E/CN.4/1992/45), elaborado en cumplimiento de sus resoluciones 1991/54 y 1991/55, relativo al proyecto de programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;

2. Toma nota de las observaciones recibidas por el Secretario General de gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales sobre el proyecto de programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;

3. Decide presentar el proyecto de programa de acción sobre la eliminación de la explotación del trabajo infantil (E/CN.4/1992/45, anexo) a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a fin de que pueda hacer los cambios necesarios, teniendo en cuenta las opiniones recibidas de gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

4. Pide a la Subcomisión que dé la máxima prioridad a la reelaboración de ese proyecto de programa de acción a fin de que pueda ser aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones;

5. Pide al Relator Especial que, habida cuenta de su experiencia, examine la posibilidad de presentar sus observaciones y sugerencias al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, a ser posible asistiendo al período de sesiones del Grupo;

6. Pide al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos que proporcione a la Subcomisión el apoyo necesario para el cumplimiento de ese mandato;

7. Decide examinar la cuestión en su 49° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".

55a. sesión
5 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

Anexo

PROGRAMA DE ACCION PARA LA PREVENCION DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA

Generalidades

1. Los niños víctimas de tata y venta, así como de prostitución infantil y de utilización en la pornografía son niños en circunstancias especialmente difíciles, como se indica en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, aprobada en Nueva York, el 30 de septiembre de 1990, por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (véase E/CN.4/1991/59, anexo).

2. La trata y la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía constituyen formas contemporáneas de la esclavitud que son incompatibles con los derechos humanos, la dignidad y los valores humanos y comprometen el bienestar de personas, familias y la sociedad en general.

3. Con miras a evitar la trata y la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, es preciso adoptar medidas concertadas a nivel nacional, regional e internacional, entre otras, medidas en materia de información, educación, asistencia y rehabilitación y medidas legislativas, e intensificar la aplicación de las leyes en esta esfera. Se deberían designar o establecer organismos de coordinación a los niveles nacional, regional y mundial.

4. A nivel mundial, la coordinación del Programa de Acción debería confiarse al Centro de Derechos Humanos, en cooperación con otras secciones de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud. También debería establecerse una cooperación con los órganos regionales, la Organización Mundial del Turismo, la Organización Internacional de Policía Criminal y las organizaciones no gubernamentales.

5. Las condiciones económicas seguirán influyendo considerablemente en la suerte de los niños, en especial en los países en desarrollo. Para el futuro de todos los niños, es absolutamente indispensable asegurar o reactivar en todos los países un crecimiento económico sostenido y viable.

6. Los mejores intereses de los niños deben regir en cada decisión y deben guiar todos los esfuerzos que se realicen para aplicar este Programa de Acción.

7. Las medidas contenidas en este Programa de Acción deben aplicarse teniendo en cuenta el desequilibrio económico que existe entre los Estados industrializados y las naciones en desarrollo y la necesidad de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo a este respecto.

8. Los Estados deben atribuir un nivel alto de compromiso y prioridad a la lucha contra la trata, la venta y la explotación sexual de los niños, y a su eliminación.

9. Los Estados deben desalentar sistemáticamente el ejercicio de todas las costumbres, tradiciones y prácticas que alienten la trata y la venta de niños o su explotación sexual.

10. La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía no pueden justificarse por motivos de pobreza o subdesarrollo. Además de las medidas a largo plazo necesarias para tratar las causas fundamentales y evitar así que ocurran estos fenómenos en el futuro, es esencial que los Estados adopten medidas urgentes e inmediatas para reducir los peligros con que se enfrentan los niños.

11. En situaciones de emergencia, conflictos nacionales o internacionales, o de desastres, cuando se trastornan las comunidades y los modelos de vida normales, los niños resultan especialmente vulnerables. En esas circunstancias, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los niños de la trata, la venta y la explotación sexual.

Información

12. Se necesitan campañas de información internacionales, regionales y nacionales para llamar más la atención del público a todos los niveles sobre los graves problemas de la trata y la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, mediante:

a) Advertencias e información al público sobre estos graves abusos;

b) Difusión de información sobre los programas de prevención;

c) Publicidad sobre las formas de denunciar estos abusos;

d) Publicidad sobre los servicios destinados a las víctimas;

e) Información sobre las sanciones a los perpetradores;

f) La enseñanza de que las culturas y tradiciones que alientan estas formas de abuso de los niños son contrarias a las normas internacionales para la protección de los niños.

13. Para aumentar la disponibilidad y mejorar la calidad de la información, las instituciones públicas y privadas deberían emprender estudios e investigaciones sobre los abusos. De ser posible, los resultados deberían hacerse públicos e intercambiarse entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a los niveles local, nacional e internacional. Debe tenerse debidamente en cuenta la necesidad de guardar el secreto respecto de la identidad de las víctimas.

14. Es indispensable que los programas de información sean permanentes. Sin embargo, para dar un foco central a las campañas, los Estados deberían considerar la posibilidad de proclamar un día mundial de la abolición de las

formas contemporáneas de la esclavitud. El aniversario de la aprobación del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena -2 de diciembre- podría ser una fecha apropiada. De otro modo, podría usarse para este fin un día internacional de los niños ya establecido en el calendario de un Estado.

15. Los medios de difusión deben contribuir plenamente a estos esfuerzos de información con miras a poner fin al silencio que envuelve a estas formas de explotación de los niños.

16. Debe alentarse a las organizaciones y asociaciones no gubernamentales a brindar todo su apoyo a estos esfuerzos.

17. A los organismos encargados de aplicar la ley se les debería confiar un papel significativo en estas campañas de información.

Educación

18. Los objetivos fundamentales en materia de educación de este Programa de Acción son los siguientes:

a) Educación primaria universal para todos, con hincapié especial en las niñas;

b) Programas de alfabetización acelerada para mujeres y niñas;

c) Programas de enseñanza escolar y/o no escolar de orientación profesional.

19. Algunos programas de educación preventiva podrían integrarse útilmente en los programas de estudios de las escuelas primarias y secundarias. Deberían elaborarse programas análogos para los niños que no asisten a la escuela y para los grupos especialmente vulnerables, por ejemplo, los niños de la calle, las madres adolescentes y las madres solteras y abandonadas.

20. Deben adoptarse medidas educacionales y de formación especiales para los profesionales que trabajan con los niños, incluidos los profesores, los trabajadores sociales, los trabajadores sanitarios, los miembros de la policía, los miembros del poder judicial y el personal religioso. Deben adoptarse medidas educacionales especiales, orientadas al público en general, en especial a los hombres y a los padres de familia, y a grupos especiales, tales como las agencias de viaje, los turistas y los militares.

21. Todos los esfuerzos en materia de educación deben fundarse en principios de ética universalmente reconocidos, en particular el derecho a la integridad de la familia y el derecho fundamental de todo niño a la integridad de su propio cuerpo y la protección de su identidad. Esos programas educacionales deben incluir:

a) Los derechos del niño y el respeto que todos deben a los niños;

b) La inculcación de valores tales como el amor propio;

c) La transmisión de principios de ética universalmente reconocidos;

d) Hacer que el niño comprenda los peligros que suponen la trata y la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluidos los riesgos para la salud, tales como el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y el consumo de estupefacientes y alcohol y sus efectos dañinos;

e) Formas de prevenir, identificar y poner al descubierto esos abusos y de ayudar a las víctimas menores de edad;

f) Educación en materia de paternidad y maternidad, incluida la necesidad de crear una atmósfera familiar de confianza y comunicación en que el niño pueda plantear estas cuestiones;

g) El principio de la igualdad entre hombres y mujeres.

22. Debe alentarse la aplicación de métodos innovadores, incluido el uso de los medios de difusión, y métodos básicos concebidos en función de la comunidad que abarquen al público más amplio posible, incluidas las posibles víctimas.

23. En todas las medidas educacionales se habrá de evitar minimizar las cuestiones, pero se evitará también el sensacionalismo. Se deben tener en cuenta las características socioculturales y las condiciones económicas de cada país y, cuando se trate de niños, la edad de éstos.

Medidas jurídicas y aplicación de la ley

24. Se debería promulgar, reforzar y aplicar mejor la legislación preventiva destinada a proteger a los niños. La policía, los tribunales y los sistemas de rehabilitación y apoyo deberían centrarse en el bienestar y protección de los niños. Los niños que afirman que han sido violados sexualmente y, en los casos de trata y venta de niños, los padres o los tutores legales deberían disponer fácilmente de asistencia jurídica. Se deberían elaborar métodos para obtener deposiciones de los niños sin traumatizarlos nuevamente, y se debería dar protección a los testigos.

25. La trata, la venta o la explotación sexual de niños son delitos graves y deben ser considerados como tales. Se deben hacer esfuerzos para descubrir, detener y condenar a los clientes, consumidores, proxenetas, intermediarios y cómplices, y prever castigos que tengan en cuenta la grave naturaleza de estos delitos.

26. También se deben establecer eficaces medidas legislativas y para la aplicación de la ley dirigidas contra los intermediarios y las demás personas que fomentan la trata, la venta y la explotación sexual de los niños y se lucran con ella, tales como intermediarios, traficantes, propietarios de burdeles, policías y demás. Se deberían incautar y confiscar las ganancias procedentes de tales actividades.

27. La Convención sobre los Derechos del Niño da protección contra la trata, la venta y la explotación sexual de los niños. Se insta a los Estados a que pasen a ser partes en esa Convención a la mayor brevedad posible. Para la

aplicación de la Convención dentro de cada Estado se deberían establecer instituciones nacionales formadas por representantes de organismos públicos y de organizaciones y asociaciones no gubernamentales, para coordinar las medidas que se adopten y proteger a los niños y sus derechos.

28. Se insta a los Estados a que pasen a ser partes en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relacionados con el empleo de los niños, especialmente en el Convenio N° 138 sobre la edad mínima, de 1973, y a aplicar leyes eficaces que prohíban el empleo de niños en trabajos que puedan poner en peligro su moralidad y su salud física.

29. Se insta a los Estados a ratificar y a poner efectivamente en práctica la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, así como a presentar periódicamente informes al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de los mismos.

30. Se insta a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que las personas implicadas en la trata, la venta o la explotación sexual de niños sean castigadas o se conceda su extradición a otros países.

31. Los Estados deben mantener bajo vigilancia todas las nuevas formas de tecnología que puedan emplearse en la trata, la venta o la explotación sexual de niños, y adoptar la legislación adecuada.

Medidas sociales y asistencia para el desarrollo

32. Estos abusos se hallan a menudo vinculados a la pobreza. Su prevención y eliminación requieren reformas estructurales de amplio alcance en las esferas social y económica. En el futuro inmediato, las actividades en materia de desarrollo de los organismos de las Naciones Unidas, especialmente del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, así como de otros organismos internacionales y nacionales, deberían tener consecuencias importantes y positivas para los niños y fomentar estrategias y políticas de desarrollo adecuadas. Se debería dar prioridad a la formulación de una política familiar destinada a evitar los abusos y a las políticas tendientes a mejorar las condiciones sociales, económicas y laborales de las muchachas y de las mujeres en general y, en especial, de las muchachas y de las mujeres más indigentes. También se deberían promover proyectos comunitarios locales, entre ellos proyectos de autoayuda colectiva.

33. En los planes de desarrollo y en la asistencia para el desarrollo se deberían tener en cuenta las necesidades de los niños que han sido víctimas de trata, venta o explotación sexual. Se debería prestar una atención especial a ciertos grupos de niños en peligro, por ejemplo, niños de la calle, madres solteras adolescentes, niños de hogares rotos o aquéllos cuyas madres ejercen la prostitución, así como otros niños en circunstancias especialmente difíciles. Se debería alentar a los gobiernos, a los organismos especializados, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales para que inicien proyectos destinados a proteger a los niños de la calle contra el abuso sexual (unidades móviles que ofrezcan ayuda social y médica, proyectos de creación de empresas a pequeña escala para niños, casas

de acogida, centros de emergencia, etc.). También se deberían hacer esfuerzos para reunir a los niños que viven en las calles de las ciudades con sus familias que habitan en zonas rurales y, en general, para mejorar las condiciones sociales, económicas y laborales de los padres cuyos hijos son víctimas de explotación sexual o corren grave peligro de serlo.

Rehabilitación y reintegración

34. Se deberían establecer programas de rehabilitación y de reintegración con un enfoque interdisciplinario para ayudar a los niños que hayan sido víctimas de trata, venta o explotación sexual y a sus familias. Se deberían crear, o fortalecer mediante el apoyo y los recursos económicos necesarios, organismos de ejecución de tales programas, tanto si son de carácter público como no gubernamental. Se les debería animar a solicitar a los organismos de las Naciones Unidas y a las fuentes especializadas públicas o privadas, nacionales o internacionales, asistencia técnica y asistencia en materia de evaluación, información sobre nuevos métodos de autofinanciación, etc.

Coordinación internacional

35. Es fundamental la cooperación bilateral y multilateral entre los organismos encargados de aplicar la ley. Los Estados deberían establecer sus propias bases de datos, mejorar la presentación de sus informes a todos los niveles, intercambiar conocimientos e informar a la Organización Internacional de Policía Criminal para que se pueda establecer un banco de datos especial acerca de las personas de las que se sospecha que han participado en la trata, venta o explotacion sexual de niños en otros países. Debería aplicarse la experiencia obtenida en la cooperación internacional de la policía en la lucha contra el narcotráfico para evitar la trata internacional y la explotación sexual de niños.

36. Se debería organizar un grupo intergubernamental especial de ámbito regional para ayudar a los gobiernos a formular métodos y medios para frenar los fenómenos de la trata, la venta y la explotación sexual de niños; al mismo tiempo, comisiones de ámbito nacional deberían proyectar nuevas medidas para hacer frente a estos problemas en cooperación con las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Trata y venta de niños

37. Es necesario adoptar las medidas específicas que se exponen a continuación con respecto a la trata y venta de niños:

38. Los Estados deberían tomar medidas legales y administrativas eficaces para impedir el rapto y la venta de niños con cualquier finalidad (explotación sexual, trabajos de cualquier tipo, adopción, actividades delictivas, tráfico de órganos, etc). Se deberían promulgar leyes que impongan penas a los padres y a todas las demás personas que conscientemente intervienen en la trata y venta de niños o se deberían reforzar las existentes.

39. Los Estados deberían dedicar una atención especial a la prevención y el castigo severo de los casos de venta, rapto o trata de niños para trasplante de órganos, especialmente cuando proceden de los países en desarrollo y van

destinados a los países desarrollados. Con este objetivo, deberían colaborar entre ellos y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

40. Los Estados deberían adoptar procedimientos eficaces y urgentes a nivel nacional y mediante la cooperación bilateral e internacional, para encontrar a los niños raptados, separados ilegalmente de sus padres o desaparecidos y para localizar a sus familias y devolverlos a ellas. En este sentido, se debería prestar especial atención a la situación de los niños refugiados y a su necesidad de protección frente a la trata, la venta y la explotación sexual.

41. Se deberían tomar medidas para garantizar que las adopciones internacionales no supongan la venta de los niños por sus padres o su separación ilegal. Los procedimientos que se utilicen con tal fin deberían basarse en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional, de 1986, y en la Convención sobre los Derechos del Niño. En ningún caso se debe permitir que la adopción suponga una ganancia financiera para quienquiera que participe en ella. Se debería prohibir la comercialización de los procedimientos de adopción.

42. Las adopciones entre países, cuando sean permitidas por la ley nacional, sólo se deberían llevar a cabo a través de organismos competentes, profesionales y autorizados, tanto en el país de origen como en el país receptor de los niños.

43. La ley debería regular estrictamente los procedimientos de inscripción de recién nacidos, de renuncia de los padres a sus derechos y de consentimiento de adopción dado por los padres, y se debería ofrecer el asesoramiento adecuado a los padres biológicos.

44. Los organismos gubernamentales y no gubernamentales deberían colaborar en los ámbitos nacional e internacional a fin de promover y desarrollar alternativas locales y nacionales a las adopciones entre países, tales como servicios de atención a los niños, en particular guarderías y otros servicios de apoyo a los padres, el cuidado a cargo de parientes o de familias de guarda y las adopciones nacionales. Se deberían realizar esfuerzos especiales para asegurar que no se incita a los padres a separarse de sus hijos por motivos socioeconómicos.

La prostitución infantil

45. Se deberían tomar las medidas específicas que se exponen a continuación con respecto a la prostitución infantil, con independencia de que los clientes sean locales o extranjeros.

46. El incesto y el abuso sexual dentro de la familia o por parte de los empleadores de los niños pueden dar lugar a la prostitución infantil. En consecuencia, los Estados deberían tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales adecuadas para proteger a los niños contra cualquier forma de abuso mientras están a cargo de los padres, de la familia o de los tutores legales, o de cualquier otra persona.

47. Se debería prestar especial atención al problema del turismo sexual. Deberían tomarse medidas legislativas y de otro tipo para evitar y combatir el turismo sexual, tanto en los países de origen como en los de destino del cliente. La comercialización del turismo utilizando el atractivo de relaciones sexuales con niños se debería penalizar con el mismo rigor que el proxenetismo.

48. Se debería instar a la Organización Mundial del Turismo a convocar una reunión de expertos con el objetivo de ofrecer medidas prácticas para combatir el turismo sexual.

49. Los Estados que tienen bases militares o tropas, estacionadas o no en territorio extranjero, deberían adoptar todas las medidas necesarias para evitar que ese personal militar contribuya a la prostitución de niños. Lo mismo se aplica a otras categorías de funcionarios públicos que están destinados en el extranjero por razones profesionales.

50. Se debería adoptar una legislación que evite la utilización de las nuevas formas de tecnología para incitar al comercio carnal remunerado con niños.

La utilización de niños en la pornografía

51. Se deberían tomar las medidas específicas que se exponen a continuación en relación con la utilización de niños en la pornografía.

52. Los organismos encargados de aplicar la ley, así como los servicios sociales y otros, deberían dar más alta prioridad a la investigación del material pornográfico en el que se utilizan niños, a fin de evitar y eliminar cualquier tipo de explotación infantil.

53. Se insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes que tipifiquen como delitos la producción, distribución y posesión de material pornográfico en el que se hayan utilizado niños.

54. Si fuera necesario, se deberían poner en vigor nuevas leyes y castigos destinados a los medios de comunicación que emitan o publiquen materiales que supongan una amenaza para la integridad psíquica o moral de los niños o contengan descripciones morbosas o pornográficas, y para evitar que las nuevas tecnologías se empleen en la producción de material pornográfico, tal como películas de vídeo y juegos pornográficos para computadoras.

55. Se debería alentar a los Estados a proteger a los niños contra la exposición a material pornográfico de adultos, especialmente al que utilice nuevas formas de tecnología, adoptando una legislación adecuada y medidas apropiadas de control.

56. Los Estados deberían animar a los medios de comunicación y a la profesión periodística a adoptar códigos profesionales que controlen la publicación de material con matices pornográficos, incluida la publicidad, y deberían recordarles la responsabilidad que contraen al influir en las actitudes del público.

Seguimiento

57. Se ruega a los Estados que consideren este Programa de Acción en relación con el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 (véase E/CN.4/1991/59, anexo) y con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

58. Se ruega también a los Estados, sean o no partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, que informen periódicamente a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías acerca de las medidas tomadas para aplicar el Programa de Acción.

59. Se ruega a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales que examinen la aplicación del Programa de Acción expuesto supra según corresponda a sus mandatos.

1992/75. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 46/112 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991 y la resolución 1991/52 de la Comisión de 6 de marzo de 1991,

Reafirmando que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento constante de la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y de seguridad,

Profundamente preocupada por el hecho de que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el analfabetismo, el hambre y las incapacidades, y convencida de que es preciso aplicar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de que la Convención sobre los Derechos del Niño, como logro de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos, representa una contribución positiva para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

Recordando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 (E/CN.4/1991/59, anexo), aprobados en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990, y subrayando la necesidad de velar por que se adopten medidas complementarias de la Cumbre en los planos nacional e internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/1992/54),

Alentada por el hecho de que, hasta la fecha, un número de Estados sin precedentes hayan llegado a ser signatarios de la Convención y partes en ella, poniendo así de manifiesto que hay una general disposición a asumir el compromiso de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

2. Expresa su satisfacción por el número de Estados que han firmado o ratificado la Convención, o se han adherido a ella, desde que quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión el 26 de enero de 1990;

3. Exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, como cuestión prioritaria;

4. Pide al Secretario General que dé todas las facilidades y la asistencia necesarias para difundir información sobre la Convención y su aplicación con objeto de fomentar la ratificación de la Convención o la adhesión a ella y de promover la plena efectividad de sus principios y disposiciones;

5. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención;

6. Hace un llamamiento a los Estados partes en la Convención que han hecho reservas a ella para que examinen la compatibilidad de sus reservas con el artículo 51 de la Convención y otras normas aplicables de derecho internacional;

7. Reconoce las importantes funciones del Comité de los Derechos del Niño en la supervisión de la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;

8. Acoge con satisfacción los resultados útiles y constructivos logrados por el Comité de los Derechos del Niño en su primer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 30 de septiembre al 18 de octubre de 1991, en particular la aprobación de las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido del informe inicial que deben presentar los Estados partes (CRC/C/7, anexo III);

9. Apoya enérgicamente las recomendaciones contenidas en el informe del Comité (CRC/C/7), en especial la organización de la labor futura del Comité en un régimen de dos períodos de sesiones al año, de dos o tres semanas de duración cada uno, y el establecimiento de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones para un examen preliminar de los informes de los Estados partes;

10. Pide al Secretario General que proporcione el personal y los servicios necesarios para que las funciones del Comité de los Derechos del Niño se puedan cumplir en forma eficaz;

11. Pide también al Secretario General que proporcione los recursos necesarios, dentro de los límites del presupuesto general vigente, para que el Grupo de Trabajo del Pleno del Comité de los Derechos del Niño pueda reunirse en 1992 después del segundo período de sesiones del Comité;

12. Invita a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos para difundir información sobre la Convención y favorecer su comprensión;

13. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 49° período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

14. Decide examinar el informe del Secretario General en su 49° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño";

15. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VI.]

55a. sesión
5 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1992/76. Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1990/68 de 7 de marzo de 1990, por la que decidió nombrar un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando también la decisión 1990/240 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990, por la que el Consejo decidió pedir al Presidente de la Comisión que nombrara, por el término de dos años, un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles,

Tomando nota de la resolución 1991/34 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 16° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1991/41),

Tomando nota también de la decisión de la Subcomisión 1991/113 de 29 de agosto de 1991, en la que la Subcomisión decidió transmitir a la Comisión el proyecto de programa de acción para la prevención de la venta de niños y la

prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que se incluyó como anexo al informe del Grupo de Trabajo,

Recordando la amplia ratificación y las adhesiones que ha logrado la Convención sobre los Derechos del Niño y la importante función que puede desempeñar este instrumento en el logro de una protección efectiva de los derechos del niño,

Profundamente preocupada, sin embargo, por la persistencia de las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía en muchas partes del mundo,

Reconociendo la necesidad de un continuo intercambio de información entre los diferentes mecanismos y órganos encargados de la tarea de prevenir y reprimir las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía,

Reconociendo también la necesidad de formar una red de contactos tanto a nivel nacional como internacional, incluidos los ámbitos gubernamental y no gubernamental,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre la venta de niños (E/CN.4/1992/55 y Add.1) y sus conclusiones y recomendaciones,

1. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la venta de niños;

2. Aprueba las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial referentes al robustecimiento de las estrategias preventivas para atacar en su raíz las causas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

3. Subraya la necesidad de un enfoque multidisciplinario eficaz, tanto en el plano internacional como en el nacional;

4. Reconoce la importante función que los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general pueden desempeñar para lograr un mayor conocimiento y una acción más eficaz en lo concerniente a la prevención de las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, con inclusión de la difusión de información y la enseñanza de los derechos del niño;

5. Hace hincapié en la importancia de asegurar la capacitación en materia de derechos del niño de las personas que intervienen en la adopción de medidas relativas al niño, en particular el personal judicial y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrece a ese respecto el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

6. Reafirma la necesidad de establecer y garantizar la aplicación de un marco jurídico destinado a prestar una protección efectiva a los derechos del niño, así como a proporcionar medidas correctivas apropiadas en favor de los niños cuyos derechos hayan sido violados;

7. Estimula el establecimiento de órganos e instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que desplieguen su actividad en favor de los niños de ambos sexos a la luz de sus mejores intereses;

8. Aprueba la recomendación del Relator Especial de que los Estados establezcan un órgano nacional de coordinación de las medidas relativas a los derechos del niño, incluso en la esfera de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía;

9. Toma nota con reconocimiento de la información que ha facilitado el Relator Especial sobre esas esferas, así como de los métodos de trabajo que ha establecido;

10. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por tres años, aunque manteniendo el ciclo anual de presentación de informes con el fin de que pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión;

11. Pide al Relator Especial que en el desempeño de su mandato siga solicitando y recibiendo la información verosímil y fiable que le proporcionen los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

12. Pide también al Relator Especial, que en el marco de su mandato, preste particular atención a las esferas sobre las cuales todavía no existe documentación suficiente y establezca prioridades a corto y medio plazo en sus recomendaciones a la Comisión;

13. Invita al Relator Especial a que coopere estrechamente con el Comité sobre los Derechos del Niño, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y otros órganos competentes de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones comprendidas en su mandato y a tal efecto lo invita a participar en el próximo período de sesiones de ese Grupo de Trabajo;

14. Hace un llamamiento a todos los Gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le ayuden en el cumplimiento de su tarea, facilitándole toda la información necesaria;

15. Manifiesta su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países y les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y le informen de cualquier medida que adopten a ese respecto;

16. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda presentar su informe a la Comisión en su 49° período de sesiones.

55a. sesión
5 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1992/77. Situación de los derechos humanos en Haití

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover los derechos humanos y cumplir con las obligaciones previstas en los diversos instrumentos en esta materia,

Recordando su resolución 1991/77 de 6 de marzo de 1991,

Teniendo en cuenta el informe (E/CN.4/1992/50 y Add.1) del experto independiente, Sr. Marco Tulio Bruni Celli, nombrado por el Presidente de la Comisión en su 47° período de sesiones,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 46/7 de 11 de octubre de 1991 y 46/138 de 17 de diciembre de 1991,

Profundamente preocupada por los graves hechos ocurridos en Haití a partir del 29 de septiembre de 1991, que ocasionaron la abrupta y violenta interrupción del proceso democrático en dicho país y que conllevan la pérdida de vidas humanas y la violación de los derechos humanos en ese país,

Preocupada igualmente por el éxodo masivo de nacionales haitianos que huyen del país debido al deterioro de la situación política y económica desde el 29 de septiembre de 1991,

Tomando nota de la declaración unánime sobre Haití adoptada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos el 22 de noviembre de 1991, y del ulterior envío de una misión investigadora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 4 de diciembre de 1991,

Alentando las negociaciones en curso para el restablecimiento del estado de derecho,

Consciente de que la Comisión debe mantener una estrecha vigilancia sobre la situación de los derechos humanos en Haití,

1. Expresa su agradecimiento al experto independiente por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití;

2. Condena enérgicamente el derrocamiento del Presidente constitucionalmente electo, Sr. Jean-Bertrand Aristide, y la utilización de la violencia, la coerción militar y el ulterior deterioro de la situación de los derechos humanos en ese país;

3. Expresa su profunda preocupación por las violaciones flagrantes de derechos humanos cometidas bajo el gobierno ilegítimo que tomó el poder a través del golpe de Estado perpetrado el 29 de septiembre de 1991, en particular las ejecuciones sumarias, los arrestos y detenciones arbitrarios,

la práctica de la tortura, las pesquisas sin mandato, las violaciones, las restricciones a las libertades de movimiento, expresión, reunión y asociación, y la represión de las manifestaciones populares en favor del retorno del Presidente Aristide;

4. Expresa su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por el trabajo que realiza en favor de los nacionales haitianos que huyen del país e invita a los Estados Miembros a que continúen apoyando material y financieramente sus esfuerzos;

5. Señala a la atención de la comunidad internacional la suerte de los nacionales haitianos que huyen del país y solicita su apoyo en favor de los esfuerzos emprendidos para asistirlos;

6. Pide al Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, designe un relator especial de la Comisión de Derechos Humanos cuyo mandato será elaborar un informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití, basado en toda la información que el relator especial considere pertinente, en especial la que le suministre la Organización de los Estados Americanos, a fin de presentar un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y un informe a la Comisión en su 49° período de sesiones;

7. Pide al Secretario General que brinde toda la asistencia necesaria al Relator Especial de la Comisión en el cumplimiento de su mandato;

8. Decide examinar en su 49° período de sesiones la situación de los derechos humanos en Haití bajo el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

56a. sesión
5 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1992/78. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los Gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso bajo circunstancias excepcionales en el país,

Recordando su resolución 1991/51 del 6 de marzo de 1991,

Tomando en cuenta la resolución 1991/5 de 23 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1992/17), el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias (E/CN.4/1992/18) y el informe del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1992/30),

Habiendo examinado también el informe del experto independiente, Sr. Christian Tomuschat (E/CN.4/1992/5), y analizado sus conclusiones y recomendaciones,

Profundamente preocupada por la persistencia de serias violaciones de los derechos humanos, a pesar de los esfuerzos del Gobierno de Guatemala,

Tomando nota de las reformas legales e institucionales emprendidas por el Gobierno de Guatemala, encaminadas a combatir la impunidad y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por el hecho de que se atribuyen violaciones de derechos humanos a los llamados comités voluntarios de autodefensa civil,

Preocupada también por la situación de la población desplazada en las áreas afectadas por el enfrentamiento armado interno y, en general, por la grave situación que ha sufrido la población indígena, que continúa careciendo de servicios básicos, en perjuicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta que durante 1991 el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca iniciaron un proceso de negociaciones, con la mediación del Conciliador Nacional, Monseñor Rodolfo Quezada Toruño, y la participación del Observador del Secretario General de las Naciones Unidas, para la búsqueda de una solución política al enfrentamiento armado interno y reconociendo que puntos importantes del temario de negociaciones son el debido respeto a los derechos humanos y a los derechos de las poblaciones indígenas,

Reconociendo la gran importancia que para Guatemala y su situación de derechos humanos tienen el Acuerdo de México de abril de 1991 y el Acuerdo de Querétaro de julio de 1991, firmados por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca,

Consciente de la necesidad de avanzar aún más en la investigación y el castigo de los responsables de las violaciones de los derechos humanos, a fin de evitar un clima de impunidad,

Preocupada por las informaciones suministradas por el experto independiente acerca de la participación de miembros de las fuerzas armadas en diversas acciones violatorias de los derechos humanos,

Alentada por la demostración de voluntad política del Gobierno, al designar como funcionarios encargados de la política de derechos humanos y de las fuerzas de seguridad a personas comprometidas con el respeto de los mismos, así como por las sanciones aplicadas a responsables de violaciones de los derechos humanos,

Tomando nota del Acuerdo firmado entre el Gobierno de Guatemala y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para la repatriación voluntaria y atención de los refugiados en México, el cual contiene compromisos de seguridad, acceso a tierras, vivienda y alimentación para facilitar su reincorporación al país,

Tomando en cuenta que el Gobierno ha elaborado, por medio del Ministerio de Desarrollo y el Fondo Nacional para la Paz, programas de desarrollo en áreas afectadas por el enfrentamiento interno, encaminados a aliviar la situación de las personas desplazadas o perjudicadas por el mismo y que contienen dotación de tierras, instrumentos para su cultivo, vivienda, alimentación y asistencia financiera,

Considerando que es necesario continuar observando la situación, mediante los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, con el fin de promover el respeto irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y apoyar los esfuerzos del Gobierno de Guatemala para tal fin,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del experto independiente;

2. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Guatemala por la colaboración prestada a la Comisión de Derechos Humanos en sus tareas de asesoramiento, así como por las facilidades y cooperación proporcionadas al experto independiente;

3. Reconoce el compromiso manifiesto del Gobierno de Guatemala encaminado a garantizar la vigencia plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a través de las iniciativas de reformas legales e institucionales, así como la demostración de voluntad política para escoger a funcionarios idóneos para las instituciones encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos y para las fuerzas de seguridad;

4. Acoge con beneplácito el avance de las conversaciones y negociaciones que bajo el Acuerdo de México realizan el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, con la mediación del Conciliador Nacional y la observación del Representante del Secretario General, con la confianza de que las mismas conducirán a acuerdos importantes entre ambas partes;

5. Alienta al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a que continúen las negociaciones conforme al programa y los procedimientos establecidos en el Acuerdo de México y en el Acuerdo de Querétaro, así como la plena vigencia de los derechos humanos por medio de un acuerdo específico sobre el tema, a ser alcanzado en el plazo más breve posible;

6. Expresa su profunda preocupación por la persistencia de serias violaciones de derechos humanos a pesar de los esfuerzos del Gobierno;

7. Exhorta al Gobierno de Guatemala a agilizar y perfeccionar las reformas legales e institucionales para terminar con la violencia y la impunidad, y a intensificar los esfuerzos para que todas las autoridades y fuerzas de seguridad respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. Invita al Gobierno de Guatemala a dar prioridad a los programas de desarrollo económico y social y a fortalecer las políticas y programas relacionados con la población indígena, teniendo en cuenta sus propuestas y aspiraciones;

9. Insta al Gobierno de Guatemala a que intensifique las investigaciones que permitan identificar y someter a la acción judicial a los responsables de violaciones de los derechos humanos y a facilitar las actividades de organizaciones a cargo de la promoción y protección de los derechos humanos, tanto oficiales como no gubernamentales, y a garantizar que el sistema judicial pueda actuar con la debida protección para jueces, investigadores, testigos y familiares de las víctimas;

10. Pide al Gobierno de Guatemala que intensifique sus esfuerzos con el fin de que todas las autoridades y fuerzas de seguridad respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo guatemalteco;

11. Exhorta nuevamente a las autoridades guatemaltecas a que refuercen las medidas destinadas a asegurar que los derechos humanos en todos sus aspectos sean respetados en el país y a que presten especial atención a las recomendaciones expresadas por el experto independiente en su informe, principalmente la abolición del sistema de protección civil y de los comités voluntarios de autodefensa civil, en el marco de las negociaciones entre el Gobierno y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca;

12. Pide al Secretario General que continúe proporcionando servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos al Gobierno de Guatemala y a las organizaciones no gubernamentales, tal como ha venido haciendo;

13. Pide también al Secretario General que prorrogue el mandato del experto independiente para que continúe el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala y preste asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos, debiendo presentar a la Comisión en su 49° período de sesiones un informe que contenga una evaluación de las medidas adoptadas por el Gobierno, de acuerdo con las recomendaciones que le han sido formuladas;

14. Decide examinar la cuestión en su 49° período de sesiones en el marco del tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos" o del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes", a la luz del informe mencionado en el párrafo 13 de la presente resolución y de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala.

56a. sesión
5 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1992/79. Situación en Guinea Ecuatorial

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1991/80 de 6 de marzo de 1991,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1982/36 de 7 de mayo de 1982, tomó nota del Plan de Acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, que se basaba en las recomendaciones presentadas por el Sr. Fernando Volio Jiménez, experto designado por el Secretario General en virtud de la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1980,

Tomando en cuenta que el Plan de Acción de 1982 nunca fue cumplido satisfactoriamente por el Gobierno, no obstante la asistencia y el asesoramiento que el Centro de Derechos Humanos le prestara,

Tomando nota con satisfacción de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial es parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo,

Teniendo en cuenta que el Gobierno de Guinea Ecuatorial tiene la obligación de presentar informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Comité de Derechos Humanos, y que los informes iniciales siguen pendientes,

Consciente de que, para que se pueda superar el grave deterioro de la situación política actual, no es suficiente con promulgar leyes si éstas quedan sin aplicación práctica en la vida de los ciudadanos,

Consciente también de que es imprecindible una participación activa de todas las tendencias políticas, incluyendo a los partidos de oposición que se encuentran en el exilio,

Manifestando que los motivos que aducen los refugiados para no regresar a Guinea Ecuatorial, en tanto no se logre una solución política general y se establezca un gobierno de base amplia, son la persistencia de las violaciones sistemáticas de los derechos humanos y de las libertadas fundamentales, la aplicación sistemática de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los prisioneros políticos y otros obstáculos que afrontarían los refugiados si regresaran a Guinea Ecuatorial,

Consciente además de que la nueva Ley Fundamental y las leyes de libertad religiosa, de amnistía y de partidos políticos recientemente promulgadas perjudican el goce de las libertadas fundamentales, el retorno de los miles de exiliados y la participación de todos los guineanos con entera libertad en la vida política,

Tomando nota del informe del experto (E/CN.4/1992/51), del que resulta que la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial se ha deteriorado gravemente,

Consciente de que es indispensable poner término al grave deterioro de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial,

1. Encomia al experto por su informe;

2. Deplora profundamente el grave deterioro de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial;

3. Manifesta su seria preocupación por la persistencia de violaciones a los derechos humanos políticamente motivadas, tales como los arrestos arbitrarios y la aplicación sistemática de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los prisioneros políticos;

4. Manifiesta también su preocupación por el hecho de que, pese a que el Gobierno de Guinea Ecuatorial aprobó el Plan de Acción preparado por el experto en 1980, nunca lo aplicó;

5. Manifiesta asimismo su seria preocupación por el hecho de que, pese al programa de asesoramiento ofrecido al Gobierno de Guinea Ecuatorial, las libertades fundamentales, en particular, la de culto y religión, la libertad sindical, la de asociación y manifestación pacífica y de reunión, siguen sufriendo graves restricciones;

6. Lamenta la situación de la mujer en Guinea Ecuatorial, tal como se desprende del informe del experto;

7. Lamenta también las detenciones arbitrarias de exiliados y opositores al régimen que regresaron al país para acogerse a las promesas de apertura política del Gobierno;

8. Exhorta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que ponga fin al uso de tribunales militares para juzgar delitos de derecho común y a que permita la creación de un poder judicial independiente;

9. Exhorta también al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que tome todas las medidas para favorecer la convivencia armoniosa de los pueblos que componen la sociedad guineana;

10. Exhorta además al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que libere a todos los presos políticos y adopte, lo antes posible, medidas legislativas y administrativas para satisfacer los requisitos estipulados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes, en virtud de los cuales se establecerán la libertad, la democracia y el imperio del derecho y se fomentarán y protegerán eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos de Guinea Ecuatorial;

11. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que se esfuerce por facilitar el retorno de todos los refugiados y exiliados recurriendo, entre otras, a medidas que permitan la plena participación de todos los ciudadanos en los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de dicho país, ayudando en esta forma a resolver la carencia de personal especializado, como se señala en el informe del experto;

12. Pide a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, designe una persona de reconocido prestigio internacional en la esfera de los derechos humanos y con plenos conocimientos de la situación de Guinea Ecuatorial como experto de la Comisión cuyo mandato será un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, basándose en toda la información que el experto considere pertinente, incluso información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y por particulares, así como cualquier documentación proporcionada por el Gobierno de Guinea Ecuatorial;

13. Pide al Gobierno de Guinea Ecuatorial que preste toda la colaboración necesaria al experto y al Centro de Derechos Humanos en la aplicación del nuevo Plan de Acción Urgente (E/CN.4/1992/51, párr. 125);

14. Insta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que proponga al Comité Internacional de la Cruz Roja la celebración de un convenio con el propósito de que el Comité pueda realizar visitas periódicas a las cárceles y los centros de detención civiles y militares, incluidas las celdas de incomunicación;

15. Invita al Gobierno de Guinea Ecuatorial a iniciar negociaciones con la oposición para sentar las bases del proceso democrático en Guinea Ecuatorial;

16. Pide al Secretario General que brinde toda la asistencia necesaria al experto;

17. Pide al experto que presente su estudio a la Comisión en su 49° período de sesiones;

18. Decide examinar la cuestión en su 49° período de sesiones, en el marco del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes", a menos que haya un mejoramiento significativo de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guinea Ecuatorial.

56a. sesión
5 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1992/80. Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1955, en virtud de la cual la Asamblea estableció el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, en particular la disposición según la cual el Secretario General sólo prestará servicios de asesoramiento a solicitud de los gobiernos,

Recordando sus resoluciones 1985/26 de 11 de marzo de 1985 y 1991/49 y 1991/50 de 5 de marzo de 1991,

Recordando, en particular, el establecimiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos por el Secretario General el 16 de noviembre de 1987, en cumplimiento de la resolución 1987/38 de la Comisión de 10 de marzo de 1987, y de la decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social de 29 de mayo de 1987,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, entre otras, la resolución 1991/35 de 29 de agosto de 1991, así como de las recomendaciones formuladas en los informes presentados a la Subcomisión, entre otros, el informe sobre la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio (E/CN.4/Sub.2/1991/30 y Add.1 a 4), en relación con los servicios de asesoramiento,

Convencida de la necesidad de que el Secretario General renueve sus esfuerzos por coordinar a escala de todo el sistema los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica en materia de derechos humanos mediante la colaboración flexible entre los organismos,

Convencida también de la necesidad de que el Centro de Derechos Humanos asuma funciones de foco centralizador y centro de intercambio de la coordinación con los demás organismos de las Naciones Unidas,

Reafirmando que, en el contexto común del amplio programa de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica, debe establecerse una clara distinción entre los proyectos de cooperación financiados con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y las actividades realizadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la importancia de los servicios de expertos, becas, cursos de capacitación y seminarios en el marco del programa de servicios de asesoramiento como formas de asistencia práctica a los Estados con miras a permitirles desarrollar los mecanismos necesarios para cumplir las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Tomando nota también de que el Centro de Derechos Humanos, al ejecutar proyectos en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias, concede prioridad a las actividades destinadas a apoyar o fortalecer las instituciones e infraestructuras nacionales y regionales en materia de derechos humanos,

Tomando nota con interés de la labor realizada por el Grupo Asesor en el Centro de Derechos Humanos a fin de ayudar al Secretario General a atender las solicitudes presentadas por los gobiernos sobre la base de las directrices para proyectos elaboradas de conformidad con las prácticas establecidas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluido el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/49),

I

ACTIVIDADES REALIZADAS CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Celebra los esfuerzos del Secretario General por asegurar una estrecha coordinación entre las actividades del programa ordinario de derechos humanos y las del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y, al mismo tiempo, por hacer una distinción neta entre las actividades con cargo al programa ordinario de servicios de asesoramiento y los proyectos de cooperación técnica financiados con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias;

2. Reafirma que el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos debe seguir prestando asistencia práctica a los Estados que indiquen necesitarla para el cumplimiento de las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

3. Pide al Secretario General que preste especial atención a las propuestas de los órganos competentes de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados, así como de los relatores y representantes especiales;

4. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas, tales como los comités establecidos en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño, a que hagan sugerencias y propuestas para la creación de servicios de asesoramiento;

5. Pide a sus relatores y representantes especiales, así como al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias y al Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, que informen a los gobiernos, cuando proceda, sobre la posibilidad de utilizar los servicios ofrecidos en virtud del programa de servicios de asesoramiento, y que incluyan en sus recomendaciones, cuando sea conveniente, propuestas acerca de proyectos concretos que se realizarían en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

6. Alienta a los gobiernos que necesiten asistencia técnica en materia de derechos humanos a que utilicen los servicios de asesoramiento de expertos en esa esfera, por ejemplo, para la redacción de textos jurídicos básicos de conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

7. Celebra el aumento del número de solicitudes de apoyo y de asistencia técnica en materia de derechos humanos presentadas por los gobiernos, inclusive en cuanto a la redacción de constituciones y otros instrumentos jurídicos nacionales, así como a la asistencia en la preparación de elecciones democráticas;

8. Insta a todos los gobiernos a que consideren la conveniencia de aprovechar las posibilidades que ofrecen las Naciones Unidas para organizar, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información y/o capacitación a nivel nacional para los funcionarios interesados sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales competentes;

9. Pide al Secretario General que ponga en ejecución dichas actividades sobre la base de objetivos y temas claramente definidos, y que proceda a su seguimiento y evaluación, teniendo en cuenta las necesidades precisas de los beneficiarios;

10. Sugiere al Secretario General que todos los seminarios, cursos prácticos y cursos de capacitación sean objeto de informes concisos a fin de facilitar el seguimiento y la evaluación;

11. Recomienda al Secretario General que continúe aumentando la asistencia de expertos y las actividades encaminadas a ayudar a los gobiernos a desarrollar los mecanismos necesarios para cumplir las normas internacionales en materia de derechos humanos;

12. Pide al Secretario General que una vez más proporcione urgentemente un mayor volumen de recursos humanos y financieros para la ampliación de los servicios de asesoramiento, en el marco de los recursos globales existentes de las Naciones Unidas y en especial con cargo a la sección 24 del presupuesto ordinario relativa a la cooperación técnica, a fin de atender la creciente demanda de este importante instrumento, destinado a fortalecer el espíritu de los derechos humanos en el mundo;

13. Pide también al Secretario General que prosiga sus esfuerzos en relación con un plan de mediano plazo de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las observaciones y opiniones expuestas por los gobiernos en el 47° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

II

ACTIVIDADES REALIZADAS CON CARGO AL FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS PARA COOPERACION TECNICA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

14. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los proyectos realizados desde que se estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos;

15. Expresa asimismo su reconocimiento a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que han hecho aportaciones financieras al Fondo de Contribuciones Voluntarias;

16. Destaca que el objetivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias es ofrecer apoyo financiero para la cooperación internacional destinada a desarrollar y fortalecer las instituciones e infraestructuras nacionales y regionales, lo que tendrá repercusiones a largo plazo en la aplicación acrecentada de las convenciones internacionales y otros instrumentos

internacionales sobre derechos humanos promulgados por las Naciones Unidas, los organismos especializados o las organizaciones regionales;

17. Pide al Secretario General que siga elaborando amplios programas de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica, sobre la base de una cuidadosa preparación, manteniendo una clara distinción entre los proyectos de cooperación técnica financiados con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias y otras actividades como los seminarios, las becas y la difusión de documentación, que deben financiarse con cargo al presupuesto ordinario y dentro del marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

18. Considera que los servicios de asesoramiento por intermedio del Fondo de Contribuciones Voluntarias constituyen un factor de gran influencia para fortalecer las instituciones nacionales y regionales pertinentes en los países solicitantes;

19. Pone de relieve que toda asistencia para fortalecer los derechos humanos y la democracia mediante los servicios de asesoramiento por intermedio del Fondo de Contribuciones Voluntarias debe estar bien preparada, y que deben llevarse a cabo periódicamente actividades de seguimiento entre los órganos nacionales interesados y el Centro de Derechos Humanos;

20. Alienta al Secretario General y al Centro de Derechos Humanos a que participen activamente en la formulación de proyectos relativos a la cooperación técnica en materia de derechos humanos, en estrecha consulta con los gobiernos interesados y teniendo en cuenta las sugerencias pertinentes formuladas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales y las organizaciones no gubernamentales y los esfuerzos realizados para conseguir una cooperación más amplia a nivel regional;

21. Tomando nota con reconocimiento del establecimiento de la Dependencia de Cooperación Técnica en el Centro de Derechos Humanos, para que preste asistencia al Secretario General en la administración y el funcionamiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias de conformidad con la resolución 1987/38 de la Comisión y la decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social;

22. Subraya la importancia de simplificar y racionalizar los métodos de trabajo y los procedimientos, como está haciendo la Dependencia de Cooperación Técnica, incluidos los esfuerzos por mejorar la evaluación y el seguimiento, así como la coordinación en el marco del Centro de Derechos Humanos, y pide al Secretario General que continúe el examen de los medios y procedimientos para seguir mejorando la administración y el funcionamiento de Contribuciones Voluntarias;

23. Invita al Centro de Derechos Humanos a que examine en tal sentido la posibilidad de elaborar proyectos modelo para la protección jurídica y el fortalecimiento de la independencia de la judicatura como parte de las actividades centrales del Fondo de Contribuciones Voluntarias, teniendo en cuenta la necesidad de adaptar estos proyectos a las situaciones específicas;

24. Alienta al Secretario General a que preste la debida atención a las necesidades especiales de los países en desarrollo de todas las regiones y a que investigue cabalmente las posibilidades que ofrece la cooperación de los organismos especializados competentes con el Centro de Derechos Humanos;

25. Pide al Secretario General que señale periódicamente a la atención de los órganos competentes de derechos humanos y de todos los gobiernos, en especial de aquellos que aún no han sido notificados, las posibilidades que existen en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias para prestar cooperación técnica en materia de derechos humanos a los gobiernos que lo soliciten;

26. Alienta a los gobiernos interesados en la cooperación técnica en materia de derechos humanos, en particular a aquellos de los países en desarrollo, a que hagan uso del Fondo de Contribuciones Voluntarias;

27. Alienta asimismo a los gobiernos a que establezcan contactos y colaboren con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos para formular y poner en práctica programas dentro del marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias;

28. Pide al Secretario General que garantice la transparencia de los criterios aplicados y de los reglamentos que van a seguirse para la realización de la cooperación técnica en el sector de los derechos humanos;

III

COOPERACION EN EL MARCO DE TODO EL SISTEMA

29. Pide al Secretario General que estudie más a fondo las posibilidades que ofrece la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y los organismos de las Naciones Unidas, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Banco Mundial, el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

30. Pide asimismo al Secretario General que señale a la atención de los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que participan en la prestación de asistencia en la esfera del desarrollo la necesidad de prestar más asistencia técnica en la esfera jurídica, necesidad que ha sido señalada por varios Estados, con miras a promover los derechos humanos en las estrategias y políticas de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas;

31. Alienta, en tal sentido, al Secretario General a que estudie a fondo las posibilidades de usar en todo el sistema proyectos modelo para la protección jurídica y la independencia de la judicatura que deberán ser elaborados por el Centro de Derechos Humanos;

32. Alienta también la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y el papel directivo de ambas organizaciones en cuanto a fortalecer aún más la coordinación y la cooperación entre ellas, en particular con miras a preparar y poner en ejecución conjuntamente los proyectos que se benefician de las oportunidades ofrecidas por los representantes residentes del Programa;

33. Alienta además al Secretario General en sus esfuerzos destinados a conferir al Centro de Derechos Humanos las funciones de foco centralizador y centro de intercambio de la coordinación con los demás organismos de las Naciones Unidas;

34. Pide al Secretario General que presente un informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos y, en un capítulo separado de su informe anual, sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos.

56a. sesión
5 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1992/81. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familias,

Recordando la resolución 45/158 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 46/114 de 17 de diciembre de 1991, solicitó al Secretario General que presentara un informe sobre la situación de la Convención a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones,

Recordando además su resolución 1991/60 de 6 de marzo de 1991, en la que alentó al Secretario General a que asumiera una función activa en la difusión de información acerca de la Convención y en su promoción, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas interesados,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (E/CN.4/1992/38);

2. Insta a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, con carácter prioritario, y expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima;

3. Pide al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

4. Invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

5. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 49° período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención;

6. Decide incluir en el programa provisonal de su 49° período de sesiones de la Comisión el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de los trabajadores migrantes".

56a. sesión
5 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

1992/82. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1984/116 de 16 de marzo de 1984, en virtud de la cual creó un grupo de trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de

promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también sus ulteriores resoluciones, en particular la resolución 1991/63 de 6 de marzo de 1991, en la que autorizó nuevas reuniones del grupo de trabajo y tomó nota de los progresos que había logrado,

Consciente de la importancia de tener en cuenta las opiniones de todos los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas antes de finalizar el proyecto de declaración,

1. Toma nota del informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1992/53 y Corr.1) y acoge con beneplácito la presentación del texto aprobado en primera lectura por el grupo;

2. Expresa el deseo de que el grupo de trabajo complete su tarea y presente el proyecto de declaración a la Comisión en su 49° período de sesiones;

3. Decide continuar en su 49° período de sesiones su labor de elaboración del proyecto de declaración;

4. Decide también facilitar al grupo de trabajo el tiempo necesario para que celebre sus sesiones antes del 49° período de sesiones de la Comisión y durante el mismo;

5. Pide al Secretario General que transmita el informe, incluido el texto aprobado por el grupo en primera lectura (E/CN.4/1992/53 y Corr.1, anexo I), a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados competentes, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, invitándolos a que presenten observaciones por escrito sobre el texto para que el grupo de trabajo las examine en su próximo período de sesiones;

6. Pide también al Secretario General que efectúe un examen técnico del texto de conformidad con las directrices que figuran en el informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1992/53 y Corr.1, anexo III) y que transmita los resultados a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados competentes, a los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados y de derechos humanos a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VII.]

56a. sesión
5 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1992/83. Racionalización de la labor de la Comisión

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1991/109 de 8 de marzo de 1991, en la que decidió examinar la cuestión de la reestructuración de su programa,

Preocupada por el aumento considerable de su volumen de trabajo, incluido el número cada vez mayor de resoluciones que ha venido aprobando con el transcurso de los años,

Consciente de la necesidad de utilizar económicamente el tiempo y los recursos de que dispone,

Consciente de que, en sí, la reestructuración del programa de la Comisión, no sería suficiente si no fuera acompañada de una racionalización de su labor, así como de una reducción del volumen de la documentación que se le presenta en cada período de sesiones,

1. Decide examinar la racionalización de su labor al comienzo de su 49° período de sesiones;

2. Afirma que ese proceso amplio sólo puede tener lugar mediante consultas y sobre la base de un consenso en la Comisión,

57a. sesión
6 de marzo de 1992
[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

B. Decisiones

1992/101. Organización de los trabajos

En su segunda sesión, celebrada el 28 de enero de 1992, la Comisión decidió, sin votación, invitar a las siguientes personas a que participaran en sus sesiones:

a) En relación con el tema 5, al Sr. M. L. Balanda, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional;

b) En relación con el tema 7, al Sr. L. Valencia Rodríguez, experto independiente sobre el derecho de propiedad;

c) En relación con el tema 9, al Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre los mercenarios;

d) En relación con el tema 10, al Sr. L. Joinet, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria;

e) En relación con el punto a) del tema 10, al Sr. P. Kooijmans, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura;

f) En relación con el punto c) del tema 10, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

g) En relación con el tema 12, al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. R. Galindo Pohl, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. R. Rivas Posada, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba; al Sr. M. van der Stoel, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq; al Sr. J. Voyame, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rumania; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias;

h) En relación con el punto b) del tema 12, al Sr. W. Kälin, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí;

i) En relación con el punto c) del tema 12, al Sr. T. Ramishrili, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y a un experto y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto c) del tema 12;

j) En relación con el tema 17, al Sr. L. Joinet, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 43° período de sesiones;

k) En relación con el tema 19, al Sr. M. T. Bruni Celli, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití; al Sr. F. Volio Jiménez, experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Guinea Ecuatorial;

l) En relación con el tema 20, al Sr. A. V. d'Almeida Ribeiro, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa;

m) En relación con el punto b) del tema 22, al Sr. M. Muntarbhorn, Relator Especial sobre la venta de niños;

n) En relación con la resolución 1991/51 de la Comisión de Derechos Humanos, "Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos", al Sr. C. Tomuschat, experto independiente nombrado por el Secretario General.

[Véase cap. III.]

1992/102. Situación en Camboya

En su 37a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992, la Comisión, guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, recordando su decisión 1991/104 de 15 de febrero de 1991, la resolución 46/18 de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1991 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 717 (1991) de 16 de octubre de 1991, 718 (1991) de 31 de octubre de 1991 y 728 (1992) de 8 de enero de 1992, acogiendo con beneplácito la firma en París el 23 de octubre de 1991 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya (véase A/46/608-S/23177, anexo) que prevé un arreglo amplio con garantía internacional para restablecer la paz en el país, convencida de que el establecimiento de una paz y una seguridad duraderas en Camboya y el pleno disfrute por su pueblo de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la libre determinación, dependen de la aplicación efectiva de ese Acuerdo, y en particular de la celebración de elecciones libres y justas, tomando nota de las disposiciones sustantivas sobre derechos humanos que figuran en el Acuerdo (artículos 16 a 17), consciente de que el mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya prevé, entre otras cosas, el desarrollo y la ejecución de un programa de enseñanza de derechos humanos, la vigilancia general de la observancia de los derechos humanos, la investigación de las quejas sobre derechos humanos y, cuando proceda, la adopción de medidas correctivas, consciente asimismo de la disposición del Acuerdo (artículo 17) por la que se encarga a la Comisión que vigile de cerca la situación en materia de derechos humanos en Camboya una vez terminado el período de transición, tomando nota de que el Centro de Derechos Humanos ha iniciado un programa de información sobre derechos humanos en Camboya, decidió, sin proceder a votación:

a) Expresar su beneplácito por la firma en París del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya;

b) Encomiar a todas las partes y en todos los países que han contribuido a la firma del Acuerdo;

c) Acoger con agrado la importancia fundamental que en las disposiciones del Acuerdo se atribuye a la observancia de los derechos humanos;

d) Alentar al Centro de Derechos Humanos a que desarrolle su programa de información en materia de derechos humanos por toda Camboya, en coordinación con la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya;

e) Pedir al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones acerca de las actividades en materia de derechos humanos que lleven a cabo en Camboya la Autoridad Provisional y el Centro de Derechos Humanos;

f) Seguir examinando la situación en Camboya en su 49° período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

[Véase cap. IX.]

1992/103. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales

En su 37a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992, la Comisión, tomando nota de la resolución 1991/27 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, hace suya la petición formulada por la Subcomisión al Sr. Danilo Türk, Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, para que prepare su informe final, y pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la ayuda que pueda necesitar para llevar a término satisfactorio sus trabajos y que ponga a su disposición todas las informaciones de interés procedentes de fuentes del sistema de las Naciones Unidas.

[Véase cap. VII.]

1992/104. Cuestión del territorio palestino y otros territorios árabes ocupados por Israel

En su 41a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1992, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución X cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. A) hasta un ulterior período de sesiones de la Comisión, cuyo año habría de ser objeto de consultas y de acuerdo, habida cuenta de la evolución de la situación internacional.

[Véase cap. IV.]

1992/105. Organización de los trabajos

En su 45a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1992, la Comisión decidió, sin votación, examinar el informe (E/CN.4/1992/5) del experto independiente, Sr. Christian Tomuschat, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, preparado de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1991/51 de la Comisión, en el marco del tema 19 del programa, titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

[Véase cap. III.]

1992/106. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

En su 46a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1992, la Comisión decidió, sin votación, aplazar el debate sobre el punto a) del tema 12 del programa, titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", hasta el 49° período de sesiones de la Comisión, en el que se le daría la debida prioridad, quedando entendido que continuarán siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición formulada al Secretario General de que presentara un informe a la Comisión acerca de la aplicación de esas resoluciones.

[Véase cap. XII.]

1992/107. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

En su 48a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, la Comisión, tomando nota de la resolución 1991/18 de 28 de agosto de 1991, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió, sin votación, recomendar al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 25.]

[Véase cap. X.]

1992/108. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales

En su 48a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, la Comisión, tomando nota de la resolución 1991/25 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió, sin votación, hacer suyas las peticiones formuladas por la Subcomisión: a) al Sr. Theo van Boven, Relator Especial para el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, para que prepare un segundo informe sobre la marcha de los trabajos que incluya información complementaria y un análisis de las decisiones y opiniones pertinentes de los órganos internacionales de derechos humanos, así como información y un análisis sobre la legislación y la práctica nacionales, y b) al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su estudio.

[Véase cap. X.]

1992/109. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños

En su 48a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, la Comisión, tomando nota de las resolución 1991/23, de 29 de agosto de 1991, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió, sin votación, aprobar las siguientes recomendaciones de la Subcomisión:

a) Que el tema de las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y los niños se mantuviera en el programa de la Subcomisión, en la medida en que dichas prácticas constituían violaciones de los derechos humanos en el sentido previsto por la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros muchos instrumentos internacionales, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño;

b) Que se prorrogara por dos años el mandato de la Relatora Especial con el fin de que pudiera presentar a la Subcomisión en su 45° período de sesiones un plan de acción para la eliminación de las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y los niños, así como un informe sobre el seminario regional que se reuniría en Asia.

c) Que el Centro de Derechos Humanos facilitara los servicios a pleno tiempo de un funcionario del cuadro orgánico encargado de la cuestión de las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños y de enlazar con los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las comisiones regionales, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones interesadas, atendiendo en especial al acopio de datos de las numerosas organizaciones que trabajan actualmente con el fin de eliminar las prácticas tradicionales nocivas;

d) Que el Centro de Derechos Humanos facilite a la Relatora Especial toda la ayuda que pueda necesitar en el desempeño de las funciones que le confía la resolución 1991/23 de la Subcomisión.

[Véase cap. XVII.]

1992/110. Los derechos humanos y el medio ambiente

En su 48a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, la Comisión, tomando nota de la resolución 1991/24 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió, por 50 votos contra uno y una abstención, hacer suyas las peticiones formuladas por la Subcomisión: a) a la Sra. Fatma Zohra Ksentini, Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente, para que prepare un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a los derechos humanos y el medio ambiente, y b) al Secretario General para que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para la preparación de su estudio, así como la asistencia indispensable para compilar y analizar la información y los documentos reunidos.

[Véase cap. XVII.]

1992/111. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

En su 48a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, la Comisión, tomando nota de la resolución 1991/111 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió, sin votación, hacer suyas las peticiones formuladas por la Subcomisión: a) al Sr. Miguel Alfonso Martínez para que presente un informe acerca de la elaboración del estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su décimo período de sesiones y a la Subcomisión en su 44° período de sesiones, y b) al Secretario General para que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda

continuar su labor, en particular, que prevea créditos para un segundo viaje de estudio al Archivo de Indias de Sevilla, España, la asistencia especializada necesaria para las investigaciones, como se había hecho en las resoluciones pertinentes aprobadas sobre esta cuestión, y los viajes necesarios a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos.

[Véase cap. XVII.]

1992/112. Medidas que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a las minorías

En su 52a. sesión, el 3 de marzo de 1992, la Comisión, tomando nota de la resolución 1991/22 de 28 de agosto de 1991, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió, sin votación, aprobar las siguientes peticiones de la Subcomisión:

a) Que el Secretario General prepare, con la colaboración del Relator Especial de la Subcomisión, la reunión técnica de expertos sobre las minorías, prevista en la resolución 1991/62 de la Comisión de 6 de marzo de 1991, con miras a que se celebre en 1992;

b) Que el Relator Especial prosiga sus consultas con los Estados, para lo que también puede, en particular, visitar países por invitación de los gobiernos con objeto de obtener información de primera mano, y presente un informe sobre la marcha de su estudio;

c) Que el Secretario General preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo con éxito su labor.

[Véase cap. XVIII.]

1992/113. Relaciones económicas y sociales entre poblaciones indígenas y Estados

En su 52a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1992, la Comisión, tomando nota de la resolución 1991/31 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió, sin votación, recomendar al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 31.]

[Véase cap. XVII.]

1992/114. La propiedad y la posesión de los bienes culturales de los pueblos indígenas

En su 52a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1992, la Comisión, tomando nota de la resolución 1991/32 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió, sin votación: a) recomendar al Consejo Económico y Social que apruebe la designación de la Sra. Erica-Irene A. Daes como Relatora Especial de la Subcomisión encargada de elaborar un estudio sobre las medidas que debería adoptar la comunidad internacional para reforzar el respeto por los bienes culturales de los pueblos indígenas, que habrá de presentarse a la Subcomisión en su 45° período de sesiones en 1993, y b) pedir al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia que pueda necesitar para la realización de su labor.

[Véase cap. XVII.]

1992/115. Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

En su 52a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1992, la Comisión, tomando nota de la resolución 1991/34 de 29 de agosto de 1991, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió aprobar las peticiones formuladas por la Subcomisión al Secretario General para que:

a) Envíe a un representante del Centro de Derechos Humanos a participar en un seminario del Consejo de Europa sobre la trata de personas y la prostitución, en Estrasburgo del 25 al 27 de septiembre de 1991, e informe de los resultados de este seminario al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 17° período de sesiones;

b) Reasigne al Grupo de Trabajo un miembro del cuadro orgánico a tiempo completo del Centro de Derechos Humanos, como se hizo en el pasado, que se ocupe en forma permanente de asegurar la continuidad y la estrecha coordinación dentro y fuera del Centro de Derechos Humanos en relación con los problemas de las formas contemporáneas de la esclavitud, prepare la documentación con suficiente antelación, facilite la participación en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo del mayor número posible de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en las esferas examinadas e informe sobre las medidas adoptadas con este fin a la Comisión en su 49° período de sesiones y al Grupo de Trabajo en su 17° período de sesiones;

c) Designe al Centro de Derechos Humanos como órgano principal de coordinación de las actividades emprendidas en las Naciones Unidas con el fin de eliminar las formas contemporáneas de la esclavitud e informe sobre las medidas adoptadas con ese fin a la Comisión en su 49° período de sesiones y al Grupo de Trabajo en su 17° período de sesiones;

d) Examine la posibilidad de organizar los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo durante ocho días hábiles en los meses de abril o mayo, a fin de evitar que coincidan con reuniones de otros grupos de trabajo de la

Subcomisión, y la carga que ello impondrá al Centro de Derechos Humanos, habida cuenta además de la imposibilidad de los representantes de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de asistir a reuniones simultáneas.

[Véase cap. XVII.]

1992/116. La situación en China/el Tíbet

En su 54a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1992, la Comisión decidió en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y en una votación nominal de 27 votos contra 15 y 10 abstenciones, no adoptar ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.49/Rev.1.

[Véase cap. XII.]

1992/117. Aprobación de las decisiones de la Comisión por el Consejo Económico y Social

En su 56a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1992, la Comisión, observando que se ha reorganizado el calendario del Consejo Económico y Social para 1992 y que se han consolidado los anteriores períodos de sesiones de primavera y verano en un solo período de sesiones, que se celebrará del 29 de junio al 31 de julio de 1992, y teniendo en cuenta que los mandatos de los grupos de trabajo y de los relatores y representantes especiales prorrogados o establecidos por la Comisión en su actual período de sesiones deben ser aprobados explícitamente por el Consejo y que esa aprobación debería hacerse a la mayor brevedad posible, decidió, sin votación, pedir al Consejo que adelante todo lo posible el examen de los proyectos de decisión resultantes del actual período de sesiones de la Comisión relativos a los mandatos que requieren la aprobación del Consejo, a fin de que se pueda proceder a su ejecución oportuna y eficaz.

[Véase cap. III.]

1992/118. Agradecimiento expresado al Sr. Jan Martenson, Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, en reconocimiento de los servicios prestados

En su 57a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1992, la Comisión decidió, por aclamación, expresar su agradecimiento al Sr. Jan Martenson por los excelentes servicios que había prestado a la Comisión por su dedicación a la causa de los derechos humanos.

[Véase cap. III.]

1992/119. Organización de los trabajos del 49° período de sesiones

En su 57a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1992, la Comisión, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo y el de los grupo de trabajo del período de sesiones, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas del programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social aprobó la solicitud de la Comisión de celebrar sesiones suplementarias en sus períodos de sesiones 37° a 48°, decidió, sin votación: a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorice, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 49° período de sesiones de la Comisión, de 40 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y b) pedir al Presidente de la Comisión en su 49° período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias que el Consejo Económico y Social autorice sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.]

III. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 48° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 27 de enero al 6 de marzo de 1992. Celebró 57 sesiones (E/CN.4/1992/SR.1 a 57) 2/ durante el período de sesiones.

2. Abrió el período de sesiones el Sr. Enrique Bernales Ballesteros (Perú), Presidente de la Comisión en su 47° período de sesiones, quien hizo una declaración. También se dirigió a la Comisión en su primera sesión el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos.

B. Participantes

3. Asistieron al período de sesiones representantes de los Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y representantes de los organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, movimientos de liberación nacional y organizaciones no gubernamentales. En el anexo I al presente informe figura la lista de participantes.

C. Elección de la Mesa

4. En su primera sesión, celebrada el 27 de enero de 1992, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:	Sr. Pál Solt (Hungría)
Vicepresidentes:	Sr. Ronald Alfred Walker (Australia) Sr. Sirous Nasseri (República Islámica del Irán) Sr. Mohammed Ennaceur (Túnez)
Relatora	Sra. Ligia Galvis (Colombia).

D. Programa

5. También en su primera sesión, la Comisión tuvo ante sí el programa provisional para el 48° período de sesiones (E/CN.4/1992/1 y Add. 1 y 2), preparado con arreglo al artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del proyecto de programa provisional examinado por la Comisión en su 47° período de sesiones de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

6. En la misma sesión, el representante del Senegal hizo una declaración con respecto a la aprobación del programa provisional.

7. El programa fue aprobado sin votación. El texto del programa aprobado figura en el anexo II al presente informe.

E. Organización de los trabajos

8. En su segunda sesión, celebrada el 28 de enero de 1992, la Comisión examinó la organización de sus trabajos.

9. Teniendo presente la prioridad respectiva de los temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, la Comisión aceptó la recomendación de su Mesa de que se examinasen conjuntamente los siguientes temas del programa: temas 4 y 9; temas 5, 6 y 14; y temas 7, 8, 15 y 16. La Comisión acordó además examinar los temas del programa en el siguiente orden: 4, 9; 5, 6, 14; 7, 8, 15, 16; 18; 20; 10; 17; 24; 11; 12 c); 12; 22; 19; 23; 13; 21; 25; y 26.

10. La Comisión aprobó la celebración de una reunión más del Grupo de Trabajo encargado de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, y aprobó también dos reuniones adicionales del grupo de trabajo abierto acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

11. También en su segunda sesión, la Comisión aceptó la recomendación de su Mesa con respecto a la limitación de la frecuencia y duración de las declaraciones. Los miembros de la Comisión debían limitarse a una declarción de 15 minutos o a dos declaraciones de 10 minutos por tema. Los observadores y las organizaciones no gubernamentales debían limitarse a una declaración de 10 minutos por tema. También se acordó que, con respeto al derecho de respuesta, se seguiría la práctica de la Tercera Comisión de la Asamblea General, de limitar a dos las respuestas, con 5 minutos para la primera y 3 minutos para la segunda.

12. En la misma sesión, por recomendación de su Mesa, la Comisión decidió invitar a un cierto número de expertos, relatores especiales, representantes especiales y presidentes-relatores de grupos de trabajo a que participaran en las sesiones en que se examinarán sus informes.

13. El texto de la decisión adoptada figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/101.

14. En la misma sesión, con respecto a su resolución 1991/51, "Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos", la Comisión aceptó la recomendación de su Mesa de aplazar la decisión sobre el tema en relación con el cual se examinaría esta cuestión.

15. En la 45a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1992, la Comisión reanudó el debate sobre el tema en relación con el cual debía examinarse la cuestión de Guatemala.

16. En la misma sesión, la Comisión decidió, sin votación, examinar esta cuestión en relación con el tema 19 del programa.

17. El texto adoptado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/105.

18. En la 56a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1992, se aprobó sin votación el proyecto de decisión E/CN.4/1992/L.88 presentado por el Presidente.

19. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/117.

20. En la 57a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1992, el Presidente de la Comisión propuso oralmente un proyecto de decisión relativo a la organización de los trabajos del 49° período de sesiones de la Comisión.

21. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de decisión.

22. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

23. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/119.

24. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión propuso oralmente un proyecto de resolución relativo a la racionalización de la labor de la Comisión.

25. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

26. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/83.

F. Sesiones, resoluciones y documentación

27. De las 57 sesiones que celebró la Comisión, 15 se prolongaron por el equivalente de 16 sesiones suplementarias. Los grupos de trabajo establecidos por la Comisión celebraron también reuniones; éstas representaron el equivalente de dos sesiones suplementarias.

28. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 48° período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de resolución y decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I.

29. En el anexo III figura una explicación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión, de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

30. El anexo IV contiene una lista de los documentos preparados parael 48° período de sesiones de la Comisión.

G. Visitas

31. En la tercera sesión, celebrada el 29 de enero de 1992, habló ante la Comisión el Viceministro de Asuntos Exteriores de Portugal, Sr. Duarte Ivo Cruz.

32. En la quinta sesión, celebrada el 30 de enero de 1992, habló ante la Comisión el Subsecretario Parlamentario para Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sr. Mark Lennox-Boyd. En la misma sesión el representante del Iraq hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta. En la sexta sesión, celebrada el 30 de enero de 1992, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta a la declaración del representante del Iraq.

33. En la octava sesión, celebrada el 31 de enero de 1992, habló ante la Comisión el Primer Ministro de la República Democrática de Somalia, Sr. Omer Arteh Ghalib.

34. En la décima sesión, celebrada el 3 de febrero de 1992, el Secretario de Estado para Asuntos Humanitarios de Francia, Sr. Bernard Kouchner, habló ante la Comisión.

35. En la 11a. sesión, celebrada el 4 de febrero de 1992, habló ante la Comisión el Presidente del Soviet Supremo de la República de Belarús, Sr. Stanislav S. Shushkevich.

36. En la 12a. sesión, celebrada el 4 de febrero de 1992, habló ante la Comisión el Secretario General del Secretariado del Commonwealth, Sr. Emeka Anyaoku.

37. En la 14a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1992, el Secretario General de Relaciones Exteriores del Brasil, Sr. Marcos Castrioto de Azambuja, habló ante la Comisión.

38. En la 15a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1992, el Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez, Sr. Habib Ben Yahia, habló ante la Comisión.

39. En la 16a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1992, habló ante la Comisión la Ministra Adjunta de la Juventud, los Deportes, las Artes y la Cultura, encargada de los Derechos Humanos y de la Condición de la Mujer de la República del Gabón, Sra. Yolande Bike.

40. En la 19a. sesión, celebrada el 10 de febrero de 1992, habló ante la Comisión el Vicepresidente de los Estados Unidos de América, Sr. Dan Quayle. En la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Cuba, la República Islámica del Irán y el Iraq y el observador de Palestina.

41. En la 20a. sesión, celebrada el 10 de febrero de 1992 el Secretario General de Relaciones Exteriores de Austria, Sr. Thomas Klestil, habló ante la Comisión.

42. En la 23a. sesión, celebrada el 12 de febrero de 1992, el Presidente de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, Sr. Ibrahim Badawi, habló ante la Comisión.

43. En la 24a. sesión, celebrada el 12 de febrero de 1992, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Sr. Andrei Kozyrev, habló ante la Comisión.

44. En la 25a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1992, habló ante la Comisión el Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización para la Liberación de Palestina, Sr. Yasser Arafat.

45. En la 26a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1992, habló ante la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, Sr. Héctor Gros Espiell.

46. En la 29a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1992, habló ante la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Sr. Augusto Blacker Miller.

47. En la misma sesión, habló ante la Comisión el Presidente del Tribunal Supremo de la República del Sudán, Sr. Calal Ali Lutfi.

48. En la 30a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1992, habló ante la Comisión el Presidente de la Confederación Suiza y Jefe del Departamento Federal de Relaciones Exteriores, Sr. René Felber.

49. En la 33a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1992, habló ante la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Sr. Bernd Niehaus. En la 34a. sesión, celebrada ese mismo día, el representante de Cuba hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta.

50. También en la 33a. sesión, habló ante la Comisión el Ministro de Justicia de Rwanda, Sr. Matthieu Ngirumpatse.

51. En la 35a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1992, habló ante la Comisión la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados.

52. En la 42a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1992, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Sr. Federico Mayor, habló ante la Comisión.

53. En la 44a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1992, la Sra. Vilma Espín de Castro, Miembro del Consejo de Estado de la República de Cuba y Presidenta de la Comisión de Atención a la Mujer, la Juventud y la Niñez de la Asamblea Nacional del Poder Popular, habló ante la Comisión.

54. En la 45a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1992, la Sra. Nebiha Gueddana, Secretaria de Estado para la Promoción Social del Ministerio de Asuntos Sociales de Túnez, habló ante la Comisión.

55. En la misma sesión, habló ante la Comisión el Presidente de la República de Haití, Sr. Jean-Bertrand Aristide.

56. También en la 45a. sesión, habló ante la Comisión el Subsecretario de Estado de Asuntos Exteriores de la República de Polonia, Sr. Andrzej Kostarczyk.

H. Otros asuntos

57. En la 57a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1992, el representante de Austria propuso oralmente un proyecto de decisión por el que se expresaba la gratitud de la Comisión al Sr. Jan Martenson, Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, por los servicios prestados a la Comisión.

58. El proyecto de decisión fue aprobado por aclamación.

59. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/118.

IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

60. La Comisión examinó el tema 4 del programa en su segunda sesión, celebrada el 28 de enero, continuó su examen del tema junto con el tema 9 (véase cap. IX) en sus sesiones tercera a séptima, celebradas del 29 al 31 de enero, y en sus sesiones 27a. y 41a., celebradas los días 14 y 25 de febrero de 1992 2/.

61. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados: nota del Secretario General (en cumplimiento de la resolución 45/74 A de la Asamblea General) (A/46/65, A/46/282 y A/46/522);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1992/6);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1992/7);

Carta, de fecha 6 de enero de 1992, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/66);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/29).

62. En el debate general sobre el tema 4, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (sexta), Australia (tercera), Austria (tercera), Bangladesh (sexta), Brasil (sexta), Canadá (sexta), Cuba (cuarta), China (cuarta), Chipre (cuarta), Estados Unidos de América (tercera), Federación de Rusia (sexta), Gambia (quinta), Hungría (sexta), India (cuarta), Indonesia (quinta), Irán (República Islámica del) (cuarta), Jamahiriya Arabe Libia (sexta), Japón (sexta), Mauritania (quinta), Nigeria (tercera), Portugal (en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros) (cuarta), República Arabe Siria (tercera), Senegal (tercera), Sri Lanka (sexta).

63. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (quinta), Egipto (cuarta), Emiratos Arabes Unidos (séptima), Israel (segunda), Jordania (segunda), Marruecos (segunda), Omán (quinta), Sudán (séptima), Suecia (séptima), Turquía (séptima).

64. El observador de Palestina hizo una declaración (segunda).

65. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amnistía Internacional (tercera), Comisión Internacional de Juristas (quinta), Confederación Mundial del Trabajo (séptima), Congreso Islámico Mundial (séptima), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (quinta), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (quinta), Organización Arabe de Derechos Humanos (segunda), Pax Christi (tercera), Unión de los Abogados Arabes (segunda).

66. En su 27a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1992, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 4 del programa.

67. El representante de la República Arabe Siria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.2, patrocinado por la Arabia Saudita*, Argelia*, Bahrein*, Bangladesh, Cuba, Egipto*, los Emiratos Arabes Unidos*, la India, Indonesia, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania*, Kuwait*, el Líbano*, Madagascar, Marruecos*, Mauritania, Omán*, el Pakistán, Qatar*, la República Arabe Siria, la República Islámica del Irán, el Senegal, Somalia, el Sudán*, Túnez, el Yemen*, Yugoslavia y Zimbabwe*. Posteriormente, el Afganistán* y Angola se sumaron a los patrocinadores.

68. A petición de los representante de los Estados Unidos de América y de la República Arabe Siria, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal.

69. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

70. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra uno y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:	Angola, Argentina, Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, China, Chipre, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Túnez, Venezuela, Yugoslavia.
Votos en contra:	Estados Unidos de América
Abstenciones:	Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chile, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Uruguay.

71. Los representantes del Brasil, la Federación de Rusia, el Japón, el Perú, Portugal (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea que son miembros de la Comisión) y Venezuela hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

72. Posteriormente, el representante de Zambia indicó que, si hubiera estado presente en el momento de la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución y que Zambia se habría sumado a los patrocinadores.

73. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/1.

74. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó dos proyectos de resolución A y B (E/CN.4/1992/L.3), patrocinados por la Arabia Saudita*, Argelia*, Bangladesh, Burundi, Cuba, China, los Emiratos Arabes Unidos*, Ghana, la India, Indonesia, el Iraq, Jordania*, Madagascar, Mauritania, Omán*,

el Pakistán, la República Arabe Siria, el Senegal, Somalia, el Sudán* y Túnez. Posteriormente, el Afganistán*, Chipre, el Gabón, Marruecos*, la República Islámica del Irán y Sri Lanka se sumaron a los patrocinadores.

75. A petición de los representantes de Cuba y de los Estados Unidos de América, el proyecto de resolución A se sometió a votación nominal.

76. Los representantes de los Estados Unidos de América y del Uruguay hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

77. El proyecto de resolución A fue aprobado por 30 votos contra 16 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, China, Chipre, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Túnez, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, Australia, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Uruguay.

Abstenciones: Argentina, Austria, Chile.

78. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Brasil, Bulgaria, el Canadá, la Federación de Rusia, el Japón, el Perú, Portugal (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea que son miembros de la Comisión) y Venezuela.

79. Posteriormente, el representante de Zambia indicó que, si hubiera estado presente en el momento de la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución y que Zambia se habría sumado a los patrocinadores.

80. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/2 A.

81. A petición de los representantes de Cuba y de los Estados Unidos de América, el proyecto de resolución B fue sometido a votación nominal.

82. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de los Estados Unidos de América y del Uruguay.

83. El proyecto de resolución B fue aprobado por 31 votos contra uno y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argentina, Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, China, Chipre, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Túnez, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chile, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Uruguay.

84. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Brasil, el Canadá, la Federación de Rusia, el Japón, el Perú, Portugal (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea que son miembros de la Comisión) y Venezuela.

85. Posteriormente, el representante de Zambia indicó que, si hubiera estado presente en el momento de la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución y que Zambia se habría sumado a los patrocinadores.

86. Tras la aprobación de las resoluciones 1992/2 A y B, el observador de Palestina hizo una declaración en relación con las mismas.

87. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/2 B.

88. En la misma sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.5, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica*, Colombia, Chipre, Dinamarca*, Egipto*, España*, la Federación de Rusia, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Italia, el Japón, el Líbano*, Luxemburgo*, Marruecos*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, Suecia*, Suiza*, Turquía* y Yugoslavia. Posteriormente, el Afganistán*, Albania*, la India y Jordania* se sumaron a los patrocinadores.

89. A petición del representante de los Estados Unidos de América el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.5 fue sometido a votación.

90. El representante de los Estados Unidos formuló una declaración para explicar su voto antes de la votación.

91. El proyecto de resolución fue aprobado por 45 votos contra ninguno y una abstención.

92. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Brasil y de la Federación de Rusia.

93. Posteriormente, el representante de Zambia indicó que, si hubiera estado presente en el momento de la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución y que Zambia se habría sumado a los patrocinadores.

94. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/3.

95. En la 41a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1992, el Presidente propuso oralmente que se aplazara el examen del proyecto de resolución X, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. A) hasta un ulterior período de sesiones de la Comisión. El año en el que se discutiría dicho proyecto sería objeto de consultas y acuerdo, habida cuenta de la evolución de la situación internacional.

96. La propuesta del Presidente fue aprobada sin ser sometida a votación.

97. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/104.

V. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

98. La Comisión examinó el tema 5 del programa junto con los temas 6 y 14 (véanse caps. VI y XIV) en sus sesiones séptima a 12a., celebradas del 31 de enero al 4 de febrero, y en su 47a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992 2/.

99. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General (A/46/401);

Informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional, preparado de conformidad con las resoluciones 1991/8 y 1991/21 de la Comisión y la decisión 1991/237 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1992/8).

100. En la séptima sesión, celebrada el 31 de enero de 1992, el Sr. Felix Ermacora, Vicepresidente del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, presentó el informe provisional del Grupo (E/CN.4/1992/8), en ausencia de su Presidente-Relator, Sr. Mikuin Leliel Balanda.

101. En el debate general sobre el tema 5, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (12a.), Australia (10a.), Austria (10a.), Bangladesh (11a.), Brasil (10a.), Canadá (12a.), Cuba (12a.), China (10a.), Chipre (11a.), Estados Unidos de América (novena), Federación de Rusia (10a.), Gambia (novena), Ghana (octava), Hungría (11a.), India (12a.), Indonesia (12a.), Irán (República Islámica del) (10a.), Jamahiriya Arabe Libia (12a.), Japón (11a.), Mauritania (10a.), México (novena), Nigeria (10a.), Perú (séptima), Portugal (en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros) (novena), República Arabe Siria (10a.), Senegal (12a.), Yugoslavia (11a.), Zambia (12a.).

102. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (12a.), Egipto (novena), Finlandia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (10a.), Marruecos (10a.), República Unida de Tanzanía (12a.), Sudán (12a.).

103. El representante de la Organización Internacional del Trabajo formuló una declaración (10a.).

104. El observador del Congreso Panafricanista de Azania formuló una declaración (octava).

105. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (séptima), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (octava), Confederación Mundial del Trabajo (octava), Federación Sindical Mundial (11a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (11a.).

106. En su 47a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, la Comisión abordó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.26, presentado en relación con el tema 5 del programa.

107. El observador de la República Unida de Tanzanía presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.26, patrocinado por Angola, Argelia*, Burundi, Cuba, Egipto*, Etiopía*, el Gabón, Ghana, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Nigeria, la República Unida de Tanzanía*, el Senegal, el Sudán, Túnez, Zambia y Zimbabwe*. Posteriormente, China se sumó a los patrocinadores.

108. El representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración para explicar la posición de su delegación.

109. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

110. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/19.

VI. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA AL REGIMEN RACISTA Y COLONIALISTA DE SUDAFRICA

111. La Comisión examinó el tema 6 del programa, junto con los temas 5 y 14 (véanse caps. V y XIV) en sus sesiones séptima a 12a., celebradas del 31 de enero al 4 de febrero, y en sus sesiones 37a. y 47a., celebradas los días 21 y 28 de febrero de 1992 2/.

112. La Comisión tuvo ante sí un informe actualizado sobre los bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, preparado por el Sr. A. M. Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1991/13 y Add.1).

113. En el debate general sobre el tema 6, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (12a.), Australia (10a.), Austria (10a.), Bangladesh (11a.), Brasil (10a.), Cuba (12a.), China (10a.), Chipre (11a.), Estados Unidos de América (novena), Federación de Rusia (10a.), Gambia (novena), Hungría (11a.), India (12a.), Indonesia (12a.), Irán (República Islámica del) (10a.), Jamahiriya Arabe Libia (12a.), Japón (11a.), Mauritania (10a.), México (novena), Nigeria (10a.), Perú (séptima), República Arabe Siria (10a.), Senegal (12a.), Yugoslavia (11a.), Zambia (12a.)

114. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (12a.), Egipto (novena), Etiopía (11a.), Finlandia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (10a.), Marruecos (10a.), República Unida de Tanzanía (12a.), Sudán (12a.), Turquía (10a.).

115. Hizo una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo (10a.).

116. Hizo una declaración el observador del Congreso Panafricanista de Azania (octava).

117. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional contra la Tortura (11a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (octava), Confederación Mundial del Trabajo (octava), Federación Sindical Mundial (11a.) Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (11a.),.

118. En su 37a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992, la Comisión abordó el examen los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 6.

119. La Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución I que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías había recomendado a la Comisión para su aprobación (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. A).

120. A petición del representante de los Estados Unidos de América se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución I. El proyecto de resolución fue aprobado por 33 votos contra 14 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Bangladesh, Barbados, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, Chile, China, Chipre, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Túnez, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca.

Abstenciones: Argentina, Costa Rica, Federación de Rusia, Madagascar, Uruguay.

121. Los representantes del Brasil, Chile, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

122. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/7.

123. En la 47a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, el observador de Egipto presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.23, patrocinado por el Afganistán*, Angola, Argelia*, Bangladesh, Burundi, el Camerún, Cuba, Egipto*, el Gabón, Ghana, la India, Indonesia, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Kuwait*, Lesotho, Mauritania, Nigeria, el Pakistán, la República Arabe Siria, Rwanda*, el Senegal, Somalia, la República Unida de Tanzanía*, Túnez, el Sudán*, Zambia y Zimbabwe*. Posteriormente, Gambia y la República Islámica del Irán se sumaron a los patrocinadores.

124. El Presidente anunció que los Estados miembros del Grupo de Europa occidental y otros Estados habían pedido que el proyecto de resolución se sometiera a votación.

125. El representante de Ghana pidió que se procediese a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.23. El proyecto de resolución fue aprobado por 35 votos contra 15 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Bangladesh, Barbados, Brasil, Burundi, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Túnez, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca.

Abstenciones: Argentina, Madagascar, Uruguay.

126. Los representantes del Brasil y Chile hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

127. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/20.

VII. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS CONSECUENCIAS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

128. La Comisión examinó el tema 7 del programa junto con los temas 8, 15 y 16 (véanse caps. VIII, XV y XVI) en sus sesiones 12a. a 16a., celebradas del 4 al 6 de febrero, y en sus sesiones 37a. y 47a., celebradas los días 21 y 28 de febrero de 1992 2/.

129. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe preliminar sobre la manera en que el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva promueve, refuerza y favorece el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales, preparado por el Sr. Luis Valencia Rodríguez, experto independiente nombrado de conformidad con la resolución 1991/19 de la Comisión (E/CN.4/1992/9);

Cartas, de fecha 10 de febrero de 1992, dirigidas al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/71 y E/CN.4/1992/72);

Carta, de fecha 10 de febrero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Embajador de Papua Nueva Guinea en Bélgica y ante las Comunidades Europeas (E/CN.4/1992/76);

Nota verbal, de fecha 15 de enero de 1992, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/77);

Segundo informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Sr. Danilo Türk, Relator Especial de la Subcomisión, sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1991/17);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas y Lingüísticas y otras Minorías, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/3);

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1992/NGO/8);

Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres y la Federación Sindical Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, el Consejo Internacional de Tratados Indios, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, la Federación Universal de Movimentos Estudiantiles Cristianos, la Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Pax Romana y Servicio, Paz y Justicia en América Latina, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos y la Oficina Internacional para la Paz, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/12);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/16);

Exposición escrita presentada por la Alianza Internacional de Mujeres, la Asociación Internacional de la Seguridad Social, la Federación Sindical Mundial, el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Soroptimist International, la Unión Internacional de Organismos Familiares y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I; la Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Caritas Internationalis, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Federación Abolicionista Internacional, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, la Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, la Federación Internacional de Abogadas, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, el Movimiento Internacional de Reconciliación, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, el Movimiento Mundial de las Madres, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, Pax Christi, la Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II; el Centro Europa-Tercer Mundo, el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, el Movimiento Internacional del Apostolado de los Niños, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista; a estas organizaciones se agregan la Asociación Internacional de Educadores de Jóvenes Inadaptados, el Instituto Arabe de Derechos Humanos, la Liga Tunecina de Derechos Humanos, el Movimiento Popular de las Familias y la Universidad de Keele (E/CN/4/1992/NGO/33);

Exposición escrita presentada por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/39).

130. En el debate general sobre el tema 7, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (14a.), Australia (15a.), Austria (15a.), Brasil (16a.), Burundi (13a.), Canadá (16a.), Colombia (13a.), Cuba (16a.), Chile (16a.), Chipre (16a.), Estados Unidos de América (13a.), Federación de Rusia (15a.), Filipinas (16a.), Francia (15a.), India (16a.), Indonesia (16a.), Iraq (16a.), Italia (15a.), Kenya (14a.), Madagascar (15a.),

Mauritania (16a.), México (16a.), Nigeria (16a.), Países Bajos (16a.), Perú (14a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (16a.), Senegal (14a.), Sri Lanka (16a.), Yugoslavia (16a.), Zambia (16a.).

131. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Ecuador (12a.), Marruecos (14a.), Rwanda (16a.), Santo Tomé y Príncipe (13a.).

132. El representante de la Organización Internacional del Trabajo hizo una declaración (16a.).

133. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (16a.), Asociación Internacional contra la Tortura (16a.), Asociación Mundial de Perspectivas Sociales (15a.), Centro Europa - Tercer Mundo (13a.), Comisión Internacional de Juristas (16a.), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (13a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (14a.), Defensores de los Derechos Humanos (13a.), Federación Internacional Terre des Hommes (14a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (15a.), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (14a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (16a.), Internacional Demócrata Cristiana (16a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (15a.), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (16a.), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (13a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (14a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (16a.), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas (15a.), Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (13a.), Organización Mundial contra la Tortura (13a.), Pax Romana (16a.), Servicio Universitario Mundial (15a.), Unión de Juristas Arabes (16a.).

134. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Bangladesh (18a.), Burundi (15a.) y China (16a.) y el observador de Bolivia (16a.).

135. En su 37a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución y decisión presentados en relación con el tema 7.

136. El representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.13, patrocinado por Colombia, Costa Rica, Cuba, Chipre, el Ecuador*, Filipinas, Ghana, Kenya, Lesotho, Madagascar, México, Nigeria, el Perú, Santo Tomé y Príncipe*, Somalia, Venezuela, Viet Nam*, Yugoslavia y Zambia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Argelia*, la República Islámica del Irán y el Senegal.

137. Al presentar el proyecto de resolución el representante de Cuba lo revisó oralmente, suprimiendo, en el décimo párrafo del preámbulo, las palabras "entre otras, en el crecimiento de la criminalidad, así como en la dificultad para garantizar condiciones que permitan una pronta y adecuada administración de justicia,".

138. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución.

139. A solicitud del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.13. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado por 43 votos contra 2 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:	Angola, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Brasil, Burundi, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Portugal, República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Túnez, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.
Votos en contra:	Estados Unidos de América, Japón.
Abstenciones:	Alemania, Bulgaria, Canadá, Hungría, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca.

140. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Japón.

141. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/9.

142. En la misma sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.14, patrocinado por Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca*, Egipto*, España*, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia*, Francia, Hungría, Noruega*, los Países Bajos, el Perú, Portugal, la República Federal Checa y Eslovaca, el Senegal, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Madagascar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Santo Tomé y Príncipe*.

143. Hizo una declaración para explicar la posición de su delegación el representante de los Estados Unidos de América.

144. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

145. Hizo una declaración para explicar la posición de su delegación el representante de la Federación de Rusia.

146. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/10.

147. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.17, patrocinado por Australia, Bélgica*, Colombia, Chile, Egipto*, España*, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia*,

Francia, el Gabón, Grecia*, Honduras*, Irlanda*, Italia, Kenya, Madagascar, el Perú, Portugal, la República Arabe Siria, la República Federal Checa y Eslovaca, Rwanda*, el Senegal, Suiza* y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Burundi, Cuba, el Ecuador*, Lesotho, Nicaragua*, Nigeria y Santo Tomé y Príncipe*.

148. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Francia revisó oralmente el párrafo 3 de la parte dispositiva, añadiendo las palabras "y le pide que dé la más amplia difusión a esas informaciones", después de las palabras "extrema pobreza".

149. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación.

150. Hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones los representantes de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia.

151. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/11.

152. En la misma sesión, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.20, patrocinado por Australia, Austria, España*, la Federación de Rusia, el Perú y la República Federal Checa y Eslovaca. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Costa Rica, Hungría, Italia, Noruega*, los Países Bajos, Túnez y el Uruguay.

153. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Australia lo revisó oralmente de la siguiente manera:

a) Se intercaló un nuevo tercer párrafo del preámbulo;

b) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "que puedan contribuir de modo significativo a la realización del derecho al desarrollo" por las palabras "y desarrollo".

154. El representante de Filipinas hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

155. El representante de la República Arabe Siria propuso oralmente las siguientes enmiendas al proyecto de resolución:

a) En el sexto párrafo del preámbulo, sustituir las palabras "pueden contribuir" por la palabra "contribuyen";

b) En el séptimo párrafo del preámbulo, intercalar las palabras "y a un nivel de vida adecuado" entre "el derecho a la vida" y "hacía un llamamiento a los Estados".

156. La Comisión no tomó ninguna decisión respecto de las enmiendas propuestas.

157. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

158. Hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones los representantes de los Estados Unidos de América y el Japón.

159. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/12.

160. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 6, recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. B).

161. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

162. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/103.

163. En su 47a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, la Comisión reanudó su examen de los proyectos de resolución y decisión presentados en relación con el tema 7.

164. El representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.12, patrocinado por Alemania, Costa Rica, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón, la República Federal Checa y Eslovaca y Turquía*. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Filipinas, la República Islámica del Irán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Santo Tomé y Príncipe* y Suiza*.

165. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América lo revisó oralmente, de la siguiente manera:

a) Se añadieron nuevos párrafos tercero y cuarto en el preámbulo;

b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras "para que pueda desempeñar su mandato y presentar un informe definitivo a la Comisión en su 49° período de sesiones", se reemplazaron por "y que transmita su informe preliminar a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, pidiéndoles que formulen sus observaciones a fin de que el experto independiente pueda tenerlas en cuenta en su labor";

c) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, las palabras "del experto independiente" se reemplazaron por "que el experto independiente presentará de conformidad con su mandato,".

166. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.12, en su forma revisada.

167. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación.

168. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/21.

VIII. CUESTION DE LA REALIZACION DEL DERECHO AL DESARROLLO

169. La Comisión examinó el tema 8 del programa junto con los temas 7, 15 y 16 (véanse caps. VII, XV y XVI) en sus sesiones 12a. a 16a., celebradas del 4 al 6 de febrero, y en su 38a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992 2/.

170. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, preparado de conformidad con la resolución 1991/15 de la Comisión;

Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres y la Federación Sindical Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, el Consejo Internacional de Tratados Indios, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, la Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, la Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Pax Romana y Servicio, Paz y Justicia en América Latina, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos y la Oficina Internacional para la Paz, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/12);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/18);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/37).

171. En el debate general sobre el tema 8, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (14a.), Australia (15a.), Austria (15a.), Brasil (16a.), Canadá (16a.), Colombia (13a.), Cuba (16a.), Chile (16a.), China (13a.), Chipre (16a.), Estados Unidos de América (13a.), Federación de Rusia (15a.), Filipinas (16a.), Francia (15a.), India (16a.), Indonesia (16a.), Irán (República Islámica del) (16a.), Iraq (16a.), Italia (15a.), Jamahiriya Arabe Libia (14a.), Kenya (14a.), Madagascar (15a.), Mauritania (16a.), México (16a.), Nigeria (16a.), Pakistán (14a.), Perú (14a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (16a.), Senegal (14a.), Sri Lanka (16a.), Yugoslavia (16a.), Zambia (16a.).

172. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Ecuador (12a.), Marruecos (14a.), Rwanda (16a.), Santo Tomé y Príncipe (13a.).

173. El observador de la Santa Sede hizo una declaración (16a.).

174. El representante de la Organización Internacional del Trabajo hizo una declaración (16a.).

175. La Comisión también escuchó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (16a.), Asociación internacional contra la Tortura (16a.), Centro Europa-Tercer Mundo (13a.), Comisión Andina de Juristas (14.), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (13a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (14a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (13a.), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Católicos Rurales (14a.), Federación Internacional Terre des Hommes (14a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (16a.), Internacional Demócrata Cristiana (16a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (15a.), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (16a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (14a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (16a.), Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (13a.), Pax Romana (16a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (13a.), Unión de Juristas Arabes (16a.).

176. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Bangladesh (18a.) y del Brasil (16a.).

177. En su 38a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992, la Comisión abordó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.21, presentado en relación con el tema 8 del programa.

178. El representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.21, patrocinado por el Brasil, Colombia, Cuba, China, Chipre, Egipto*, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, México, Nigeria, el Pakistán, el Perú, Santo Tomé y Príncipe*, el Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe*. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Afganistán*, Angola, Argelia*, Bangladesh, Burundi, el Gabón, La República Islámica del Irán, Kenya, Lesotho, Madagascar, el Senegal y Sri Lanka.

179. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Yugoslavia lo revisó oralmente en la siguiente forma:

a) En el párrafo quinto del preámbulo se insertó la palabra "creciente" entre las palabras "Expresando su agradecimiento por el" y "reconocimiento"; se añadieron las palabras "como se señala" entre "reconocimiento" y "en el indicado informe"; y las palabras "y de la persona" fueron reemplazadas por "en su relación con los derechos humanos";

b) Al final del párrafo sexto del preámbulo, se añadió "así como la continua necesidad de propuestas concretas del Secretario General sobre la aplicación y la promoción efectivas de la Declaración sobre el derecho al desarrollo".

c) El párrafo octavo del preámbulo, que decía "Tomando nota de la continua necesidad de propuestas concretas del Secretario General sobre la aplicación y promoción efectivas de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo", fue suprimido.

180. El representante del Japón pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

181. A solicitud del representante de Yugoslavia, el proyecto de resolución fue sometido a votación nominal. El proyecto de resolución en su forma oralmente revisada fue aprobado por 48 votos contra uno y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:	Angola, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mauritania, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, República Arabe Siria, República Federal Checa y Eslovaca, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Túnez, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.
Votos en contra:	Estados Unidos de América.
Abstenciones:	Alemania, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

182. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la Federación de Rusia, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

183. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/13.

IX. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

184. La Comisión examinó el tema 9 del programa junto con el tema 4 (véase cap. IV) en sus sesiones tercera a séptima, celebradas del 29 al 31 de enero, y en sus sesiones 27a., 37a. y 47a., celebradas los días 14, 21 y 28 de febrero de 1992 2/.

185. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General (E/CN.4/1992/11);

Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, presentado por el Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, en cumplimiento de la resolución 1991/7 de la Comisión (E/CN.4/1992/12);

Carta, de fecha 10 de febrero de 1992, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/72).

186. En la tercera sesión, celebrada el 29 de enero de 1992, el Sr. Enrique Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre los mercenarios, presentó su informe (E/CN.4/1992/12) a la Comisión.

187. En el debate general sobre el tema 9, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (sexta), Australia (tercera), Austria (sexta), Bangladesh (sexta), Brasil (sexta), Cuba (sexta), China (quinta), Chipre (quinta), Estados Unidos de América (quinta), Federación de Rusia (sexta), Gambia (quinta), Indonesia (sexta), Mauritania (quinta), Nigeria (tercera), Pakistán (quinta y sexta), Senegal (tercera).

188. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (sexta), Egipto (cuarta), Letonia (sexta), Marruecos (séptima), Omán (quinta), República Popular Democrática de Corea (séptima), Turquía (séptima).

189. El observador del Congreso Panafricanista de Azania hizo una declaración (tercera).

190. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (séptima), Centro Europa-Tercer Mundo (cuarta), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (tercera), Confederación Mundial del Trabajo (séptima), Congreso Islámico Mundial (séptima), Consejo Internacional de Tratados Indios (séptima), Desarrollo Educativo Internacional (séptima), Federación Internacional Terre des Hommes (cuarta), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (cuarta), Liberación (cuarta), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (séptima), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (séptima), Pax Christi (cuarta).

191. Además, hizo una declaración la Federación Internacional de Derechos Humanos (sexta) en nombre de France-Libertés-Fondation Danielle Mitterrand y de la mencionada Federación.

192. Hicieron declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta o su equivalente los representantes de China (quinta), la India (quinta y séptima), el Pakistán (quinta) y Yugoslavia (sexta y séptima) y los observadores de Argelia (cuarta), España (octava), Marruecos (séptima), la República Popular Democrática de Corea (sexta) y Turquía (quinta).

193. En su 27a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1992, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución y decisión presentados en relación con el tema 9 del programa.

194. El representante de Madagascar presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.4, patrocinado por la Arabia Saudita*, Argelia*, Burundi, Cuba, China, los Emiratos Arabes Unidos*, Ghana, Indonesia, Jordania*, Madagascar, Mauritania, el Pakistán, el Senegal, Somalia, el Sudán*, Túnez, el Yemen* y Yugoslavia. Posteriormente, el Afganistán*, Albania*, Bangladesh, el Gabón y Marruecos* se sumaron a los patrocinadores.

195. A petición de los representantes de los Estados Unidos de América y de Madagascar, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución.

196. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

197. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra 2 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:	Angola, Bangladesh, Barbados, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, China, Chipre, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Túnez, Venezuela, Yugoslavia.
Votos en contra:	Estados Unidos de América, Uruguay.
Abstenciones:	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chile, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca.

198. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, Austria, el Brasil, el Canadá, la Federación de Rusia, la República Islámica del Irán, Portugal (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea que son miembros de la Comisión), la República Federal Checa y Eslovaca, el Uruguay y Venezuela.

199. Posteriormente, el representante de Zambia indicó que si hubiera estado presente en la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución y que Zambia se habría sumado a los patrocinadores.

200. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/4.

201. En su 37a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992, la Comisión reanudó su examen de los proyectos de resolución y decisión presentados en relación con el tema 9 del programa.

202. El proyecto de decisión E/CN.4/1992/L.6, presentado por el Presidente, fue aprobado sin votación.

203. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/102.

204. En la misma sesión, el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.7, presentado por el Presidente, fue aprobado sin votación.

205. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/5.

206. En la misma sesión, el representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.8, patrocinado por Argelia*, Burundi, el Camerún*, Colombia, Cuba, Chile, Egipto*, El Salvador*, el Gabón, Ghana, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia*, Madagascar, Mauritania, Nigeria, el Perú, la República Unida de Tanzanía*, Santo Tomé y Príncipe*, el Senegal, Somalia, el Sudán*, Túnez, el Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabwe*. Posteriormente, el Afganistán* y Angola se sumaron a los patrocinadores.

207. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.8.

208. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

209. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

210. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/6.

211. En su 47a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, la Comisión concluyó su examen de los proyectos de resolución y decisión presentados en relación con el tema 9 del programa.

212. El proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.42, presentado por el Presidente, fue aprobado sin votación.

213. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/18.

X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR: a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS; d) CUESTION DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

214. La Comisión examinó el tema 10 y los puntos a), b), c) y d) del tema 10 en sus sesiones 21a. a 26a., celebradas del 11 al 14 de febrero, en sus sesiones 47a. y 48a., celebradas el 28 de febrero, y en su 52a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1992 2/.

215. En relación con el tema 10, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Comité contra la Tortura (A/46/46);

Informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/46/618 y Corr.1);

Nota del Secretario General sobre prevención del delito y justicia penal (A/46/703 y Corr.1);

Informe del Secretario General sobre las medidas para garantizar la protección de los expertos independientes, miembros de la Subcomisión, relatores especiales, representantes y miembros de la Secretaría que los acompañan en misión (E/CN.4/1992/13);

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la aplicación de la resolución 1991/34 de la Comisión (E/CN.4/1992/14);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1992/15):

Nota del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1992/16 y Add.1);

Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. P. Kooijmans, de conformidad con la resolución 1991/38 de la Comisión (E/CN.4/1992/17 y Add.1);

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1992/18 y Add.1);

Informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar el proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada (E/CN.4/1992/19/Rev.1);

Informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (E/CN.4/1992/20);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1992/62);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1992/63);

Carta, de fecha 10 de febrero de 1992, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/71);

Carta, de fecha 17 de febrero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/78);

Segundo informe sobre el derecho a un juicio imparcial, preparado por el Sr. Stanislav Chernichenko y el Sr. William Treat de conformidad con la resolución 1990/18 de la Subcomisión y la resolución 1991/43 de la Comisión (E/CN.4/Sub.2/1991/29);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/4);

Exposición escrita presentada por la Confederación Mundial del Trabajo y la Federación Sindical Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, por la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Asociación Mundial de Antiguos Pasantes y Becarios de las Naciones Unidas, el Consejo Internacional de Tratados Indios, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Pax Christi y Pax Romana, organizaciones no gubernamentales o reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y por el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos y la Oficina Internacional para la Paz, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/9);

Exposiciones escritas presentadas por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/22, E/CN.4/1992/NGO/23 y E/CN.4/1992/NGO/25);

Exposición escrita presentada por la Confederación Mundial del Trabajo y la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, por la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Asociación Universal de Federalistas

Mundiales, la Comisión Internacional de Juristas, el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, la Comunidad Internacional Bahaí, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, el Consejo Internacional de Tratados Indios, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Defensores de los Derechos Humanos, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, el Movimiento Internacional de Reconciliación, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Pax Christi y la Organización Arabe de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y por Centro Europa - Tercer Mundo, la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura y la Organización Mundial contra la Tortura (SOS-Tortura), organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/27);

Exposición escrita presentada por Servicio, Paz y Justicia en América Latina, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/30);

Exposición escrita presentada por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/40).

216. En la 21a. sesión, el Sr. L. Joinet, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, presentó el informe del Grupo a la Comisión (E/CN.4/1992/20).

217. En la misma sesión, la Sra. B. le Fraper du Hellen, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo encargado de examinar el proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada presentó el informe del Grupo a la Comisión (E/CN.4/1992/19/Rev.1).

218. En el debate general sobre el tema 10, formularon declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (24a.), Australia (24a.), Austria (24a. y 25a.), Bulgaria (24a.), Burundi (21a.), Canadá (24a.), Colombia (25a.), Costa Rica (24a.), Cuba (26a.), Chile (21a. y 24a.), China (23a.), Chipre (23a.), Estados Unidos de América (24a.), Federación de Rusia (24a.) India (24a.), Italia (24a.), Japón (24a.), Kenya (24a.), Países Bajos (21a. y 24a.), Perú (24a.), Portugal (24a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (24a.), República Federal Checa y Eslovaca (21a.), Senegal (26a.), Venezuela (24a.).

219. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Bélgica (23a.), España (21a.), Irlanda (24a.), Noruega (26a.), Nueva Zelandia (26a.), Polonia (26a.), Suecia (23a.), Turquía (21a.).

220. El observador de Suiza formuló una declaración (26a.).

221. El observador del Comité Internacional de la Cruz Roja formuló una declaración (24a.).

222. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (22a.), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (26a.), Asociación Americana de Juristas (24a.), Asociación Internacional contra la Tortura (24a.), Asociación Internacional de defensa de la Libertad Religiosa (24a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (22a.), Asociación Mundial de Prospectiva Social (24a.), Centro Europa-Tercer Mundo (22a.), Comisión Andina de Juristas (22a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (22a.), Comisión Internacional de Juristas (21a.), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (22a.), Consejo Indio de Sudamérica (23a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (24a.), Defensores de los Derechos Humanos (22a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (22a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (23a.), Federación Sindical Mundial (23a.), France-Libertés - Fondation Danielle Mitterrand (22a.), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (23a.), Internacional Demócrata Cristiana (26a.), Liberación (26a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (26a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (22a.), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (23a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (22a.), Movimiento Mundial de las Madres (24a.), Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (24a.), Organización Mundial contra la Tortura (22a.), Pax Romana (24a.), Servicio Universitario Mundial (26a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (22a.), Pax Christi (24a.), Pax Romana (24a.), Unión de los Abogados Arabes (22a.).

223. Formularon declaraciones conjuntas la Comisión Internacional de Juristas (21a.) en nombre de: Amnistía Internacional, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Liga Internacional de los Derechos Humanos; y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (23a.) en nombre de: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Federación Internacional de Periodistas.

224. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Cuba (22a. y 24a.), el Iraq (22a. y 23a.) y la República Arabe Siria (22a.) y los observadores de Egipto (23a.), el Sudán (25a.), Turquía (22a.) y el Zaire (24a.).

225. En su 47a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución y decisión presentados en relación con el tema 10 del programa.

226. El representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.28, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Burundi, el Canadá, Chile, España*, la Federación de Rusia, Francia, el Gabón, Grecia*, Hungría, Luxemburgo*, Nueva Zelandia*, Panamá*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca y Suiza*. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Brasil, Gambia, el Japón y Liechtenstein*.

227. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

228. En la 48a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, después de ser aprobada la resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración para explicar la posición de su delegación.

229. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/22.

230. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1992/22 (véanse párrs. 225 a 229), la Comisión decidió, en su 47a. sesión, no adoptar ninguna decisión respecto del proyecto de decisión 15, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. B).

231. En la 47a. sesión, el representante del Japón presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.29, patrocinado por Alemania, Australia, Bangladesh, Bélgica*, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Chipre, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Grecia*, Hungría, la India, Indonesia, la República del Irán, Irlanda*, Italia, el Japón, Kenya, el Perú, Polonia*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, Suiza* y Turquía*. Posteriormente el Afganistán* y Liechtenstein* se sumaron a los patrocinadores.

232. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

233. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/23.

234. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.31, patrocinado por la Argentina, Bulgaria, Chile, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, los Países Bajos, Portugal y la República Federal Checa y Eslovaca.

235. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

236. En la 48a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, después de la aprobación de la resolución, el representante de China formuló una declaración para explicar la posición de su delegación.

237. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/24.

238. En la 47a. sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.34, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Costa Rica, Filipinas, Francia, Grecia*, Hungría, Italia, el Japón, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Panamá*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza*. Posteriormente, el Canadá, la República Islámica del Irán y Santo Tomé y Príncipe* se sumaron a los patrocinadores.

239. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

240. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/26.

241. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.37, patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Chile, Chipre, Finlandia*, Francia, el Gabón, Grecia*, Hungría, la India, Luxemburgo*, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, el Senegal, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, Burundi, Costa Rica, Ecuador*, la Federación de Rusia, Filipinas, Islandia*, Lituania*, Panamá*, Polonia*, Rwanda*, Santo Tomé y Príncipe* y Túnez se sumaron a los patrocinadores.

242. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Francia lo revisó verbalmente del modo siguiente:

a) Se añadió un nuevo y último párrafo en el preámbulo;

b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "con agrado".

243. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

244. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/28.

245. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.38, patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Dinamarca*, España*, Finlandia*, Francia, el Gabón, Hungría, Luxemburgo*, Noruega, Nueva Zelandia*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, el Canadá, Costa Rica, Cuba, Chile, Chipre, la Federación de Rusia, Grecia*, Irlanda*, Italia, los Países Bajos, Panamá*, Polonia*, Portugal, Rwanda*, Santo Tomé y Príncipe* y el Senegal se sumaron a los patrocinadores.

246. El observador de Turquía formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

247. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

248. En la 48a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, después de la aprobación de la resolución, los representantes de Chile y el Japón formularon declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones.

249. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/29.

250. En la 47a. sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.40, patrocinado por Australia, Austria, Bélgica*, el Canadá, Colombia, Chipre, Dinamarca*, España*, Filipinas, Finlandia*, Gambia, Grecia*, Hungría, Italia, Liechtenstein*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, Panamá*, el Perú, Polonia*, Portugal, la República Federal Checa y Eslovaca y Suecia*. Posteriormente, Alemania, Costa Rica, Francia, Kenya, Rwanda* y Santo Tomé y Príncipe* se sumaron a los patrocinadores.

251. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

252. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/31.

253. En la 48a. sesión, el observador de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.43, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Chipre, Dinamarca*, España*, Filipinas, Francia, Gambia, Grecia*, Hungría, Italia, Luxemburgo*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, el Perú, Portugal y el Senegal. Posteriormente, Burundi, Costa Rica, el Japón, Lesotho, Rwanda* y Santo Tomé y Príncipe se sumaron a los patrocinadores.

254. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.43.

255. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

256. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/33.

257. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1992/33 (véanse párrs. 253 a 256), la Comisión decidió no adoptar ninguna decisión respecto del proyecto de resolución VII, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. A).

258. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución II, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. A).

259. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ (véase E/CN.4/1992/2, anexo III, resolución 1991/14) del proyecto de resolución II.

260. El representante de los Países Bajos enmendó verbalmente el párrafo 6 de la parte dispositiva, tendente a reemplazar "Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia" por "Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal".

261. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente enmendada, fue aprobado sin votación.

262. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/34.

263. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución III, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. A).

264. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

265. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/35.

266. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 1, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. B).

267. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ (véase E/CN.4/1992/2, anexo III, resolución 1991/18) del proyecto de decisión 1.

268. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

269. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/107.

270. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 5, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I secc. B).

271. El representante de los Países Bajos enmendó verbalmente el proyecto de decisión, reemplazando "El Consejo" por "La Comisión" al comienzo de la segunda oración.

272. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ (véase E/CN.4/1992/2, anexo III, resolución 1991/25) del proyecto de decisión 5.

273. El proyecto de decisión, en su forma verbalmente enmendada, fue aprobado sin votación.

274. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/108.

A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

275. En relación con el punto a) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/46/618 y Corr.1);

Nota del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1992/16 y Add.1);

Resolución 46/110 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991, sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. P. Kooijmans, de conformidad con la resolución 1991/38 de la Comisión (E/CN.4/1992/17 y Add.1);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/4);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/25).

276. En la 21a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1992, el Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1992/17 y Add.1);

277. En el debate general sobre el punto a) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (24a.), Australia (24a.), Austria (25a.), Bulgaria (24a.), Canadá (24a.), Colombia (25a.), Costa Rica (24a.), Chile (21a.), China (23a.), Chipre (23a.), Estados Unidos de América (24a.), Federación de Rusia (24a.), India (24a.), Indonesia (25a.), Italia (24a.), Kenya (24a.), Países Bajos (21a. y 24a.), Portugal (24a.), República Federal Checa y Eslovaca (21a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (24a.), Senegal (26a.), Venezuela (24a.).

278. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Bélgica (23a.), España (21a.), Irlanda (24a.), Noruega (26a.), Nueva Zelandia (26a.), Polonia (26a.), Suecia (23a.).

279. El observador de Suiza hizo una declaración (26a.).

280. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amnistía Internacional (22a.), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (26a.), Asociación Internacional contra la Tortura (24a.), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (24a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (22a.), Asociación Mundial de Prospectiva Social (23a.), Centro Europa-Tercer Mundo (22a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (22a.), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (22a.), Defensores de los Derechos Humanos (22a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (22a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (23a.), Federación Sindical Mundial (23a.), Internacional Demócrata Cristiana (26a.), Liberación (26a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (22a.), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (23a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (24a.), Organización Mundial contra la Tortura (22a.), Pax Christi (24a.), Pax Romana (24a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (22a.), Servicio Universitario Mundial (26a.), Unión de Abogados Arabes (22a.).

281. La Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos formuló una declaración conjunta (26a.) en nombre de: Alianza Reformada Mundial, Asociación Americana de Juristas, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, Conferencia Mundial de la Religión para la Paz, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Universal de Movimientos

Estudiantiles Cristianos, Movimiento Internacional de Reconciliación, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Federación Sindical Mundial, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer, Oficina Internacional para la Paz, Pax Christi, Pax Romana, Servicio, Paz y Justicia en América Latina, Organización Mundial contra la Tortura.

282. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Cuba (24a.), Filipinas (26a.), Indonesia (26a.), Portugal (26a.) y la República Arabe Siria (22a.) y los observadores de Egipto (23a.), Guatemala (26a.), el Sudán (25a.) Turquía (22a.) y el Zaire (24a.).

283. En la 47a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, el observador de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.35, patrocinado por Alemania, Argentina, Australia, Austria, el Brasil, el Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, España*, Estados Unidos de América, Finlandia*, Francia, Gambia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Italia, Japón, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, el Perú, Polonia*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, el Senegal, Suecia* y Suiza*. Posteriormente Somalia se sumó a los patrocinadores.

284. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

285. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/27.

286. En la misma sesión el observador de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.41, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, el Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca*, España*, la Federación de Rusia, Finlandia*, Gambia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Italia, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, Panamá*, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, Burundi, Rwanda* y Santo Tomé y Príncipe* se sumaron a los patrocinadores.

287. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.41.

288. Hicieron declaraciones con respecto al proyecto de resolución los representantes de Austria, Burundi, Cuba, China, Filipinas, la India, Indonesia, Nigeria, la República Arabe Siria y la República Islámica del Irán.

289. En la 48a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, el observador de Bélgica revisó verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.41 de la siguiente manera:

a) Se suprimieron los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva;

b) En el párrafo 8 de la parte dispositiva (nuevo párrafo 6) se sustituyó la palabra "inmediatamente" por "rápidamente".

290. Formularon declaraciones con respecto al proyecto de resolución revisado los representantes de la Argentina, Australia, Austria, el Brasil, Burundi, el Canadá, Chile, China, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, el Japón, México, el Pakistán, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, el Uruguay y Venezuela.

291. El representante de la República Arabe Siria propuso verbalmente que se enmendara el proyecto de resolución con la supresión de la palabra "gobiernos" en el párrafo 16 (nuevo párrafo 14) de la parte dispositiva.

292. La Comisión no adoptó ninguna medida en relación con la enmienda propuesta.

293. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

294. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/32.

B. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

295. En relación con el punto b) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Comité contra la Tortura (A/46/46);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1992/15);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/4).

296. En el debate general sobre el punto b) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (24a.), Austria (25a.), Bulgaria (24a.), Canadá (24a.), Colombia (25a.), Costa Rica (24a.), Chile (21a.), China (23a.), Chipre (23a.), Federación de Rusia (24a.), Italia (24a.), República Federal Checa y Eslovaca (21a.), Senegal (26a.), Venezuela (24a.).

297. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Bélgica (23a.), España (21a.), Irlanda (24a.), Nueva Zelandia (26a.), Polonia (26a.).

298. La Comisión también escuchó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Europa - Tercer Mundo (22a.), Pax Romana (24a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (22a.).

299. En la 47a. sesión , celebrada el 28 de febrero de 1992, el observador de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.32, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca*, España*, la Federación de Rusia, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría, Liechtenstein*, Luxemburgo*, México, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, el Perú, Polonia*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, el Senegal, Suecia*, Suiza* y Yugoslavia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Chile, los Estados Unidos de América, Italia, Panamá* y el Uruguay.

300. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

301. En la 48a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, después de aprobarse la resolución, el representante del Japón formuló una declaración para explicar la posición de su delegación.

302. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/25.

C. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

303. En relación con el punto c) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1992/18 y Add.1).

304. En la 21a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1992, el Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1992/18 y Add.1) a la Comisión.

305. En el debate general sobre el punto c) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (24a.), Australia (24a.), Austria (24a. y 25a.), Canadá (24a.), Colombia (25a.), Cuba (26a.), Chile (21a.), Chipre (23a.), Estados Unidos de América (24a.), Federación de Rusia (24a.), Italia (24a.), Japón (24a.), Países Bajos (21a. y 24a.), Perú (24a.), Portugal (24a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (24a.), Sri Lanka (24a.), Venezuela (24a.).

306. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Nicaragua (26a.), Nueva Zelandia (26a.), Noruega (26a.), Polonia (26a.), Suecia (23a.).

307. El observador de Suiza hizo una declaración (26a.).

308. La Comisión también escuchó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (26a.), Asociación Internacional contra la Tortura (24a.), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (24a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (22a.), Centro Europa-Tercer Mundo (22a.), Comisión Andina de Juristas (22a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (22a.), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (22a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (24a.),

Federación Internacional de Derechos Humanos (22a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (23a.), Federación Sindical Mundial (23a.), France-Libertés - Fondation Danielle Mitterrand (22a.), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (23a.), Internacional Demócrata Cristiana (26a.), Liberación (26a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (26a.), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (23a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (24a.), Organización Mundial contra la Tortura (22a.), Pax Christi (24a.), Pax Romana (24a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (22a.).

309. Formularon declaraciones conjuntas la Comisión Internacional de Juristas (21a.) en nombre de: Amnistía Internacional, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Liga Internacional de los Derechos Humanos y la Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (26a.) en nombre de: Alianza Reformada Mundial, Asociación Americana de Juristas, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, Conferencia Mundial de la Religión para la Paz, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Latinoamerica de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Federación Sindical Mundial, Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer, Movimiento Internacional de Reconciliación, Oficina Internacional para la Paz, Organización Mundial contra la Tortura, Pax Christi, Pax Romana, Servicio, Paz y Justicia en América Latina.

310. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Chipre (25a.), Filipinas (26a.) y la República Arabe Siria (22a.) y los observadores de Turquía (24a. y 25a.) y el Zaire (24a.).

311. En la 47a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.39, patrocinado por Australia, Austria, Bélgica*, Francia, Grecia*, Hungría, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia* y Suiza*. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bulgaria, el Canadá, Cuba, Chile*, Chipre, Dinamarca*, la Federación de Rusia, Irlanda*, Luxemburgo*, Madagascar, Noruega*, Panamá*, Polonia*, la República Federal Checa y Eslovaca, Rwanda*, Santo Tomé y Príncipe* y el Senegal.

312. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.39.

313. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

314. En la 48a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, después de aprobarse la resolución, hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones los representantes de Alemania y el Japón.

315. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/30.

D. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

316. En relación con el punto d) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí una exposición escrita presentada por la Confederación Mundial del Trabajo y la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, por la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Asociación Universal de Federalistas Mundiales, la Comisión Internacional de Juristas, el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, la Comunidad Internacional Bahaí, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, el Consejo Internacional de Tratados Indios, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Defensores de los Derechos Humanos, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, el Movimiento Internacional de Reconciliación, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Pax Christi y la Organización Arabe de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y por Centro Europa - Tercer Mundo, la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura y la Organización Mundial contra la Tortura (SOS-Tortura), organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/27).

317. En el debate general sobre el punto d) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (24a.), Australia (24a.), Austria (25a.), Bulgaria (24a.), Colombia (25a.), Costa Rica (24a.), Chile (24a.), Federación de Rusia (24a.), Países Bajos (24a.), Portugal (24a.), República Federal Checa y Eslovaca (21a.), Venezuela (24a.).

318. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Bélgica (23a.), España (21a.), Noruega (26a.), Polonia (26a.), Suecia (23a.).

319. El observador de Suiza formuló una declaración (26a.).

320. La Comisión también escuchó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (22a.), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (26a.), Asociación Internacional contra la Tortura (24a.), Centro Europa-Tercer Mundo (22a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (22a.), Comisión Internacional de Juristas (21a.), Defensores de los Derechos Humanos (22a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (22a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de

Detenidos-Desaparecidos (23a.), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (23a.), Liga Internacional por los Derechos Humanos y la Liberación de los Pueblos (22a.), Organización Mundial contra la Tortura (22a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (22a.).

321. El 26 de febrero de 1992, la Argentina, Bélgica*, Bolivia*, el Brasil, Bulgaria, Burundi, Costa Rica, Chile, el Ecuador*, El Salvador*, España*, la Federación de Rusia, Finlandia*, Francia, el Gabón, Gambia, Grecia*, Honduras*, Italia, Kenya, Kuwait*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Madagascar, Mauritania, Nicaragua*, Noruega*, Panamá*, Polonia*, Portugal, la República Federal Checa y Eslovaca, el Senegal, Suecia*, Suiza*, el Uruguay y Venezuela presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1992/L.36) que decía así:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1991/107, de 5 de marzo de 1991, de examinar en su 48° período de sesiones el texto propuesto por el Gobierno de Costa Rica el 22 de enero de 1991, de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase E/CN.4/1991/66), que tiende a instituir un sistema de visitas a los lugares de detención,

Tomando nota de que el proyecto de protocolo facultativo es una versión revisada del proyecto que había sido presentado en 1980, igualmente por Costa Rica, en la que se tiene en cuenta el desarrollo de la lucha internacional contra la tortura ocurrido desde entonces,

Recordando su resolución 1986/56 de 13 de marzo de 1986 y su decisión 1989/104 de 6 de marzo de 1989, en la cual estimó que un sistema de visitas a los lugares de detención podría representar un paso importante para la prevención eficaz de la tortura,

Tomando nota de que el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Sr. Peter Kooijmans, ha estimado en su último informe (E/CN.4/1992/17) que la institución de un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención, establecido en cumplimiento de un tratado, sería una medida muy eficaz contra la práctica de la tortura,

1. Decide crear un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos que se reunirá entre períodos de sesiones y se encargará de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura, tomando como base para sus deliberaciones el texto del proyecto propuesto por Costa Rica (véase E/CN.4/1991/66) el 22 de enero de 1991;

2. Invita a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a participar en la labor del grupo de trabajo;

3. Pide al grupo de trabajo que se reúna durante dos semanas antes del 49° período de sesiones de la Comisión;

4. Pide asimismo al Secretario General que solicite observaciones, para su examen por el grupo de trabajo, de los gobiernos, las

organizaciones intergubernamentales, el Comité contra la Tortura y las organizaciones no gubernamentales, sobre el proyecto de protocolo facultativo y que transmita esas observaciones a los gobiernos antes de la reunión del grupo de trabajo;

5. Pide además al Secretario General que proporcione al grupo de trabajo todos los servicios que necesite para la reunión que celebrará antes del 49° período de sesiones de la Comisión;

6. Decide examinar la cuestión en su 49° período de sesiones bajo un subtema concreto titulado "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura" en el marco del tema de su programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión";

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1992/... de la Comisión de Derechos Humanos de ... de febrero de 1992,

1. Autoriza el establecimiento de un grupo de trabajo abierto para elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus deliberaciones el texto del proyecto propuesto por Costa Rica (véase E/CN.4/1991/66) el 22 de enero de 1991, que se reunirá durante dos semanas antes del 49° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide al Secretario General que proporcione al grupo de trabajo todos los servicios que necesite para poder reunirse antes del 49° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos."

322. En la 52a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1992, el representante de Costa Rica presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1992/L.36/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.36, así como por Austria, Chipre y Filipinas.

323. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución revisado E/CN.4/1992/L.36/Rev.1.

324. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

325. El representante del Perú hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

326. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/43.

XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION: a) DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS; c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SUS MECANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

327. La Comisión examinó el tema 11 del programa en sus sesiones 30a., 33a., 34a. y 48a., celebradas los días 17, 19 y 28 de febrero, y en sus sesiones 52a., 54a., y 55a., celebradas del 3 al 5 de marzo de 1992 2/.

328. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1991/22 de la Comisión (E/CN.4/1992/21 y Add.1 y 2);

Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (E/CN.4/1992/22);

Informe analítico del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/1992/23);

Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (E/CN.4/1992/24);

Informe de los Encuentros internacionales sobre instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, París, 7 a 9 de octubre de 1991 (E/CN.4/1992/43 y Add.1 y 2);

Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 45/167 de la Asamblea General (E/CN.4/1992/58);

Cartas, de fecha 10 de febrero de 1992, dirigidas al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/71, E/CN.4/1992/72 y E/CN.4/1992/73);

Informe del Secretario General sobre acontecimientos relativos a las actividades del Centro de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/75);

Carta, de fecha 27 de febrero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/81);

Nota verbal, de fecha 25 de febrero de 1992, dirigida a la Comisión por la Misión Permanente de Gambia ante las Naciones Unidas (E/CN.4/1992/82);

Exposición escrita presentada conjuntamente por Caritas Internationalis, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias y el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/1);

Exposición escrita presentada por el Grupo de Política de Refugiados, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/21);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/38).

329. Durante el debate general sobre el tema 11 hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (30a.), Bangladesh (30a.), Brasil (30a.), Burundi (33a.), China (30a.), Cuba (33a.), Estados Unidos de América (30a.), Federación de Rusia (30a.), Francia (30a.), Hungría (30a.), Italia (30a.), México (30a.), Nigeria (30a.), Países Bajos (30a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (30a.), República Federal Checa y Eslovaca (30a.), Senegal (30a.).

330. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Malta (30a.), Marruecos (34a.), Polonia (34a.), Turquía (34a.).

331. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y Responsabilidades (34a.), Asociación Americana de Juristas (34a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (30a.), Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz (34a.), Asociación Universal de Federalistas Mundiales (34a.), Caritas Internationalis (34a.), Centro Europa - Tercer Mundo (30a.), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (30a.), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (34a.), Desarrollo Educativo Internacional (30a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (?0a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (34a.), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (34a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (34a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (30a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (34a.), Refugee Policy Group (34a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (30a.), Servicio Universitario Mundial (30a).

332. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Austria (34a.), Cuba (34a.), Filipinas (30a.), Japón (34a.) y el observador de Guatemala (30a.).

333. En su 48a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución y decisión presentados en relación con el tema 11 del programa.

334. El representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.33, patrocinado por el Afganistán*, Albania*, Australia*, Bulgaria, Chile, la Federación de Rusia, Grecia*, Haití*, Hungría, Irlanda*, Italia, México, los Países Bajos, el Perú, Polonia*, Portugal, Rumania*, Suiza*, Ucrania*, Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente el Ecuador*, Filipinas, Guatemala*, Panamá*, Rwanda*, Santo Tomé y Príncipe*, Suecia* y Túnez se sumaron a los patrocinadores.

335. La representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración para explicar su posición.

336. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

337. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/38.

338. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.45, patrocinado por el Afganistán*, Angola, Argelia*, Cuba, Ghana, la República Islámica del Irán, la Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Madagascar, Mauritania, Nigeria, la República Arabe Siria, la República Popular Democrática de Corea*, la República Unida de Tanzanía*, Viet Nam*, Zambia y Zimbabwe*. Posteriormente, China, Rwanda* y Somalia se sumaron a los patrocinadores.

339. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

340. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/39.

341. En la misma sesión, el representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.47, patrocinado por Australia, Bangladesh, China, Filipinas, Francia, Indonesia, el Japón, Nueva Zelandia* y Sri Lanka. Posteriormente, Alemania y la República Islámica del Irán se sumaron a los patrocinadores.

342. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

343. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/40.

344. En la misma sesión, el representante de la República Federal Checa y Eslovaca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.48, patrocinado por Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia*, Francia, el Gabón, Grecia*, Hungría, el Japón, Kenya, México, Nigeria, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, el Perú, Polonia*, Portugal, la República Federal Checa y Eslovaca, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, Panamá* y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

345. El representante de Cuba formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

346. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

347. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/41.

348. En la misma sesión, el representante del Perú presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.50, patrocinado por Alemania, la Argentina, Bolivia*, Bulgaria, Burundi, Colombia, Chipre, España*, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, el Gabón, Gambia, Grecia*, Hungría, la India, Irlanda*, Italia, el Japón, Madagascar, Nigeria, el Perú, Polonia*, Portugal, la República Federal Checa y Eslovaca, Rwanda*, el Uruguay, Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente, el Afganistán*, Bangladesh, la República Islámica del Irán, Panamá*, Somalia y Sri Lanka se sumaron a los patrocinadores.

349. El representante de Chile formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

350. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

351. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/42.

352. En su 52a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1992, la Comisión reanudó el examen de los proyectos de resolución presentados en el marco del tema 11.

353. El representante de Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.51, patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala*, Nigeria, Noruega*, Panamá*, el Perú, Polonia*, Portugal, el Senegal, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, Gambia, la India, Kenya, Lesotho y Santo Tomé y Príncipe* se sumaron a los patrocinadores.

354. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

355. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/51.

356. En la misma sesión, el observador de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.52, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, el Brasil, Costa Rica, la Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Grecia*, Guatemala*, Hungría, Italia, Noruega*, los Países Bajos, el Senegal y el Uruguay. Posteriormente, la República Islámica del Irán, el Japón y Santo Tomé y Príncipe* se sumaron a los patrocinadores.

357. El representante de Cuba formuló una declaración para explicar la posición de su delegación.

358. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

359. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/52.

360. En la misma sesión, el observador de Grecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.55, patrocinado por el Afganistán*, Albania*, Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Bhután*, Bulgaria, Burundi, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca*, Ecuador*, Egipto*, El Salvador*, España*, Estados Unidos de América, Etiopía*, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia*, Francia, Gabón, Gambia, Grecia*, Guatemala*, Haití*, Honduras*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Italia, Kenya, Kuwait*, Líbano*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Madagascar, Marruecos*, Mauritania, Nigeria, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá*, el Perú, Polonia*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, la República Unida de Tanzanía*, Rumania*, el Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia*, Suiza*, Túnez, Turquía*, Ucrania*, el Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zimbabwe*. Posteriormente, Belarús*, Estonia*, la República Islámica del Irán, Lesotho, Malta* y Santo Tomé y Príncipe* se sumaron a los patrocinadores.

361. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

362. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/53.

363. En la misma sesión, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.56 patrocinado por Australia, el Brasil, Bulgaria, Burundi, Costa Rica, Dinamarca*, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría, Islandia*, Italia, Madagascar, Nigeria, Nueva Zelandia*, Polonia*, Portugal y Ucrania*. Posteriormente, México, Santo Tomé y Príncipe* y el Senegal se sumaron a los patrocinadores.

364. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Australia lo revisó oralmente como sigue:

a) En el párrafo 10 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "Hace suyas" por las palabras "Acoge con beneplácito la orientación proporcionada por";

b) En el párrafo 17 de la parte dispositiva se insertaron las palabras "examinar y" entre las palabras "de" y "fomentar".

365. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.56.

366. El representante del Senegal hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

367. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

368. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

369. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/54.

370. En la misma sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.74, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Barbados*, Bélgica*, Bulgaria, Burundi, el Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia*, Francia, el Gabón, Gambia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Italia, Kenya, Lesotho, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Madagascar, Malta*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, Polonia*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, Rwanda*, el Senegal, Somalia, Suecia*, Suiza* y el Uruguay. Posteriormente, Haití* se sumó a los patrocinadores.

371. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Austria revisó oralmente el párrafo 2 de la parte dispositiva como sigue:

a) Se sustituyeron las palabras "tomar medidas" por las palabras "reanudar el examen de";

b) Se añadieron al final del párrafo las palabras "teniendo también en cuenta otras sugerencias que puedan hacerse sobre la cuestión".

372. Habida cuenta de la revisión realizada por el representante de Austria, el representante de la India retiró un proyecto de enmienda (E/CN.4/1992/L.87) al proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.74 presentado por la India el 2 de marzo de 1992 consistente en sustituir el párrafo 2 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

"Decide, para que los Estados miembros puedan estudiar detenidamente esta cuestión, incluidas cualesquiera otras propuestas sobre el tema, volver a examinarla en su 49° período de sesiones."

373. Los representantes de Cuba y México hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución revisado.

374. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

375. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

376. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/55.

377. En la misma sesión, el observador de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.79, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Filipinas, Finlandia*, Gambia, Grecia*, Kenya, Noruega*, los Países Bajos, Polonia*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca y Suecia*. Posteriormente, Dinamarca* e Italia se sumaron a los patrocinadores.

378. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.79.

379. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

380. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/56.

381. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1992/56 (véanse párrs. 377 a 380), la Comisión decidió no adoptar ninguna medida sobre el proyecto de decisión 11 cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. B).

382. En la misma sesión, el observador de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.81, patrocinado por Costa Rica, Chile, Chipre, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Gambia, Kenya, Madagascar, Noruega*, los Países Bajos, Polonia* y la República Federal Checa y Eslovaca.

383. Al presentar el proyecto de resolución, el observador de Polonia lo revisó oralmente como sigue:

a) En el primer párrafo del preámbulo, se insertaron las palabras "no pertenecientes a los organismos oficiales encargados de hacer cumplir la ley," entre las palabras "defensa civil" y "en relación";

b) Se insertó un nuevo párrafoentre los párrafos tercero y cuarto del preámbulo;

c) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se insertaron las palabras "en el marco de sus mandatos" entre la palabra "atención" y "a la cuestión".

384. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

385. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/57.

386. El 28 de febrero de 1992, Australia, Austria, Bulgaria, Burundi, el Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, la Federación de Rusia, Finlandia*, Francia, Gambia, Grecia*, Hungría, Kenya, Lesotho, el Líbano*, Madagascar, Mauritania, Nigeria, Noruega*, Polonia*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, la República Unida de Tanzanía*, Rwanda*, el Senegal, Suecia* y Suiza*, presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1992/L.82) cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales a tenor de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como del derecho humanitario internacional,

Profundamente preocupada por los graves problemas que plantean a la comunidad internacional el gran número de desplazados internos en todo el mundo y los sufrimientos que padecen,

Reconociendo que los desplazados internos necesitan socorro de emergencia y protección,

Consciente de los aspectos relativos a los derechos humanos que entraña el problema de los desplazados internos,

Recordando su resolución 1991/25 de 5 de marzo de 1991, en la que pidió al Secretario General que presentara un informe analítico sobre los desplazados internos, teniendo en cuenta la protección de los derechos humanos de los desplazados internos, sobre la base de la información facilitada por los gobiernos, los organismos especializados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales,

1. Toma nota con agradecimiento del informe analítico del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/1992/23);

2. Pide a su Presidente que, después de consultar con los miembros de la Mesa, nombre a un experto independiente para estudiar las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos, inclusive el examen de las leyes y normas internacionales vigentes relativas a derechos humanos, derechos humanitarios y derechos de los refugiados, y de la posibilidad de aplicarlas a la protección de los desplazados internos;

3. Alienta al experto independiente a que, en lo que se refiere a las cuestiones relativas a su mandato, recabe información de todos los gobiernos, los organismos especializados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y de todas las personas que dispongan de información pertinente, y celebre consultas con el Coordinador de las Naciones Unidas de Actividades de Socorro en Casos de Emergencia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Grupo especial de Trabajo encargado de la alerta temprana sobre nuevas corrientes de refugiados y personas desplazadas establecido por el Comité Administrativo de Coordinación;

4. Invita al experto independiente a que, con ayuda de las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y en consonancia con los recursos disponibles, organice un seminario para facilitar sus actividades de reunión de información y celebración de consultas con miras a asegurar que se tengan en cuenta los puntos de vista de todas las regiones;

5. Pide al experto independiente que presente a la Comisión en su 49° período de sesiones un informe amplio en que se indiquen las leyes y mecanismos existentes para la protección de los desplazados internos, las posibles medidas adicionales para fortalecer la aplicación de esas

leyes y mecanismos y las alternativas para satisfacer las necesidades de protección respecto de las cuales se demuestren insuficientes los instrumentos existentes;

6. Invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Comité Internacional de la Cruz Roja a que presten apoyo al experto en la preparación de su estudio;

7. Pide al Secretario General que proporcione toda la ayuda necesaria al experto independiente para que pueda desempeñar su tarea;

8. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 49° período de sesiones en relación con el tema pertinente del programa."

387. En la 54a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1992, el representante de Austria presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1992/L.82/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.82, así como por la Argentina, China, Dinamarca*, Filipinas, Ghana, la India, Italia, Somalia y Venezuela.

388. Al presentar el proyecto de resolución revisado, el representante de Austria corrigió verbalmente el párrafo 3 de la parte dispositiva, insertando las palabras "opiniones e" entre las palabras "recabe" e "información".

389. El representante de la India hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución revisado.

390. El examen del proyecto de resolución revisado se aplazó.

391. En la 55a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1992, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.82/Rev.1.

392. El representante de Austria revisó el proyecto de resolución revisado en la forma siguiente:

a) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, el texto "Pide a su Presidente que, después de consultar con los miembros de la Mesa, nombre a un experto independiente para estudiar" fue sustituido por el texto "Pide al Secretario General que nombre a un representante para que obtenga nuevamente de todos los gobiernos opiniones e información sobre";

b) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, las palabras "experto independiente a que, en lo que se refiere a las cuestiones relativas a su mandato, en consulta con el Secretario General recabe" se sustituyeron por la, palabras "Secretario General a que obtenga también"; las palabras "de todas las personas que dispongan de información pertinente, y celebre consultas con el" se sustituyeron por las palabras "de expertos de todas las regiones sobre estas cuestiones, así como del"; se insertaron las palabras "la Organización Internacional para las Migraciones" entre las palabras "Refugiados" y "el Comité Internacional de la Cruz Roja";

c) Se suprimió el párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente: "Invita al experto independiente a que, con ayuda de las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y en consonancia con los recursos disponibles, organice un seminario para facilitar sus actividades de reunión de información y celebración de consultas con miras a asegurar que se tengan en cuenta los puntos de vista de todas las regiones";

d) Se suprimió también el párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente: "Pide al Secretario General que proporcione toda la ayuda necesaria al experto independiente para que pueda desempeñar su tarea;";

e) Los párrafos 5, 6, 7 y 9 de la parte dispositiva se numeraron de nuevo como párrafos 4, 5, 6 y 7;

f) En el nuevo párrafo 4 de la parte dispositiva, las palabras "los asuntos relacionados con el mandato del experto y a que se hagan representar en el seminario" fueron sustituidas por "la cuestión";

g) En el nuevo párrafo 5 de la parte dispositiva, las palabras "experto independiente" fueron sustituidas por "Secretario General";

h) En el nuevo párrafo 6 de la parte dispositiva, las palabras "presten apoyo al experto en" fueron sustituidas por "contribuyan"; y la palabra "su" fue sustituida por "ese".

393. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución revisado después de la nueva revisión los representantes de Bangladesh, China, la Federación de Rusia, Gambia, el Pakistán y Sri Lanka.

394. En la misma sesión, el representante de Venezuela propuso oralmente una enmienda al proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1992/L.82/Rev.1) y revisado de nuevo, consistente en insertar en el nuevo párrafo 6 de la parte dispositiva las palabras "la Organización Internacional de Migraciones" entre "Refugiados" y "y el Comité Internacional de la Cruz Roja".

395. El representante de Austria aceptó la enmienda propuesta por el representante de Venezuela.

396. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.82/Rev.1 revisado de nuevo y enmendado.

397. El proyecto de resolución, en su forma revisada y enmendada, fue aprobado sin votación.

398. El representante de Cuba hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

399. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/73.

XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES CON INCLUSION DE: a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE; b) SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL KUWAIT OCUPADO; c) ESTUDIO DE LAS SITUACIONES QUE PARECEN REVELAR UN CUADRO PERSISTENTE DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVISTO EN LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION Y EN LAS RESOLUCIONES 1235 (XLII) Y 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE SITUACIONES ESTABLECIDO POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL EN SU RESOLUCION 1990/41 DE 25 DE MAYO DE 1990

400. La Comisión examinó el tema 12 y los puntos a) y b) del tema 12 del programa en sus sesiones 33a. a 36a., celebradas del 19 al 20 de febrero, en sus sesiones 38a. a 46a., celebradas del 21 al 27 de febrero, y en sus sesiones 52a., 54a. y 55a., celebradas del 3 al 5 de marzo de 1992 2/. El punto c) del tema 12 fue examinado por la Comisión en sesión privada (véase párr. 522 infra).

401. En relación con el examen del tema 12, la Comisión tuvo a la vista los documentos siguientes:

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional (A/46/446);

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (A/46/529);

Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/46/542);

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí (A/46/544 y Corr.1);

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (A/46/606);

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (A/46/647);

Nota verbal, de fecha 22 de julio de 1991, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/3);

Carta, de fecha 7 de agosto de 1991, dirigida al Presidente de la Comisión por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/4);

Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la decisión 1991/106 de la Comisión (E/CN.4/1992/25);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí, preparado por el Sr. Walter Kälin, Relator Especial de la Comisión, de conformidad con la resolución 1991/67 de la Comisión (E/CN.4/1992/26);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, preparado por el Representante Especial del Secretario General, Sr. Rafael Rivas Posada, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1991/68 de la Comisión (E/CN.4/1992/27 y Corr.1);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Rumania presentado por el Sr. Joseph Voyame, Relator Especial designado de conformidad con la resolución 1989/75 de la Comisión (E/CN.4/1992/28 y Add.1);

Nota del Secretario General sobre cooperación con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1992/29);

Informe sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias preparado por el Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, en cumplimiento de la resolución 1991/71 de la Comisión (E/CN.4/1992/30 y Add. 1);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, preparado por el Sr. Max van Stoel, Relator Especial de la Comisión, de conformidad con la resolución 1991/74 de la Comisión (E/C.4/1992/31);

Informe definitivo a la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, preparado por el Representante Especial de la Comisión, José Antonio Pastor Ridruejo, de conformidad con la resolución 1991/75 de la Comisión (E/CN.4/1992/32);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, preparado por el Relator Especial, Sr. Felix Ermacora, de conformidad con la resolución 1991/78 de la Comisión (E/CN.4/1992/33);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial de la Comisión, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, en cumplimiento de la resolución 1991/82 de la Comisión (E/CN.4/1992/34);

Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Albania presentado de conformidad con la resolución 1991/76 de la Comisión (E/CN.4/1992/35);

Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional (E/CN.4/1992/36);

Nota presentada por el Secretario General sobre la situación en el Tíbet de conformidad con la resolución 1991/10 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1992/37);

Nota de la Secretaría sobre la distribución del documento S/23212 (E/CN.4/1992/60);

Carta, de fecha 2 de enero de 1992, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/64);

Carta, de fecha 30 de enero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/67);

Nota verbal, de fecha 27 de enero de 1992 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/68);

Carta, de fecha 10 de febrero de 1992, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/72);

Carta, de fecha 27 de febrero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/79);

Carta, de fecha 28 de febrero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente Adjunto, Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/83);

Exposición escrita presentada por Coalición Internacional Hábitat, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/2);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/5);

Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/10);

Exposición escrita presentada por la Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/13);

Exposición escrita presentada por el Comité de Juristas para los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/19);

Exposiciones escritas presentadas por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/24 y E/CN.4/1992/NGO/28);

Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/34);

Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1992/NGO/35);

Exposición escrita presentada por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/41).

402. En la 33a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1992, el Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1992/30 y Add.1).

403. En la 34a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1992, el Sr. Rafael Rivas Posada, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1992/27 y Corr.1).

404. En la 35a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1992, el Sr. Max van der Stoel, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1992/31).

405. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión, en nombre del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, presentó el informe del Representante Especial a la Comisión (E/CN.4/1992/34).

406. En la misma sesión, el Sr. Felix Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1992/33).

407. En la 36a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1992, el Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1992/28 y Add.1).

408. En la 41a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1992, el Sr. Joseph Voyame, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rumania, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1992/28 y Add.1).

409. En el debate general sobre el tema 12, formularon declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Angola (36a.), Australia (43a.), Austria (41a.), Barbados (44a.), Brasil (42a.), Canadá (42a.), Cuba (34a. y 44a.), Chile (44a.), China (38a., 41a. y 44a.), Estados Unidos de América (34a. y 36a.) Federación de Rusia (42a.), Hungría (41a.) India (44a.), Indonesia (40a.), Irán (República Islámica del) (38a. y 44a.), Iraq (35a., 38a. y 40a.), Jamahiriya Arabe Libia (38a.), Japón (44a.), Madagascar (44a.), México (40a.), Países Bajos (44a.), Pakistán (34a.), Portugal (en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros) (35a.), República Arabe Siria (43a.), República Federal Checa y Eslovaca (40a.), Sri Lanka (41a.), Yugoslavia (44a.).

410. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Albania (36a. y 44a.), Bahrein (40a.), Bélgica (42), Bolivia (45a.), Egipto (38a.), El Salvador (44a.), Emiratos Arabes Unidos (36a.),

Estonia (45a.), Finlandia (43a.), Grecia (39a.), Haití (36a.), Kuwait (34a.), Líbano (36a.), Liechtenstein (43a.), Noruega (39a.), Panamá (45a.), Polonia (44a.), República de Corea (43a.), República Popular Democrática de Corea (43a.), Rumania (42a.), Rwanda (39a.), Suecia (39a.), Turquía (44a.), Zaire (43a.).

411. Hicieron declaraciones los observadores de la Santa Sede (43a.) y de Suiza (43a.).

412. Hizo una declaración el observador del Comité Internacional de la Cruz Roja (36a.).

413. Hicieron también declaraciones las siguienes organizaciones no gubernamentales: ActionAid (40a.), Alianza Reformada Mundial (46a.), Amnistía Internacional (36a.), Article 19, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (44a.), Asociación Americana de Juristas (40a.), Asociación Internacional contra la Tortura (36a.), Asociación Internacional para la Libertad de Religión (36a.), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (36a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (39a.), Asociación Mundial de Prospectiva Social (40a.), Asociación Universal de Federalistas Mundiales (39a.), Centro Europa-Tercer Mundo (36a.), Coalición Internacional Hábitat (38a.), Comisión Andina de Juristas (34a.), Comisión de las Iglesias sobre Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (38a.), Comisión Internacional de Juristas (36a.), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (36a.), Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (36a.), Comunidad Internacional Baha'í (36a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (39a.), Confederación Mundial del Trabajo (40a.), Conferencia Mundial de la Religión para la Paz (36a.), Consejo de los Cuatro Vientos (40a.), Consejo del Arzobispado Ortodoxo Griego de América del Norte y del Sur (40a.), Consejo Indio de Sudamérica (40a.), Consejo Internacional de Entidades Benéficas (43a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (40a.), Defensores de los Derechos Humanos (34a.), Desarrollo Educativo Internacional (40a.), Federación General de Mujeres Arabes (36a.), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías (40a.), Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (44a.), Federación Internacional Terre des Hommes (39a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (39a.), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (42a.), France-Libertés - Fondation Danielle Mitterrand (40a.), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (38a.), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (36a.), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (34a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (42a.), Internacional Demócrata Cristiana (40a.), Internacional Liberal (42a.), Liberación (34a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (40a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (34a.), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (42a.), Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer (46a.), Movimiento Internacional de los Halcones (46a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (39a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (40a.), Movimiento Mundial de las Madres (36a.), Oficina Internacional para la Paz (36a.), Organización Arabe de Derechos Humanos (34a.), Organización Mundial contra la Tortura (39a.),

Pax Christi (36a.), Pax Romana (40a.), Refugee Policy Group (40a.), Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos para Aborígenes e Isleños (39a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (44a.), Survival International (36a.), The International Center against Censorship (36a.), Unión Internacional de Estudiantes (44a.), Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos (39a.), Unión Interparlamentaria (40a.), War Amputations of Canada (42a.).

414. Además, formularon declaraciones conjuntas la Unión de Juristas Arabes (40a.) en nombre de: Article 19, Consejo Mundial de la Paz, Federación General de Mujeres Arabes, Federación Internacional de PEN Clubs, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Pax Christi, Servicio Universitario Mundial (40a.) The International Centre against Censorship, Unión de Juristas Arabes, en nombre del Servicio Universitario Mundial y de la Unión Internacional de Estudiantes.

415. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Cuba (36a., 38a., 39a., 40a., 43a. y 44a.), China (36a. y 38a.), Estados Unidos de América (38a.), Filipinas (43a. y 46a.), India (34a. y 43a.), Iraq (34a., 39a., 40a. y 43a.), Japón (45a.), México (44a.), Pakistán (34a.), República Arabe Siria (36a. y 44a.), Túnez (36a.), Uruguay (34a.) y Yugoslavia (40a. y 43a.), así como los observadores de Argelia (40a. y 46a.), Djibouti (36a.), Etiopía (46a.), Haití (41a.), Kuwait (34a.), Marruecos (38a. y 44a.), Rwanda (38a. y 41a.), Sudán (36a.), Turquía (36a., 41a. y 43a.), Viet Nam (39a.) y Zaire (36a.).

Situación de los derechos humanos en Sri Lanka

416. En la 46a., sesión celebrada el 27 de febrero de 1992, el representante de Sri Lanka hizo una declaración sobre la situación de los derechos humanos en Sri Lanka. Acto seguido el Presidente dio lectura a la siguiente declaración que se le había pedido hiciera en nombre de la Comisión:

> "La Comisión agradece las medidas adoptadas por el Gobierno de Sri Lanka para resolver la situación de los derechos humanos en todo el país, especialmente la creación de instituciones y otros mecanismos de vigilancia e investigación en materia de desapariciones y otras violaciones de derechos humanos, medidas que han permitido mejorar la situación de los derechos humanos de la población civil.
>
> La Comisión se congratula de la plena y valiosa cooperación concedida por el Gobierno de Sri Lanka al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.
>
> La Comisión está, empero, gravemente preocupada por la situación de los derechos humanos en Sri Lanka denunciada, entre otras cosas, en el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1992/18/Add.1), especialmente por el gran número de desapariciones registradas por el Grupo de Trabajo, y le inquieta el hecho de que sigan notificándose desapariciones aun cuando hayan disminuido en general.

La Comisión pide al Gobierno de Sri Lanka que intensifique aún más sus esfuerzos para garantizar la plena protección de los derechos humanos y pide, además, a todas las partes interesadas que respeten plenamente las normas universalmente aceptadas de derecho humanitario.

La Comisión insta al Gobierno de Sri Lanka a que persevere en el estudio de una solución política negociada con todas las partes, basada en los principios del respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, para tener una paz duradera en el norte y en el este del país.

La Comisión insta al Gobierno de Sri Lanka a que lleve a la práctica las recomendaciones del Grupo de Trabajo y expresa su satisfacción por la buena disposición del Gobierno de Sri Lanka en adoptar las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones del Grupo de Trabajo.

La Comisión se congratula de la decisión del Gobierno de Sri Lanka de invitar al Grupo de Trabajo a visitar de nuevo Sri Lanka en el curso de 1992 con la finalidad, entre otras cosas, de evaluar la marcha de la aplicación de sus recomendaciones.

La Comisión confía en poder examinar el informe del Grupo de Trabajo sobre su nueva visita a Sri Lanka en su 49° período de sesiones."

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

417. En la 52a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1992, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.24 patrocinado por Alemania, Australia, Bélgica*, el Canadá, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, Finlandia*, Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia*. Austria, Costa Rica, Islandia*, Japón, Liechstenstein* y Suiza*, se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

418. Se aplazó el examen del proyecto de resolución.

419. En su 54a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1992, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.24.

420. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.24.

421. El representante de la República Islámica del Irán pidió que el proyecto de resolución se sometiese a votación nominal.

422. Los representantes de la República Islámica del Irán y de Portugal, hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

423. El proyecto de resolución fue aprobado por 22 votos contra 12 y 15 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Alemania, Australia, Austria, Brasil, Canadá, Costa Rica, Chile, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Iraq, Italia, Japón, México, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Túnez, Venezuela.

Votos en contra: Bangladesh, Cuba, China, Filipinas, Gambia, Ghana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Pakistán, República Arabe Siria, Somalia.

Abstenciones: Angola, Colombia, Chipre, Gabón, India, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mauritania, Nigeria, Senegal, Sri Lanka, Uruguay, Yugoslavia, Zambia.

424. En la 55a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1992, los representantes del Brasil y del Senegal hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

425. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, de la resolución 1992/67.

Situación de los derechos humanos en Myanmar

426. El 20 de febrero de 1992, presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1992/L.25) Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, Finlandia*, Francia, el Gabón, Grecia*, Hungría, la India, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, el Senegal y Suecia*, que decía lo siguiente:

"Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas y se amplían en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas promueven y estimulan el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público",

Tomando nota con especial preocupación en tal sentido de que el proceso electoral iniciado en Myanmar con las elecciones generales del 27 de mayo de 1990 todavía no ha llegado a su conclusión, de que al parecer no se ha logrado ningún progreso para acatar la voluntad política

del pueblo de Myanmar, conforme fue expresada en las elecciones, y de que los resultados finales de las elecciones ni siquiera se han publicado oficialmente,

Tomando nota también de que muchos dirigentes políticos, en particular algunos representantes elegidos, siguen privados de su libertad y de que Daw Aung San Suu Kyi, laureada con el Premio Nobel de la Paz, sigue sometida a arresto domiciliario,

Tomando nota con preocupación de la gravedad de la situación de los derechos humanos en Myanmar, de la existencia de importantes restricciones al ejercicio de las libertades fundamentales y de la imposición de medidas opresivas dirigidas, en particular, contra los grupos minoritarios,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (E/CN.4/1992/20),

Recordando la resolución 46/132 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991 relativa a la situación de los derechos humanos en Myanmar,

1. Lamenta el hecho de que el Gobierno de Myanmar, a pesar de las seguridades ofrecidas en diversas oportunidades de que tomaría medidas firmes con miras al establecimiento de un Estado democrático, no ha cumplido hasta ahora esos compromisos;

2. Expresa su preocupación ante la gravedad de la situación de los derechos humanos en Myanmar, y en particular ante el hecho de que un cierto número de dirigentes políticos, entre los cuales Daw Aung San Suu Kyi y otros dirigentes de la Liga Nacional por la Democracia, siguen privados de su libertad;

3. Decide nombrar un relator especial con objeto de que establezca contactos directos con el Gobierno de Myanmar así como con el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar, y de que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones;

4. Insta al Gobierno de Myanmar a que preste su cooperación plena e irrestricta a la Comisión y al Relator Especial y a que, con tal fin, se asegure de que el Relator Especial tenga libre acceso a cualquier persona en Myanmar con la cual considere apropiado entrevistarse en el desempeño de su mandato;

5. Invita al Gobierno de Myanmar a que tome todas las medidas apropiadas para permitir a todos los ciudadanos que participen libremente en el proceso político de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a que acelere el proceso de transición hacia la democracia, en particular convocando al Parlamento elegido en mayo de 1990;

6. Invita también al Gobierno de Myanmar a que suspenda las medidas que restringen la libertad de acción de un cierto número de dirigentes políticos, ponga en libertad a los que se encuentran detenidos y se asegure de que todos los partidos políticos puedan funcionar normalmente;

7. Pide al Gobierno de Myanmar que se asegure de que todas las personas dispongan de las garantías mínimas para ser oídas en un juicio imparcial, con el debido procedimiento legal y con arreglo a las normas internacionales aplicables;

8. Exhorta a las autoridades de Myanmar a que presten especial atención a las condiciones de encarcelamiento en las prisiones del país y a que, en tal sentido, permitan al Comité Internacional de la Cruz Roja que visite dichas prisiones;

9. Insta al Gobierno de Myanmar a que vuelva a abrir las universidades y otras instituciones de educación superior;

10. Decide seguir examinando esta cuestión en su 49° período de sesiones con arreglo al tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes."

427. En la 52a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1992, el representante de Francia presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1992/L.25/Rev.1), patrocinado por los Estados miembros y observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.25, así como por Estonia*, Islandia*, Liechienstein* y Suiza*.

428. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Francia revisó verbalmente el cuarto párrafo del preámbulo añadiendo "y no puede recibir visitas de sus familiares" después de "arresto domiciliario".

429. El Secretario de la Comisión señaló a la atención de la Comisión la siguiente corrección en el sexto párrafo del preámbulo: "70.000" se corrigió en "80.000".

430. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.25/Rev.1.

431. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución el representante del Japón y el observador de Myanmar.

432. El proyecto de resolución, verbalmente revisado y corregido, fue aprobado sin votación.

433. El representante de Bangladesh hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

434. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/58.

Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

435. En la 52a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1992, el representante de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.44, patrocinado por Australia, Austria, Costa Rica, Gambia, Hungría, la República Federal Checa y Eslovaca, Suecia* y Suiza*.

436. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

437. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/59.

Situación de los derechos humanos en Cuba

438. En la 52a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1992, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.59, patrocinado por Alemania, Bélgica*, Bulgaria, Costa Rica, Dinamarca*, los Estados Unidos de América, Finlandia*, Gambia, Hungría, Irlanda*, el Japón, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Panamá*, Polonia*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, Rumania*, Suecia* y Suiza*. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Austria, el Canadá, Honduras*, Islandia*, Kuwait*, Lituania* y Nicaragua*.

439. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.59.

440. El representante de Cuba solicitó una votación nominal sobre el proyecto de resolución.

441. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Cuba y Zambia.

442. El proyecto de resolución fue aprobado por 23 votos contra 8 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chile, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Gambia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Senegal, Túnez, Uruguay.

Votos en contra: Angola, Cuba, China, Ghana, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, República Arabe Siria.

Abstenciones: Brasil, Burundi, Colombia, Chipre, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Somalia, Sri Lanka, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

443. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Brasil y Chile.

444. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/61.

Situación de los derechos humanos en El Salvador

445. En la 52a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1992, el representante de la Argentina presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.66, patrocinado por la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, España*, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia*, Irlanda*, México, el Perú, Portugal, la República Federal Checa y Eslovaca, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente Italia y Suiza* se sumaron a los patrocinadores.

446. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.66.

447. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

448. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/62.

Los derechos humanos y los éxodos en masa

449. En la 52a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1992, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.67, patrocinado por Alemania, Australia, Bulgaria*, el Canadá, Colombia, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, Grecia*, Hungría, Italia, el Japón, Jordania*, Luxemburgo*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Polonia*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza* y Turquía*. Posteriormente, Chipre y la Federación de Rusia se sumaron a los patrocinadores.

450. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

451. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/63.

Situación de los derechos humanos en Rumania

452. En la 52a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1992, el observador de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.68, patrocinado por

Alemania, Australia, Austria, Bélgica*, el Canadá, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania*, Suecia* y Suiza*

453. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

454. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

455. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/64.

Situación de los derechos humanos en Timor Oriental

456. El 25 de febrero de 1992, presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1992/L.27) Alemania, Angola, Bélgica*, Bulgaria, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, España*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Guinea-Bissau*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Italia, Luxemburgo*, Mozambique* Noruega*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, Rwanda*, Santo Tomé y Príncipe* y Suecia*, del siguiente tenor:

"Situación en Timor Oriental

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas universalmente aceptadas del derecho internacional,

Recordando la resolución 1990/15 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la declaración formulada por su Presidente el 23 de agosto de 1991 (véase el documento E/CN.4/Sub.2/1991/SR.26),

Considerando el informe presentado por el Relator Especial sobre la tortura acerca de su visita a Indonesia y Timor Oriental (E/CN.4/1992/17/Add.1) y tomando nota de la evaluación, conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo,

Gravemente preocupada por la violencia utilizada sin provocación alguna por las fuerzas de seguridad indonesias el 12 de noviembre de 1991 en el cementerio de Snata Cruz, en Dili, que tuvo por resultado un gran número de civiles muertos y heridos, así como por la suerte que han corrido las personas sobre las cuales no se dispone de información,

Preocupada también ante el hecho de que este incidente ha ocurrido en el contexto del deterioro de la situación de los derechos humanos en Timor Oriental que comprende ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, malos tratos, desapariciones y detenciones políticas,

Tomando nota de las medidas adoptadas prontamente por el Gobierno de Indonesia al establecer una comisión nacional de investigación para que examine dicha violencia así como de su informe sumario, que ya se ha hecho público,

Acogiendo con beneplácito la pronta respuesta del Gobierno de Indonesia al informe así como su anuncio de las medidas tomadas a este respecto y, en especial, su crítica de las acciones de las fuerzas armadas, la decisión de destituir a los dos comandantes de alta graduación que estaban encargados de Timor Oriental y de continuar investigando las acciones realizadas por las fuerzas armadas el 12 de noviembre de 1991 y la suerte corrida por las personas acerca de las cuales no se dispone de información, a fin de aclarar las discrepancias que aún subsisten, a saber en lo que se refiere al número de personas muertas durante esos hechos, y de enjuiciar a las personas responsables de los tiroteos,

Teniendo presentes en este contexto los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, que hizo suyos la Asamblea General en su resolución 44/162,

Recordando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Timor Oriental,

1. Condena la acción injustificable de las fuerzas armadas de Indonesia que costó la vida a muchos ciudadanos inocentes e indefensos en Timor Oriental;

2. Expresa su profunda preocupación ante los informes de que continúan las violaciones de los derechos humanos;

3. Insta al Gobierno de Indonesia a que lleve a cabo una investigación a fondo de las acciones de los miembros de las fuerzas armadas a todo nivel y a que exprese claramente el compromiso de que las personas responsables serán enjuiciadas;

4. Pide a las autoridades indonesias que se aseguren de que todos los naturales de Timor Oriental detenidos con ocasión del tiroteo de Dili sean tratados de manera humanitaria, que quienes no participan en actividades violentas sean puestos en libertad sin demora, y que quienes sean enjuiciados dispongan de una representación legal adecuada y sean juzgados de manera imparcial;

5. Acoge con agrado el nombramiento por el Secretario General del Sr. S. Amos Wako como su enviado personal a fin de obtener aclaraciones sobre los trágicos acontecimientos ocurridos en Dili, Timor Oriental, el 12 de noviembre de 1991, así como la voluntad expresada por las autoridades indonesias de cooperar plenamente con él;

6. Pide al Secretario General que continúe siguiendo de cerca la evolución de la situación de los derechos humanos en Timor Oriental y que mantenga a la Comisión informada acerca de la misma;

7. Elogia al Relator Especial sobre la tortura por su informe acerca de su visita a Indonesia y Timor Oriental e insta al Gobierno de Indonesia a que aplique sus recomendaciones y a que mantenga informada a la Comisión de los progresos realizados en cuanto a su ejecución;

8. Alienta al Secretario General a que continúe el ejercicio de sus buenos oficios, conforme al mandato conferido en la resolución 37/30 de la Asamblea General de 23 de noviembre de 1982, con miras a explorar las modalidades para lograr un arreglo justo, amplio e internacionalmente aceptable de la cuestión del Timor Oriental, con pleno respeto de los legítimos intereses y aspiraciones de los naturales de Timor Oriental, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

9. Pide al Gobierno de Indonesia que permita el acceso al territorio de Timor Oriental a todas las organizaciones internacionales de derechos humanos;

10. Decide examinar la situación de Timor Oriental en su 49° período de sesiones."

457. En la 54a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1992, el Presidente de la Comisión hizo la siguiente declaración que se le había pedido que hiciera para anunciar lo que la Comisión había acordado por consenso sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental:

"La Comisión de Derechos Humanos observa con grave preocupación la situación de los derechos humanos en Timor Oriental y deplora profundamente el violento incidente ocurrido en Dili el 12 de noviembre de 1991, que tuvo como consecuencia la pérdida de vidas y lesiones a un gran número de civiles y muchos desaparecidos.

La Comisión ve con beneplácito la pronta reacción del Gobierno de Indonesia al crear una comisión nacional de encuesta y la rápida respuesta que su informe preliminar obtuvo de las más altas autoridades indonesias; expresa su esperanza de que, como lo anunció el Gobierno de Indonesia, ulteriores investigaciones sobre los actos del personal de seguridad el 12 de noviembre de 1991 y la suerte de los desaparecidos aclararán las discrepancias que aún subsisten, a saber, sobre el número de personas muertas y las desaparecidas.

La Comisión se ve alentada por el reciente anuncio de las autoridades indonesias acerca de las medidas disciplinarias y las actuaciones de un tribunal militar relativas a algunos miembros de las fuerzas armadas, e insta al Gobierno de Indonesia a llevar a juicio y castigar a todos los que resulten responsables. Además la Comisión exhorta a las autoridades indonesias a velar por que todos los civiles arrestados en esa ocasión sean tratados con humanidad, que se garantice a los enjuiciados una representación jurídica adecuada y un juicio equitativo y que quienes no estén envueltos en actividades violentas sean liberados sin demora.

La Comisión acoge complacida la designación del Sr. S. Amos Wako como Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, para obtener aclaraciones sobre los trágicos acontecimientos del 12 de noviembre de 1991, así como la buena disposición de las autoridades indonesias a cooperar plenamente con él. La Comisión anima al Secretario General a continuar sus buenos oficios con miras a lograr una solución justa, completa e internacionalmente aceptable de la cuestión de Timor Oriental.

La Comisión insta al Gobierno de Indonesia a mejorar la situación de los derechos humanos en Timor Oriental; elogia el informe de su Relator Especial sobre la cuestión de la tortura acerca de su visita a Indonesia y Timor Oriental (E/CN.4/1992/17/Add.1), visita efectuada a invitación del Gobierno de Indonesia; insta a las autoridades indonesias a que adopten las medidas necesarias para aplicar sus recomendaciones y espera con interés un informe al respecto; exhorta al Gobierno de Indonesia a que facilite el acceso a Timor Oriental de más organizaciones humanitarias y de organizaciones de derechos humanos; y pide al Secretario General que siga vigilando de cerca la situación de los derechos humanos en Timor Oriental y mantenga informada a la Comisión en su 49° período de sesiones."

458. En la misma sesión, tras la declaración del Presidente, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.27.

La situación en China/el Tíbet

459. El 27 de febrero de 1992, presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1992/L.49) Alemania, Austria, Bélgica*, Costa Rica, Dinamarca*, España*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Irlanda*, Islandia*, Italia, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Panamá*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia* y Suiza*, del siguiente tenor:

"La situación en el Tíbet

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras convenciones, declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Recordando la resolución 1991/10 de la Subcomisión, de 23 de agosto de 1991, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Preocupada por los persistentes informes de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Tíbet que amenazan a la distinta identidad cultural, religiosa y étnica de los tibetanos,

1. Toma nota de las actas resumidas de los debates sobre esta cuestión celebrados durante el 43° período de sesiones de la Subcomisión;

2. Toma nota también de la nota del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/1992/37);

3. Toma nota asimismo de los informes de los Relatores Especiales sobre la tortura (E/CN.4/1992/17), sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1992/30) y sobre la intolerancia religiosa (E/CN.4/1992/52), y del informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1992/18);

4. Insta al Gobierno de la República Popular de China a que adopte medidas para asegurar la observancia plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los tibetanos;

5. Invita al Gobierno de la República Popular de China a que siga dando respuesta a las solicitudes de información hechas por los Relatores Especiales;

6. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones un informe sobre la situación en el Tíbet."

460. En la 54a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1992, el representante de Hungría pidió que se aplicara el artículo 52 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social al examinar el proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1992/L.49/Rev.1). El representante de China propuso que la Comisión examinara el proyecto de resolución revisado.

461. Hicieron declaraciones acerca de la aplicación del artículo 52 los representantes de China, la República Islámica del Irán, la Jamahiriya Arabe Libia, el Pakistán, Portugal y la República Arabe Siria.

462. Se sometió a votación la propuesta del representante de China de proseguir con el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.49/Rev.1. La propuesta fue aprobada por 45 votos contra 3 y una abstención.

463. El representante de Australia hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

464. En la misma sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.49/Rev.1, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica*, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, Finlandia*, Francia, Grecia*, Irlanda*, Islandia*, Italia, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, el Japón se sumó a los patrocinadores.

465. El representante de China hizo una declaración acerca del proyecto de resolución.

466. En la misma sesión, el representante del Pakistán propuso, con arreglo al párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión no adoptara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.49/Rev.1.

467. Hicieron declaraciones acerca de esta moción los representantes de Costa Rica, Cuba, los Estados Unidos de América, Gambia, la República Islámica del Irán, la Jamahiriya Arabe Libia, Mauritania, los Países Bajos, Portugal, la República Arabe Siria y Sri Lanka.

468. El representante de China pidió que se sometiera la moción a votación nominal, que quedó aprobada por 27 votos contra 15 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Bangladesh, Burundi, Cuba, Chile, China, Chipre, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mauritania, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, Somalia, Sri Lanka, Túnez, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Gabón, México, Perú, Senegal, Uruguay, Venezuela.

469. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Costa Rica, Chile y China.

470. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/116.

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

471. El 27 de febrero de 1992, el Presidente presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1992/L.62) cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las normas humanitarias aceptadas estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán, con miras a formular propuestas que pudieran contribuir a garantizar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes, durante y después de la retirada de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando también sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Asamblea General y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Tomando nota en particular de su resolución 1991/78 de 6 de marzo de 1991, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 48° período de sesiones, así como de la decisión 1991/259 del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1991, en que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Destacando la pertinencia y validez, para todas las partes interesadas, de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, firmados en Ginebra el 14 de abril de 1988 (S/19835, anexo I), que constituyen un paso importante hacia una solución política general,

Subrayando la importancia de la declaración formulada por el Secretario General el 21 de mayo de 1991 (A/46/577-S/23146, anexo), en que propuso un plan de paz de cinco puntos con el propósito de que sirviera de base para un arreglo político general en el Afganistán que fuera aceptable para la mayoría del pueblo afgano,

Tomando nota con satisfacción de la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de 13 de septiembre de 1991, sobre la terminación simultánea de la entrega de armas a las partes afganas a partir del 1° de enero de 1992, y expresando la esperanza de que dicho acuerdo se ejecute sobre una base más amplia,

Observando con profunda preocupación que subsiste en el Afganistán una situación de conflicto armado, que se siguen perpetrando actos de terrorismo en gran escala contra la población civil, que el trato de los prisioneros recluidos por motivos relacionados con el conflicto no suele ajustarse a las normas humanitarias estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Profundamente preocupada por el hecho de que más de cinco millones de refugiados aún viven fuera del Afganistán, de que muchos afganos han sido desplazados dentro del país y de que, pese a haber mejorado ligeramente las condiciones para el regreso de los refugiados, no se ha informado de ningún regreso masivo,

Consciente también de que entre los motivos que aducen los refugiados para no regresar al Afganistán mientras no se logre una solución política general y se forme un gobierno de base amplia se cuentan la persistencia de los combates en algunas provincias, el empleo en el conflicto de armas muy destructivas, los campos de minas que se han sembrado en muchas partes del país, la falta de una autoridad efectiva en muchas zonas, la destrucción de la economía y otros problemas a que se enfrentarían los refugiados al regresar al país,

Encomiando la actividad realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja en colaboración con las autoridades afganas, así como por las organizaciones no gubernamentales, en favor del pueblo afgano,

Tomando nota con reconocimiento del informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/1992/33), y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran,

1. Acoge con beneplácito la colaboración que las autoridades del Afganistán han prestado al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

2. También acoge con beneplácito la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado en particular al Coordinador de los programas de las Naciones Unidas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y a organizaciones internacionales tales como los organismos especializados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. Asimismo acoge con beneplácito las medidas adoptadas por las autoridades afganas para reformar el sistema judicial, a fin de ajustarlo a las normas internacionales, y las alienta a que adopten otras medidas para garantizar juicios justos;

4. Insta a todas las partes interesadas a intensificar sus esfuerzos encaminados a lograr una solución política amplia -que esas partes reconocen que es el único medio de lograr la paz y el restablecimiento pleno de los derechos humanos en el Afganistán- que se base en los puntos del plan del Secretario General de 21 de mayo de 1991, en el libre ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo, incluida la celebración de elecciones libres y justas, la cesación de hostilidades y la creación de condiciones propicias para que los refugiados puedan regresar libremente a su patria, en condiciones de seguridad y de dignidad, cuandoquiera lo deseen, y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos;

5. Reconoce que la protección y promoción de los derechos humanos deben constituir un elemento fundamental de la solución del conflicto y exhorta a todas las partes en el conflicto a que respeten los derechos humanos;

6. Insta a todas las partes en el conflicto a que respeten las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, pongan fin a la utilización de armas contra la población civil, protejan a todos los prisioneros contra actos de represalia y de violencia, incluidos el maltrato, la tortura y la ejecución sumaria, comuniquen al Comité Internacional de la Cruz Roja los nombres de todos los prisioneros, agilicen el canje de prisioneros dondequiera que puedan encontrarse y concedan a dicho Comité acceso irrestricto a todas las zonas del país y el derecho a visitar a todos los presos, de conformidad con sus criterios establecidos;

7. Exhorta a todos los Estados y partes interesados a que hagan todo lo posible para que sean liberados a la mayor brevedad todos los prisioneros de guerra detenidos como resultado del conflicto;

8. Insta en particular a que sean liberados inmediatamente los ex prisioneros de guerra soviéticos, según lo dispuesto en el artículo 118 del Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949, teniendo en cuenta que las hostilidades en que participó la desaparecida Unión Soviética han concluido jurídica y efectivamente;

9. Acoge con beneplácito la decisión de las autoridades afganas de permitir al Comité Internacional de la Cruz Roja pleno acceso a los prisioneros afganos;

10. Pide que se permita al Comité Internacional de la Cruz Roja pleno acceso a los prisioneros de guerra detenidos por las fuerzas de oposición;

11. Exhorta a todas las partes en el conflicto a que investiguen detenidamente la suerte que han corrido las personas desaparecidas, a que apliquen los decretos de amnistía también a los detenidos extranjeros, a que reduzcan el período de detención en espera de juicio, a que traten a todos los presos, en particular a los que estén en espera de juicio o recluidos en centros de rehabilitación para jóvenes, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y a que apliquen a toda persona declarada culpable las disposiciones del apartado d) del párrafo 3 y del párrafo 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

12. Toma nota de las mejoras en el trato de prisioneros e insta a todas las partes en el conflicto a conformarse plenamente a las normas humanitarias dispuestas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977;

13. Toma nota con preocupación de las denuncias de atrocidades que se siguen cometiendo contra soldados, funcionarios y civiles afganos capturados;

14. Pide a las autoridades afganas que adopten medidas adecuadas par permitir las actividades de los opositores políticos, y exhorta a todas las partes en el conflicto a hacer lo propio;

15. Acoge con beneplácito la decisión de las autoridades afganas de conmutar las penas de muerte impuestas contra las personas presuntamente involucradas en el intento de golpe de Estado de marzo de 1990, de conformidad con la solicitud formulada en la resolución 43/136 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991;

16. Expresa su preocupación ante los informes de que las condiciones de vida de los refugiados, especialmente de las mujeres y los niños, son cada vez más difíciles debido a la disminución de la asistencia humanitaria internacional;

17. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros, a las organizaciones humanitarias y a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente, sobre todo en lo que respecta a la detección y eliminación de minas, a fin de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares, en condiciones de seguridad y dignidad, de conformidad con los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán;

18. También hace un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para que promuevan la ejecución de los proyectos previstos por el Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica de las Naciones Unidas relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente los proyectos experimentales para la repatriación de refugiados;

19. Insta a todas las partes interesadas a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias que participan en la aplicación de los programas de asistencia económica y humanitaria de las Naciones Unidas relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

20. Insta también a todas las partes interesadas a que presten su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

21. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones;

22. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

23. Decide mantener en examen durante su 49° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la situación de los derechos humanos en el Afganistán, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes."

472. En su 54a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1992, la Comisión inició el examen de un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1992/L.62/Rev.1) presentado por el Presidente.

473. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.62/Rev.1.

474. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión anunció las siguientes correcciones introducidas en el proyecto de resolución:

a) En el décimo párrafo del preámbulo, se abrieron comillas antes de la palabra "declaración" y se cerraron después de la palabra "afganos";

b) En el párrafo 11 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra "también", se insertaron las palabras "por las fuerzas de oposición" entre "Acoge con beneplácito la puesta en libertad" y "de"; se sustituyó "pongan" por "sigan poniendo" y se suprimió "los prisioneros de guerra soviéticos".

475. El proyecto de resolución, con las correcciones introducidas, fue aprobado sin votación.

476. El observador del Afganistán hizo una declaración relativa a la resolución aprobada.

477. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/68.

Situación de los derechos humanos en Albania

478. En la 54a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1992, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.69, patrocinado por Albania*, Alemania, el Canadá, Dinamarca*, Finlandia*, Grecia*, Irlanda*, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia*. Posteriormente, Austria, Bélgica*, España*, los Estados Unidos de América, Francia y Suiza* se sumaron a los patrocinadores.

479. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Portugal lo revisó oralmente como sigue:

a) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, se insertaron las palabras "personas pertenecientes a" entre "derechos de las" y "minorías que viven en el país";

b) El párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía:

"Hace hincapié en que todos los ciudadanos de Albania deberán estar facultados para ejercer su derecho de voto y presentarse a elecciones, por lo cual habrá que adoptar todas las medidas prácticas necesarias para garantizar la libertad de expresión de la voluntad de los electores en las elecciones venideras anunciadas, incluido el establecimiento de partidos políticos;"

fue sustituido por un nuevo párrafo 3 de la parte dispositiva.

480. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación.

481. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/69.

Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

482. En la 54a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1992, el representante de Mauritania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.70, patrocinado por la Arabia Saudita*, Bahrein*, Bangladesh, Burundi, Cuba, Egipto*, los Emiratos Arabes Unidos*, el Gabón, la India, Indonesia, Jordania*, Kuwait*, el Líbano*, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Oman*, el Pakistán, Qatar*, la República Arabe Siria, Somalia, el Sudán*, Túnez, el Yemen*, Yugoslavia y Zambia.

483. Los observadores de Israel y el Líbano hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución.

484. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.70. A petición del representante de Mauritania se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 49 votos contra uno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mauritania, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, República Arabe Siria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Túnez, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Uruguay.

485. En la 55a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1992, los representantes de los Estados Unidos de América y la República Islámica del Irán hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

486. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/70.

Situación de los derechos humanos en el Iraq

487. En la 55a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1992, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.76, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, el Canadá, Dinamarca*, España*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Italia, el Japón, Kuwait*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, Rwanda*, Suecia* y Suiza*. Posteriormente los Estados Unidos de América y Lituania* se sumaron a los patrocinadores.

488. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Portugal lo revisó oralmente como sigue:

a) En el noveno párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "curda" por "iraquí" después de "población civil" y "curdas" por "iraquíes" después de "aldeas";

b) En el apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra "curda";

c) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, se suprimieran las palabras "incluidos los curdos y los chiítas";

d) En la última línea del párrafo 7 de la parte dispositiva, se sustituyó "curdos" por "la población iraquí";

e) En el párrafo 13 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra "curda".

489. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.76.

490. El representante del Iraq hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

491. El representante de la República Islámica del Irán hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

492. A petición del representante del Iraq, el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.76 se sometió a votación. El proyecto de resolución fue aprobado por 35 votos contra uno y 16 abstenciones.

493. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/71.

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

494. En la 55a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1992, el observador de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.77, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Bélgica*, el Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca*, España*, Finlandia*, Gambia, Grecia*, Hungría, Islandia*, Italia, Luxemburgo*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, Panamá*, Polonia*, Portugal, la República Federal Checa y Eslovaca, Suecia* y Suiza. Posteriormente, Francia, Irlanda* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los patrocinadores.

495. Al presentar el proyecto de resolución, el observador de Suecia lo revisó oralmente como sigue:

a) Se añadieron dos nuevos párrafos que pasaron a ser los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva, volviéndose a numerar en consecuencia los párrafos restantes de esta parte;

b) En el nuevo párrafo 6 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "prorrogar por tres años el mandato al Relator Especial" por "que el mandato al Relator Especial sea de tres años".

496. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.77, en su forma revisada.

497. El representante de Filipinas hizo una declaración relativa al proyecto de resolución en su forma revisada.

498. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación.

499. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

500. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/72.

A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

501. En relación con el punto a) del tema 12 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota verbal, de fecha 22 de julio de 1991, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/3);

Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la decision 1991/106 de la Comisión (E/CN.4/1992/25);

Carta, de fecha 30 de enero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/67);

Carta, de fecha 28 de febrero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente Adjunto, Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/83).

502. Hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (39a.), Australia (43a.), Austria (41a.), Brasil (42a.), Burundi (39a.), Cuba (44a.), China (41a.), Chipre (39a.), Federación de Rusia (42a.), Filipinas (39a.), India (41a.), Japón (44a.), Kenya (40a.), Madagascar (44a.), México (40a.), Nigeria (36a.), Pakistán (34a.), Portugal (en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros) (35a.), República Arabe Siria (43a.), República Federal Checa y Eslovaca (40a.), Yugoslavia (39a.).

503. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Grecia (39a.), Turquía (44a.).

504. Hizo una declaración el observador de Suiza (43a.).

505. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Chipre (44a. y 45a.) y el observador de Turquía (44a. y 45a.).

506. En la 46a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1992, el Presidente propuso un proyecto de decisión aplazando el debate sobre el punto a) del tema 12 del programa hasta el 49° período de sesiones de la Comisión, en el que se le daría la debida prioridad, quedando entendido que continuarán siendo aplicables las medidas requeridas por anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición formulada al Secretario General de que presentara un informe a la Comisión acerca de la aplicación de esas resoluciones. El observador de Turquía solicitó que constasen en acta sus reservas con respecto a las anteriores decisiones de la Comisión.

507. La Comisión aprobó el proyecto de decisión sin votación.

508. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/106.

B. Situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado

509. En relación con el punto b) del tema 12 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí (A/46/544 y Corr.1);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí, preparado por el Sr. Walter Kälin, Relator Especial de la Comisión, de conformidad con la resolución 1991/67 de la Comisión (E/CN.4/1992/26);

Carta, de fecha 2 de enero de 1992, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/64).

510. En la 34a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1992, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí, Sr. Walter Kälin, presentó su informe (E/CN.4/1992/26) a la Comisión.

511. Hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Austria (41a.), Canadá (42a.), Federación de Rusia (42a.), Portugal (en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros) (35a.).

512. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Bahrein (40a.), Emiratos Arabes Unidos (36a.), Finlandia (43a.), Kuwait (34a.), Omán (41a.), Qatar (34a.), Suecia (39a.).

513. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (40a.), Movimiento Mundial de las Madres (36a.), Organización Arabe de Derechos Humanos (34a.).

514. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante del Iraq (34a.) y el observador de Kuwait (34a.).

515. En la 52a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1992, el representante de Kuwait presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.46, patrocinado por la Arabia Saudita*, la Argentina, Australia, Bahrein*, Bhután*, Costa Rica, Egipto*, los Emiratos Arabes Unidos*, los Estados Unidos de América, Gambia, Hungría, la India, Kenya, Kuwait*, el Líbano*, Omán*, el Pakistán, Portugal, Qatar*, la República Arabe Siria, el Senegal y Somalia.

516. El representante del Iraq y el observador de Kuwait hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

517. En la misma sesión el representante del Iraq propuso enmendar el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.46 de la manera siguiente:

a) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, sustituir las palabras "al Gobierno del Iraq" por las palabras "a los Gobiernos de Arabia Saudita, el Iraq y Kuwait";

b) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, sustituir las palabras "el Gobierno del Iraq" por las palabras "los Gobiernos de Arabia Saudita, el Iraq y Kuwait", y las palabras "oportuna repatriación de los nacionales de Kuwait y de terceros países detenidos y desaparecidos en el Iraq" por "oportuna repatriación de los nacionales de Kuwait, el Iraq y terceros países detenidos y desaparecidos en Arabia Saudita, el Iraq y Kuwait".

518. El representante de los Estados Unidos de América solicitó someter a votación las enmiendas propuestas por el representante del Iraq. A petición del representante del Iraq, se procedió a votación nominal. Las enmiendas

fueron rechazadas por 28 votos contra uno y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Iraq.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gambia, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Federal Checa y Eslovaca, Senegal, Somalia, Uruguay.

Abstenciones: Angola, Burundi, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Gabón, Ghana, Irán (República Islámica del), Lesotho, Madagascar, México, Nigeria, Perú, Sri Lanka, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

519. El representante del Iraq hizo una declaración para explicarsu voto después de la votación.

520. A petición del representante del Iraq, el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.46 fue sometida a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 47 votos contra uno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Madagascar, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Federal Checa y Eslovaca, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Iraq.

Abstenciones: Gabón.

521. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/60.

C. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1990/41 de 25 de mayo de 1990

522. La Comisión examinó el punto c) del tema 12 del programa en sesión privada en su sesiones 31a. y 32a., celebradas el 18 de febrero, y en su 53a. sesión (primera parte), celebrada el 4 de marzo de 1992. Tuvo ante sí para su examen con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social la situación de los derechos humanos en Bahrein, el Chad, Myanmar, la República Arabe Siria, Somalia, el Sudán y el Zaire, como anunció públicamente el Presidente. El Presidente anunció también que la Comisión había decidido suspender el examen de la situación de los derechos humanos en la República Arabe Siria. El Presidente anunció además que la Comisión había decidido asimismo suspender el examen de la situación de los derechos humanos en Myanmar con arreglo al procedimiento confidencial regido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, habida cuenta del procedimiento público relativo a ese país establecido en la resolución 1992/58 de la Comisión.

523. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, no debían hacer referencia alguna en el debate público a las decisiones confidenciales adoptadas en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo ni a la documentación confidencial relativa a esas decisiones.

524. De conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y tras consultar a los grupos regionales, el Presidente designará a cinco miembros de la Comisión para prestar servicios a título personal en el Grupo de Trabajo sobre Situaciones que se reunirá antes del 49° período de sesiones de la Comisión en 1993.

XIII. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES

525. La Comisión examinó el tema 13 del programa en sus sesiones 51a. y 56a., celebradas los días 3 y 5 de marzo de 1992 2/.

526. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (E/CN.4/1992/38).

527. En la 51a. sesión, durante el debate general sobre el tema 13, formularon declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Mauritania (en nombre de la Unión Arabe del Magreb), México.

528. En la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración del observador de Turquía.

529. En la misma sesión, la Comisión escuchó asimismo las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer.

530. En la 56a. sesión, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.60, patrocinado por Argelia*, la Argentina, Bolivia*, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador*, Egipto*, Francia, Grecia*, Italia, Madagascar, Marruecos*, Mauritania, México, Panamá*, el Perú, Portugal, la República Federal Checa y Eslovaca, Rumania*, Rwanda*, el Senegal, Suecia*, el Uruguay, Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Santo Tomé y Príncipe* y Túnez.

531. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

532. Los representantes de los Estados Unidos de América y del Japón formularon declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones.

533. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/81.

XIV. APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

534. La Comisión examinó el tema 14 del programa junto con los temas 5 y 6 (véanse caps. V y VI) en sus sesiones séptima. a 12a., celebradas del 31 de enero al 4 de febrero, y en su 37a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992 2/.

535. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Coordinador de las actividades de las Naciones Unidas para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/C.3/46/2);

Informe del Secretario General (E/1991/39);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1992/39);

Informe de la Reunión de Expertos encargada de examinar la experiencia de los países en la esfera de la aplicación de planes de autonomía interna en favor de las poblaciones indígenas (E/CN.4/1992/42 y Add.1);

Cartas, de fecha 10 de febrero de 1992, dirigidas al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/71 y E/CN.4/1992/72);

Carta, de fecha 10 de febrero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/74);

Exposición escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'i, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1992/NGO/6).

536. En el debate general sobre el tema 14, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (12a.), Australia (11a.), Bangladesh (11a.), Brasil (10a.), Canadá (12a.), Cuba (12a.), Chile (11a.), China (10a.), Chipre (11a.), Estados Unidos de América (novena), Federación de Rusia (10a.), Francia (novena), India (12a.), Indonesia (12a.), Jamahiriya Arabe Libia (12a.), Japón (11a.), México (novena), Nigeria (10a.), Senegal (12a.), Yugoslavia (11a.), Zambia (12a.).

537. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (12a.), Dinamarca (11a.), Egipto (novena), Finlandia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (10a.), Marruecos (10a.), República Unida de Tanzanía (12a.), Sudán (12a.).

538. El representante de la Organización Internacional del Trabajo hizo una declaración (10a.).

539. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional contra la Tortura (11a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (octava), Consejo Internacional de Tratados Indios (novena), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (11a.), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (octava), Pax Romana (10a.).

540. Hizo una declaración la Comisión Internacional de Juristas (novena) en nombre de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Alianza Internacional de Mujeres, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Internacional de Abogados Demócratas, Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Centro Europa-Tercer Mundo, Comisión Andina de Juristas, Comisión Internacional de Juristas, Confederación Mundial del Trabajo, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo Internacional de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Defensores de los Derechos Humanos, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Federación Internacional de PEN Clubs, Federación Internacional - Terre des Hommes, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Grupo pro Derechos de las Minorías, Internacional Socialista de Mujeres, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento Internacional de Reconciliación, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Movimiento Mundial de las Madres, Organización Arabe de Derechos Humanos, Pax Christi, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas.

541. El observador de Nicaragua hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta (11a.).

542. En su 37a. sesión, la Comisión abordó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.22, presentado en relación con el tema 14 del programa.

543. El representante del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.22, patrocinado por Angola, Argelia*, Bangladesh, el Brasil, Burundi, el Camerún*, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire*, Cuba, China, Egipto*, Etiopía*, Filipinas, el Gabón, Ghana, Guatemala*, Haití*, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Kuwait*, Lesotho, Madagascar, Marruecos*, Mauritania, México, Nigeria, el Pakistán, Panamá*, el Perú, la República Arabe Siria, la República Unida de Tanzanía*, Rwanda*, Santo Tomé y Príncipe*, Senegal, Somalia, Sri Lanka, el Sudán*, Túnez, Venezuela, Yugoslavia, el Zaire*, Zambia y Zimbabwe*.

544. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

545. Los representantes de Australia, los Estados Unidos de América y Francia hicieron uso de la palabra para explicar la posición de sus delegaciones.

546. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/8.

XV. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

547. La Comisión examinó el tema 15 del programa junto con los temas 7, 8 y 16 (véanse caps. VII, VIII y XVI) en sus sesiones 12a. a 16a., celebradas del 4 al 6 de febrero, y en su 38a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992 2/.

548. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/46/393);

Carta, de fecha 5 de diciembre de 1991, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/61);

Exposición escrita presentada por el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/44).

549. En el debate general sobre el tema 15, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (13a.), Austria (15a.), Bulgaria (13a.), Chipre (16a.), Federación de Rusia (15a.), Hungría (15a.), Italia (16a.), Países Bajos (16a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (16a.).

550. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Finlandia (16a.), Rwanda (16a.), Santo Tomé y Príncipe (13a.).

551. El representante de la Organización Internacional del Trabajo hizo una declaración (16a).

552. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (16a.), Centro Europa-Tercer Mundo (13a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (15a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (16a.).

553. El 18 de febrero de 1992, un proyecto de resolución (E/CN.4/1992/L.9) fue presentado por el Afganistán*, Argelia*, Burundi, el Camerún*, Egipto*, Etiopía*, el Gabón, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Nigeria, Rwanda*, Santo Tomé y Príncipe*, el Senegal, Somalia, el Sudán*, Túnez, Zambia y Zimbabwe*, con el texto siguiente:

"Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 41/103 de 4 de diciembre de 1986, 42/56 de 30 de noviembre de 1987, 43/97 de 8 de

diciembre de 1988, 44/69 de 8 de diciembre de 1989, 45/90 de 14 de diciembre de 1990 y 46/84 de 16 de diciembre de 1991,

Recordando sus resoluciones 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 13 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 6 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/10 de 25 de febrero de 1982, 1983/12 de 18 de febrero de 1983, 1984/7 de 28 de febrero de 1984, 1985/10 de 26 de febrero de 1985, 1986/7 de 28 de febrero de 1986, 1987/11 de 26 de febrero de 1987, 1988/14 de 29 de febrero de 1988, 1989/8 de 23 de febrero de 1989, 1990/12 de 23 de febrero de 1990 y 1991/10 de 22 de febrero de 1991,

Consciente de que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid constituye un importante tratado internacional en la esfera de los derechos humanos y contribuye a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando también su resolución 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, en la que exhortaba a los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que presentaran, de conformidad con el artículo VII de la Convención, el primero de sus informes a más tardar dos años después de llegar a ser Partes de la Convención y sus informes periódicos a intervalos de dos años,

Convencida de que el apartheid es un crimen de lesa humanidad y constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y una violación manifiesta de los derechos humanos fundamentales,

Condenando la política y el sistema de apartheid y la represión que engendran, que siguen agravando la situación en Sudáfrica,

Destacando que la raíz del conflicto del Africa meridional es el apartheid,

Profundamente preocupada por la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen de apartheid de Sudáfrica, sobre todo en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta su detestable política de apartheid,

Reafirmando su convicción de que es responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en su conjunto prestar asistencia al pueblo de Sudáfrica a fin de suprimir el apartheid,

Observando con satisfacción que tres Estados se adhirieron a la Convención en 1991, con lo que el número total de adhesiones asciende a 92,

Convencida de que la ratificación universal de la Convención o la adhesión universal a ella y la aplicación inmediata de sus disposiciones contribuirán a la erradicación del crimen de apartheid,

Destacando la necesidad de fortalecer los distintos mecanismos de lucha contra el apartheid, procediendo entre otras cosas a la creación de un tribunal penal internacional conforme a lo previsto en el artículo V de la Convención,

1. Toma nota del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (A/46/391);

2. Encomia a los Estados Partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de dicha Convención;

3. Pide a los Estados Partes en la Convención que continúen presentando sus informes iniciales a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la Convención para los Estados Partes de que se trate y que sigan presentando sus informes periódicos a intervalos de cuatro años, en el entendimiento de que, si lo desean, podrán presentar al Grupo de los Tres información adicional en cualquier momento de esos intervalos;

4. Recomienda a todos los Estados Partes en la Convención internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid que tengan plenamente en cuenta las directrices generales para la presentación de informes dadas en 1978 por el Grupo de los Tres establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención (E/CN.4/1286, anexo);

5. Hace un llamamiento a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a crear mayor conciencia en el público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista, a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

6. Hace una vez más un llamamiento a los Estados Partes a fin de que refuercen su cooperación en los planos nacional e internacional para aplicar plenamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid con arreglo al artículo VI de la Convención y a la Carta de las Naciones Unidas;

7. Subraya la importancia de la ratificación universal de la Convención, que constituiría una contribución eficaz a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos;

8. Hace una vez más un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin más demora;

9. Destaca la importancia de las medidas que deben tomar los Estados Partes en la esfera de la enseñanza y la educación con miras a

dar a conocer a la población los males del apartheid y asegurar una aplicación más plena de la Convención;

10. Pide al Secretario General que invite a los Estados Partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos de crimen de apartheid, tal como se describen en el artículo II de la Convención, cometidos por las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica;

11. Pide también al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos adecuados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

12. Pide al Grupo de los Tres que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones;

13. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de los Tres."

554. El proyecto de resolución fue retirado posteriormente por los patrocinadores.

555. En su 38a. sesión, la Comisión abordó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.19, presentado en relación con el tema 15 del programa.

556. El observador de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.19, patrocinado por Australia, Austria, Bulgaria, el Camerún*, el Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca*, el Ecuador*, El Salvador*, España*, la Federación de Rusia, Finlandia*, Hungría, Italia, Nicaragua*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, Polonia*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, Suecia*, Suiza* y el Uruguay. Se sumaron posteriormente a los patrocinadores la Argentina e Islandia*.

557. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

558. El texto aprobado figura en el capitulo II, sección A, resolución 1992/14.

XVI. FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS ORGANOS CREADOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS

559. La Comisión examinó el tema 16 del programa junto con los temas 7, 8 y 15 (véanse caps. VII, VIII y XV) en sus sesiones 12a. a 16a., celebradas del 4 al 6 de febrero, y en su 38a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992 2/.

560. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con esos instrumentos (A/46/503);

Informe del Secretario General sobre las consecuencias de la plena financiación de las actividades de todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/46/650);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1992/44);

Exposición escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/7).

561. En el debate general sobre el tema 16, formularon declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (13a.), Austria (15a.), Chipre (16a.), Federación de Rusia (15a.), Hungría (15a.), Italia (16a.), Países Bajos (16a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (16a.).

562. La Comisión escuchó también una declaración del observador de Finlandia (16a.).

563. El representante de la Organización Internacional del Trabajo hizo una declaración (16a.).

564. En la 38a. sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.18, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, el Canadá, Costa Rica, Finlandia*, Hungría, Italia, Noruega*, Nueva Zelandia*, Portugal, Suecia* y Yugoslavia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Dinamarca*, Francia, Grecia*, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, Suiza* y el Uruguay.

565. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Canadá lo revisó oralmente de la siguiente forma:

a) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras "alcance de" entre "la cuestión del" y "las reservas", y se suprimieron las palabras "y su efecto jurídico" después de "instrumentos de derechos humanos";

b) En el párrafo 11 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "como cuestión de máxima prioridad" por "tome las medidas oportunas para".

566. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

567. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación.

568. Hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones los representantes de Filipinas y el Japón.

569. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/15.

XVII. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 43° PERIODO DE SESIONES

570. La Comisión examinó el tema 17 del programa en sus sesiones 25a. a 28a., celebradas los días 13 y 14 de febrero, en su 48a. sesión, celebrada el 28 de febrero, y en sus sesiones 52a. y 54a., celebradas los días 3 y 4 de marzo de 1992 2/.

571. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la preparación y organización del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (A/46/543);

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 43° período de sesiones (E/CN.4/1992/2);

Informe del Secretario General sobre el proyecto de programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, preparado en cumplimiento de las resoluciones 1991/54 y 1991/55 de la Comisión (E/CN.4/1992/45);

Informe del Sr. L. Joinet, Presidente de la Subcomisión en su 43° período de sesiones, preparado de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 1991/56 de la Comisión (E/CN.4/1992/46);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1992/47);

Exposición escrita presentada por el Consejo Indio de Sudamérica, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/17);

Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, la Asociación Internacional para la Libertad de Religión, la Comisión Internacional de Juristas, el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, la Comunidad Internacional Bahá'i. el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Federación Luterana Mundial y Pax Romana, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y por la Unión Mundial Pro Judaísmo Progresista, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/26);

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/42);

Exposición escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/43).

572. En la 25a. sesión, el Sr. L. Joinet, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 43° período de sesiones, presentó su informe (E/CN.4/1992/46), preparado de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 1991/56 de la Comisión.

573. En el curso del debate general sobre el tema 17, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (26a.), Austria (27a.), Brasil (26a.), Canadá (26a.), Chile (26a.), China (26a), Estados Unidos de América (26a.), Federación de Rusia (26a.), Francia (26a.), Hungría (26a.), Irán (República Islámica del) (27a.), Países Bajos (26a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (28a.).

574. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Noruega (26a.), Nueva Zelandia (26a.).

575. El representante de la Organización Mundial de la Salud hizo una declaración (26a.).

576. También formularon declaraciones ante la Comisión las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional contra la Tortura (28a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (28a.), Asociación Universal de Federalistas Mundiales (28a.), Consejo Indio de Sudamérica (26a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (28a.), Defensores de los Derechos Humanos (28a.), Federación Latinoamericana de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (28a.), Federación Mundial de Salud Mental (28a.), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (28a), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (28a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (28a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (28a.), Pax Christi (28a.).

577. El Consejo Internacional de Mujeres Judías formuló una declaración conjunta (28a.) en nombre de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Internacional de Mujeres, Asociación Internacional Soroptimista, Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Comunidad Internacional Bahá'i, Conferencia Panindia de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional de Reconciliación, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas.

578. El representante del Iraq formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta (26a.).

579. En su 48a. sesión, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución y de decisión presentados en relación con el tema 17 del programa.

580. La Comisión examinó el proyecto de resolución IX, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. A).

581. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

582. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/36.

583. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 3, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. B).

584. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de decisión (véase E/CN.4/1992/2, anexo III, resolución 1991/23).

585. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

586. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/109.

587. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 4, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. B).

588. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de decisión (véase E/CN.4/1992/2, anexo III, resolución 1991/24).

589. A petición del representante de los Estados Unidos de América, el proyecto de decisión 4 fue sometido a votación. El proyecto de decisión fue aprobado por 50 votos contra uno y una abstención.

590. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/110.

591. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

592. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 12, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. B).

593. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de decisión (véase E/CN.4/1992/2, anexo III, decisión 1991/111).

594. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

595. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/111.

596. En su 52a. sesión, la Comisión reanudó el examen de los proyectos de resolución y de decisión presentados en relación con el tema 17 del programa.

597. El representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.53, patrocinado por Australia, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Finlandia*, Gambia, Grecia*, Guatemala*, Honduras*, Hungría, la República Islámica del Irán, México, Noruega*, Nueva Zelandia*, el Perú, Suecia* y el Uruguay. Dinamarca* y Santo Tomé y Príncipe* se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

598. De acuerdo con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.53.

599. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

600. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/44.

601. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución 1992/44 (véanse párrs. 597 a 600), la Comisión decidió no adoptar medida alguna sobre el proyecto de decisión 7, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. B).

602. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.54, patrocinado por la Argentina, Australia, el Brasil, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, la Federación de Rusia, Finlandia*, el Gabón, Gambia, Grecia*, Guatemala*, Honduras*, Hungría, el Japón, Madagascar, México, Noruega*, Nueva Zelandia*, el Perú, la República Federal Checa y Eslovaca, el Senegal, Suecia* y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Dinamarca*, Filipinas, Kenya, Mauritania, Nigeria y Santo Tomé y Príncipe*.

603. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

604. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/45.

605. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1992/45 (véanse párrs. 602 a 604), la Comisión decidió no adoptar medida alguna sobre el proyecto de decisión 13, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, sec. B).

606. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.57, patrocinado por Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca*, Grecia*, los Países Bajos, Polonia*, Portugal y Rumania*. Posteriormente Nigeria se sumó a los patrocinadores.

607. El representante del Senegal hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

608. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

609. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/46.

610. También en la 52a. sesión, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.58, patrocinado por Bélgica*, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca*, Filipinas, Gambia, Grecia*, la República Islámica del Irán, Islandia*, Noruega*, los Países Bajos, Polonia*, Portugal, la República Federal Checa y Eslovaca y Rumania*. Posteriormente Santo Tomé y Príncipe* se sumó a los patrocinadores.

611. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

612. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

613. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/47.

614. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.75, patrocinado por Argelia*, la Argentina, Australia, Austria, el Canadá, Costa Rica, Chipre, El Salvador*, Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría, Islandia*, Italia, Kenya, Mauritania, Noruega*, la República Federal Checa y Eslovaca, el Senegal, Suecia*, y Zimbabwe*. Posteriormente Alemania, Colombia, Cuba, Dinamarca*, el Gabón, la República Islámica del Irán, Kuwait*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Somalia y Venezuela se sumaron a los patrocinadores.

615. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.75.

616. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

617. El texto aprobado figura en el capítulo II sección A, resolución 1992/48.

618. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1992/48 (véanse párrs. 614 a 617), la Comisión decidió no adoptar medida alguna sobre el proyecto de resolución IV, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. A).

619. También en la 52a. sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución V, cuya aprobación había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. A).

620. En esa misma sesión, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de enmienda (E/CN.4/1992/L.78) al proyecto de resolución V, patrocinado por Austria, Francia, los Países Bajos y Portugal, consistente en sustituir por un nuevo texto el párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía:

> "Invita al Sr. Mazilu a que realice consultas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de desarrollar aún más y completar su labor en relación con el proyecto de carta de los derechos y libertades de la juventud en el mundo, con miras a presentar la versión final de dicho proyecto a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 44° período de sesiones a fin de que examine medidas complementarias al proyecto de carta."

621. La enmienda fue aprobada sin votación.

622. El proyecto de resolución V, en su forma enmendada, fue aprobado sin votación.

623. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/49.

624. También en la 52a. sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución VIII, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. A).

625. En esa misma sesión, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de enmienda (E/CN.4/1992/L.80) al proyecto de resolución VIII patrocinado por Australia, Austria, Francia y los Países Bajos, consistente en sustituir por dos nuevos párrafos 1 y 2 el párrafo de la parte dispositiva, que decía:

> "Decide examinar la cuestión del enriquecimiento fraudulento de los responsables del Estado en detrimento del interés público en el marco del tema 7 de su programa relativo a la cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales."

626. La enmienda fue aprobada sin votación.

627. El representante de la India propuso verbalmente enmendar el proyecto de resolución VIII, en su forma enmendada, insertando las palabras "factores que lo provocan y agentes implicados en todos los países en ese enriquecimiento fraudulento", después de las palabras "enriquecimiento fraudulento de los responsables del Estado en detrimento del interés público" en el título y en el párrafo 1 de la parte dispositiva.

628. Los representantes de Colombia y Sri Lanka hicieron declaraciones en relación con la enmienda propuesta por la India.

629. La enmienda fue aprobada sin votación.

630. El representante del Japón pidió que se votara separadamente sobre el párrafo noveno del preámbulo del proyecto de resolución VIII en su forma enmendada. A petición del representante de Cuba, se procedió a votación nominal.

631. Los representantes del Japón y el Pakistán hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

632. El párrafo noveno del preámbulo fue aprobado por 31 votos contra 4 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Bangladesh, Burundi, Colombia, Cuba, China, Chipre, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Túnez, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Austria, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Chile, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Uruguay.

633. A petición del representante del Japón, se sometió a votación el proyecto de resolución VIII en su totalidad en su forma enmendada. El proyecto de resolución fue en su totalidad aprobado por 49 votos contra ninguno y 2 abstenciones.

634. Los representantes de los Estados Unidos de América y los Países Bajos hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

635. El texto aprobado figura en el capítulo II de la sección A, resolución 1992/50.

636. También en la 52a. sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 8, cuya aprobación había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. B).

637. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

638. El representante del Brasil hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

639. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/113.

640. También en la 52a. sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 9, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. B).

641. El representante del Canadá enmendó verbalmente el proyecto de decisión 9 sustituyendo las palabras "antes de que concluya el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo" por las palabras "que había de presentarse a la Subcomisión en su 45° período de sesiones en 1993".

642. El proyecto de decisión, en su forma oralmente enmendada, fue aprobado sin votación.

643. Los representantes del Brasil y de los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones.

644. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/114.

645. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 10, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. B).

646. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

647. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

648. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/115.

649. En su 54a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1992, la Comisión reanudó el examen de los proyectos de resolución y de decisión presentados en relación con el tema 17 del programa.

650. El representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.61, patrocinado por Albania*, Alemania, Argentina, Austria, Dinamarca*, El Salvador*, España*, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, el Gabón, Gambia, Grecia*, Hungría, Noruega*, los Países Bajos, Polonia*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, el Senegal y Suecia*. El Japón se sumó posteriormente a los patrocinadores.

651. Los representantes de Alemania, Cuba, Francia, la Jamahiriya Arabe Libia, la República Arabe Siria y el Senegal hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución.

652. El representante de la Jamahiriya Arabe Libia propuso enmendar el párrafo 7 de la parte dispositiva de la manera siguiente:

a) En el apartado d), sustituir la palabra "Iniciativas" por la palabra "Propuestas";

b) En el apartado e), sustituir la palabra "Iniciativas" por la palabra "Propuestas", y suprimir las palabras "entre ellas, de ser necesario, la fusión o supresión de determinados temas del programa".

653. El representante de la República Arabe Siria propuso, con arreglo al artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que se aplazase el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.61. La moción fue rechazada por 28 votos contra 2 y 15 abstenciones.

654. Los representantes de Alemania y Portugal hicieron declaraciones sobre la moción.

655. El representante de Alemania hizo una declaración sobre las enmiendas.

656. El representante de Cuba pidió que se sometiese a votación separada el párrafo 7 de la parte dispositiva, en su forma enmendada.

657. El representante de Cuba hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

658. El párrafo 7 de la parte dispositiva, en su forma enmendada, fue aprobado por 31 votos contra 11 y 6 abstenciones.

659. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.61 en su totalidad en su forma enmendada. El proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado por 40 votos contra ninguno y 11 abstenciones.

660. El representante de China hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

661. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/66.

662. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1992/66 (véanse párrs. 650 a 661), la Comisión decidió no adoptar medida alguna sobre el proyecto de decisión 14, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. B).

XVIII. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

663. La Comisión examinó el tema 18 del programa en sus sesiones 17a. a 20a., celebradas del 7 al 10 de febrero, en su 38a. sesión celebrada el 21 de febrero, y en sus sesiones 52a. y 54a., celebradas los días 3 y 4 de marzo de 1992 2/.

664. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del grupo de trabajo sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1992/48 y Corr.1);

Carta de fecha 2 de diciembre de 1991, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Ucrania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/59);

Informe preliminar sobre las posibles medidas para facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas en los que intervienen minorías presentado por el Sr. Asbjørn Eide, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1991/43);

Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/31).

665. En la 17a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1992, la Sra. Zagorca Ilic, Presidenta-Relatora del grupo de trabajo abierto sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, presentó el informe del grupo (E/CN.4/1992/48 y Corr.1) a la Comisión.

666. En el debate general sobre el tema 18, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (17a.), Austria (17a.), Bulgaria (17a.), China (17a.), Estados Unidos de América (17a.), Federación de Rusia (17a.), Hungría (17a.), Italia (17a), Nigeria (19a.), Países Bajos (17a.).

667. La Comisión también escuchó las declaraciones formuladas por los observadores de los siguientes países: Finlandia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (17a.), Lituania (19a.), Polonia (18a.).

668. La Comisión también escuchó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional contra la Tortura (18a.), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (17a.), Comunidad Internacional Bahá'i (17a.), Consejo Indio de Sudamérica (17a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (17a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (20a.), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (18a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (18a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (18a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (18a.).

669. Hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Costa Rica (18a.).

670. En su 38a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución y de decisión presentados en relación con el tema 18 del programa.

671. El representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.16, patrocinado por Australia, Austria, la Federación de Rusia, Finlandia*, Grecia*, Hungría, Italia, Noruega*, los Países Bajos, Polonia*, la República Federal Checa y Eslovaca, Suecia*, el Uruguay y Yugoslavia. Posteriormente, Costa Rica, el Gabón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Santo Tomé y Príncipe* se sumaron a los patrocinadores.

672. El representante del Senegal y el observador de Turquía hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

673. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

674. El representante de Alemania hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

675. El representante de Yugoslavia hizo una declaración en relación con la resolución aprobada.

676. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/16.

677. En su 52a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1990, la Comisión reanudó el examen de los proyectos de resolución y decisión presentados en relación con el tema 18 del programa.

678. El representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.72, patrocinado por Austria, Bulgaria, España*, Francia, Grecia*, Italia, Noruega*, Portugal, la República Federal Checa y Eslovaca y Rumania*. Posteriormente Cuba y Suiza* se sumaron a los patrocinadores.

679. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.72.

680. El representante de Alemania pidió que el proyecto resolución se sometiera a votación.

681. Los representantes de Alemania y de los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

682. A propuesta del representante del Japón, se aplazó el examen del proyecto de resolución.

683. En su 54a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1992, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.72.

684. El representante de Italia revisó el proyecto de resolución del siguiente modo:

a) en el tercer párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "el artículo 27 del Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos" por "la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y los principios enunciados en ella";

b) en el párrafo 2 de la parte dispositiva, después de las palabras "romaníes (gitanos)", suprimió "y garantizar la protección y seguridad de los romaníes que suelen residir en su territorio".

685. El representante de Alemania propuso verbalmente que el proyecto de resolución, en su forma revisada, se enmendaron del siguiente modo:

a) en el párrafo 1 de la parte dispositiva, antes de "los romaníes (gitanos)", suprimir "viven", e insertar después de las palabras citadas en primer término "han residido tradicionalmente como súbditos de estos Estados";

b) en el párrafo 2 de la parte dispositiva, insertar "respectivos" antes de "Estados".

686. El representante de Nigeria propuso enmendar el párrafo 2 de la parte dispositiva insertando "de que se trate" entre "Estados" y "a que adopten";

687. El representante del Japón propuso que se enmendara del siguiente modo el párrafo 1 de la parte dispositiva:

a) entre "condiciones específicas" y "en que viven", insertar "en los Estados";

b) suprimir "viven" e insertar después de "romaníes (gitanos)" las palabras "residen tradicionalmente como súbditos de estos Estados".

688. Hicieron declaraciones acerca de las enmiendas propuestas los representantes de Alemania, Austria, Francia, la República Federal Checa y Eslovaca y el Senegal.

689. El representante de Alemania, que se mostró de acuerdo con las enmiendas propuestas por los representantes del Japón y de Nigeria, pidió que se celebrara una votación por separado sobre estas enmiendas.

690. Las enmiendas fueron rechazadas por 16 votos contra 3 y 27 abstenciones.

691. El representante de Alemania pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución, en su forma revisada.

692. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado por 43 votos contra ninguno y 8 abstenciones.

693. El representante de Alemania hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

694. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/65.

695. Vista la aprobación de la resolución 1992/65 (véanse párrs. 678 a 694), la Comisión decidió no adoptar ninguna medida sobre el proyecto de resolución VI, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. A).

696. En la 52a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1992, el representante de Italia presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1992/L.73, patrocinado por Alemania, Austria, España*, la Federación de Rusia, Francia, Grecia*, Italia, Noruega*, los Países Bajos, Portugal, la República Federal Checa y Eslovaca y Yugoslavia.

697. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de decisión E/CN.4/1992/L.73.

698. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

699. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1992/112.

700. Habida cuenta de la adopción de la decisión 1992/112 (véanse párrs. 696 a 699), la Comisión decidió no adoptar ninguna medida sobre el proyecto de decisión 2, cuya aprobación le había recomendadola Subcomisión (véase E/CN.4/1992/2, cap. I, secc. B).

XIX. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

701. La Comisión examinó el tema 19 del programa en sus sesiones 42a. y 46a., celebradas los días 25 y 27 de febrero, en sus sesiones 50a. y 51a., celebradas los días 2 y 3 de marzo, y en su 56a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1992 2/.

702. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del experto independiente, Sr. Christian Tomuschat, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, preparado de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1991/51 de la Comisión (E/CN.4/1992/5);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1992/49);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití, preparado por el Sr. Marco Tulio Bruni Celli, experto independiente, en aplicación de la resolución 1991/77 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/50 y Add.1);

Informe del experto, Sr. Fernando Volio Jiménez, sobre Guinea Ecuatorial preparado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1991/80 de la Comisión (E/CN.4/1992/51);

Carta, de fecha 28 de enero de 1992 dirigida al Presidente de la Comisión por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/69);

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/11);

Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/15);

Exposición escrita presentada por el Comité de Juristas para los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/20);

Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1992/NGO/36).

703. En la 42a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1992, el Sr. C. Tomuschat, experto independiente sobre Guatemala, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1992/5).

704. En la 46a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1992, el Sr. M. T. Bruni Celli, experto independiente designado por el Secretario General para estudiar la situación de los derechos humanos en Haití, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1992/50 y Add.1).

705. En la misma sesión, el Sr. F. Volio Jiménez, el experto designado para examinar la situación en Guinea Ecuatorial, presentó su informe a la Comisión(E/CN.4/1992/51).

706. En la 50a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1992, durante el debate general sobre el tema 19, formularon declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, Austria, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Chile, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Gambia, Italia, Países Bajos, República Federal Checa y Eslovaca, Senegal, Túnez, Uruguay y Venezuela.

707. En la misma sesión, la Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Bélgica, Guatemala, Irlanda, Mongolia, Noruega (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), Polonia y Santo Tomé y Príncipe.

708. En la misma sesión, el observador de Suiza hizo una declaración.

709. La Comisión escuchó también declaraciones 3/ de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Reformada Mundial (50a.), Asociación Americana de Juristas (50a.), Asociación Internacional contra la Tortura (50a.), Centro Europa-Tercer Mundo (50a.), Comisión Internacional de Juristas (50a.), Comité de Juristas para los Derechos Humanos (50a.), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (50a.), Confederación Mundial del Trabajo (50a.), Conferencia de Iglesias Europeas (50a.), Consejo de los Cuatro Vientos (50a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (50a.), Desarrollo Educativo Internacional (50a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (50a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (51a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (50a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (50a.), Oficina Internacional para la Paz (50a.), Servicio Universitario Mundial (50a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (50a.), Unión Romaní (50a.).

710. El observador de Marruecos hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta (51a.).

711. En la 56a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1992, la Comisión abordó el examen los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 19 del programa.

712. El representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.63, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Barbados, Bélgica*, el Brasil, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dinamarca*, España*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Haití*, Hungría, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, México, Noruega*, los Países Bajos, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia*, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se unieron a los patrocinadores los Estados Unidos de América, el Japón, y Suiza*.

713. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.63.

714. Los representantes de Chile y el Senegal hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

715. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

716. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/77.

717. En la misma sesión, el representante de la Argentina presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.65, patrocinado por la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, México, el Perú, el Uruguay y Venezuela.

718. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.65.

719. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

720. Los representantes del Canadá y Portugal hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones.

721. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/78.

722. En la mima sesión, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.71, patrocinado por, Colombia, Costa Rica y el Perú.

723. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Costa Rica revisó oralmente el párrafo 18 de la parte dispositiva en la forma siguiente:

a) Se suprimieron las palabras "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos o del tema" antes de la palabra "Cuestión".

b) Se reemplazaron las palabras "a la luz del estudio antes mencionado y de" por las palabras "a menos que haya un mejoramiento significativo de".

724. Los representantes de Costa Rica y de la Jamahiriya Arabe Libia hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución revisado.

725. El observador de Guinea Ecuatorial hizo también una declaración.

726. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.71, en su forma revisada.

727. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación.

728. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/79.

729. El 27 de febrero de 1992, un proyecto de resolución (E/CN.4/1992/L/83) fue presentado por Albania*, Alemania, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Burundi, el Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca*, El Salvador*, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia*, Francia, Gambia, Grecia*, Irlanda*, Italia, el Japón, Lesotho, Madagascar, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, el Perú, Polonia*, la República Federal Checa y Eslovaca, Suecia* y Suiza* en los términos siguientes:

"Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, en virtud de la cual la Asamblea estableció el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y, en particular, su disposición según la cual el Secretario General sólo prestará servicios de asesoramiento a solicitud de los gobiernos,

Recordando su resolución 1985/26 de 11 de marzo de 1985 y sus resoluciones 1991/49 y 1991/50 de 5 de marzo de 1991,

Recordando, en particular, el establecimiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos por el Secretario General el 16 de noviembre de 1987, en cumplimiento de la resolución 1987/38 de la Comisión de 10 de marzo de 1987 y de la decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social de 29 de mayo de 1987,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, entre otras, la resolución 1991/35 de 29 de agosto de 1991, así como de las recomendaciones formuladas en los informes presentados a la Subcomisión, entre otros, el informe sobre la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio (E/CN.4/Sub.2/1991/30 y Add.1 a 4), en relación con los servicios de asesoramiento,

Convencida de la necesidad de que el Secretario General renueve sus esfuerzos por coordinar a escala de todo el sistema los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica en materia de derechos humanos mediante la colaboración flexible entre los organismos,

Convencida también de la necesidad de que el Centro de Derechos Humanos asuma funciones de foco centralizador y centro de intercambio de la coordinación con las demás organizaciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando que, dentro del contexto común del amplio programa de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica, debe establecerse

una distinción clara entre los proyectos de cooperación financiados con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias y las actividades realizadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la importancia de los servicios de expertos, becas, cursos de capacitación y seminarios en el marco del programa de servicios de asesoramiento como formas de asistencia práctica a los Estados con miras a permitirles desarrollar los mecanismos necesarios para cumplir las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Tomando nota también de que el Centro de Derechos Humanos, en la ejecución de proyectos dentro del marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias, concede prioridad a las actividades destinadas a apoyar o fortalecer las instituciones e infraestructuras nacionales y regionales en materia de derechos humanos,

Tomando nota con interés de la labor realizada por el grupo asesor en el Centro de Derechos Humanos a fin de ayudar al Secretario General a atender las solicitudes presentadas por los gobiernos sobre la base de directrices para proyectos elaboradas de conformidad con las prácticas establecidas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluido el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/49),

A. Actividades realizadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

1. Celebra los esfuerzos del Secretario General por asegurar una estrecha coordinación entre las actividades del programa ordinario de derechos humanos y las del Fondo de Contribuciones Voluntarias y, al mismo tiempo, por hacer una distinción neta entre las actividades con cargo al programa ordinario de servicios de asesoramiento y los proyectos de cooperación técnica financiados con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias;

2. Reafirma que el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos debe seguir prestando asistencia práctica a los Estados que indiquen necesitarla para el cumplimiento de las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

3. Pide al Secretario General que preste especial atención a las propuestas de los órganos competentes de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados, así como de los relatores especiales y de sus representantes;

4. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas, tales como los comités establecidos en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño a que hagan sugerencias y propuestas para la creación de servicios de asesoramiento;

5. Pide a sus relatores especiales y a sus representantes, así como al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias y al Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, que informen a los gobiernos, cuando proceda, sobre la posibilidad de utilizar los servicios ofrecidos en virtud del programa de servicios de asesoramiento, y que incluyan en sus recomendaciones, cuando sea conveniente, propuestas acerca de proyectos concretos que se realizarían en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

6. Alienta a los gobiernos que necesiten asistencia técnica en materia de derechos humanos a que utilicen los servicios de asesoramiento de expertos en esa esfera, por ejemplo, para la redacción de textos jurídicos básicos de conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

7. Celebra el aumento del número de solicitudes de apoyo y de asistencia técnica en materia de derechos humanos presentadas por los gobiernos, inclusive en cuanto a la redacción de constituciones y otros instrumentos jurídicos nacionales, así como a la asistencia en la preparación de elecciones democráticas;

8. Insta a todos los gobiernos a que consideren la conveniencia de aprovechar las posibilidades que ofrecen las Naciones Unidas para organizar, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información y/o capacitación a nivel nacional para los funcionarios interesados sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales competentes;

9. Pide al Secretario General que ponga en ejecución dichas actividades sobre la base de objetivos y temas claramente definidos, y que proceda a su seguimiento y evaluación, teniendo en cuenta las necesidades precisas de los beneficiarios;

10. Sugiere al Secretario General que todos los seminarios, cursos prácticos y cursos de capacitación sean objeto de informes concisos a fin de facilitar el seguimiento y la evaluación;

11. Recomienda al Secretario General que continúe aumentando la asistencia de expertos y las actividades encaminadas a ayudar a los gobiernos a desarrollar los mecanismos necesarios para cumplir las normas internacionales en materia de derechos humanos;

12. Pide al Secretario General que una vez más proporcione urgentemente un mayor volumen de recursos humanos y financieros para la ampliación de los servicios de asesoramiento, en especial con cargo a la sección 24 del presupuesto ordinario, relativa a la cooperación técnica, a fin de atender la creciente demanda de este importante instrumento, destinado a fortalecer en el mundo el espíritu de los derechos humanos;

13. Pide también al Secretario General que prosiga sus esfuerzos en relación con un plan de mediano plazo de servicios de asesoramiento y

asistencia técnica en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las observaciones y opiniones expuestas por los gobiernos en el 47° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

B. Actividades realizadas con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias

14. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los proyectos realizados desde que se estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias;

15. Expresa asimismo su reconocimiento a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que han hecho aportaciones financieras al Fondo de Contribuciones Voluntarias;

16. Destaca que el objetivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias es ofrecer apoyo financiero para la cooperación internacional destinada a desarrollar y fortalecer las instituciones e infraestructuras nacionales y regionales, lo que tendrá repercusiones a largo plazo en la aplicación acrecentada de las convenciones internacionales y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos promulgados por las Naciones Unidas, los organismos especializados o las organizaciones regionales;

17. Pide al Secretario General que siga elaborando amplios programas de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica, sobre la base de una cuidadosa preparación, manteniendo una clara distinción entre los proyectos de cooperación técnica financiados con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias y otras actividades como los seminarios, las becas y la difusión de documentación que deben financiarse con cargo al presupuesto ordinario y dentro del marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

18. Considera que los servicios de asesoramiento por intermedio del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos constituyen un factor de gran influencia para fortalecer las instituciones nacionales pertinentes en los países solicitantes;

19. Pone de relieve que toda asistencia para fortalecer los derechos humanos y la democracia mediante los servicios de asesoramiento por intermedio del Fondo Voluntario debe estar bien preparada, y que deben llevarse a cabo periódicamente actividades de seguimiento entre los órganos nacionales interesados y el Centro de Derechos Humanos;

20. Alienta al Secretario General y al Centro de Derechos Humanos a que participen activamente en la formulación de proyectos relativos a la cooperación técnica en materia de derechos humanos, en estrecha consulta con los gobiernos interesados y teniendo en cuenta las sugestiones pertinentes formuladas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales y las organizaciones no gubernamentales;

21. Acoge con satisfacción el establecimiento de la Dependencia de Cooperación Técnica en el marco del Centro de Derechos Humanos, que estará encargada de la administración y el funcionamiento del Fondo Voluntario;

22. Subraya la importancia de modernizar y racionalizar los métodos de trabajo y los procedimientos, como lo está haciendo la Dependencia de Cooperación Técnica, incluyendo los esfuerzos por mejorar la evaluación y el seguimiento;

23. Invita al Centro de Derechos Humanos a que examine en tal sentido la posibilidad de elaborar proyectos modelo para la protección jurídica y el fortalecimiento de la independencia de la judicatura como parte de las actividades centrales del Fondo Voluntario, teniendo en cuenta la necesidad de adaptar estos proyectos a las situaciones específicas;

24. Alienta al Secretario General a que preste la debida atención a las necesidades especiales de los países en desarrollo de todas las regiones y a que investigue cabalmente las posibilidades que ofrece la cooperación de los organismos especializados competentes con el Centro de Derechos Humanos;

25. Pide al Secretario General que señale periódicamente a la atención de los órganos competentes de derechos humanos y de todos los gobiernos, en especial de aquellos que aún no han sido notificados, las posibilidades que existen en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias para prestar cooperación técnica en materia de derechos humanos a los gobiernos que lo soliciten;

26. Insta a los gobiernos interesados en la cooperación técnica en materia de derechos humanos, en particular a aquellos de los países en desarrollo, a que hagan uso del Fondo de Contribuciones Voluntarias;

27. Insta asimismo a los gobiernos a que establezcan contactos y colaboren con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos para formular y poner en práctica programas dentro del marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias;

28. Pide al Secretario General que garantice la transparencia de los criterios aplicados y de los reglamentos que van a seguirse para la realización de la cooperación técnica en el sector de los derechos humanos;

C. Cooperación en el marco de todo el sistema

29. Pide al Secretario General que estudie más a fondo las posibilidades que ofrece la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la

Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y la Organización Mundial de la Salud;

30. Pide asimismo al Secretario General que señale a la atención de los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que participan en la prestación de asistencia en la esfera del desarrollo la necesidad de prestar más asistencia técnica en la esfera jurídica, necesidad que ha sido señalada por varios Estados, con miras a promover los derechos humanos en las estrategias y políticas de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas;

31. Alienta en tal sentido al Secretario General a que estudie a fondo las posibilidades de usar en todo el sistema proyectos de modelos para la protección jurídica y la independencia de la judicatura que deberán ser elaborados por el Centro de Derechos Humanos;

32. Alienta la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y el papel directivo de ambas organizaciones en cuanto a fortalecer aún más la coordinación y la cooperación entre ellas, en particular con miras a preparar y poner en ejecución conjuntamente los proyectos que se benefician de las oportunidades ofrecidas por los representantes residentes del PNUD;

33. Alienta al Secretario General en sus esfuerzos destinados a conferir al Centro de Derechos Humanos las funciones de foco centralizador y centro de intercambio de la coordinación con los organismos especializados y otros organismos de las Naciones Unidas;

34. Pide al Secretario General que presente un informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos y, en un capítulo separado de su informe anual, sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias en la esfera de los derechos humanos."

730. En la 56a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1992, el representante de Alemania presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1992/L.83/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.83.

731. Los representantes de Burundi, Francia y Lesotho hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución revisado.

732. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

733. Los representantes de los Estados Unidos de América y Venezuela hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones.

734. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/80.

XX. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

735. La Comisión examinó el tema 20 del programa en sus sesiones 17a. a 20a., celebradas los días 7 y 10 de febrero, y en su 38a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992 2/.

736. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe presentado por el Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial designado de conformidad con la resolución 1986/20 de la Comisión (E/CN.4/1992/52);

Carta, de fecha 3 de enero de 1992, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Arabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/65);

Carta, de fecha 6 de febrero de 1992, dirigida al Secretario de la Comisión por la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/70);

Carta, de fecha 10 de febrero de 1992, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/71);

Carta, de fecha 10 de febrero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/74).

737. En su 17a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1992, el Relator Especial, Sr. A. Vidal d'Almeida Ribeiro, presentó su informe (E/CN.4/1992/52) a la Comisión.

738. En el debate general sobre el tema 20, hicieron declaracionees 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Austria (18a.), Costa Rica (19a.), China (18a.), Estados Unidos de América (18a.), Federación de Rusia (18a.), India (19a.), Indonesia (20a.), Italia (19a.), Nigeria (19a.), Países Bajos (18a.), Perú (18a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (19a.), República Arabe Siria (18a.).

739. La Comisión escuchó también una declaración formulada por el observador de Irlanda (19a.).

740. Hicieron declaraciones los observadores de la Santa Sede (19a.) y de Suiza (19a.).

741. La Comisión escuchó las declaraciones de las siguentes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa (20a.), Asociación Universal de Federalistas Mundiales (20a.), Comunidad Internacional Bahá'i (20a.), Congreso Judío Mundial (18a.), Consejo Internacional de Mujeres Judías (20a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (20a.), Internacional Demócrata Cristiana (20a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (20a.), Organización Internacional para el

Desarrollo de la Libertad de Educación (20a.), Organización Internacional para el Progreso (20a.).

742. En la 20a. sesión, celebrada el 10 de febrero de 1992, la Comisión escuchó asimismo una declaración conjunta formulada por la Comisión Internacional de Juristas en nombre de la Comisión Internacional de Juristas y de la Federación Internacional de Derechos Humanos.

743. En la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de China, Nigeria y Mauritania y los observadores de Grecia, Egipto, el Sudán y Viet Nam.

744. En la 38a. sesión, el observador de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.15, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica*, el Canadá, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Italia, Lituania*, Luxemburgo*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federativa Checa y Eslovaca, el Senegal, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, la Argentina, Bulgaria, Costa Rica, Chile, el Japón, Islandia*, Santo Tomé y Príncipe* y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

745. Al presentar el proyecto de resolución, el observador de Irlanda revisó oralmente el párrafo 13 de la parte dispositiva sustituyendo las palabras "Hace también un llamamiento" por la palabra "Alienta".

746. El representante de Filipinas hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

747. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.15 en su forma revisada.

748. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin votación.

749. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/17.

XXI. REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

750. La Comisión examinó el tema 21 en sus sesiones 51a. y 53a., celebradas los días 3 y 4 de marzo, y en su 56a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1992 2/.

751. La Comisión tuvo ante sí el informe del grupo de trabajo encargado de redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (E/CN.4/1992/53 y Corr.1).

752. En la 51a. sesión, el Presidente-Relator del grupo de trabajo, Sr. R. A. Walker, presentó el informe del grupo (E/CN.4/1992/53 y Corr.1) a la Comisión.

753. En el debate general sobre el tema 21, formuló una declaración 3/ el representante de los Estados Unidos de América (51a.).

754. El observador de Turquía formuló una declaración (53a.).

755. La Comisión escuchó asimismo una declaración de la siguiente organización no gubernamental: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (53a.).

756. El Movimiento Internacional de Reconciliación (53a.) formuló una declaración conjunta en nombre de los Defensores de los Derechos Humanos y del Movimiento Internacional de Reconciliación.

757. En la 56a. sesión, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.64, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Colombia, Dinamarca*, la Federación de Rusia, Finlandia*, Francia, Hungría, Noruega*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca y Turquía*. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Canadá, los Estados Unidos de América, el Perú y Suecia*.

758. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.64.

759. El representante de Cuba formuló una declaración relativa al proyecto de resolución.

760. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

761. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/82.

XXII. DERECHOS DEL NIÑO, CON INCLUSION DE: a) SITUACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; b) INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS; c) PROGRAMA DE ACCION PARA LA ELIMINACION DE LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL; d) PROYECTO DE PROGRAMA DE ACCION PARA LA PREVENCION DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA

762. La Comisión examinó el tema 22 en sus sesiones 44a. y 46a. a 48a., celebradas del 26 al 28 de febrero, y en sus sesiones 49a., 50a. y 55a., celebradas los días 2, 3 y 5 de marzo de 1992 2/.

763. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre el proyecto de programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, preparado en cumplimiento de las resoluciones 1991/54 y 1991/55 de la Comisión (E/CN.4/1992/45);

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/1992/54);

Informe sobre la venta de niños, presentado por el Sr. Vitit Muntarbhorn, Relator Especial designado de conformidad con la resolución 1990/68 (E/CN.4/1992/55 y Add. 1);

Carta, de fecha 10 de febrero de 1992, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/71);

Carta, de fecha 10 de febrero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/74);

Carta, de fecha 28 de enero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1992/80);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/5);

Exposición escrita presentada por la Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/14);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1992/NGO/32);

Exposición escrita presentada por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1992/NGO/45);

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 16° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1991/41);

Informe del Comité de los Derechos del Niño sobre su primer período de sesiones (CRC/C/7).

764. En la 44a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1992, el Sr. V. Muntarbhorn, Relator Especial sobre la venta de niños, presentó su informe (E/CN.4/1992/55 y Add.1) a la Comisión.

765. En el debate general sobre el tema 22, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (49a.), Austria (46a.), Brasil (46a.), Cuba (49a.), China (48a.), Filipinas (46a.), Francia (46a.), Indonesia (49a.), Irán (República Islámica del) (49a.), Iraq (49a.), Países Bajos (48a.), Portugal (49a.), República Arabe Siria (46a.), Senegal (49a.), Venezuela (49a.).

766. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: España (49a.), Marruecos (46a.), Rwanda (46a.), Suecia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (49a.), Tailandia (49a.).

767. Formularon declaraciones los representantes de la Organización Internacional del Trabajo (49a.) y la Organización Mundial de la Salud (46a.).

768. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguiente organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (46a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (49a.), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (46a.), Centro Europa-Tercer Mundo (46a.), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (46a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (50a.), Federación Abolicionista Internacional (46a.), Federación General de Mujeres Arabes (50a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (46a.), Federación Internacional de Trabajadores Sociales (49a.), Federación Internacional Terre des Hommes (46a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (50a.), Internacional Demócrata Cristiana (46a.), Movimiento Mundial de las Madres (46a.), Organización Mundial contra la Tortura (46a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (46a.).

769. Además, la Comisión escuchó declaraciones conjuntas de: Defensa de los Niños-Movimiento Internacional (49a.) en nombre de: Comisión Internacional de Juristas y Defensa de los Niños-Movimiento Internacional; Fundación pro Derechos de la Familia (50a.) en nombre de: Fundación pro Derechos de la Familia, Movimiento Mundial de las Madres y Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza; la Oficina Internacional Católica de la Infancia (46a.) en nombre de: Asociación Internacional Soroptimista y Asociación Internacional de Derecho Penal, Caritas Internationalis, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, la Federación Mundial de Asociaciones pro

Naciones Unidas, la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Pax Romana, Servicio Social Internacional y Unión Mundial de Asociaciones Femeninas Católicas.

770. Formularon declaraciones en ejercicio del equivalente del derecho de respuesta los observadores de Guatemala (50a.), Marruecos (50a.) y Turquía (50a.).

771. En la 47a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992, el Sr. Muntarbhorn, Relator Especial sobre la venta de niños, hizo una declaración sobre la declaración formulada durante el debate general en relación con el tema 22.

772. En la 55a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1992, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 22 del programa.

773. El representante de Colombia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.84, patrocinado por Alemania, la Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Chipre, Francia, Mauritania, México, el Perú, Portugal, la República Arabe Siria, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, Honduras*, la República Islámica del Irán y Panamá* se sumaron a los patrocinadores.

774. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

775. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

776. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/74.

777. En la misma sesión, el observador de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.85, patrocinado por Alemania, Angola, Australia, Austria, Bélgica*, el Canadá, Dinamarca*, la Federación de Rusia, Filipinas, Filandia*, Francia, Gambia, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Luxemburgo*, México, Noruega*, los Países Bajos, Polonia*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, Rumania, el Senegal, Suecia*, Swazilandia*, Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores el Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Chipre, España*, la República Islámica del Irán, Italia, el Perú, Rwanda* y Zambia.

778. Al presentar el proyecto de resolución, el observador de Suecia revisó verbalmente el párrafo 9 de la parte dispositiva suprimiendo la palabra "provisional" entre las palabras "informe" y "del Comité".

779. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación.

780. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/75.

781. En la misma sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.86, patrocinado por Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chipre, Dinamarca*, España*, la Federación de Rusia, Finlandia*, Francia, el Gabón, Gambia, Grecia*, Irlanda*, Islandia*, Noruega*, los Países Bajos, el Perú, Polonia*, Portugal, la República Federal Checa y Eslovaca, Rumania*, el Senegal, Suecia*, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la República Islámica del Irán, Italia, Rwanda* y Suiza*.

782. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Portugal revisó verbalmente el párrafo 13 de la parte dispositiva añadiendo al final del párrafo las palabras "y a tal efecto lo invita a participar en el próximo período de sesiones de ese Grupo de Trabajo".

783. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.86, en su forma verbalmente revisada.

784. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación.

785. Los representantes de los Estados Unidos de América y Filipinas hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones.

786. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/76.

XXIII. ELECCION DE MIEMBROS DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS

787. La Comisión examinó el tema 23 del programa en sus sesiones 50a., 51a., 53a. y 57a., celebradas los días 2, 3, 4 y 6 de marzo de 1992 2/.

788. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General con las candidaturas para la elección de los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y las biografías de los candidatos (E/CN.4/1992/56, Corr.1 y Add.1 a 5).

789. De conformidad con las resoluciones 1334 (XLIV) de 31 de mayo de 1968 y 1986/35 de 23 de mayo de 1986 y las decisiones 1978/21 de 5 de mayo de 1978 y 1987/102 de 6 de febrero de 1987 del Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, en su 44° período de sesiones (39a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1988), eligió en votación secreta a 26 miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías entre los expertos cuyas candidaturas habían presentado los Estados Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a la pauta siguiente: a) siete miembros de Estados de Africa; b) cinco miembros de Estados de Asia; c) tres miembros de Estados de Europa oriental; d) cinco miembros de Estados de América Latina; y e) seis miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

790. Con arreglo a la resolución 1986/35 del Consejo Económico y Social, los miembros de la Subcomisión habían de ser elegidos por un período de cuatro años, y la mitad de los miembros y sus suplentes correspondientes, si los hubiera, habían de ser elegidos cada dos años.

791. En vista de que habían expirado los mandatos de la mitad de los miembros de la Subcomisión, se pidió a la Comisión que efectuase una nueva elección de miembros y suplentes de la Subcomisión con arreglo a la pauta siguiente: cuatro miembros de Estados de Africa; dos miembros de Estados de Asia; dos miembros de Estados de Europa oriental; dos miembros de Estados de América Latina y tres miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

792. La Comisión eligió en votación secreta a los 13 miembros de la Subcomisión y, en su caso, a sus suplentes correspondientes, por un período de cuatro años. Fueron elegidos los siguientes candidatos:

Estados de Africa

Sr. Ahmed M. Khalifa	Egipto
Sr. Ahmed Khalil a/	
Sr. Fisseha Yimer	Etiopía
Sra. Halima Embarek Warzazi	Marruecos
Sr. Mohamed Benkaddour a/	
Sr. Saïd Naceur Ramadhane	Túnez
Sr. Abdelfettah Amor a/	

Estados de Asia

Sr. Muksum-Ul-Hakim	Bangladesh
Sr. Tofazzal Hossain Khan a/	
Sr. Ribot Hatano	Japón
Sr. Yozo Yokota a/	

Estados de Europa oriental

Sr. Ioan Maxim	Rumania
Sr. Petru Pavel Gavrilescu a/	
Sr. Volodymyr Boutkevitch	Ucrania
Sr. Olexandre Kouptchichine a/	

Estados de América Latina

Sra. Clemencia Forero Ucros	Colombia
Sr. Jorge Orlando Melo a/	
Sr. Miguel J. Alfonso Martínez	Cuba
Sra. Marianela Ferriol Echevarría a/	

Estados de Europa occidental y otros Estados

Sr. Marc Bossuyt	Bélgica
Sr. Guy Genot a/	
Sr. Asbjørn Eide	Noruega
Sr. Jan Helgesen a/	
Sra. Linda Chavez	Estados Unidos de América
Sr. Robert J. Portman a/	

---

a/ Suplentes.

XXIV. CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

793. La Comisión examinó el tema 24 en su 26a. sesión, celebrada el 13 de febrero, en sus sesiones 28a. a 30a., celebradas los días 14 y 17 de febrero, y en su 48a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992 2/.

794. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1992/57 y Add.1).

795. En el debate general sobre el tema 24, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (26a.), Australia (29a.), Colombia (29a.), Costa Rica (29a.), Cuba (29a.), Chile (29a.), China (28a.), Federación de Rusia (28a.), India (28a.), Indonesia (29a.), Irán (República Islámica del) (29a.), Italia (28a.), Japón (28a.), Portugal (en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros) (28a.), Senegal (29a.), Uruguay (28a.), Venezuela (30a.).

796. La Comisión escuchó también la declaración formulada por la observadora de Noruega (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (30a.).

797. La Comisión escuchó además declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (30a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (30a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (30a.).

798. En la 48a. sesión, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.30, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Bélgica*, Bulgaria, Colombia, Dinamarca*, España*, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría, la República Islámica del Irán, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, Marruecos*, Mongolia*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Polonia*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal Checa y Eslovaca, el Senegal, Suecia*, Túnez y Ucrania*. El Afganistán*, Bangladesh, el Brasil, Chile, Chipre, el Ecuador*, Egipto*, Ghana, Etiopía*, la India, Indonesia, Kenya, Lesotho, Lituania*, Panamá*, Rwanda*, Santo Tomé y Príncipe*, Somalia, el Uruguay y Venezuela se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

799. El representante de Australia hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

800. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

801. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/37.

XXV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 49° PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION

802. La Comisión examinó el tema 25 del programa en su 57a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1992 2/.

803. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1992/L.1) que contenía un proyecto de programa provisional para el 49° período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán en cada tema y la disposición que autoriza su preparación.

804. La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional, tal como había sido modificado por las decisiones adoptadas en el 48° período de sesiones.

805. El proyecto de programa provisional para el 49° período de sesiones de la Comisión es el siguiente:

1. Elección de la Mesa.

2. Aprobación del programa.

3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

   Disposiciones pertinentes: las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

   Documentación:

   a) Informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (párrafos 13 y 14 de la resolución 1992/78), que será examinado en el marco del tema del programa "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos" o del tema "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes";

   b) Informe del experto independiente sobre El Salvador (párrafos 12 y 13 la resolución 1992/62), que será examinado en el marco del tema "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos" si en el transcurso del presente año se da una mejora sustancial en la situación de los derechos humanos en El Salvador, teniendo en cuenta el efecto de los Acuerdos de Paz, o, de los contrario, del tema "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.

   Disposiciones pertinentes: resoluciones 1992/1 y 1992/2 A y B de la Comisión.

Documentación:

a) Informes del Secretario General (párrafo 6 de la resolución 1992/1, párrafo 5 de la resolución 1992/2 A y párrafo 6 de la resolución 1992/2 B);

b) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí (párrafo 6 de la resolución 1992/2 A).

5. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.

Disposición pertinente: resolución 1992/19 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo Especial de Expertos (párrafo 26 de la resolución 1992/19).

6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1992/7 y 1992/20 de la Comisión.

Documentación:

Informe actualizado del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (apartado a) del párrafo 3 del proyecto de resolución I recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación (resolución 1992/7)).

7. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1992/9, 1992/10, 1992/11 y 1992/21 y decisión 1992/103 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe definitivo del Relator Especial de la Subcomisión (párrafo 2 de la resolución 1992/9 y decisión 1992/103);

b) Informe de la Subcomisión sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (párrafo 7 de la resolución 1992/11);

c) Informe del experto independiente sobre el derecho de propiedad (párrafo 3 de la resolución 1922/21).

8. Cuestión de la realización del derecho al desarrollo.

Disposición pertinente: resolución 1992/13 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párr. 4).

9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1992/4, 1992/5, 1992/6 y 1992/18 y decisión 1992/102 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Relator Especial sobre los mercenarios (párrafo 4 de la resolución 1992/6);

b) Informe del Secretario General acerca de las actividades en materia de derechos humanos que llevan a cabo en Camboya la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y el Centro de Derechos Humanos (apartado e) de la decisión 1992/102).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias;

d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1992/22, 1992/23, 1992/24, 1992/25, 1992/26, 1992/27, 1992/28, 1992/30, 1992/31, 1992/32, 1992/34 y 1992/43 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Secretario General (párrafo 4 de la resolución 1992/24);

b) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 8 de la resolución 1992/25);

c) Informe actualizado del Secretario General sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad y sobre la aplicación de la resolución 1992/26 (párr. 7);

d) Informe del Secretario General sobre las actividades ejecutivas por conducto del Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 6 de la resolución 1992/27);

e) Informe completo del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (párrafo 5 de la resolución 1992/28);

f) Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (párrafo 3 de la resolución 1992/30);

g) Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (párrafo 20 de la resolución 1992/32);

h) Informe de los dos Relatores Especiales sobre el derecho a un juicio imparcial (párrafo 7 de la resolución 1991/34);

i) Informe anual del Relator Especial sobre los derechos humanos y los estados de excepción (proyecto de decisión 25 recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación, decisión 1991/107)).

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:

a) Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1992/38, 1992/39, 1992/40, 1992/42, 1992/52, 1992/53, 1992/54, 1992/55, 1992/57 y 1992/73 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Secretario General sobre las actividades de información pública (párrafo 15 de la resolución 1992/38);

b) Informe del Secretario General (párrafo 11 de la resolución 1992/39);

c) Informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución 1992/40 (párr. 10);

d) Informe del Secretario General acerca de la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (párrafo 12 de la resolución 1992/52);

e) Informe del Secretario General sobre la preparación de encuentros internacionales de seguimiento en 1993 (párrafo 14 de la resolución 1992/54);

f) Informe del Secretario General (párrafo 2 de la resolución 1992/57);

g) Informe del Secretario General sobre desplazados internos (párrafo 5 de la resolución 1992/73).

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;

b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1990/41 de 25 de marzo de 1990.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1992/58, 1992/59, 1992/61, 1992/62, 1992/63, 1992/64, 1992/67, 1992/68, 1992/69, 1992/70, 1992/71, 1992/72, 1992/77 y 1992/79 y decisión 1992/106 de la Comisión y la declaración acordada por consenso por la Comisión, hecha por el Presidente el 4 de marzo de 1992.

Documentación:

a) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (parrafo 3 de la resolución 1992/58);

b) Informe del Secretario General (párrafo 6 de la resolución 1992/59);

c) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba (párrafo 9 de la resolución 1992/61);

d) Informe del Secretario General sobre Rumania (apartado b) del párrafo 9 de la resolución 1992/64);

e) Informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (párrafo 13 de la resolución 1992/67);

f) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Afganistán (párrafo 24 de la resolución 1992/68);

g) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Albania (apartado b) del párrafo 5 de la resolución 1992/69);

h) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional (apartado b) del párrafo 5 de la resolución 1992/70);

i) Informe final del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (párrafo 15 de la resolución 1992/71);

j) Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias (párrafo 6 de la resolución 1992/72);

k) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Haití (párrafo 6 de la resolución 1992/77);

l) Estudio del experto sobre la situación en Guinea Ecuatorial (párrafo 17 de la resolución 1992/79);

m) Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (decisión 1992/106);

n) Informe del Secretario General sobre Timor Oriental (declaración, acordada por consenso por la Comisión, hecha por el Presidente el 4 de marzo de 1992).

13. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.

Disposición pertinente: resolución 1992/81 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (párr. 5).

14. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1991/45 y 1991/47 de la Comisión.

15. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

Disposición pertinente: resolución 1991/10 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo de los Tres (párr. 15).

16. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

Disposición pertinente: resolución 1992/8 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párrs. 6 y 10).

17. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Disposición pertinente: resolución 1992/14 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párr. 18).

18. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.

Disposición pertinente: resolución 1992/15 de la Comisión.

19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 44° período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1992/36 y 1992/66 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Secretario General (párrafo 3 de la resolución 1992/36);

b) Informe del Presidente de la Subcomisión (párrafo 14 de la resolución 1992/66).

20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

Disposición pertinente: resolución 1992/16 de la Comisión.

21. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Disposición pertinente: resolución 1992/80 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento (párr. 34).

22. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Disposición pertinente: resolución 1992/17 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Relator Especial (párr. 14);

b) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1992/17 (párr. 15).

23. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Disposición pertinente: resolución 1992/82 de la Comisión.

24. Derechos del niño, con inclusión de:

a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños;

c) Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;

d) Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1992/74, 1992/75 y 1992/76 de la Comisión.

Documentación:

a) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (párrafo 13 de la resolución 1992/75);

b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños (párrafo 10 de la resolución 1992/76).

25. Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Disposición pertinente: resolución 1992/37 de la Comisión.

26. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.

Disposición pertinente: resolución 1991/65 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar (párr. 1).

27. Proyecto de programa provisional para el 50° período de sesiones de la Comisión.

Disposición pertinente: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional para el 50° período de sesiones de la Comisión, junto con la información acerca de la documentación relativa al mismo.

28. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 49° período de sesiones.

Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XXVI. APROBACION DEL INFORME

806. En su 57a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1992, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 48° período de sesiones. El proyecto de informe, tal como fue modificado durante los debates, fue aprobado.

1/ En el anexo III figura una explicación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

2/ Las actas resumidas de cada una de las sesiones pueden ser objeto de correcciones y se consideran definitivas con la publicación del documento único (E/CN.4/1992/SR.1-57/Corrigendum) en que se reúnen esas correcciones.

3/ El número que figura entre paréntesis después de los nombres de Estados u organizaciones indica la sesión en que se hizo la declaración.

ANEXOS

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros

Alemania

Sr. Gerhart Baum, Sr. Ulrich Rosengarten*, Sr. Wolfgang Gerz*, Sr. Werner Daum**, Sr. Ulf-Dieter Klemm**, Sr. Rolf Schütte**, Sra. Jutta Wolke**, Sra. Beate Maeder-Metcalf**, Sr. Michael Flügger**, Sra. Christiane Hohmann**, Sr. Wolfgang Wagner**, Sra. Senta Rudolph**, Sr. Gereon Windelen**

Angola

Sr. Apolinario Jorge Correia, Sr. Arcanjo Do Nascimento*, Sr. Joao Caetano*, Sr. Antonio Felismino*

Argentina

Sr. Juan A. Lanús, Sr. Fernando Novillo Saravia*, Sr. Hernán R. Plorutti*, Sr. Ernesto M. Paz*, Sr. César F. Mayoral*, Sr. Guillermo Carvajal*, Sr. Antonio G. Trombetta*

Australia

Sr. R. A. Walker, Sr. Bill Barker*, Sr. Ian Russell*, Sr. David Stuart*, Sr. R. L. C. Cotton**, Sra. Quentin Bryce**, Sr. K. P. O'Connor**, Sr. Peter Thomson**, Sr. Steven McIntosh**, Sra. Gayle Fleming-Demiray**

Austria

Sr. Felix Ermacora, Sr. Winfried Lang*, Sr. Nikolaus Scherk*, Sr. Christian Strohal*, Sr. Walther Lichem**, Sr. Klaus Fabjan**, Sr. Thomas Michael Baier**, Sr. Florian Krenkel**, Sr. F. J. Homann-Herimberg**, Sr. Manfred Nowak**, Sr. Engelbert Theuermann**, Sr. Walter Gehr**

Bangladesh

Sr. Muksum ul Hakim, Sr. Tofazzal Hossain Khan*, Sr. Mufleh R. Osmany*, Sr. M. Motahar Hossain*, Sr. Iftikharul Karim**, Sra. Nasim Firdaus**

---

* Suplente.

** Consejero.

Barbados

Sra. Faith Marshall-Harris

Brasil

Sr. Celso L. N. Amorim, Sr. José Augusto Lindren Alves*, Sr. Marcos Vinicius Pinta Gama*, Sra. Ana Candida Perez*, Sr. José Humberto de Brito Cruz*, Sra. Renata P. Saint-Clair Pimentel*

Bulgaria

Sr. Slavi Pashovsky, Sr. Vladimir Sotirov*, Sr. Dobri Dobrev*

Burundi

Sr. Laurent Nzeyimana, Sr. Gaston Nteziriba*

Canadá

Sra. Anne Park, Sr. Paul Dubois*, Sr. Ian Ferguson*, Sr. Alan Kessel**, Sr. James Trottier**, Sra. Maria Raletich**, Sr. Denis Marantz**, Sra. Donna Balkan**

Colombia

Sr. Eduardo Mestre Sarmiento, Sr. Luis Guillermo Grillo*, Sr. Jorge Orlando Melo*, Sr. Alvaro Tirajo Mejía*, Sra. Ligia Galvis*, Sr. José Renato Salazar*, Sra. Clemencia Forero Ucros*, Sra. Margarita Echeverri*

Costa Rica

Sr. Jorge Rhenán-Segura, Sr. Javier Rodríguez Alpízar*, Sra. Gloriana Rodríguez H.**

Cuba

Sr. Raúl Roa Kourí, Sr. José Pérez Novoa*, Sr. Miguel Alfonso Martínez*, Sra. Marianela Ferriol Echevarría**, Sr. Juan A. Fernández Palacio**

Chile

Sr. Ernesto Tironi, Sr. Roberto Garretón*, Sr. Pedro Dyarce*, Sr. Felipe Portales*, Sr. Pablo Romero*, Sr. Camilo Sanhueza*, Sr. Milan Ivelic*, Sra. Cecilia Medina*

China

Sr. Fan Guoxiang, Sr. Zhan Daode*, Sr. Zhang Yishan*, Sra. Feng Cui*, Sr. Tan Songqiu*, Sr. Chen Weidian*, Sr. Zhu Xiaoming*, Sr. Pang Sen**, Sr. Duan Jielong**, Sr. Chen Wangxia**, Sr. Wei Wenhua**, Sr. Chen Weixiong**, Sr. Zhang Jun**, Sr. Shen Yongxiang**, Sr. Zheng Yong**, Sr. Yi Ping**, Sr. Qian Xiaoqian**, Sr. Zhou Xikang**

Chipre

Sr. Vanias Markides, Sra. Loria Markides*, Sr. George Zodiates*, Sra. Patricia Hadjisotiriou*

Estados Unidos de América

Sr. J. Kenneth Blackwell, Sr. Morris B. Abram*, Sr. Otto J. Reich*, Sr. John R. Bolton*, Sr. Richard Schifter*, Sra. Nancy Ely-Raphel**, Sra. Juliette Clagett Mc Lennan**, Sr. H. Clarke Rodgers, Jr.**, Sra. Shirin R. Tahir-Kheli**, Sra. Jackie Wolcott**, Sr. Sheridan W. Bell, III**, Sr. John G. Cook**, Sr. John R. Crook**, Sra. Ramona Dunn**, Sr. Peter Eicher**, Sr. John D. Garner**, Sr. Allan Jury**, Sra. Elizabeth Kimber**, Sra. Michele I. Klein-Solomon**, Sr. John Knox**, Sra. Karen E. Krueger**, Sra. Gail Dennise Mathieu**, Sr. Marc E. Northern**, Sr. David Pitts**, Sra. Charlotte M. Ponticelli**, Sra. Nance M. Styles**, Sr. John F. Burgess**, Sr. Michael L. Davis**, Sra. Orly Janssen**, Sra. Kerstin G. Le Maire**, Sr. Clyde Collins Snow**, Sr. Robert I. Weisberg**, Sra. Lisa Heyes**, Sra. Suzanne Hartley**

Federación de Rusia

Sr. Serguey A. Kovaliov, Sr. Viatcheslav I. Bakhmine*, Sr. Valery V. Lochtchinine*, Sr. Teimouraz O. Ramishvili*, Sra. Lidia I. Siomina**, Sr. Serguey I. Kossenko**, Sr. Nicolai O. Khlestov**, Sr. Michail A. Kaitchouk**, Sr. Oleg S. Malguinov**, Sr. Kirill L. Khitrov**, Sr. Alexander V. Tokarev**, Sr. Alexei E. Goubanov**, Sr. Youri A. Boitchenko**

Filipinas

Sr. Reynaldo O. Arcilla, Sra. Narcisa L. Escaler*, Sr. Hector K. Villarroel*, Sra. Delia Menez Rosal**, Sra. Ruth B. Limjuco**, Sr. Leslie B. Gatan**, Sra. Lourdes O. Yparraguirre**, Sr. Calixto V. Espejo**, Sra. Bernarditas de Castro-Muller**, Sr. Leo J. Palma**

Francia

Sr. Stéphane Hessel, Sr. Bernard Miyet*, Sr. Jean-Pierre Lafon**, Sr. Paul Bouchet**, Sr. Jacques Manent**, Sr. Gabriel Keller**, Sr. André Ptocki**, Sr. Nicolas Mettra**, Sr. Jacques Lapouge**, Sra. Michèle Picard**, Sra. Brigitte Collet**, Sr. Patrick Titiun**, Sr. le doyen Gettati**, Sr. Serge Telle**, Sr. Serge Mostura**, Sra. Béatrice Le Fraper du Hellen**, Sra. Catherine Cosson**, Sra. Fabienne Rousso-Lenoir**, Sr. Michel Theuil**, Sra. Fatouh Houel**, Sr. Gérard Fellous**, Sr. Jean-Paul Costa**, Sr. Emmanuel Decaux**

Gabón

Sra. Yolande Bike, Sr. Roger Tchibota-Souamy*, Sr. Joseph Louembe**, Sr. René Koupangoye**, Sr. Christian Quentin**, Sr. Manva Nkele**, Sr. Jean Ndong-Mboulu**, Sr. Moulomba Nziengui**, Sr. Moïse Mboulou-Mve**

Gambia

Sr. Hassan B. Jallow, Sr. Momodou Kebba Jallow, Sr. Blaise Jagne, Sra. Jainaba Johm

Ghana

Sr. Kojo Amoo-Gottfried, Sr. H. O. Blavo*, Sr. F.W.Y. Ekar**, Sra. Joanna Seddoh**

Hungría

Sr. Pál Solt, Sr. Miklós Endreffy*, Sr. Gyula Szelei K.*, Sr. Tibor Tóth*, Sr. András Dékány**, Sr. András Gyuris**, Sra. Agnes Hevesi**, Sr. Endre Lontai**, Sr. István Tuza**

India

Sr. V. N. Gadgil, Sr. Saifuddin Chaudhury*, Sr. Prakash Shah*, Sr. Debashish Chakravarti**, Sra. Neelam D. Sabharwal**, Sr. S. K. Tripathi**, Sr. V. M. Kwatra**, Sr. D. K. Patnaik**, Sra. Lakshmi Puri**, Sra. Sujatha Mehta**

Indonesia

Sr. S. Wiryono, Sr. Soemadi Brotodiningrat*, Sr. N. Hassan Wirajuda**, Sra. Perwitorini Wijono**, Sra. Musma Musa Abas**, Sr. Heri Indra Jaya**, Sr. Desra Percaya**, Sr. Ferry Adamhar**, Sr. F. X. Lopes da Cruz**, Sra. Saodah B. A. Syahruddin**, Sr. Dominggos Soares**, Sr. Eddy Pratomo**, Sr. Theo Sambuaga**, Sr. A. Wahab**, Sr. Jauhari Nataatmadja**, Sr. Nana S. Sutresna**, Sr. Clementino Dos Reis Amaral**

Irán (República Islámica del)

Sr. Sirous Nasseri, Sr. Kia Tabatabaee*, Sr. Hamid Reza Hosseini*, Sr. Mostafa Alaei*, Sr. Seyed Mohammad Ali Mottaghi-Nejad*, Sr. Mehdi Hamzei*, Sr. Bagher Assadi*, Sr. Amir Hossein Hosseini*, Sr. Abass Safarian*

Irag

Sr. Mohammed A. Al-Douri, Sr. Abdul Munim Al-Kadhi*, Sr. Mohammed A. Hussein**, Sr. Mohammed S. Ali**, Sr. Shamil Mohammed**, Sr. Basiel Yousif**, Sr. Adil Khalil**, Sr. Riyadh Hadi**

Italia

Sr. Francesco Mezzalama, Sr. Lorenzo Ferrarin*, Sr. Daniele Verga*, Sr. Bernardino Mancini**, Sr. Massimo Rustico**, Sr. Giuseppe Scognamiglio**, Sr. Fausto Pocar**, Sr. Luigi Citarella**, Sra. Barbara Schiavo**, Sr. Loris Baglioni**

Jamahiriya Arabe Libia

Sr. Said Hafiana, Sr. Khalifa Ahmed Bazelia*, Sr. Ibrahim Abdul-Aziz Omar*, Sr. Sasi Al-Haj*, Sr. Yousef Qaddour*, Sr. Ataher El-Qamoudi*, Sra. Hosnia M. Markhus*, Sr. Mohamed Elfakih Saleh*, Sra. Siham A. Shaheen*, Sr. Saleh Abdullah Almisrati*, Sr. Almabrouk Mohamed Aboujreba*, Sr. Mohamed Ezoudin A. Alkazmi*, Sr. Said Ayad*

Japón

Sr. Katsumi Sezaki, Sr. Tetsuo Ito*, Sr. Yutaka Yoshizawa*, Sra. Chiyoko Teranishi**, Sr. Masanori Dodo**, Sr. Takahito Narumiya**, Sr. Masaya Sagawa**, Sra. Miyako Murakami**, Sr. Masahiro Tauchi**, Sra. Mari Miyoshi**, Sra. Itsuko Nakai**

Kenya

Sr. Thomas A. Ogada, Sr. Njuguna Ngunjiri*, Sra. Amina Mohamed**, Sr. Christopher K. Mburu Karumba**

Lesotho

Sr. L. F. Maema, Sr. T. Z. Kolane**

Madagascar

Sr. Laurent Radaody-Rakotondravao, Sr. Norbert Rastirahonana*, Sra. Faralalao Rakotoniaina**

Mauritania

Sr. Mohamed Saleck Ould Mohamed Lemine, Sr. Ba Abdoul*, Sr. Sidney Sokhona**

México

Sr. Claude Heller, Sr. Miguel Angel González Félix*, Sr. Luis Alfonso De Alba**, Sr. Eleazar Ruíz y Avila**, Sra. Eréndira Paz**

Nigeria

Sr. Olu Adeniji, Sra. J. S. Attah*, Sra. E. A. Azikiwe**, Sr. O. I. Udoh**, Sr. U. M. Offor**, Sra. R. O. Ogunleye**, Sra. M. U. Agbamuche**, Sr. B. E. Nwakamma**, Sr. A. Inusa**, Sr. O. I. Maiyegun**, Sr. G. N. Agim**

Países Bajos

Sr. P. H. Kooijmans, Sr. J. F. Boddens-Hosang*, Sr. Toine F. van Dongen*, Sr. Barend C. A. F. van der Heijden**, Sr. Theo R. G. van Banning**, Sra. Geeskelien Wolters**, Sr. Adriaan Kooijmans**, Sr. Paul J. A. M. Peters**, Sr. Koen M. Davidse**, Sra. Joan J. J. Wiegman**, Sr. Laurent L. Stokvis**

Pakistán

Sr. Mohammad Saeed Ansari, Sr. Ahmad Kamal*, Sr. Mohammad Younis Khan**, Sr. Shahbaz**, Sr. Irfan Baloch**, Sr. M. Azam Alvi**, Sra. Fauzia Abbas**

Perú

Sr. Oswaldo de Rivero, Sra. Rosa Esther Silva y Silva*, Sr. Hubert Wieland Conroy*, Sr. Fernando Quirós*

Portugal

Sr. Gonçalo Santa-Clara, Sr. Rui Quartin Santos*, Sr. António Santana Carlos*, Sra. Ana Gomes*, Sr. José Júlio Pereira Gomes*, Sr. Joao Maria Cabral**, Sra. Liliana Mascarenhas Neto**, Sr. Paulo Cunha Alves**, Sra. Marta Santos Pais**, Sr. Miguel Almeida Andrade**, Sra. Dominique Sarrat**

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. H. Steel, Sr. M. R. Morland*, Sr. E. G. M. Chaplin**, Sr. J. Harston**, Sr. M. C. Raven**, Sr. D. I. Campbell**, Sra. S. A. Foulds**, Sr. J. W. Watt**, Sr. D. S. Walwyn**, Sr. S. McDadd**, Sr. F. Baker**, Sr. S. Pinnock**, Sra. P. R. Walsh**, Sra. K. Green**, Sr. M. Webber**, Sra. S. Boardman**

República Arabe Siria

Sr. Ahmad Fathi Masri, Sr. Clovis Khoury*, Sr. Abdul-Hamid Salloum*, Sr. Nabih Hussami*, Sra. Chaghaf Kayali*, Sra. Sawsan Chehabi*, Sr. Ghassan Haidar*, Sr. Salah A. Al Ayoubi*, Sr. Hicham Akhtyar*, Sr. Khalile Abouadide*

República Federal Checa y Eslovaca

Sr. Gabriel Brenka, Sr. Juraj Králik*, Sr. Karel Kaloc*, Sr. Ludek Krajhanzl**, Sr. Ivan Pintér**

Senegal

Sr. Alioune Sene, Sr. Babacar Mbaye**, Sr. Amadou Diop**, Sr. Laïty Kama**, Sr. El Hadji Guissé**, Sr. Balla Dia**, Sra. Marie Angélique Diatta**, Sr. Abdoul Aziz Ndiaye**, Sr. Moussa Sane**

Somalia

Sr. Said Haji Mohmoud, Sr. Mohamed Omar Dubad*, Sr. Najib A. Mohamed**, Sr. Ahmed Abdi Isse**, Sr. Aidiid Abdillahi Ilkahanaf**, Sr. Mohamed Isse Turunji**

Sri Lanka

Sr. Warnasena Rasaputram, Sr. Neville Jayaweera*, Sr. M. M. A. Farouque**, Sr. Nihara Rodrigo**, Sra. A. Y. Dewaraja**, Sr. Esala Weerakoon**, Sr. Bradman Weerakoon**

Túnez

Sr. Mohamed Ennaceur, Sr. Abderrazak Azaiez*, Sr. Sadok Haouas**, Sr. Mohamed Samir Koubaa**, Sr. Ali Ben Malek**, Sr. Khaled Khiari**, Sr. Naceur Ben Frija**, Sr. Sadok Chaabane**, Sr. Rachid Driss**, Sr. Raouf Chatty**, Sr. Hichem Gribaa**, Sr. Abou Saoud Hamidi**, Sr. Mustapha Tlili**

Uruguay

Sr. Héctor Gros Espiell, Sr. Ramiro Piriz Ballón*, Sra. Inés Rodríguez**, Sr. Nelson Yemil Chabén**, Sra. María Cassarino**

Venezuela

Sr. Horacio Arteaga, Sra. María Esperanza Ruesta de Furter*, Sr. Wilmer Méndez Graterol**, Sra. Nancy Meza Cuello**, Sra. María Antonia Silva**

Yugoslavia

Sr. Zivojin Jazic, Sr. Naste Calovski*, Sra. Zagorka Ilic*, Sra. Marija Djordjevic**, Sra. Mirjana Radic**, Sra. Olga Spasic**

Zambia

Sr. Isaiah Z. Chabala, Sra. Hilda Chibomba*

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Brunei Darussalam, Camerún, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estonia, Etiopía, Finlandia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Paraguay, Polonia, Qatar, República de Corea, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zimbabwe.

Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Santa Sede, Suiza.

Organos de las Naciones Unidas

Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Organizaciones intergubernamentales

Agence de coopération culturelle et technique, Comisión de las Comunidades Europeas, Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana, Organización Internacional para las Migraciones, Secretaría del Commonwealth.

Movimientos de liberación nacional

Congreso Panafricanista de Azania, Palestina.

Otras organizaciones

Comité Internacional de la Cruz Roja.

Organizaciones no gubernamentales

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres, Asamblea Mundial de la Juventud, Asociación Internacional Soroptimista, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Congreso Islámico Mundial, Consejo del Arzobispado Ortodoxo Griego de América del Norte y del Sur, Consejo Internacional de Entidades Benéficas, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Planificación de la Familia, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de ex Combatientes, Federación Sindical Mundial, Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Movimiento Internacional de Jóvenes Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria, Zonta Internacional.

Categoría II

ActionAid, American Association of Retired Persons, Amnistía Internacional, Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Americana de Juristas, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Internacional de Abogados, Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Asociación

Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional de Médicas, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Asociación Jurídica para Asia y el Pacífico Occidental, Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Caritas Internationalis, Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, Comisión Andina de Juristas, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Juristas, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comité de Juristas para los Derechos Humanos, Comunidad Internacional Bahá'i, Conferencia de Iglesias Europeas, Conferencia Mundial de la Religión para la Paz, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo de los Cuatro Vientos, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Defensores de los Derechos Humanos, Disabled Peoples' International, Federación Abolicionista Internacional, Federación General de Mujeres Arabes, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial de la Salud Mental, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, France-Libertés-Fondation Danielle Mitterrand, Fundación pro Derechos de la Familia (PRODEFA), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Human Rights Internet, Innovación y Redes del Desarrollo, Instituto Internacional de Derecho Humanitario, Internacional Demócrata Cristiana, International Alert, Liberal International, Liga Internacional contra la Esclavitud, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional de las Madres, Movimiento Internacional de Reconciliación, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Movimiento Mundial de las Madres, Obra Kolping Internacional, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Arabe de Derechos Humanos, Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Organización Internacional de Periodistas, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza, Pax Christi, Pax Romana, Rädda Barnen International, Refugee Policy Group, Reunión Oficiosa de Ginebra de Organizaciones Juveniles Internacionales no Gubernamentales, Save the Children Federation, Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos para Aborígenes e Isleños, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Servicio Social Internacional, Servicio, Paz y Justicia en América Latina, Servicio Universitario Mundial, Sierra Club Legal Defense Fund, Unión de Juristas Arabes, Unión de los Abogados Arabes, Unión Internacional de Abogados, Unión Internacional de Estudiantes, Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas.

Lista

Alianza Reformada Mundial, Article 19, The International Center against Censorship, Asociación de Estudios Internacionales, Asociación Internacional de Investigaciones sobre la Paz, Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Asociación Mundial de Prospectiva Social, Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, Centro Europa-Tercer Mundo, Ciudadanos Planetarios, Coalición Internacional Hábitat, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Mundial de la Paz, Desarrollo Educativo Internacional, Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Federación Internacional de Peatones, Federación Internacional de PEN Clubs, Federación Internacional de Periodistas Libres, Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías, Gran Consejo de los Crees (de Quebec), Grupo pro Derechos de las Minorías, Liberación, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer, Movimiento Internacional de los Halcones, Oficina Internacional para la Paz, Organización Internacional para el Progreso, Organización Mundial contra la Tortura, Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos, Regional Council on Human Rights in Asia, Socialist Educational International, Survival International, Unión Internacional Humanista y Etica, Unión Romaní, War Amputations of Canada.

Anexo II

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.

2. Aprobación del programa.

3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.

5. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.

6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica.

7. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

8. Cuestión de la realización del derecho al desarrollo.

9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:

    a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

    b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

    c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias;

    d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:

a) Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos.

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;

b) Situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado;

c) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1990/41 de 25 de mayo de 1990.

13. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.

14. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial.

15. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

16. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.

17. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 43° período de sesiones.

18. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

19. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

20. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

21. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

22. Derechos del niño, con inclusión de:

a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños;

c) Programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;

d) Proyecto de programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

23. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

24. Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

25. Proyecto de programa provisional para el 49° período de sesiones de la Comisión.

26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 48° período de sesiones.

Anexo III

CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 48° PERIODO DE SESIONES

1. En el contexto del examen del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 (A/46/7), un representante del Secretario General comunicó a la Comisión Consultiva en Cuestiones Administrativas y de Presupuesto que en lo sucesivo la Secretaría no seguiría presentando estimaciones sobre las consecuencias presupuestarias de las actividades de carácter permanente derivadas de mandatos del Consejo Económico y Social, dado que esas actividades ya estaban previstas en el presupuesto por programas.

2. En consecuencia, como todas las actividades propuestas o aprobadas por la Comisión durante su 48° período de sesiones corresponden al ámbito de las actividades de carácter permanente, no se presentaron estimaciones de las consecuencias presupuestarias.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN
SU 48° PERIODO DE SESIONES

Documentos de distribución general

Signatura	Tema del programa	
E/CN.4/1992/1	2	Programa provisional: nota del Secretario General
E/CN.4/1992/1/Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2	2	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General
E/CN.4/1992/2	17	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 43° período de sesiones
E/CN.4/1992/3	12 a)	Nota verbal, de fecha 22 de julio de 1991, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1992/4	12	Carta, de fecha 7 de agosto de 1991, dirigida al Presidente de la Comisión por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1992/5	19	Informe del experto independiente, Sr. Christian Tomuschat, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, presentado de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1991/51 de la Comisión
E/CN.4/1992/6	4	Informe del Secretario General
E/CN.4/1992/7	4	Nota del Secretario General
E/CN.4/1992/8	5	Informe provisional del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional, preparado de conformidad con las resoluciones 1991/8 y 1991/21 de la Comisión y la decisión 1991/237 del Consejo Económico y Social

Documentos de distribución general (continuación)

E/CN.4/1992/9	7	Informe preliminar sobre la manera en que el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva promueve, refuerza y favorece el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales, presentado por el Sr. Luis Valencia Rodríguez, experto independiente nombrado de conformidad con la resolución 1991/19 de la Comisión
E/CN.4/1992/10	8	Informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, presentado de conformidad con la resolución 1991/15 de la Comisión
E/CN.4/1992/11	9	Situación en la Palestina ocupada: informe del Secretario General
E/CN.4/1992/12	9	Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, presentado por el Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, de conformidad con la resolución 1991/7 de la Comisión
E/CN.4/1992/13	10	Medidas para garantizar la protección de los expertos independientes, miembros de la Subcomisión, relatores especiales, representantes y miembros de la Secretaría que los acompañan en misión: informe del Secretario General
E/CN.4/1992/14	10	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la aplicación de la resolución 1991/34 de la Comisión
E/CN.4/1992/15	10 b)	Informe del Secretario General
E/CN.4/1992/16 y Add.1	10 a)	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura: nota del Secretario General
E/CN.4/1992/17	10 a)	Informe del Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, de conformidad con la resolución 1991/38 de la Comisión
E/CN.4/1992/17/Add.1	10 a)	Idem: Visita a Indonesia y Timor Oriental

Documentos de distribución general (continuación)

E/CN.4/1992/18	10 c)	Informe del grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias
E/CN.4/1992/18/Add.1	10 c)	Idem: Visita a Sri Lanka
E/CN.4/1992/19/Rev.1	10	Informe del Grupo de Trabajo encargado de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada
E/CN.4/1992/20	10	Informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria
E/CN.4/1992/21 y Add.1 y 2	11 c)	Informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 1991/22 de la Comisión
E/CN.4/1992/22	11	Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos
E/CN.4/1992/23	11 a)	Informe analítico del Secretario General sobre los desplazados internos
E/CN.4/1992/24	11	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico: informe del Secretario General
E/CN.4/1992/25	12 a)	Informe del Secretario General, presentado de conformidad con la decisión 1991/106 de la Comisión
E/CN.4/1992/26	12 b)	Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Kuwait bajo la ocupación iraquí, presentado por el Sr. Walter Kälin, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1991/67 de la Comisión
E/CN.4/1992/27 y Corr.1	12	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, presentado por el Representante Especial del Secretario General, Sr. Rafael Rivas Posada, de conformidad con la resolución 1991/68 de la Comisión

Documentos de distribución general (continuación)

E/CN.4/1992/28 y Add.1	12	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Rumania, presentado por el Sr. Joseph Voyame, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1989/75 de la Comisión
E/CN.4/1992/29	12	Cooperación con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas: nota del Secretario General
E/CN.4/1992/30	12	Ejecuciones sumarias o arbitrarias: informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, de conformidad con la resolución 1991/71 de la Comisión
E/CN.4/1992/30/Add.1	12	Idem: misión realizada en el Zaire
E/CN.4/1992/31	12	Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, presentado por el Relator Especial, Sr. Max van der Stoel, de conformidad con la resolución 1991/74 de la Comisión
E/CN.4/1992/32	12	Informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, presentado por el Representante Especial de la Comisión, Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, de conformidad con la resolución 1991/75 de la Comisión
E/CN.4/1992/33	12	Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, presentado por el Sr. Felix Ermacora, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1991/78 de la Comisión
E/CN.4/1992/34	12	Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, presentado por el Representante Especial, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, de conformidad con la resolución 1991/82 de la Comisión
E/CN.4/1992/35	12	Situación de los derechos humanos en Albania: informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 1991/76 de la Comisión
E/CN.4/1992/36	12	Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional: informe del Secretario General

Documentos de distribución general (continuación)

E/CN.4/1992/37	12	La situación en el Tíbet: nota presentada por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1991/10 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías
E/CN.4/1992/38	13	Situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares: informe del Secretario General
E/CN.4/1992/39	14	Informe del Secretario General
E/CN.4/1992/40		[Esta signatura no fue utilizada]
E/CN.4/1992/41		[Esta signatura no fue utilizada]
E/CN.4/1992/42 y Add.1	14	Informe de la Reunión de Expertos encargada de examinar la experiencia de los países en la esfera de la aplicación de planes de autonomía interna en favor de las poblaciones indígenas
E/CN.4/1992/43 y Add.1 y 2	11 b)	Informe de los Encuentros internacionales sobre instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos
E/CN.4/1992/44	16	Informe del Secretario General
E/CN.4/1992/45	17, 22	Proyecto de programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil: informe del Secretario General, presentado de conformidad con las resoluciones 1991/54 y 1991/55 de la Comisión
E/CN.4/1992/46	17	Informe del Sr. Louis Joinet, Presidente de la Subcomisión en su 43° período de sesiones, presentado de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 1991/56 de la Comisión
E/CN.4/1992/47	17	Nota del Secretario General
E/CN.4/1992/48 y Corr.1	18	Informe del grupo de trabajo sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

Documentos de distribución general (continuación)

E/CN.4/1992/49	19	Informe del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluido el "Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos"
E/CN.4/1992/50 y Add.1	19	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití, presentado por el Sr. Marco Tulio Bruni Celli, experto independiente, de conformidad con la resolución 1991/77 de la Comisión
E/CN.4/1992/51	19	Informe del experto, Sr. Fernando Volio Jiménez, sobre Guinea Ecuatorial, presentado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1991/80 de la Comisión
E/CN.4/1992/52	20	Informe presentado por el Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1986/20 de la Comisión
E/CN.4/1992/53 y Corr.1	21	Informe del grupo de trabajo
E/CN.4/1992/54	22 a)	Informe del Secretario General
E/CN.4/1992/55	22 b)	Informe presentado por el Sr. Vitit Muntarbhorn, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1990/68 de la Comisión
E/CN.4/1992/55/Add.1	22 b)	Idem: visita al Brasil
E/CN.4/1992/56 y Corr.1 y Add.1 a 5	23	Nota del Secretario General
E/CN.4/1992/57 y Add.1	24	Informe del Secretario General
E/CN.4/1992/58	11	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 45/167 de la Asamblea General
E/CN.4/1992/59	18	Carta, de fecha 2 de diciembre de 1991, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Ucrania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Documentos de distribución general (continuación)

E/CN.4/1992/60	12	Nota de la Secretaría sobre la distribución del documento S/23212
E/CN.4/1992/61	15	Carta, de fecha 5 de diciembre de 1991, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1992/62	10	Nota del Secretario General
E/CN.4/1992/63	10	Nota del Secretario General
E/CN.4/1992/64	12 b)	Carta, de fecha 2 de enero de 1992, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1992/65	20	Carta, de fecha 3 de enero de 1992, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Arabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1992/66	4	Carta, de fecha 6 de enero de 1992, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1992/67	12 a)	Carta, de fecha 30 de enero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1992/68	12	Nota verbal, de fecha 27 de enero de 1992, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1992/69	19	Carta, de fecha 28 de enero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1992/70	20	Carta, de fecha 6 de febrero de 1992, dirigida al Secretario de la Comisión por la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Documentos de distribución general (continuación)

E/CN.4/1992/71	7, 10, 11 a), 14, 20 y 22	Carta, de fecha 10 de febrero de 1992, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1992/72	7, 9, 11 a), 12 y 14	Idem
E/CN.4/1992/73	11 a)	Idem
E/CN.4/1992/74	14, 20 y 22	Carta, de fecha 10 de febrero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Repreentante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1992/75	11	Acontecimientos relativos a las actividades del Centro de Derechos Humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/1992/76	7	Carta, de fecha 10 de febrero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Embajador de Papua Nueva Guinea en Bélgica y ante las Comunidades Europeas
E/CN.4/1992/77	7	Nota verbal, de fecha 15 de enero de 1992, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1992/78	10	Carta, de fecha 17 de febrero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1992/79	12	Carta, de fecha 27 de febrero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1992/80	22	Carta, de fecha 28 de enero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1992/81	11	Carta, de fecha 27 de febrero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Documentos de distribución general (continuación)

E/CN.4/1992/82	11	Nota verbal, de fecha 25 de febrero de 1992, dirigida a la Comisión por la Misión Permanente de Gambia ante las Naciones Unidas
E/CN.4/1992/83	12 a)	Carta, de fecha 28 de febrero de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente Adjunto, Encargado de Negocios interino, de la Misión Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1992/SR.1 a 57 a/ y E/CN.4/1992/SR.1 a 57/Corrigendum		Actas resumidas de las sesiones del 48° período de sesiones de la Comisión

Documentos de distribución limitada b/

Signatura	Tema del programa	
E/CN.4/1992/L.1	25	Nota del Secretario General
E/CN.4/1992/L.2	4	Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.3	4	Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Burundi, Cuba, China, Chipre, Emiratos Arabes Unidos, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, República Arabe Siria, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán y Túnez: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.4	9	Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Burundi, Cuba, China, Emiratos Arabes Unidos, Gabón, Ghana, Indonesia, Jordania, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen y Yugoslavia: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada (continuación)

E/CN.4/1992/L.5	4	Afganistán, Albania, Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Colombia, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Líbano, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Suecia, Suiza, Turquía y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.6	9	Proyecto de decisión propuesto por el Presidente
E/CN.4/1992/L.7	9	Proyecto de resolución propuesto por el Presidente
E/CN.4/1992/L.8	9	Afganistán, Angola, Argelia, Burundi, Camerún, Colombia, Cuba, Chile, Egipto, El Salvador, Gabón, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Mauritania, Nigeria, Perú, República Unida de Tanzanía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sudán, Túnez, Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.9	15	[Proyecto de resolución retirado]
E/CN.4/1992/L.10 y Add.1 a 21	26	Proyecto de informe de la Comisión sobre su 48° período de sesiones
E/CN.4/1992/L.11 y Add.1 a 7	26	Idem
E/CN.4/1992/L.12	7	Alemania, Costa Rica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Irán (República Islámica del), Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Santo Tomé y Príncipe, Suiza y Turquía: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.13	7	Argelia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chipre, Ecuador, Filipinas, Ghana, Irán (República Islámica del), Kenya, Lesotho, Madagascar, México, Nigeria, Perú, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada (continuación)

E/CN.4/1992/L.14	7	Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, Madagascar, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.15	20	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia, Suiza y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.16	18	Australia, Austria, Costa Rica, Federación de Rusia, Finlandia, Gabón, Grecia, Hungría, Italia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Santo Tomé y Príncipe, Suecia, Uruguay y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.17	7	Argentina, Australia, Bélgica, Burundi, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Egipto, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Honduras, Irlanda, Italia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Nicaragua, Nigeria, Perú, Portugal, República Arabe Siria, República Federal Checa y Eslovaca, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suiza y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.18	16	Alemania, Australia, Austria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Suecia, Suiza, Uruguay y Yugoslavia: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada (continuación)

E/CN.4/1992/L.19	15	Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Camerún, Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Islandia, Italia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Suecia, Suiza y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.20	7	Argentina, Australia, Austria, Costa Rica, España, Federación de Rusia, Hungría, Italia, Noruega, Países Bajos, Perú, República Federal Checa y Eslovaca, Túnez y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.21	8	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, China, Chipre, Egipto, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, Lesotho, Madagascar, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sri Lanka, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.22	14	Angola, Argelia, Bangladesh, Brasil, Burundi, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, China, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Arabe Siria, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.23	6	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Burundi, Camerún, Cuba, Egipto, Gabón, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Kuwait, Lesotho, Mauritania, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán, Túnez, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada (continuación)

E/CN.4/1992/L.24	12	Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.25	12	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Senegal y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.25/Rev.1	12	[Los mismos patrocinadores], Estonia, Islandia, Liechtenstein y Suiza: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1992/L.26	5	Angola, Argelia, Burundi, Cuba, China, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Nigeria, República Unida de Tanzanía, Senegal, Sudán, Túnez, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.27	12	Alemania, Angola, Bélgica, Bulgaria, Costa Rica, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea-Bissau, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mozambique, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.28	10	Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, España, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Hungría, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca y Suiza: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada (continuación)

E/CN.4/1992/L.29	10	Afganistán, Alemania, Australia, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Colombia, Chipre, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Liechtenstein, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Suiza y Turquía: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.30	24	Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Colombia, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Kenya, Lesotho, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Suecia, Túnez, Ucrania Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.31	10	Argentina, Bulgaria, Chile, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Países Bajos, Portugal y República Federal Checa y Eslovaca: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.32	10 b)	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Senegal, Suecia, Suiza, Uruguay y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.33	11	Afganistán, Albania, Australia, Bulgaria, Chile, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Grecia, Guatemala, Haití*, Hungría, Irlanda, Italia, México, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Suecia, Suiza, Túnez, Ucrania, Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada (continuación)

E/CN.4/1992/L.34	10	Alemania, Australia, Austria, Canadá, Costa Rica, Filipinas, Francia, Grecia, Hungría, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Santo Tomé y Príncipe y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.35	10 a)	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Senegal, Somalia, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.36	10 d)	Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Honduras, Italia, Kenya, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mauritania, Nicaragua, Noruega, Panamá, Polonia, Portugal, República Federal Checa y Eslovaca, Senegal, Suecia, Suiza, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.36/Rev.1	10 d)	[Los mismos patrocinadores], Austria, Chipre y Filipinas: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1992/L.37	10	Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burundi, Costa Rica, Chile, Chipre, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Hungría, India, Islandia, Lituania, Luxemburgo, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia, Suiza y Túnez: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada (continuación)

E/CN.4/1992/L.38	10	Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chile, Chipre, Dinamarca, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.39	10 c)	Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Cuba, Chile, Chipre, Dinamarca, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.40	10	Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Grecia, Hungría, Italia, Kenya, Liechtenstein, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República Federal Checa y Eslovaca, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.41	10 a)	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Burundi, Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Federación de Rusia, Finlandia, Gambia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.42	9	Proyecto de resolución presentado por el Presidente
E/CN.4/1992/L.43	10	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Filipinas, Francia, Gambia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Lesotho, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Portugal Rwanda, Santo Tomé y Príncipe y Senegal: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada (continuación)

E/CN.4/1992/L.44	12	Australia, Austria, Costa Rica, Gambia, Hungría, República Federal Checa y Eslovaca, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.45	11	Afganistán, Angola, Argelia, Cuba, China, Ghana, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Madagascar, Mauritania, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Popular de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Somalia, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.46	12 b)	Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bahrein, Bhután, Costa Rica, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Gambia, Hungría, India, Kenya, Kuwait, Líbano, Omán, Pakistán, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, Senegal y Somalia: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.47	11	Alemania, Australia, Bangladesh, China, Filipinas, Francia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Nueva Zelandia y Sri Lanka: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.48	11	Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Hungría, Japón, Kenya, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República Federal Checa y Eslovaca, Suecia, Suiza y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.49	12	Alemania, Austria, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.49/Rev.1	12	Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza: proyecto de resolución revisado.

Documentos de distribución limitada (continuación)

E/CN.4/1992/L.50	11	Afganistán, Alemania, Argentina, Bangladesh, Bolivia, Bulgaria, Burundi, Chipre, Colombia, España, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Madagascar, Nigeria, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República Federal Checa y Eslovaca, Rwanda, Somalia, Sri Lanka, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.51	11	Argentina, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Guatemala, India, Kenya, Lesotho, Nigeria, Noruega, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.52	11	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Costa Rica, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Grecia, Guatemala, Hungría, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Santo Tomé y Príncipe, Senegal y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.53	17	Australia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Gambia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), México, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Santo Tomé y Príncipe, Suecia y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.54	17	Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Japón, Kenya, Madagascar, Mauritania, México, Nigeria, Nueva Zelandia, Noruega, Perú, República Federal Checa y Eslovaca, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia y Uruguay: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada (continuación)

E/CN.4/1992/L.55	11 c)	Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bhután, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, República Unida de Tanzanía, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.56	11 b)	Australia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Costa Rica, Dinamarca, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Madagascar, México, Nigeria, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Santo Tomé y Príncipe, Senegal y Ucrania: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.57	17	Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Grecia, Nigeria, Países Bajos, Polonia, Portugal y Rumania: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.58	17	Bélgica, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Filipinas, Gambia, Grecia, Irán (República Islámica del), Islandia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Federal Checa y Eslovaca, Rumania y Santo Tomé y Príncipe: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.59	12	Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Gambia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Japón, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Rumania, Suecia y Suiza: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada (continuación)

E/CN.4/1992/L.60	13	Argelia, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Francia, Grecia, Italia, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Panamá, Perú, Portugal, República Federal Checa y Eslovaca, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia, Túnez, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.61	17	Albania, Alemania, Argentina, Austria, Dinamarca, El Salvador, España, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Hungría, Japón, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Senegal y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.62 y Rev.1	12	Proyecto de resolución presentado por el Presidente
E/CN.4/1992/L.63	19	Alemania, Argentina, Austria, Barbados, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.64	21	Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Colombia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Noruega, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Suecia y Turquía: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.65	19	Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, México, Perú, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.66	12	Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, México, Perú, Portugal, República Federal Checa y Eslovaca, Suiza, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada (continuación)

E/CN.4/1992/L.67	12	Alemania, Australia, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Jordania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y Turquía: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.68	12	Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.69	12	Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.70	12	Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Burundi, Cuba, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Gabón, India, Indonesia, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.71	19	Colombia, Costa Rica y Perú: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.72	18	Austria, Bulgaria, Cuba, España, Francia, Grecia, Italia, Noruega, Portugal, República Federal Checa y Eslovaca, Rumania y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.73	18	Alemania, Austria, España, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Federal Checa y Eslovaca y Yugoslavia: proyecto de decisión

Documentos de distribución limitada (continuación)

E/CN.4/1992/L.74	11	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bulgaria, Burundi, Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, Kenya, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Rwanda, Senegal, Somalia, Suecia, Suiza y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.75	17	Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Hungría, Irán (República Islámica del), Islandia, Italia, Kenya, Kuwait, Mauritania, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Senegal, Somalia, Suecia, Venezuela y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.76	12	Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Rwanda, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.77	12	Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Suecia y Suiza: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada (continuación)

E/CN.4/1992/L.78	17	Austria, Francia, Países Bajos y Portugal: proyecto de enmienda al proyecto de resolución V presentado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías
E/CN.4/1992/L.79	11	Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Gambia, Grecia, Italia, Kenya, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.80	17	Australia, Austria, Francia y Países Bajos: proyecto de enmienda al proyecto de resolución VIII presentado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías
E/CN.4/1992/L.81	11	Costa Rica, Chile, Chipre, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Gambia, Kenya, Madagascar, Noruega, Países Bajos, Polonia y República Federal Checa y Eslovaca: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.82	11	Australia, Austria, Bulgaria, Burundi, Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Hungría, Kenya, Lesotho, Líbano, Madagascar, Mauritania, Nigeria, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Senegal, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.82/Rev.1	11	[Los mismos patrocinadores], Argentina, China, Dinamarca, Filipinas, Ghana, India, Italia, Somalia y Venezuela: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1992/L.83 y Rev.1	19	Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burundi, Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Lesotho, Madagascar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, República Federal Checa y Eslovaca, Suecia y Suiza: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada (continuación)

E/CN.4/1992/L.84	22	Alemania, Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Chipre, Francia, Honduras, Irán (República Islámica del), Mauritania, México, Panamá, Perú, Portugal, República Arabe Siria, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.85	22	Alemania, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Hungría, Irán (República Islámica del), Islandia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Rumania, Rwanda, Senegal, Suecia, Swazilandia, Venezuela, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.86	22	Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chipre, Dinamarca, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Federal Checa y Eslovaca, Rumania, Rwanda, Senegal, Suecia, Suiza, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1992/L.87	11	India: proyecto de enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1992/L.74
E/CN.4/1992/L.88	3	Proyecto de decisión presentado por el Presidente

Documentos de distribución general

E/CN.4/1992/NGO/1	11	Exposición escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias y el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/2		Exposición escrita presentada por Coalición Internacional Hábitat, organización no gubernamental incluida en la Lista

Documentos de distribución general (continuación)

E/CN.4/1992/NGO/3	7	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1992/NGO/4	10 a) y b)	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1992/NGO/5	12 y 22	Idem
E/CN.4/1992/NGO/6	14	Exposición escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'i, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/7	16	Exposición escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/8	7	Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1992/NGO/9	10	Exposión escrita presentada por la Confederación Mundial del Trabajo y la Federación Sindical Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, por la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Asociación Mundial de Antiguos Pasantes y Becarios de las Naciones Unidas, el Consejo Internacional de Tratados Indios, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, la Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Pax Christi y Pax Romana, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y por el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos y la Oficina Internacional para la Paz, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista

Documentos de distribución general (continuación)

E/CN.4/1992/NGO/10	12	Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/11	19	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/12	7 y 8	Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres y la Federación Sindical Mundial, organizationes no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, el Consejo Internacional de Tratados Indios, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, la Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, la Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Pax Romana y Servicio, Paz y Justicia en América Latina, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos y la Oficina Internacional para la Paz, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista
E/CN.4/1992/NGO/13	12	Exposición escrita presentada por la Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/14	22	Idem
E/CN.4/1992/NGO/15	19	Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

Documentos de distribución general (continuación)

E/CN.4/1992/NGO/16	7	Exposición escrita presentada por la Federacion Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/17	17	Exposición escrita presentada por el Consejo Indio de Sudamérica, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/18	8	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, organizacion no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1992/NGO/19	12	Exposición escrita presentada por el Comité de Juristas para los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/20	19	Idem
E/CN.4/1992/NGO/21	11	Exposición escrita presentada por el Refugee Policy Group, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/22	10	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/23	10	Idem
E/CN.4/1992/NGO/24	12	Idem
E/CN.4/1992/NGO/25	10 a)	Idem
E/CN.4/1992/NGO/26	17	Exposición escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'i, el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, la Asociación Internacional para la Libertad de Religión, la Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, la Comisión Internacional de Juristas, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Federación Luterana Mundial y Pax Romana, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y por la Unión Mundial Pro Judaísmo Progresista, organización no gubernamental incluida en la Lista

Documentos de distribución general (continuación)

E/CN.4/1992/NGO/27	10 d)	Exposición escrita presentada por la Confederación Mundial del Trabajo y la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, por la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Asociación Universal de Federalistas Mundiales, la Comisión Internacional de Juristas, el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, la Comunidad Internacional Bahá'i, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, el Consejo Internacional de Tratados Indios, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Defensores de los Derechos Humanos, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, el Movimiento Internacional de Reconciliación, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Pax Christi y la Organización Arabe de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y por Centro Europa - Tercer Mundo, la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura y la Organización Mundial contra la Tortura (SOS-Torture), organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista
E/CN.4/1992/NGO/28	12	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/29	4	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

Documentos de distribución general (continuación)

E/CN.4/1992/NGO/30	10	Exposición escrita presentada por Servicio, Paz y Justicia en América Latina, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/31	18	Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/32	22	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/33	7	Exposición escrita presentada por la Alianza Internacional de Mujeres, la Asociación Internacional de la Seguridad Social, la Asociación Internacional Soroptimista, la Federación Sindical Mundial, el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, la Unión Internacional de Organismos Familiares y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I; la Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Caritas Internationalis, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Federación Abolicionista Internacional, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, la Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, la Federación Internacional de Abogadas, la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, el Movimiento Internacional de Reconciliación, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, el Movimiento Mundial de las Madres, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, Pax Christi, la Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II; el Centro Europa-Tercer Mundo, el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, el Movimiento Internacional del Apostolado de los Niños, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista; a estas organizaciones se agregan la Asociación Internacional de Educadores de Jóvenes Inadaptados, el Instituto Arabe de Derechos Humanos, la Liga Tunecina de Derechos Humanos, el Movimiento Popular de las Familias y la Universidad de Keele

Documentos de distribución general (continuación)

E/CN.4/1992/NGO/34	12	Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/35	12	Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1992/NGO/36	19	Idem
E/CN.4/1992/NGO/37	8	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/38	11	Idem
E/CN.4/1992/NGO/39	7	Exposición escrita presentada por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1992/NGO/40	10	Idem
E/CN.4/1992/NGO/41	12	Idem
E/CN.4/1992/NGO/42	17	Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/43	17	Exposición escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/44	15	Exposición escrita presentada por el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1992/NGO/45	22	Exposición escrita presentada por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista

Notas

a/ Las actas resumidas de las sesiones privadas 31a., 32a. y 53a. (primera parte) fueron objeto de distribución reservada.

b/ Entre los patrocinadores de los proyectos de resolución o enmienda figuran los que se sumaron a los autores después de la distribución del documento.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Litho in United Nations, New York ISSN 0251-9615 19609—May 1992—900